

Los mexicanos vistos por sí mismos

Los grandes temas nacionales

# La sociedad mexicana y los derechos humanos

Encuesta Nacional de Derechos Humanos,  
Discriminación y Grupos Vulnerables



---

LUIS DE LA BARREDA SOLÓRZANO

---





**Percepciones, pobreza, desigualdad**

Encuesta Nacional de Pobreza

**El mercado de trabajo en México.**

**La opinión social sobre la precariedad laboral**

Encuesta Nacional de Economía y Empleo

**Educación. Las paradojas de un sistema excluyente**

Encuesta Nacional de Educación

**Una reflexión crítica sobre la salud de los mexicanos**

Encuesta Nacional de Salud

**¡Qué familia!**

**La familia en México en el siglo XXI**

Encuesta Nacional de Familia

**Conocimientos, ideas y representaciones acerca de niños, adolescentes y jóvenes.**

**¿Cambio o continuidad?**

Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes

**Realidades y expectativas frente a la nueva vejez**

Encuesta Nacional de Envejecimiento

**Géneros asimétricos. Representaciones y percepciones del imaginario colectivo**

Encuesta Nacional de Género

**Ser indígena en México.**

**Raíces y derechos**

Encuesta Nacional de Indígenas

**Imaginario de la migración internacional en México.**

**Una mirada a los que se van y a los que llegan**

Encuesta Nacional de Migración

**Sentimientos y resentimientos de la nación**

Encuesta Nacional de Identidad y Valores

**Estado laico en un país religioso**

Encuesta Nacional de Religión, Secularización y Laicidad

**Cultura, lectura y deporte.**

**Percepciones, prácticas, aprendizaje y capital intercultural**

Encuesta Nacional de Cultura, Lectura y Deporte

**Cómo viven los mexicanos.**

**Análisis regional de las condiciones de habitabilidad de la vivienda**

Encuesta Nacional sobre las Condiciones de Habitabilidad de la Vivienda

**Entre mi casa y mi destino.**

**Movilidad y transporte en México**

Encuesta Nacional de Movilidad y Transporte

**La dimensión ambiental en los albores del siglo XXI.**

**Miradas desde la diversidad**

Encuesta Nacional de Medio Ambiente

**Ciencia y tecnología:**

**una mirada ciudadana**

Encuesta Nacional de Ciencia y Tecnología

**La otra brecha digital. La sociedad de la información y el conocimiento**

Encuesta Nacional de Sociedad de la Información

**México en la globalización.**

**Dilemas y paradojas**

Encuesta Nacional de Globalización

**La sociedad mexicana y los derechos humanos**

Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables

**Entre un buen arreglo y un mal pleito**

Encuesta Nacional de Justicia

**Percepción del desempeño de las instituciones de seguridad y justicia**

Encuesta Nacional de Seguridad Pública

**Percepciones sobre el federalismo en México**

Encuesta Nacional de Federalismo

**La corrupción en México: percepción, prácticas y sentido ético**

Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad

**El déficit de la democracia en México**

Encuesta Nacional de Cultura Política

**Inventario de México en 2015**

Los mexicanos vistos por sí mismos

Los grandes temas nacionales

# **La sociedad mexicana y los derechos humanos**

Encuesta Nacional de Derechos Humanos,  
Discriminación y Grupos Vulnerables

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*Rector*

José Narro Robles

Instituto de Investigaciones Jurídicas

*Director*

Pedro Salazar Ugarte

*Área de Investigación Aplicada y Opinión*

Julia Isabel Flores Dávila

*Investigadores del área*

Agustín Morales Mena

Erika Tapia Nava

*Diseño muestral*

Miguel Ángel Cordero Alba

Diana Domínguez Sánchez

*Apoyo técnico de cómputo*

Daniel Patlán Hernández

*Apoyo logístico*

Navorina Díaz Pineda

Judith Montserrat Camacho Ramírez

Victoria Meza Chávez

*Apoyo estadístico y de investigación*

Patricia Itzel Díaz Soto

Eduardo Daniel Hernández Gaona

Miguel Tonatíuh Santiago

Rubén Isaac Rodríguez Malagón

Yesenia A. García Cruz

Tristano Volpato

Sary Toledo Ríos

María Esperanza García Reyes

Angélica González Castañón

Montserrat López Bautista

Ivette González

Ricardo Patlán Hernández

Los mexicanos vistos por sí mismos

Los grandes temas nacionales

# La sociedad mexicana y los derechos humanos

Encuesta Nacional de Derechos Humanos,  
Discriminación y Grupos Vulnerables



---

LUIS DE LA BARREDA SOLÓRZANO

---



Barreda Solórzano, Luis de la, autor.

La sociedad mexicana y los derechos humanos. Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables / Luis de la Barreda Solórzano. – Primera edición. 296 páginas. – (Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales ; 20)

ISBN 978-607-02-7015-4 (colección tapa dura)

ISBN 978-607-02-6987-5 (colección rústica)

ISBN 978-607-02-7035-2 (tapa dura)

ISBN 978-607-02-7007-9 (rústica)

1. Derechos humanos – México. 2. México – Condiciones sociales – Siglo XXI. I. Serie KGF3003 B271 2015

Primera edición: 25 de agosto de 2015

D.R. © Universidad Nacional Autónoma de México,  
Ciudad Universitaria, delegación Coyoacán, 04510, México, D. F.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

ISBN 978-607-02-6987-5 (colección rústica)

ISBN 978-607-02-7007-9 (rústica)

Esta edición y sus características son propiedad  
de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio,  
sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Hecho e impreso en México.

# CONTENIDO

Los mexicanos vistos por sí mismos José Narro Robles	9
Prefacio Pedro Salazar Ugarte	13
Prólogo Julia Isabel Flores	15
Preámbulo Ricardo Pozas Horcasitas	17
Proemio	27
<b>I. Derechos Humanos</b>	29
Capítulo 1. Importancia de los derechos humanos	31
Capítulo 2. Vigencia efectiva de los derechos humanos	65
Capítulo 3. ¿Límites a los derechos humanos?	83
Capítulo 4. ¿Límites al derecho a manifestarse?	87
Capítulo 5. ¿Límites a la libertad de expresión?	99
Capítulo 6. Obediencia a las leyes	119
Capítulo 7. Derechos humanos y criminalidad	125
Capítulo 8. Los derechos de las víctimas	135
Capítulo 9. Maltrato y tortura	141



Capítulo 10. Presos	151
Capítulo 11. Pena de muerte	161
Capítulo 12. El aborto consentido	169
Capítulo 13. Derechos sociales	181
<b>II. Discriminación y grupos vulnerables</b>	<b>195</b>
Capítulo 14. Igualdad de derechos	197
Capítulo 15. Clasismo	201
Capítulo 16. Racismo	207
Capítulo 17. Sexismo	211
Capítulo 18. La edad	217
Capítulo 19. La fe	221
Capítulo 20. La preferencia sexual	229
Capítulo 21. No en mi casa	243
Capítulo 22. Personas con discapacidad	247
Capítulo 23. Acoso escolar y acoso laboral	255
Capítulo 24. El trato a los niños	261
Capítulo 25. Los migrantes	267
Algunas fuentes consultadas	271
Índice de gráficas	277
Índice de cuadros	281
Diseño muestral	283

# LOS MEXICANOS VISTOS POR SÍ MISMOS

José Narro Robles

9



La auténtica función de la Universidad trasciende a la de transmitir y generar conocimiento. Su verdadero propósito tiene que ver con la vida en sociedad, con la formación de ciudadanos libres que tengan conciencia social y que sean capaces de valorar los principios éticos en la convivencia humana. Si bien es cierto que la tarea principal de las universidades es de orden académico, las consecuencias del cumplimiento de su mandato son, además, sociales, económicas e incluso políticas. Es por esto que desde la Universidad se debe alentar el fortalecimiento democrático de nuestro país, el progreso y la lucha contra la injusticia y la exclusión.

México transita por un periodo complejo, caracterizado por la presencia de problemas seculares y de los que resultan de las nuevas condiciones, esto alienta la frustración y el desencanto. Aunque son momentos de duda y de desconfianza, también lo son de retos y oportunidades. El desafío más importante, el que refleja y sintetiza los rezagos que padecemos, es la desigualdad como problema histórico y estructural del país. Los esfuerzos emprendidos para superar la desigualdad por los diversos sectores sociales, académicos y políticos, han quedado muchas veces desarticulados y han



sido a todas luces insuficientes ante la exigencia y la necesidad de fomentar la inclusión y la igualdad en el ejercicio y el disfrute de los derechos.

¿Cuál es el papel de la Universidad ante estas realidades? Si bien es cierto que nuestra institución no tiene la posibilidad de resolver problemas tan complejos, tampoco puede permanecer indiferente a ellos. De allí que se haya propuesto recoger las voces de los mexicanos, iniciar un ejercicio de diálogo, una conversación con la gente que habita nuestro país.

La propuesta consistió en aplicar veinticinco encuestas nacionales para tratar de dibujar un mapa del país, construido con base en los sistemas de creencias de la gente, de sus necesidades, de sus expectativas y deseos. Un ejercicio de empatía, respeto y comprensión que, lamentablemente, pocas veces se emprende. Las voces de los mexicanos son, a la vez, puente y camino para conocer y reconocer al ser próximo, descubrir sus matices, su humanidad; son también el vehículo para llegar hasta nosotros mismos. Paradójicamente, estas voces nos ayudan también a tomar distancia, a ganar perspectiva, a construir la realidad con el otro y a crear nuestra propia realidad.

Lo que se intentó fue recoger las voces, los pensamientos y reflexiones de los mexicanos; es a ellos a quienes nos dirigimos y a los que nos interesa escuchar. Hacerlo implica el arte de mantener intacto el contenido sin renunciar a la forma, supone crear un espacio en el que se aúnan la aceptación y la responsabilidad. Los métodos y las técnicas de experimentación científicos no son sino procedimientos de interrogación que aseguran —o al menos eso se pretende— que lo que se va a escuchar son las propias voces de los mexicanos y no las expectativas e ideas que los científicos se han hecho sobre ellas.

*“La palabra es mitad de quien la pronuncia y mitad de quien la escucha”,* decía Montaigne. Las palabras nos pertenecen a ambas partes en diálogo cuando éste es sincero, cuando la escucha es atenta, cuando hay voluntad de encuentro. En ellas nos encontramos y por eso nos unen; nos llevan al intercambio, a la relación recíproca. La colección *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales* es un acercamiento invaluable a nuestros desafíos que conjuga, en 26 tomos, las percepciones de la sociedad con el análisis de reconocidos especialistas de nuestra Universidad.

La UNAM debe mantener su papel de conciencia crítica de la Nación. Debe continuar por la vía del análisis y el debate sobre los principales problemas del país y, por supuesto, debe aportar propuestas para su solución, mantener su compromiso ético. La ética encuentra en la Universidad su espacio apropiado para crecer, donde el ejercicio del pensamiento debe contribuir a afinar la verdad. Una verdad que se convierta en vida y libertad, y éste es el reto para construir la justicia que se desea. La Universidad también está llamada y obligada, tanto ética como jurídicamente, a servir a la sociedad. La efectividad ética no le viene dada por la postulación positiva de un deber ser, sino por su capacidad de incitar al ejercicio autónomo del criterio, por su peculiar manera de potenciar la conversación en todas sus formas y por señalar un camino hacia una mejor convivencia en sociedad.

Quiero agradecer, por su dedicación y esfuerzo, a los 93 investigadores y a los 48 jóvenes asistentes que han participado en este extraordinario proyecto, así como al Instituto de Investigaciones Jurídicas que, a través de su Área de Investigación Aplicada y Opinión dirigida por la maestra Julia Flores, se encargó de coordinar y materializar esta admirable investigación que sin lugar a dudas será referente para el entendimiento del México contemporáneo.

Esta colección es una expresión del compromiso de la Universidad Nacional con nuestra sociedad, con la búsqueda del conocimiento y del saber. Cada uno de los volúmenes nos ofrece una oportunidad sin precedentes para conocernos y proyectar un futuro mejor para todos. Sus contenidos abonarán, sin lugar a dudas, a un debate más profundo sobre nuestros grandes temas nacionales. Es un trabajo urgente para expertos, tomadores de decisiones y público interesado en acercarse a los distintos temas a partir de las percepciones que de ellos tiene la sociedad mexicana de hoy.

“Por mi raza hablará el espíritu”





# PREFACIO

Pedro Salazar Ugarte\*

13



Los libros que conforman la colección *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales* son el resultado de un esfuerzo académico colectivo imaginado y coordinado por la maestra Julia Isabel Flores y su equipo de trabajo en el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Se trata de una iniciativa que pretende aportar insumos para una deliberación colectiva, seria y documentada, sobre quiénes somos y qué pensamos los mexicanos del siglo XXI ante los grandes temas y problemas nacionales.

A partir de una serie de encuestas levantadas en el país se invitó a reflexionar a investigadores y profesores de diversas disciplinas quienes, de manera individual o colectiva, dieron forma a cada volumen. El resultado son 26 libros en los que se entrelaza el rigor metodológico con el análisis experto para dar cuenta del pensamiento de los mexicanos en algunos de los temas más relevantes para su convivencia, en un momento crucial de la

\* Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



historia del país en el que los profundos procesos de transformación —social, política y jurídica— interna se complejizan por los procesos de cambio global. De esta manera la colección *Los mexicanos vistos por sí mismos* es, a la vez, un espejo y un proyector. Los textos reflejan nuestras ideas sobre cuestiones cruciales de la realidad nacional y, al mismo tiempo, nos obligan a mirar hacia el contexto más amplio en el que estamos insertos.

Vale la pena hacer el recuento de los temas elegidos: corrupción y cultura de la legalidad; cultura, lectura y deporte; derechos humanos, discriminación y grupos vulnerables; familia; salud; seguridad pública; movilidad y transporte; pobreza; migración; género; globalización; niños, adolescentes y jóvenes; condición de habitabilidad de la vivienda; envejecimiento; religión, secularización y laicidad; ciencia y tecnología; educación; economía y empleo; indígenas; justicia; sociedad de la información; medio ambiente; identidad y valores; federalismo y cultura política. Como puede verse se trata de cuestiones de relevancia crucial para la vida cotidiana de las personas y que demandan una visión multidisciplinaria.

Ésta es otra de las virtudes de la colección. Los trabajos han sido realizados por expertos en diversas disciplinas y, por lo tanto, ofrecen un amplio fresco temático pero con profundo rigor científico. Cada autor es experto en la materia que analiza y, además, escribió su colaboración después de conocer los avances del proyecto editorial en su conjunto. Por lo mismo no se trata de textos aislados sino de un verdadero proyecto editorial imaginado y ejecutado con una visión global.

Espero que los lectores lo aprecien y disfruten tanto como lo hicimos quienes hemos tenido el honor de participar en su confección y desarrollo. En mi calidad de director del Instituto de Investigaciones Jurídicas agradezco al doctor José Narro Robles, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, por el apoyo decidido a esta iniciativa y felicito a la maestra Julia Isabel Flores y a su entusiasta equipo de trabajo por la llegada a buen puerto de esta empresa.

# PRÓLOGO

Julia Isabel Flores\*

15



*Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales* tiene como propósito ofrecer un panorama de los problemas del país y conocer su extensión y modalidades en la sociedad mexicana a partir de las percepciones de sus habitantes. Esta colección, que consta de 26 libros, pretende dar cuenta de las transformaciones sociales en un contexto de globalización, de cambio cultural y político. El análisis de los temas permite obtener una visión integral de los cambios en la vida de hombres y mujeres y, de manera fundamental, de su percepción del México de principios del siglo XXI. Como podría decir Alfonso Reyes, el proyecto *Los mexicanos vistos por sí mismos* encierra a México en una nuez.<sup>1</sup>

Con base en 25 encuestas nacionales de 1 200 casos cada una, aplicadas a personas de 15 años y más en sus propias viviendas, se recoge la diversidad de percepciones, opiniones, actitudes y valores de quienes vivimos en México: de los jóvenes y los adultos mayores, de los hombres y las mujeres,

\* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>1</sup> Alfonso Reyes, *México en una nuez y otras nueces* (1931), México, FCE, 2000.





de los habitantes de las grandes ciudades y el campo, en las diversas regiones del país. El diseño de los cuestionarios y la elaboración de los libros estuvo a cargo de distinguidos especialistas de la Universidad Nacional Autónoma de México en cada uno de los temas.

En los volúmenes que conforman esta colección se suman las voces, las inquietudes y los valores en las esferas que interesan a los mexicanos. En ellos se estudian los temas relativos a la población con base en las encuestas de familia, de niños, adolescentes y jóvenes; de procesos de envejecimiento; de género; de indígenas y de migración. Se abordan también los problemas y percepciones del bienestar y la economía en función de las encuestas de pobreza y de economía y empleo. Se tratan cuestiones del mayor interés para la sociedad como son la salud, la educación, la cultura, la lectura y el deporte. Se investigan asimismo la ciencia y tecnología, al igual que la sociedad de la información, el medio ambiente y las condiciones de habitabilidad de la vivienda, la movilidad y el transporte.

En el campo de impartición y procuración de justicia se analizan datos de las encuestas de justicia, de derechos humanos y de seguridad pública, mientras que los estudios referentes a la organización política se sustentan en sendas encuestas relacionadas con el federalismo, la corrupción y cultura de la legalidad, y con la cultura política. Finalmente, se da cuenta de las creencias, los valores y sus transformaciones a partir de las encuestas de religión, laicidad y secularización; de identidad nacional y valores, y de México frente a la globalización.

En esta colección se incorporan investigaciones sin antecedentes públicos en el país que llenan un vacío en la investigación social y permiten disponer de nuevos datos, tales como los que se derivan de las encuestas nacionales de religión, secularización y laicidad, la de indígenas, la de migración, la encuesta nacional de derechos humanos, la encuesta nacional de justicia, la de federalismo, la de sociedad de la información y la de movilidad y transporte.

Producir análisis de alta calidad, basados en datos confiables, contribuye a conformar una visión de la sociedad mexicana en el tiempo; hace posible conocer en qué punto nos encontramos, así como medir el logro de los objetivos planteados en la política pública. Del mismo modo, permite registrar los aspectos que deben mejorarse y comparar los resultados con otros obtenidos en los ámbitos regional e internacional, a fin de llevar a cabo ejercicios de retrospección y prognosis.

Los volúmenes que conforman la colección no pretenden oponer la experiencia vivida a la abstracción teórica, sino enriquecer y poner en comunicación a ambas. El panorama resultante está lleno de contrastes: nos muestra los problemas, pero también recoge aspiraciones e indica posibles caminos. La colección nos ofrece un cuadro de claroscuros en el que las luces, las sombras y los colores se oponen y complementan mutuamente, de modo que, como en una pintura, toda sombra implica la presencia de la luz y el color, y en toda luz conviven el color y la sombra.

Con la globalización asistimos a un proceso de rápidas transformaciones en los referentes de las conductas sociales y políticas, cuyo movimiento desplaza constantemente los límites de lo posible. El proyecto pretende recoger el pensamiento de la sociedad mexicana en un punto de inflexión y convertirlo en un ejercicio de pedagogía colectiva, en un momento crucial en el que la revaloración del pasado, el presente y el futuro ha de potenciar las fortalezas y los atributos del colectivo nacional, sobre las premisas de una sociedad libre y abierta.

Expreso en primer lugar mi agradecimiento al doctor José Narro Robles, rector de nuestra universidad, pues sin su visión y su patrocinio este proyecto no hubiera sido posible, y al doctor Pedro Salazar, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, por su apoyo decidido en todo momento. A los 93 investigadores de 21 institutos y centros de investigación de la UNAM y a los 48 jóvenes asistentes que colaboraron con ellos les agradezco su compromiso, dedicación y entusiasmo para crear esta colección. También quiero dejar constancia de mi profunda gratitud a los miembros del Área de Investigación Aplicada y de Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas, sin quienes no hubiera sido posible llevar a cabo esta empresa; a Juan Carlos Licea y a su equipo por el acucioso levantamiento; y al doctor Ricardo Pozas, dictaminador de la colección, por su agudo análisis de los textos. Igualmente agradezco la inestimable ayuda brindada por el licenciado Enrique Balp, secretario de Servicios a la Comunidad, así como a Javier Martínez y a Elsa Botello, de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, quienes han puesto gran cuidado y esmero en la edición de estos libros.





# PREÁMBULO

Ricardo Pozas Horcasitas\*

19



*Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales* es el fruto de una investigación nacional realizada por especialistas en los 25 temas más importantes que atraviesan la vida de la sociedad mexicana de principios del siglo XXI. Esta investigación impulsada por el doctor José Narro Robles, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, fue desarrollada y coordinada por Julia Isabel Flores, coordinadora del Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Esta colección responde a la necesidad constante que tiene la Universidad de estudiar los problemas centrales inherentes a la organización social, a la vida política y a la cultura nacional a través de las concepciones que actualmente tienen los mexicanos de su sociedad, de la vida política y del Estado, en la acepción más amplia del término, como orden institucional, normativo y legítimo que regula la vida de los individuos y las colectividades.

\* Investigador del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.



Toda encuesta revela la concepción que los individuos tienen de sí mismos porque pone en juego el entramado de conocimientos y sentimientos contenidos en las respuestas a las preguntas planteadas por el investigador. Con las encuestas se interroga a un individuo en un tiempo dado de su existencia encuadrada en un entorno público y con una posición frente a la historia que corre y se condensa en los acontecimientos nacionales relevantes, que impregnan de contenidos culturales el conjunto de condiciones políticas prevalecientes.

Las 25 encuestas nacionales en que se sustenta la colección se realizaron en noviembre de 2014, en un escenario público en el que la violencia regresa como la imagen dominante de la representación de la sociedad nacional; este clima de violencia rompe la percepción generalizada de estabilidad, manejo y dirección política que durante los primeros 10 meses de gobierno había surgido con el nuevo Ejecutivo federal, que proporcionó un ambiente político distinto y una renovada percepción de seguridad y confianza en el presidente de la República. Esta certidumbre surgió desde su toma de posesión y fue confirmada con las iniciativas constitucionales que se presentaron a la sociedad como posibilidad de cambio económico y social, a través de las llamadas reformas estructurales.

La incertidumbre fue producida por la crisis política que se detonó en el municipio de Iguala, Guerrero, el 26 de septiembre del 2014 debido a la desaparición de 43 estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa. Entre finales de septiembre y principios de octubre la información del problema político producido por la desaparición de los estudiantes se expande en la opinión pública nacional y se coloca en el entorno internacional a través de las redes sociales y los circuitos de las organizaciones no gubernamentales, así como por la participación de los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.

Primero esta crisis se volvió un problema del gobierno municipal, después del estado de Guerrero y en menos de un mes se convirtió en un conflicto que debía resolver el Ejecutivo federal. La velocidad con la que se difundió el problema a lo largo de la nación y la rapidez de su expresión política revelan la falta de instituciones sólidas en los tres niveles de gobierno, capaces de regular el conflicto social y delimitar la violencia en el ámbito geopolítico en el que brota.



La celeridad con que se manifestaron las consecuencias del problema muestra la pérdida de la centralidad del Ejecutivo federal —tanto institucional como simbólicamente— que rigió durante décadas las relaciones de autoridad y obediencia, de poder y negociación, de estabilidad y legitimidad, en el entramado político nacional de las coaliciones gobernantes y frente a la población de la sociedad mexicana. Esta estabilidad política fue, durante décadas, la característica y el contraste entre México y América Latina.

El exceso de violencia en la represión condensó el problema de inseguridad al que ha llegado la sociedad nacional y la inexistencia de límites que demarcan las conductas individuales de los funcionarios y de los grupos sociales, que se debe al estado poroso de las instituciones públicas en una sociedad que carece de un orden social estable y de un orden jurídico regulador en el que se delimitan los márgenes posibles de la conducta individual y colectiva.

La condición social no deslindada entre lo legal e ilegal, entre lo moral y no moral, generó la situación anómica de la vida social removiendo la certeza en el presente, que retrotrajo la representación colectiva del orden político a la violencia productora de incertidumbre e inseguridad vivida durante los 12 años anteriores de los gobiernos panistas, entre 2000 y 2012, periodo político caracterizado como el de la transición —con el implícito de democrático— que está hoy desdibujado en la representación social nacional y olvidado en la memoria colectiva.

La transición democrática mexicana partió de las elecciones de Estado y gobierno, con un nuevo partido hegemónico, y tuvo como primer objetivo generar certidumbre legal en los procesos electorales en el ámbito federal, certidumbre que fue confirmada por el cambio de gobierno en el Ejecutivo federal en el año 2000; esta transición resolvió los problemas de desconfianza en las instituciones del sistema político de partidos, lo cual constituye la condición necesaria de la democracia electoral, pero no es suficiente para preservar el régimen político.

Durante los dos gobiernos —de 2000 al 2012— no se consolidó la transición de la que éstos fueron protagonistas, los gobiernos no construyeron la cultura institucional democrática necesaria para un cambio que debía estar sustentado en principios y normas que regularan las prácticas políticas de representación en las organizaciones sociales que son la base del régimen



político, pero tampoco diseñaron las reglas ni consolidaron las normas en las relaciones colectivas de integración y funcionamiento político de las instituciones sociales.

Ninguno de los dos gobiernos cambió las modalidades de articulación tradicional desarrolladas durante el pasado entre los partidos —en plural— y las organizaciones que se enlazaban como bases sociales de sustentación o clientelares, de manera permanente o temporal, en procesos electorales. Las organizaciones corporativas se mantuvieron con prácticas clientelares y patrimoniales, verticales y disciplinarias frente a la posibilidad de la gobernanza como principio de relación política democrática de las colectividades con los representantes y las instituciones políticas.

Los gobiernos de la transición no fueron capaces de instaurar una nueva práctica política fundada en el respeto a la legitimidad democrática en las organizaciones sociales de base, en el cumplimiento de la legalidad —la excepción a la regla siempre es cobijada por la norma de la cultura política tradicional de los usos y costumbres—, en el valor moral de las conductas de las colectividades y en la calidad ética de las dirigencias. La transición edificó prácticas modernas de legalidad, certeza y transparencia en las instituciones electorales sobre bases de la organización social clientelar, tradicional y autoritaria. Ésta fue la paradoja de la modernización democrática mexicana.

El conjunto de investigaciones que publicamos surgen en el regreso de lo incierto, en ese tiempo del cambio que condensa y retoma la historia de los últimos años del país, siendo las encuestas nacionales las primeras realizadas después del acontecimiento referido que constituye un punto de inflexión por ser punto de retorno. Las encuestas expresan el clima social y psicológico del México contemporáneo: inseguro y constantemente redefinido, y en su indefinición desdibuja los referentes fijos de las normas sociales y las reglas jurídicas del derecho público y privado resguardadas por el Estado.

El entorno social de incertidumbre produce la indefinición del orden público en las percepciones de los ciudadanos, entorno incierto en el cual la confianza pública y la solidaridad, tanto individual como colectiva, pierden sentido como conductas posibles, dando origen a una cultura de la impunidad en la que la sanción a las faltas que violan las leyes y quebrantan las normas de la moral pública no es posible y propicia una fractura en el orden social. En la representación colectiva la transgresión cotidiana en todos los

niveles de la vida va tomando carta de naturalidad, se va volviendo común y el futuro va abriendo los límites produciendo la creencia de que todo es posible y creíble.

La desconfianza, como la condición de lo creíble, desdibuja la integridad de las instituciones, de las personas y de la autoridad pública que se funda en la solidez moral. La obediencia a la autoridad sólo es posible cuando ésta tiene credibilidad y la sospecha sobre su integridad y desempeño hacen que deje de ser un referente cotidiano de la vida social y política. En las sociedades la coerción sólo es legítima y eficiente sobre la cohesión colectiva.

Los 25 tomos de la colección contienen la interpretación de los especialistas que desarrollan sus respectivas investigaciones en los siguientes temas: corrupción y cultura de la legalidad; cultura, lectura y deporte; derechos humanos, discriminación y grupos vulnerables; familia; salud; seguridad pública; movilidad y transporte; pobreza; migración; género; globalización; niños, adolescentes y jóvenes; condición de habitabilidad de vivienda; envejecimiento; religión, secularización y laicidad; ciencia y tecnología; educación; economía y empleo; indígenas; justicia; sociedad de la información; medio ambiente; federalismo; identidad y valores; y cultura política.

Para construir la investigación sobre los mexicanos vistos por sí mismos se llevaron a cabo 25 encuestas en todo el país, cada una aplicada a 1 200 personas y realizadas en las propias viviendas de los encuestados, es decir, cara a cara, lo que hace de éstas una fuente de información cierta y segura. En el diseño de los cuestionarios estuvieron involucrados los investigadores especializados en los temas respectivos, en coordinación con el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, equipo que también estuvo a cargo del levantamiento en campo y el procesamiento estadístico de los resultados.

Los temas de las encuestas fueron planteados y desarrollados por los investigadores que son especialistas reconocidos en sus respectivos campos de conocimiento y cuentan con una obra académica que sustenta su autoridad en dichos temas. El estudio sobre las condiciones actuales de los 25 problemas sociales y políticos tratados en los tomos correspondientes brindó a los investigadores la posibilidad de condensar, en cada encuesta y en cada pregunta, el conocimiento adquirido a lo largo de mucho tiempo.







Las encuestas fueron, para los académicos que participaron en su elaboración con la formulación teórica del problema, con el diseño de las preguntas de las encuestas y con el análisis de los resultados, la posibilidad de conocer qué piensan los ciudadanos respecto de los temas nacionales y cómo los problematizan. En este sentido la investigación, que se basa en el conocimiento empírico generado por la opinión y la representación social de los encuestados, brindó a los especialistas la oportunidad de ampliar el espectro cognitivo más allá del círculo institucional académico en el cual se habían movido durante años y dentro del que se había expuesto y aplicado el conocimiento de los 25 temas tratados en esta investigación nacional.

Para los especialistas, la investigación fue una confrontación entre el saber académico respecto de los problemas estudiados científicamente y la representación social que de ellos tienen los individuos que los viven todos los días. Para los lectores, los textos significan la posibilidad de ver la confluencia de las dos perspectivas y de conocer los problemas que forman los ejes de la vida cotidiana de la nación.

Los temas de investigación constituyen el centro del debate de los actores políticos con mayor presencia pública en México. Éstos son la fuente de información diaria y de discusión en los medios de comunicación; en torno a ellos se genera la noticia y como parte de ella se informa la percepción que los ciudadanos tienen sobre cada uno de los problemas.

Esta investigación planteada y desarrollada en la UNAM representa el esfuerzo continuo de la institución por generar conocimiento original en torno a los problemas relevantes de la nación y con ello contribuir a su posible solución.

El autor agradece la colaboración de José Antonio Aguilar Valdez, Mónica Alva, Octavio Beltrán, Ana Lorena Castillo, Claudia Carolina Castillo, Estanislao Chávez, Catalina Palmer y Alejandra Vélez Aguilar.





La peculiaridad y el valor inestimable de la colección de la que forma parte este libro no está en las opiniones de los académicos expertos en el tema, ni en la de los columnistas de diarios y revistas ni en la de los dirigentes de los partidos políticos, sino en el parecer de la gente no especializada, de gente de todos los estratos sociales, de muy diversos niveles de escolaridad, de zonas urbanas y áreas rurales, de uno y otro sexos, de muy diversas edades a partir de la adolescencia.

De los resultados de la encuesta sobre derechos humanos, discriminación y grupos vulnerables, unos eran previsibles y otros resultaron sorprendentes, al menos para mí. Todos son elocuentes: el espejo ha cumplido perfectamente su función. Y todos son sumamente interesantes.

No podía ser de otra manera. Los temas son de la mayor relevancia: andan en el corazón de nuestro proceso civilizatorio, atañen a los más altos valores que los seres humanos hemos ido fraguando en ese proceso.

Los apuntes que acompañan las gráficas que aquí se exhiben son breve información acerca del asunto que se aborda, notas de pie de página, reflexiones personales, dubitaciones íntimas, perplejidades. No tienen el pro-



pósito de establecer verdades absolutas sino tan sólo buscan compartir con el lector algunos datos históricos, jurídicos y antropológicos para contextualizar la materia objeto de la pregunta, así como el impacto que me han causado las respuestas.

Los derechos humanos son uno de nuestros más valiosos productos civilizados, y las mujeres y los hombres que hoy nos tenemos por civilizados somos en buena parte producto de esos derechos. Los derechos humanos no nos garantizan una existencia feliz —nada puede garantizarla—, pero nos permiten alcanzar los más altos escalones espirituales de humanidad.

En la lucha inacabable por la vigencia efectiva de los derechos humanos —que supone, entre otras cosas, el combate contra la discriminación y la defensa de los grupos vulnerables— no puede descuidarse el conocimiento que los gobernados tengan sobre ellos y la importancia que otorguen a que sean respetados. No es viable el triunfo de la causa sin la colaboración convencida de la ciudadanía.

Esta obra da cuenta de las diversas posturas en asuntos cruciales de derechos humanos y al hacerlo muestra la magnitud de la aventura moral e intelectual que falta por emprender, vía la educación cívica, para que la gran mayoría de los mexicanos asuma con plena convicción la causa de tales derechos.

I

# **DERECHOS HUMANOS**



# IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Hace apenas 25 años la expresión *derechos humanos* jamás era usada en las charlas de los mexicanos, salvo en ciertos círculos académicos y jurídicos, ni mencionada en las páginas de los diarios ni en los noticiarios. La instauración en 1990 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), y durante los siguientes tres años de los organismos equivalentes en las entidades federativas, hizo que el término se fuera haciendo presente en las conversaciones y las notas de los medios de comunicación. Con la CNDH era dado a luz el ombudsman en nuestro país y con ello se iniciaba una gesta de dimensiones entonces insospechadas. ¿Pero qué es el ombudsman?

En los países de Europa del norte, desde Alemania hasta los escandinavos, durante el Medioevo actuaba un funcionario conocido como *Justitieombudsman*, a quien el monarca encomendaba supervisar la transferencia de bienes de familias o de grupos en operaciones jurídicas que pudieran encuadrar en la definición procesal de composición o restitución de daños.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Gerald Caiden, *International handbook of the ombudsman*, Greenwood Press, 1983, p. 10.





En Francia, desde 1660 se aludía en disposiciones reales al *Grand Sénéchal* o *Drosten*, quien vigilaba bajo la autoridad del rey el buen funcionamiento y la administración de la justicia del reino.

En Suecia fue instaurada en 1713 por el rey Carlos XII la figura de Canciller de Justicia del Reino (*Justitiekansler*) o Comisionado Supremo del Rey. El Comisionado tenía la función de supervisar la administración de justicia a fin de que se apegara a la ley y de “[...] proteger los derechos del pueblo contra las injusticias y abusos de poder que le puedan ser causados por los oficiales del Estado”.<sup>2</sup> Asimismo, en la Constitución de 1720 se le facultó para denunciar ante el Parlamento las violaciones a las normas constitucionales de que tuviese conocimiento. Desde 1776 su designación fue realizada por el propio Parlamento.

Con esos antecedentes, en los que el común denominador es el de vigilar el proceder de los funcionarios públicos para defender a los particulares contra los abusos de poder, la institución del ombudsman —o defensor del ciudadano— se consagra en la Constitución de Suecia de 1809, con autonomía tanto del rey como del Parlamento, aunque éste tiene la facultad de designarlo. “El Ombudsman es un funcionario del Parlamento que investiga las quejas de los ciudadanos en el sentido de que han sido injustamente tratados por alguna dependencia gubernamental y que, cuando encuentra la queja justificada, le busca un remedio”.<sup>3</sup> Las resoluciones del ombudsman no son coactivas, es decir, no pueden imponerse por medio de la fuerza pública, pero su prestigio suscita que los destinatarios se sientan obligados a atenderlas. El ombudsman sueco tuvo desde el principio un gran reconocimiento social. Los demás países escandinavos no tardaron mucho en instaurar la figura, también con muy buenos resultados.

Al celebrar sus dos siglos de vida, la institución del ombudsman tiene mundialmente una vitalidad extraordinaria y, tanto en el modelo escandinavo de comisario parlamentario como en los matices más recientes, su desarrollo en las últimas décadas ha sido, como lo califica Héctor Fix Zamudio,

<sup>2</sup> Ibrahim Al Wahab, *Swedish Institution of Ombudsman*, editora LiberForlag, Suecia, 1979.

<sup>3</sup> Donald C. Rowat, *El ombudsman. El defensor del ciudadano*, traducción de Eduardo L. Suárez, primera reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p. 41.



“en verdad asombroso”.<sup>4</sup> En las décadas posteriores a la segunda Guerra Mundial se transformó en una institución prácticamente universal.<sup>5</sup> “Es obvio que el *ombudsman* es en el mundo —advierte Jorge Carpizo— una institución exitosa; por ello cada día más países la aceptan como suya. Baste contemplar qué ha acontecido con los países de América Latina y de la Europa del Este en los últimos años. En pocas palabras: la figura del *ombudsman* ha justificado su existencia.”<sup>6</sup> El *ombudsman* ha ido de país en país como Hércules de trabajo en trabajo. ¿Por qué y para qué?

La actividad gubernamental ha crecido aceleradamente y ese crecimiento ha multiplicado las posibilidades de fricción entre gobernantes y gobernados. Los mecanismos de control sobre los actos de autoridad han resultado insuficientes. No existen siempre las instituciones óptimas donde presentar inconformidades. Los tribunales generalmente son lentos, formalistas y costosos. Cada día es más vigorosa la corriente internacional preocupada por la efectiva protección de los derechos humanos. Si bien es cierto que ya se contaba con tribunales administrativos y otras instancias —judiciales y extrajudiciales— para defender los legítimos intereses de los gobernados, el *ombudsman* cuenta con ventajas importantes sobre los instrumentos tradicionales. Maiorano afirma que ofrece la cualidad de constituir un órgano externo, ajeno a la administración.<sup>7</sup> Magdalena Aguilar entiende que “[...] responde excepcionalmente bien a muchas de las circunstancias que caracterizan el creciente desbordamiento de la actividad administrativa, la crisis de los sistemas tradicionales de control jurisdiccional y la necesidad de una mejor, más simple, menos formal, más rápida y más eficaz defensa de los derechos de los individuos frente al poder público”.<sup>8</sup>

<sup>4</sup> Héctor Fix Zamudio, *Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1993, p. 403.

<sup>5</sup> André Legrand, “Une institution universelle: l’ombudsman”, en *Revue Internationale de Droit Comparé*, París, 1973, pp. 851 a 856.

<sup>6</sup> Jorge Carpizo, *Derechos humanos y ombudsman*, pp. 45 y 46.

<sup>7</sup> Jorge Maiorano, *El ombudsman, defensor del pueblo y de las instituciones republicanas*, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1987, p. 3.

<sup>8</sup> Magdalena Aguilar, *El defensor del ciudadano (ombudsman)*, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1991, p. 17.



**AL** tomar posesión como presidente fundador de la CNDH, el doctor Jorge Carpizo señaló con toda claridad que estaba consciente de que la nueva institución nacía en medio de un escepticismo generalizado y que sólo se ganaría la confianza de la sociedad con resultados y más resultados. Los resultados favorables no tardaron en llegar. La CNDH había sido instituida inmediatamente después de un crimen que estremeció al país: el asesinato de Norma Corona, abogada defensora de los derechos humanos, en una calle de Culiacán, Sinaloa. Todo mundo pensó que, como era cotidiano en México, el delito quedaría en la impunidad. La CNDH hizo la investigación que correspondía hacer al Ministerio Público, y la hizo en un lapso bastante breve, descubriendo que el autor intelectual del homicidio era un alto jefe policiaco. La conclusión de la CNDH fue aceptada por la Procuraduría General de la República, y el autor intelectual fue detenido, procesado y condenado a una elevada pena de prisión.

La CNDH había pasado exitosamente la prueba de fuego. No fue el único triunfo. Otros casos dejaron en claro que se contaba con una institución que funcionaba adecuadamente: con rapidez y con eficacia. Pero la CNDH no podía atender las quejas de todos los mexicanos. Precisamente porque estaba funcionando bien, en muy poco tiempo una cantidad importante de ciudadanos que consideraban que se estaban violando o se habían violado sus derechos humanos llamó a sus puertas. Sin duda eso era una señal del exitoso desempeño de la CNDH, pero el exceso de casos amenazaba con desbordar su capacidad de atender todos los asuntos con impecable profesionalismo y de manera expedita. En consecuencia, se reformó la Constitución de la república a fin de que, al lado de la Comisión Nacional, se crearan comisiones para cada una de las entidades federativas, con lo que se fraguaba el sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos más grande del mundo. La CNDH se ocuparía de los actos de las autoridades federales y las comisiones locales de aquellos de las autoridades de su propia entidad federativa. En octubre de 1993 existían ya los 33 organismos públicos de derechos humanos.

No todos estaban contentos con la existencia y el funcionamiento de las nuevas instituciones. No tardó demasiado en esparcirse el runrún de que las comisiones públicas de derechos humanos defendían delincuentes. Dado que en México era común que en los separos policiacos se coacciona-

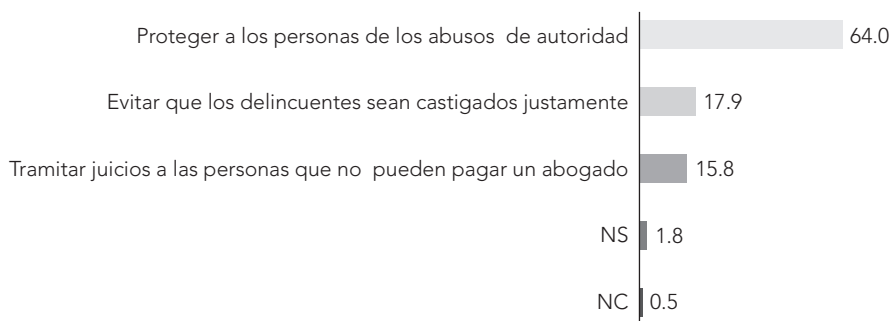


ra a los detenidos a fin de lograr que confesaran la autoría de un delito o la participación en el mismo, o de que dieran información sobre cómplices u objetos del delito, y los organismos defensores de los derechos humanos se oponían a tales prácticas, no faltó quien creyera el rumor. No era fácil para los titulares de las comisiones explicar que velaban por que los detenidos y los presos no fueran maltratados o retenidos más allá de los plazos concedidos por la ley, pero que eso no suponía defenderlos de la acusación, es decir, propugnar que quedaran impunes. No era fácil, porque ciertos columnistas de diarios y revistas o comentaristas de radio y televisión reiteraban una y otra vez que los delincuentes ya tenían instituciones oficiales que los protegían, y eso dificultaba, o aun impedía, la labor eficaz de la policía.

Como en diversas entidades del país la inseguridad era ya considerable —aunque aún faltaban muchos años para que llegáramos a escenarios tan desastrosos como los actuales—, un amplio segmento de la población creía la falacia. Es una verdad innegable que no faltan quienes invoquen los derechos humanos para justificar conductas violentas o el atropello de derechos de terceros; es cierto, asimismo, que muchos delincuentes acusan falsamente que fueron torturados con el propósito de que ese señalamiento baste para evitar la condena por sus delitos. Pero esa invocación a los derechos

### GRÁFICA 1

DE LAS SIGUIENTES OPCIONES, ¿CUÁL CREE USTED QUE ES LA PRINCIPAL FUNCIÓN DE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS DE NUESTRO PAÍS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.



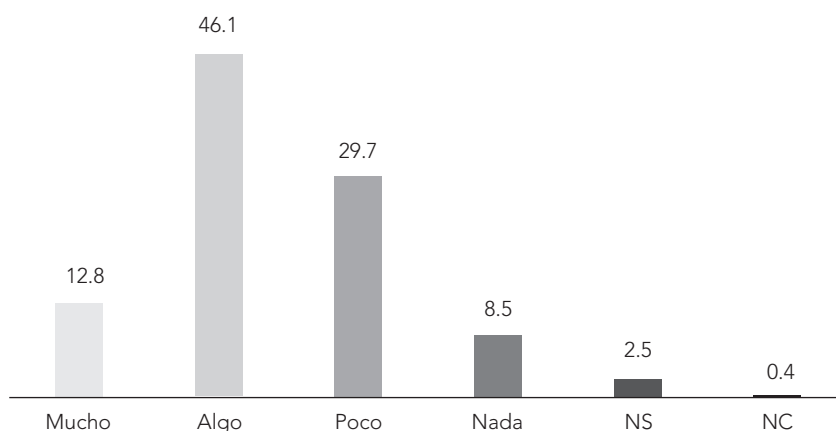
humanos es deshonesto e insostenible. Los derechos humanos no justifican la violencia ni propician la impunidad. No es sencillo que una mentira pueda ser creída todo el tiempo por toda la población. A un cuarto de siglo del nacimiento de los organismos públicos defensores de derechos humanos, nadie ha podido señalar un caso —¡uno solo!— en que un delito haya quedado impune por la intervención de alguno de esos organismos.

Esas dos décadas y media sin que los falsarios detractores de esos organismos hayan logrado acreditar un ejemplo de impunidad a causa de esos organismos sin duda han mellado esa falsedad. La creen menos de dos de cada 10 habitantes. Más de seis de cada 10 están persuadidos de que la principal función de las comisiones públicas de derechos humanos es proteger a las personas de los abusos de autoridad.

Por encima de rumores aviesos hay un hecho innegable: en muchos casos, los organismos públicos defensores de derechos humanos han conseguido evitar o detener injusticias, propiciar que se castiguen abusos de poder y resarcir a los quejosos en sus derechos. Eso constituye una auténtica revolución cívica porque, al constatar que cuentan con una institución capaz de

## GRÁFICA 2

¿QUÉ TANTO CONSIDERA QUE LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS  
DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

defenderlos con eficacia y prontitud, muchos de quienes han sufrido una arbitrariedad de las autoridades pasan de una postura de resignación resentida a una actitud de coraje activo en defensa de sus legítimos derechos. La mayoría absoluta de la población —58.9 por ciento— está convencida de que las comisiones públicas de derechos humanos defienden mucho —12.8 por ciento— o algo —46.1 por ciento— esos derechos. Tres de cada 10 habitantes estiman que los defienden poco y solamente 8.5 por ciento opina que no los defienden en absoluto.

Creo que estas respuestas encuentran explicación parcialmente en el hecho de que las 33 comisiones públicas de derechos humanos que existen en el país han tenido muy diversos grados de eficacia, y sin duda la eficacia está en relación directamente proporcional a la confianza de los ciudadanos.

México tiene —ya se ha apuntado— el sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos más grande del mundo. Gracias a ese sistema, abusos antaño invencibles se han podido combatir exitosamente, pero en varias entidades del país el funcionamiento del ombudsman no es el mejor posible. Las designaciones de los titulares —a cargo del Senado de la República en cuanto al ombudsman nacional y de los diputados de cada entidad federativa respecto de los ombudsmen locales— es un tema de la mayor importancia: los presidentes de las comisiones deben ser los idóneos por su independencia de criterio, su capacidad profesional y su compromiso con la causa. Pero no basta: todas las comisiones deben contar, además, con los recursos suficientes para su buen funcionamiento, con el apoyo decidido del poder legislativo y la opinión pública, y con el compromiso de las autoridades de atender sus peticiones y sus recomendaciones.

**UNA** segunda revolución en materia de derechos humanos se gestó con la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 —dos décadas después del surgimiento de los organismos públicos que defienden esos derechos—, de acuerdo con la cual —ordena el párrafo segundo del artículo 1o. reformado— las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (principio *pro homine*). En otras palabras: las autoridades están obligadas a aplicar aquella norma o interpretación que mejor proteja un derecho huma-





no u optar por aquella que en menor medida lo restrinja. Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona.

Sin embargo, en sesión de 3 de septiembre de 2013, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por diez votos contra uno, que los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales pueden restringirse si así lo establece una disposición constitucional.<sup>9</sup> La resolución de la Suprema Corte supone la inaplicación del principio *pro homine* siempre que un texto constitucional restrinja los derechos consagrados en los tratados internacionales, no obstante la redacción inequívoca —aunque peculiar— del párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución y el mandato del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, según el cual “los Estados parte no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”.

Como lo expresó el ministro José Ramón Cossío al argumentar su voto en contra, con la resolución de la Suprema Corte —garante de los derechos humanos— van a prevalecer las restricciones que la Constitución imponga a los derechos convencionales —los contenidos en convenciones o tratados—, con lo cual el principio *pro persona* ya no jugará como un equilibrador o como un universalizador. No obstante, los juristas Alejandra Medina Mora, Pedro Salazar y Daniel Vázquez defienden que “[...] la tarea de la justicia como intérprete de las restricciones constitucionales a los derechos no puede quedar zanjada con una regla general [...] En realidad, los jueces deberán seguir haciendo interpretaciones y adoptando decisiones abandonando la lógica de las jerarquías y dotando de sentido y contenido al principio *pro persona*”.<sup>10</sup>

¿Qué motivó la resolución mayoritaria? ¿Fue acaso la consideración de que es preciso restringir los derechos humanos en aras de mejorar la seguridad pública? No parece esa la vía para lograrlo. Ni el arraigo ni la prisión

<sup>9</sup> Contradicción de tesis 293/2011.

<sup>10</sup> Alejandra Medina Mora, Pedro Salazar y Daniel Vázquez, *Derechos humanos y restricciones. Los dilemas de la justicia*, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, p. 131.

preventiva desmesurada, por citar los ejemplos más evidentes, han contribuido a la consecución de tan anhelado objetivo y, en cambio, han generado gravísimos abusos de poder.

Año y medio después, en sesión de 14 de abril de 2015, la Suprema Corte de Justicia avaló —aunque por mayoría de un solo voto, seis contra cinco—, la figura del arraigo, que establece en un texto constitucional una severa restricción a la libertad al permitir que una persona permanezca detenida por un lapso considerable sin las pruebas que permitirían abrirle un proceso. El fallo es congruente con la resolución del 3 de septiembre de 2013, pero viola lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución y el mandato del artículo 27 de la citada Convención de Viena. Todos los ministros reconocieron, a pesar del aval, que el arraigo es cuestionable. Tan cuestionable que no se le pudo defender con una sola razón jurídica. Los argumentos fueron, sin excepción, metajurídicos.

De los argumentos expuestos para defender el arraigo, dos me llaman particularmente la atención. Uno de ellos es curioso. La Corte —dijeron reiteradamente varios ministros en la sesión— tenía que “darle una deferencia al poder constituyente de manera indefectible”. Deferencia significa —dice el Diccionario de la Real Academia Española— adhesión al dictamen o proceder ajeno, por respeto o por excesiva moderación; muestra de respeto o de cortesía, o conducta condescendiente. Es decir, por cortesía, condescendencia o excesiva moderación, la Corte (los seis ministros que suscribieron el fallo mayoritario) admite que una figura indefendible prevalezca sobre los derechos humanos. Con la misma deferencia también por el constituyente permanente, nuestro máximo tribunal pudo optar por aplicar en ambas resoluciones, la del 3 de septiembre de 2013 y la del 14 de abril de este año, el segundo párrafo del artículo 1o. reformado de la Constitución, que consagra el principio *pro homine* y que, igualmente, es de la autoría de ese poder. De esa manera, además de la deferencia para el constituyente permanente, el alto tribunal asimismo la hubiera tenido con la supremacía jerárquica de los derechos humanos y con todas las víctimas —pasadas, presentes y futuras— de la aplicación del arraigo.

El otro argumento fue que el arraigo tiene entre sus finalidades la de hacer efectivos los derechos de las víctimas. Con esa lógica, cualquier abuso contra un indiciado —la detención indebida, la cancelación del derecho a la







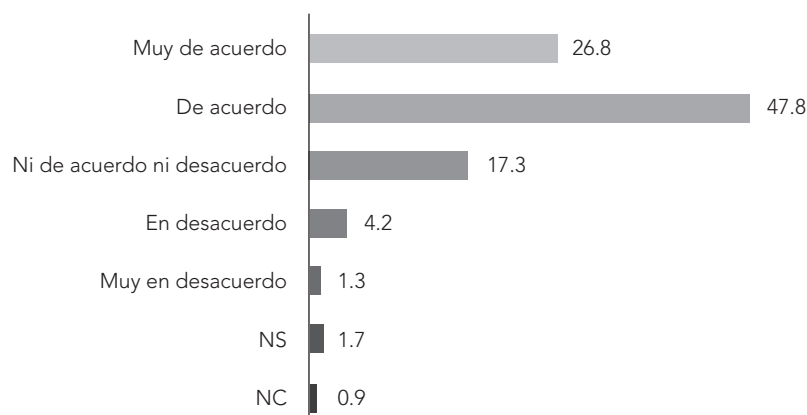
defensa, la tortura— estaría justificado: todos esos atropellos favorecerían un fallo condenatorio. Volveríamos a la Inquisición. Pero, ¿eso hace efectivos los derechos de las víctimas? Por supuesto que no. Lo que las víctimas quieren, además de que se les brinde una atención profesional y se les repare el daño, es que los culpables de los delitos sean castigados, y eso no se logra restringiendo o suprimiendo derechos a éstos, sino con una investigación escrupulosa y eficaz por parte del Ministerio Público. Por lo demás, hay que decir que el arraigo no ha aumentado la eficacia de dicho órgano de la acusación. De los miles y miles de arraigos que se han aplicado, en 97 por ciento de los casos no se han obtenido pruebas para iniciar un proceso penal contra los indiciados.

El arraigo es una grave anomalía en nuestro sistema de justicia penal. En el Estado de derecho debe investigarse para detener y no detener para investigar. No existe una figura similar en ningún otro país democrático. Esa medida cautelar permite que una persona pueda estar detenida sin que se cuente con pruebas en su contra hasta por 80 días sin ser puesta a disposición

### GRÁFICA 3

¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED  
CON EL SIGUIENTE ENUNCIADO?  
(PORCENTAJES)

Es importante que los derechos humanos de los gobernados se respeten, así como que éstos cumplan con las obligaciones que la ley les señala



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.

de un juez. Ese lapso prolongadísimo en un limbo kafkiano es apto para causar angustia extrema al arraigado y a sus familiares. Además, muy probablemente al arraigado, aunque al final sea puesto en libertad, la medida le hará perder amigos y empleo, le destruirá la reputación y le agriará el vino interior.

**LOS** derechos humanos han adquirido prestigio entre amplias capas de la población. Tres de cada cuatro mexicanos, una holgada mayoría absoluta, están convencidos —47.8 por ciento de acuerdo y 26.8 por ciento muy de acuerdo— de que es importante que los derechos humanos se respeten. Los dos momentos aquí esbozados han jugado un papel decisivo para que así sea.

Sin embargo, llama la atención que 17.3 por ciento de los mexicanos no tenga opinión alguna al respecto y 5.5 por ciento no creen que ese respeto es importante. La suma de los dos últimos porcentajes da como resultado que más de la quinta parte de la población no está persuadida de la relevancia de los derechos fundamentales. No hace falta enfatizar que ese segmento es demasiado grande dada la índole del tema. No es fácil dilucidar si se trata una actitud de escepticismo, de ignorancia o de indiferencia. En todo caso, no es buena noticia que 22.8 por ciento de los mexicanos no tengan una postura de inequívoco apoyo a la causa de los derechos humanos.

En la introducción del tomo III del libro colectivo *Derechos humanos: actualidad y desafíos*, los coordinadores de la obra, Luis González Placencia y Julieta Morales, al comentar la reforma constitucional de 2011, sostienen:

Como puede verse, los derechos humanos en México no son un tema de moda o un estandarte político; por el contrario, se erigen como mandato constitucional. Por lo anterior, su conocimiento, promoción, difusión y respeto no son potestativos para la autoridad. La ciudadanía y la población en general encuentran en el nuevo texto constitucional una herramienta poderosa para la defensa de sus derechos.<sup>11</sup>

¿Cómo es entonces que para la cuarta parte de los mexicanos el respeto a los derechos humanos no es un asunto relevante? La única explicación que se

<sup>11</sup> Luis González Placencia y Julieta Morales, coordinadores, *Derechos humanos: actualidad y desafío*, Fontamara y Universidad de Guanajuato, México, 2014, p. 8.





me ocurre es la de que ese sector está desinformado respecto de lo que son y de lo que significan tales derechos. Esta ignorancia —si la explicación es la que he apuntado— obliga a las autoridades, particularmente a la Secretaría de Educación Pública, a las universidades y, sobre todo, a los organismos públicos de derechos humanos a intensificar los esfuerzos para que la totalidad de la población tenga conciencia de que sin la vigencia de esos derechos no seríamos las personas que somos.

**LOS** derechos humanos no han existido desde siempre. Antes del siglo XVI-II apenas se vislumbraron en el sueño enfebrecido de algunos iluminados o en las lúcidas aspiraciones de mentes prodigiosamente brillantes y videntes. No obstante que el titular de ese derecho, el ser humano, el viejo *homo sapiens*, apareció en la tierra hace muchos miles de años, los derechos humanos datan apenas de hace menos de dos centurias y media tanto en su formulación teórica como en su consagración en las leyes. Es un lugar común la afirmación de que el triunfo de la causa de los derechos humanos se da con la Revolución Francesa, pues de ésta se deriva la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. La Revolución francesa ocurre precisamente en el Siglo de las Luces, el siglo de la Ilustración, y en el país donde se gesta esa hazaña intelectual que fue la Enciclopedia.

¿Pero qué fue lo que transformó profundamente primero a la sociedad francesa, después a las demás sociedades europeas, y más adelante a otras sociedades del mundo? ¿La violencia popular incitada por los líderes, que trágicamente culminó en el Terror que habría de llevar a la guillotina no sólo a los reyes, a traidores, nobles y reaccionarios y sospechosos de serlo, sino también a los propios líderes? ¿O el movimiento intelectual de la Ilustración, que cimbró hasta sus cimientos los fundamentos en que se apoyaba el Antiguo Régimen? La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue emitida mucho antes de que los reyes fueran detenidos y mucho antes de que se instaurara el Terror, si bien con posterioridad a la toma de la Bastilla.

La Revolución francesa enarboló las banderas de la libertad, la fraternidad y la igualdad, pero el Terror arrasó con las libertades e hizo imposible la fraternidad y la igualdad; proclamó la inviolabilidad de la dignidad humana pisoteándola sin embargo con crueldad, como ocurriría durante el siglo XX

al triunfo de las revoluciones soviética, cubana y china; condenó la tortura, pero infligió el peor de los tormentos morales a la reina; pudo dejar a los reyes como figuras decorativas, sin poder real de gobernar, o destronarlos sin asesinarlos, simplemente desterrándolos, pero les cortó las cabezas por satisfacer las pasiones más bajas de los líderes más inescrupulosos o más envenenados de rencor social.

No niego que en la revolución hayan participado espíritus nobles y soñadores: a ellos se debe la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Lo que digo es que en el torbellino de la violencia incontrolada suelen ser los más calculadores, los más codiciosos, los más desenfrenados, los frenéticos, los menos sinceros, los más hambrientos de poder —no de justicia ni de libertad ni de igualdad ni de fraternidad— quienes logran hacer prevalecer su liderazgo. Si la pugna entre espíritus excelentes y almas mezquinas fuera en el terreno de la palabra, de los argumentos y las reflexiones, ganarían los primeros, pero éstos no tienen posibilidades una vez que el terror desplaza a la razón.

Escuchando a Stefan Zweig no podemos dejar de estremecernos:

Porque el concepto revolución es ya en sí mismo un término muy amplio: abarca, en una escala de continuas transiciones, desde el supremo idealismo hasta la brutalidad, desde la grandeza hasta la crueldad, desde el espíritu hasta su contrario, la violencia; cambia y se revuelve en tornasoles, porque siempre recibe su color de las personas y de las circunstancias. En la Revolución francesa—como en cualquier otra— se distinguen claramente dos tipos de revolucionarios: los que lo son por idealismo y los que lo son por resentimiento. Los unos, que vivían mejor que la masa, quieren elevarla hasta su altura, mejorar el nivel de su educación, su cultura, su libertad, su forma de vida. Los otros, que han vivido mal durante largo tiempo, quieren tomar venganza de aquellos que vivían mejor, buscan desfogar su nuevo poder con los antaño poderosos. Esto, que tiene su fundamento en la dualidad de la naturaleza humana, es válido para todos los tiempos. En la Revolución Francesa, el idealismo empezó por predominar: la Asamblea Nacional, formada por nobles y ciudadanos, por los respetados del país, quería ayudar al pueblo, liberar a las masas, pero la masa liberada, la fuerza desencadenada se vuelve pronto contra los libertadores. En la segunda fase prevalecen los elementos





radicales, los revolucionarios por resentimiento, y el poder les resulta demasiado nuevo como para poder resistirse al placer de disfrutarlo a fondo. Llegan al timón aquellas figuras de pequeña capacidad intelectual por fin liberadas, cuya ambición es cortar la revolución a su propia medida, a la de su propia mediocridad intelectual.<sup>12</sup>

La verdadera revolución, entendida como profunda transformación de la sociedad, no fue el derrocamiento violento de la monarquía y el funcionamiento voraz e insaciable de la guillotina, sino la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual inequívocamente está inspirada en el movimiento espiritual e intelectual de la Ilustración. El cambio es radical, profundo, revolucionario: al reconocérseles derechos fundamentales, los súbditos se convierten en ciudadanos. Esa revolución queda sintetizada en las palabras con que se inicia la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”. Y pocos años atrás, al otro lado del Atlántico, la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776 había proclamado: “Sostenemos como incontestables y evidentes por sí mismas las siguientes verdades: que todos los hombres han sido creados iguales; que han sido dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos derechos están, en primer lugar, la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.”

Por primera vez, los derechos humanos eran ya no una mera aspiración sino la institucionalización de un ideal, la consagración jurídica de una serie de prerrogativas de los individuos, reconocidas por el poder público, que deben ser respetadas y protegidas por el Estado contra cualquier posible violación por parte de alguna autoridad o de los particulares. En otras palabras, los derechos humanos adquirirían vigencia.

A esa consagración jurídica no se llegó por generación espontánea. Si bien las declaraciones norteamericana y francesa tienen su fundamento ideológico en la Ilustración, sus antecedentes son remotos, de la misma forma en que la postura filosófica de los pensadores ilustrados, si bien tiene su antecedente más o menos cercano en el Renacimiento, se fue gestando desde siglos atrás.

<sup>12</sup> Stefan Zweig, *María Antonieta*, traducción de Carlos Fortea, Acontilado, Barcelona, 2012, p. 426.



Los Fueros Españoles de la Baja Edad Media y el Fuero Juzgo —entre 1020 y 1135— incluyeron importantes principios: la inviolabilidad del domicilio, la justicia impartida por los jueces naturales, la participación de los vecinos en los asuntos públicos y la responsabilidad de los funcionarios reales.

La Carta Magna inglesa de 1215, promulgada por el rey Juan sin Tierra, ordenó respetar las propiedades de los hombres libres, y no privarlos de su vida ni de su libertad, ni desterrarlos o despojarlos de sus bienes sino mediante juicio de sus pares y de acuerdo con la ley de su propia tierra o comarca. Asimismo, limitó al monarca su potestad de establecer tributos, lo que no podía hacer unilateralmente sino de acuerdo con las Asambleas, antecedente del Parlamento. A la Carta Magna le precedieron el Código de Derecho en el siglo IX y la Carta de las Libertades del año 1100. La Carta Magna compiló por primera vez las normas y los principios consuetudinarios reconocidos en Inglaterra y en la mayor parte de los países de Europa central y occidental en los siglos XII y XIII.

En 1628, Carlos I de Inglaterra aceptó el ordenamiento *Bill of Petition*, redactado por los lores y los comunes, que limitó el poder monárquico al disponer que ningún hombre libre sería preso sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado sino según las leyes y procedimientos del país y que no se impondrían contribuciones sin el consentimiento del Parlamento.

El *habeas corpus*, que se promulgó en Inglaterra en 1679 durante el reinado de Carlos II, garantizaba la efectividad de la libertad corporal mediante un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios. Prohibía la privación de la libertad sin orden judicial y la reclusión en ultramar; ordenaba presentar a la persona detenida en un plazo de 20 días ante el juez ordinario, quien debía resolver acerca de la legalidad de la detención, y establecía el principio —que conservaría su vigencia hasta nuestros días— de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

El mayor triunfo de la causa de los derechos humanos antes de las declaraciones norteamericana y francesa es la *Bill of Rights* inglesa de 1689, en la que se establece la libertad de cultos en un momento histórico en que en Europa sólo se reconocía y admitía un credo religioso, y las herejías y sacrilegios se castigaban con la muerte. Además, se reconocen los derechos de petición, de portación de armas, de expresión y de elección de los miembros



del Parlamento; se establece el derecho del acusado a nombrar defensor y a exigir la declaración de dos testigos; se definen las condiciones del ejercicio del poder real, y se otorga a los magistrados estabilidad e independencia.

**LOS** derechos humanos no son un don que Natura o el Creador nos hayan otorgado desde el génesis de nuestra especie, sino una conquista histórica que se fue gestando a lo largo de los milenios de vida humana en el planeta. Una conquista ¿de quién y ante quién? Una conquista de los gobernados frente a los gobernantes, de los débiles frente a los poderosos, pero no sólo eso: una conquista, también, del individuo ante los dioses, ante la tradición, ante la comunidad. En palabras de Luigi Ferraioli: “Estos derechos han sido siempre conquistados como otras tantas formas de tutela en defensa de sujetos más débiles, contra la ley del más fuerte —iglesias, soberanos, mayorías, aparatos policiales o judiciales, empleadores, potestades paternas o maritales— que regía en su ausencia.”<sup>13</sup> Los derechos humanos son uno de los más valiosos productos del proceso civilizatorio, y nosotros, las mujeres y los hombres de hoy, que nos tenemos por civilizados, somos asimismo producto de esos derechos.

Es verdad que, desde su origen hasta nuestros días, los derechos humanos no han florecido ni se han desarrollado de la misma forma en los diversos países del mundo. En muchos países —principalmente los que viven bajo regímenes inspirados en el islam—, por ejemplo, las mujeres viven en una situación de verdadera esclavitud, se prohíbe profesar creencias distintas a las del credo oficial, se penalizan conductas sólo porque contrarían la moral o la religión dominantes, y muchas penas establecidas en la ley tienen el propósito de causar al condenado agudos dolores físicos.

En cambio, en el mundo occidental, en términos generales, los derechos humanos tienen una vigencia real, en virtud de la cual las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, los individuos tienen libertad de adoptar la religión que les convenza o de no tener ninguna, sólo se penalizan ciertas conductas que causan severo daño a terceros y están proscritos los castigos cuyo propósito es infligir severo dolor físico.

<sup>13</sup> Luigi Ferraioli y otros, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2001, p. 363.



Los cambios generados por la consagración jurídica y el cumplimiento de los derechos humanos son recientes —ya quedó dicho: datan de menos de 250 años— y configuran una nueva manera de convivencia entre las personas, la cual constituye la más grande, la más profunda revolución en la historia de las sociedades humanas. Los derechos humanos no necesariamente nos hacen más felices, pero no cabe duda de que nos hacen más libres y más respetados, más humanos en cuanto sujetos a los que se debe un cierto trato y a los que se considera libres, dueños de sus vidas y sus destinos. Como hace notar Bobbio, la parte oscura de la historia del hombre es mucho más amplia que la clara, y los derechos humanos son un instrumento para enmendar los males sociales que nos han aquejado así como para posibilitar el goce de algunos beneficios.<sup>14</sup>

No son una verdad eterna sino un avance fundamental de nuestro proceso civilizatorio, no un *maná* que nos haya caído del cielo sino algo valioso que los seres humanos nos reconocemos entre sí, no un designio divino para ser seguido ciegamente por los mortales —como los diez mandamientos bíblicos— sino la institucionalización de un trato deseable entre nosotros. La convicción de que los derechos humanos no son un regalo de Dios o de los dioses, sino un paso gigantesco en el devenir histórico hacia estadios superiores de convivencia, no me mueve a refutar las explicaciones o justificaciones metafísicas de su existencia y su valor, como la que sostiene la existencia de un derecho natural de principios inmutables, fundado en las exigencias ontológicas de la naturaleza humana.<sup>15</sup> Su justificación será siempre menos importante, mucho menos importante, que las medidas para garantizar su vigencia efectiva.

La caracterización de su historicidad me sirve, en cambio, para alertar que no son el Santo Grial obtenido de una vez y para siempre, sino bienes que todo el tiempo son frágiles y vulnerables, que por eso hay que defender constantemente contra sus muchas acechanzas y hacerlos cumplir con eficacia.

<sup>14</sup> Norberto Bobbio, "El tiempo de los derechos", en el libro del mismo nombre, traducción de Rafael de Asís Roig, Editorial Sistema, Madrid, 1991, p. 102.

<sup>15</sup> Víctor M. Martínez Bullé-Goyri, "Derecho natural", en *Diccionario jurídico mexicano*, obra colectiva, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, México, tomo II, p. 1213.





**ES** cierto que, sobre todo en los países en vías de desarrollo, una buena parte de la población no disfruta íntegramente de los derechos humanos de carácter social. El respeto a la dignidad del ser humano supone que éste tenga acceso a una serie de servicios y satisfactores indispensables para una vida decorosa. Son los llamados derechos sociales, o de segunda generación. La Constitución mexicana de 1917, todavía vigente, fue la primera del mundo en reconocerlos.

En la segunda mitad del siglo XIX —apunta Latorre— la imagen liberal del Estado es sometida a una dura crítica por el movimiento socialista, representado sobre todo por Marx y Engels. Los socialistas acusan a ese Estado de ser en realidad un instrumento de la burguesía y de que sus supuestos ‘derechos humanos’ son en el fondo ‘derechos burgueses’ que dejan al margen a la gran mayoría de la población formada por los obreros.<sup>16</sup>

Paradójicamente, los regímenes de inspiración marxista que surgieron en el siglo XX a partir de la Revolución Soviética fueron dictaduras que ahogaron las libertades individuales y cuyas políticas económicas estatistas fracasaron, y que fueron derrocadas a fines de la década de los ochenta por movimientos ciudadanos que tuvieron como bandera, precisamente, la de los derechos humanos.

En Europa occidental, en cambio, los derechos humanos se consideraron una conquista valiosísima, irrenunciable, y al catálogo de derechos de primera generación se agregaron otros cuyo propósito ha sido atenuar las desigualdades socioeconómicas y proporcionar a todos condiciones materiales de vida decorosa. Son los derechos sociales: los derechos a la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, etcétera. Es cierto que la clase obrera de la Europa democrática —como la de Estados Unidos o Canadá— no fue al paraíso, por lo menos en este mundo, pero su nivel de bienestar fue y ha sido notablemente superior al del proletariado de los países que se autodenominaron socialistas.

Mientras que para la tutela de las libertades basta la decisión de las autoridades de abstenerse de coartarlas o de intervenir para que particulares

<sup>16</sup> Ángel Latorre, *Justicia y derecho*, Salvat Editores, Barcelona, 1973, p. 110.

no impidan su ejercicio a otros, la concreción de los derechos sociales requiere, como lo hace notar Bobbio, de:

condiciones objetivas que no dependen de la buena voluntad de quienes los proclaman ni de la buena disposición de quienes presiden los medios para protegerlos... Es sabido que el tremendo problema que enfrentan hoy los países en vías de desarrollo es el de encontrarse en condiciones económicas tales que, a pesar de los programas ideales, no permiten desarrollar la protección de la mayor parte de los derechos sociales. El derecho al trabajo nació con la Revolución Industrial y está estrechamente ligado a su verificación. No basta fundar ni proclamar tal derecho. Pero tampoco basta protegerlo. El problema de su ejercicio no es un problema filosófico ni moral. Pero tampoco es un problema jurídico. Es un problema cuya solución depende de un determinado desarrollo de la sociedad y como tal desafía incluso a la Constitución más avanzada y pone en crisis incluso al más perfecto mecanismo de garantía jurídica.<sup>17</sup>

**AUN** con esa asignatura pendiente, los derechos humanos nos han transformado benéficamente.

La constatación de que los derechos humanos son una conquista histórica, y no un obsequio de los dioses o de la naturaleza concedido a todas las generaciones del *homo sapiens* desde la primera hasta la actual, no supone la imposibilidad de una justificación que trascienda el momento presente sino indica que esa conquista es uno de los grandes avances de nuestro proceso civilizatorio, el cual primero tuvo que expresarse como una aspiración por las mentes más lúcidas: no lo que el ser humano ha sido desde siempre, sino lo que el ser humano quiere ser hoy. Savater enseña que “lo propio de la actitud humana no es aceptar una naturaleza o esencia humana (postura de proveniencia religiosa, según la cual el hombre queda siempre como *criatura*) sino propugnar la disposición autopoética del hombre, obligado a instituirse a sí mismo a partir de su libertad”.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Bobbio, “Presente y porvenir de los derechos humanos”, en *El tiempo de los derechos*, p. 83.

<sup>18</sup> Fernando Savater, “Derroteros y derrotas del humanismo contemporáneo”, en *Humanismo impenitente*, Editorial Anagrama, Barcelona, 1990, p. 87.





Al darse los derechos humanos, al otorgarles rango jurídico, al institucionalizarlos y protegerlos, los hombres se están institucionalizando a sí mismos como los seres que quieren ser, de la manera en que quieren serlo. La vida *a priori* carece de sentido: es un hecho biológico producido por el azar; pero los seres humanos podemos dotarla de valores, de significado, darle un sentido conforme a lo que queremos que sea. Reconocer a alguien como humano supone reconocerle ciertos derechos: la condición humana legitima a reclamarlos, pues cada ser humano es acreedor de derechos que le permitan vivir *humanamente*. Así, los derechos humanos son aquellos derechos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de los seres humanos, los que le posibilitan una vida digna.

**POR** sorprendente que parezca, no todo el mundo académico e intelectual es partidario o está convencido de la importancia y la pertinencia de los derechos humanos. Se les ataca desde dos trincheras: por una parte, la izquierda más pedestre sigue sosteniendo que se trata de *libertades burguesas*, que sólo sirven para asegurar los privilegios de las clases dominantes y en realidad enmascaran, legitimándola, la explotación de las clases trabajadoras; por otra, antropólogos y sociólogos tanto de izquierda como de derecha, líderes políticos y gobernantes de países que no los reconocen, aseveran que los derechos humanos responden a una visión etnocéntrica que quiere imponerse a todos los países despreciando la cultura, los valores, las tradiciones, los usos y costumbres, la religión y las creencias ancestrales de los pueblos.

**NO** la burguesía en su conjunto, sino los pensadores y los líderes sociales más lúcidos y sensatos en las colonias norteamericanas y en Francia, en el siglo XVIII, lograron hacer que los derechos humanos fueran derechos vigentes al conseguir que quedaran consagrados en declaraciones con validez jurídica. Esos movimientos, es verdad, abrieron paso a la burguesía para que ocupara el lugar predominante en la sociedad. En ese sentido, sólo en ese sentido, podemos aceptar que fue la burguesía la clase que históricamente obtuvo la proclamación de los derechos humanos, los cuales, al romper con corsés que imponía el Antiguo Régimen, propiciaron un desarrollo económico que favoreció la consolidación y la expansión de la nueva clase domi-



nante. ¿De ahí se sigue que los derechos humanos no sean sino libertades burguesas legitimadoras de un régimen de explotación de los proletarios?

El desprecio que teóricos y militantes de izquierda han expresado por los derechos humanos está inspirado en el anatema de Marx,<sup>19</sup> quien entendió que los denominados derechos del hombre —libertad, igualdad, participación en el poder político, etcétera— no son sino los derechos de la burguesía, detentadora del poder del Estado destinado a salvaguardar sus privilegios y a mantener leyes basadas en los principios del libre cambio. En la sociedad capitalista, los hombres concretos están sometidos a la abstracción del dinero y se someten a las exigencias del sistema económico. Lo que se quiere presentar como un elevado ideal político impulsado por lo más noble y elevado de la naturaleza humana no es sino el enmascaramiento de una situación de explotación. “La esfera de circulación o del intercambio de mercancías, dentro de cuyos límites se mueve la compraventa de la fuerza de trabajo, era en realidad el verdadero Edén de los derechos innatos del hombre”.<sup>20</sup>

Marx niega que los derechos humanos puedan ser considerados naturales pues el concepto de naturaleza contenido en la denominación es insostenible. Pero paradójicamente transforma a tales derechos en la mera reproducción, en código, del auténtico orden —o desorden— natural, en clara similitud con el planteamiento de Hobbes, quien entendió que la lamentable condición natural del hombre es el egoísmo depredador y la mutua hostilidad violenta. Las características naturales reproducidas por los derechos humanos son, en la concepción marxista, el egoísmo burgués, el individualismo, el repliegue en una vida privada que no consolida sino apaga la personalidad de los individuos, pues sólo el capital tiene vida frente a lo mortecino de sus súbditos.

El acierto o desacierto de la crítica ha de calificarse confrontándola con las consecuencias de la postura teórica en la realidad, más innegable que cualquier postura teórica. Todos los regímenes de inspiración marxista instaurados en el siglo XX, unos cuantos de los cuales subsisten en el siglo XXI, degeneraron en estados totalitarios en los que los individuos han sido tratados como prisioneros de la gran cárcel en que se convirtió todo el territorio

<sup>19</sup> Carlos Marx hace una amplia disertación al respecto en *La cuestión judía*.

<sup>20</sup> Carlos Eymar, *Karl Marx, crítico de los derechos humanos*, Tecnos, Madrid, 1987, p. 100.



nacional, que no podía abandonarse libremente —esto es precisamente lo que define una prisión: el sitio en el que estamos obligados a permanecer—; en los que las libertades de expresión, de reunión, de asociación, y en casos extremos de credo religioso, quedaron canceladas; en los que toda disidencia política ha sido vista como grave traición a la patria que debe ser castigada con pena privativa de libertad o incluso con la pena de muerte; en los que los tribunales no han sido sino la correa de transmisión de la voluntad de los gobernantes para castigar a quienes la intolerancia gubernamental convierte en enemigos; en los que a ciertos escritores, músicos, pintores, cineastas, dramaturgos o teóricos se les ha impedido ejercer su oficio y se les ha perseguido con furor y furia que hacen evocar a los inquisidores medievales; en los que se ha mutilado la dimensión política de todos los miembros de la comunidad, a quienes no se ha dado el estatus de ciudadanos... a todo lo cual hay que añadir la ineficacia en la gestión económica con sus tristes repercusiones en la calidad de vida de los gobernados.

Advierte Savater:

Las diatribas de Marx contra la insulsez rutinaria de los goces en la sociedad capitalista, tan entusiastamente secundadas luego por los críticos culturales de la vulgaridad masificada, obtiene su patética *reductio ad absurdum* en la contemplación de la monotonía agobiante del más alegre de los socialismos ofensivamente llamados 'reales'. En ninguna parte podría ver mejor el viejo Marx a lo que lleva sustituir el a menudo sagaz egoísmo individual por el uniformemente lerdo egoísmo estatal.<sup>21</sup>

Marx sonreiría, no sé si contrariado o divertido, al pensar que en los regímenes que se inspiraron en su doctrina los afanes de liberación ciudadana tuvieron —y tienen en los que aún subsisten— como bandera imprescindible los derechos humanos, cuya potencial fuerza revolucionaria no percibió el casi siempre visionario pensador alemán.

No sólo los derechos a las libertades, a la autonomía individual y a la participación política forman parte hoy de los derechos humanos. A su catá-

<sup>21</sup> Fernando Savater, *Ética como amor propio*, Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1988, pp. 199 y 200.



logo se han venido agregando derechos sociales y asistenciales —salud, educación, vivienda, trabajo, protección a la infancia, a la vejez y a las discapacidades, medio ambiente sano, etcétera— que no sería posible calificar de burgueses.

Los derechos humanos, conquistados históricamente en un movimiento que protagonizó y del que emergió triunfante la burguesía, no pueden calificarse como derechos burgueses: son derechos de todas las mujeres y de todos los hombres independientemente del momento histórico de su conquista. Sin su vigencia real, el individuo —todos y cada uno de los individuos— queda a merced de los caprichos, los excesos y los atropellos de los detentadores del poder.

**LOS** derechos humanos vieron la primera luz en Europa, específicamente en Francia y en Inglaterra, aunque también tuvieron su parto en las colonias norteamericanas. Frecuentemente chocan con usos y costumbres, tradiciones y creencias, leyes formalmente sancionadas o normas consuetudinarias predominantes en diversos países, regiones o aldeas. De ahí que su consideración como derechos de todos los seres humanos haya sido tachada de etnocéntrica o colonialista.

El más vistoso representante de esa postura es el ultramontano Joseph de Maestre: “Todos los pueblos conocidos han sido felices y poderosos en la medida en la que han obedecido más fielmente a esa razón nacional que no es otra cosa que el aniquilamiento de los dogmas individuales y el reino absoluto y general de los dogmas nacionales, es decir de los prejuicios útiles.”<sup>22</sup>

Sus seguidores Alain de Bonoist y Guillaume Faye rematan:

El hombre que defiende la ideología de los derechos humanos es un hombre desarraigado. Un hombre que no tiene pertenencia ni herencia, o que quiere destruir tanto la una como la otra [...] El pueblo tiene derechos. La nación tiene derechos. La sociedad y el Estado tienen derechos. Inversamente, el hombre individual también tiene derechos, en tanto que pertenece a una

<sup>22</sup> Joseph de Maestre, *Considérations sur la France*.



esfera histórica, étnica o cultural determinada —derechos que son indisociables de los valores y las características propios de esa esfera—. Es ésta la razón por la que en una sociedad orgánica no hay ninguna contradicción entre los derechos individuales y los derechos colectivos, ni tampoco entre el individuo y el pueblo al que pertenece [...] La primacía de los derechos individuales sobre las soberanías nacionales supone un grave fenómeno contemporáneo: la sustitución de las categorías políticas por las categorías jurídicas [...] Las reivindicaciones de los derechos humanos son en el fondo la reivindicación del derecho a desinteresarse de la permanencia y de la supervivencia del pueblo al que se pertenece, a desentenderse de su cuarta dimensión y a vivir en la libertad del presente [...] Se trata únicamente de hacer respetar el modelo 'democrático' y mercantil basado en el universalismo occidental y en el individualismo burgués [...] Conceptuada como una doctrina importada de Occidente, la ideología de los derechos humanos no puede tener más que una influencia desastrosa en los sistemas jurídicos y constitucionales de los países del Tercer Mundo.<sup>23</sup>

Ese *universalismo occidental* es también fulminado desde posiciones que propugnan, no sólo desde la derecha sino también desde la izquierda contracultural, una suerte de relativismo axiológico basado en la equiparación de valores distintos y aun opuestos: "En nombre de los derechos humanos se puede perfectamente rechazar, sin examen, como barbarie, la justicia de inspiración islámica, el sistema de castas de la India o una multitud de ritos sociales africanos, sin darse cuenta de los valores profundos, organizadores de un auténtico orden del mundo, que estas prácticas transmiten".<sup>24</sup>

¿Tiene el hombre derechos sólo en cuanto que *pertenece* a una esfera histórica, étnica o cultural determinada, razón por la cual no hay contradicción entre los derechos individuales y los derechos colectivos ni entre el individuo y el pueblo al que *pertenece*? Los pueblos y las naciones, los grupos y las comunidades fueron formados por los individuos para su beneficio. Son entes abstractos, convenciones, a los que no es razonable considerar

<sup>23</sup> Alain de Benoist y Guillaume Faye, *Las ideas de la "Nueva Derecha"*, citados por Savater en *Ética como amor propio*.

<sup>24</sup> Gilles Anquetil, citado por Savater en *Ética como amor propio*.

por encima de los individuos que les dieron origen y los integran, individuos que son *reales*, no entes abstractos o convenciones, y que son integrantes de determinado grupo —pero no *le pertenecen*— sólo por casualidad. Al considerarse que sobre los valores, las normas, los usos y las costumbres de un pueblo o una nación no puede haber derechos individuales, se está justificando la tiranía de quienes dirigen el pueblo o la nación sobre cada uno de los individuos. Así han surgido dictaduras cuyos dirigentes se arrogan la voz y las aspiraciones de la comunidad y en las que se persigue con ferocidad toda disidencia, no sólo política sin incluso cultural o de credo religioso.

Los ejemplos elegidos por Gilles Anquetil para defender prácticas propias de la justicia de inspiración islámica, del sistema de castas hindú o de ritos sociales africanos no pueden ser más escalofrantes, y basta su invocación para justificar el anhelo de la universalización de los derechos humanos. En nombre de “valores profundos organizadores de un auténtico orden del mundo”, como les llama Anquetil, en ciertos lugares las mujeres son azotadas si el velo se les descorre y deja al descubierto una parte de su rostro en la calle o son lapidadas hasta la muerte si se les imputa adulterio, a los individuos de una *casta inferior* se les considera indignos de relacionarse afectivamente con los de una *casta superior*, las niñas son mutiladas genitualmente...

Todas esas prácticas sólo pueden ser aceptables si se concibe al ser humano como instrumento u objeto de la comunidad, o como ser cuyos derechos y autonomía están supeditados a los dictados de los dirigentes de esa comunidad, en nombre de la cual puede ser subyugado, o más aún: suprimido como individuo. No es que tales prácticas se rechacen como barbarie sin examen, como afirma Anquetil. Es que desde la óptica de los derechos humanos son absolutamente inadmisibles porque contradicen los avances de nuestro proceso civilizatorio, nuestra idea del ser humano como un ser que merece ciertas consideraciones y miramientos, nuestra convicción de que los seres humanos deben ser considerados libres e iguales ante la ley, de que los individuos tienen derecho a conservar su individualidad —su autonomía— frente a cualquier creencia, tabú o norma consuetudinaria.

Alguna vez, el entonces jefe de gobierno del Distrito Federal —la capital mexicana—, Andrés Manuel López Obrador, dijo, en referencia a un reciente linchamiento, que con los usos y costumbres del México profundo era mejor no meterse. Otros pensamos que los usos y costumbres sólo pueden

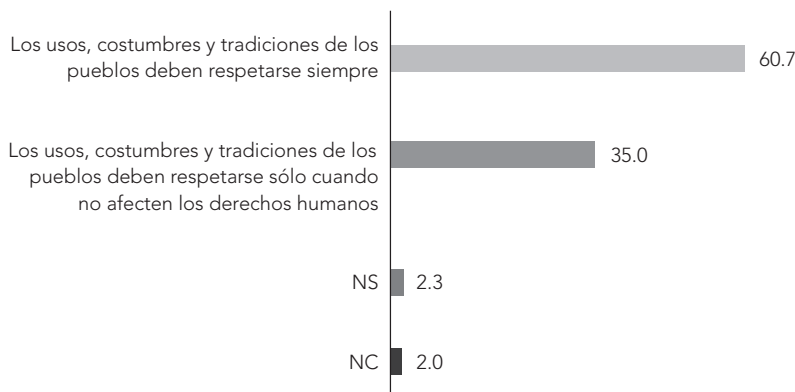






## GRÁFICA 4

¿CON CUÁL DE LAS SIGUIENTES FRASES ESTÁ USTED MÁS DE ACUERDO?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

respetarse si no atentan contra la vida, la integridad, los derechos, los legítimos intereses y la dignidad de cada uno de los individuos. Con base en la idea de los derechos humanos tendremos que oponernos enérgicamente a que una multitud destroce a un ser humano aun si se le achaca el peor de los crímenes. Lo mismo podemos decir respecto de otras prácticas que ocurren en nuestro país basadas en usos y costumbres: que una minoría religiosa sea expulsada de su sitio de residencia en razón de su credo, que una mujer sea entregada por sus padres en matrimonio sin su anuencia, que un brujo sea quemado vivo por el temor que provocan los poderes malignos que se le atribuyen, etcétera.

Para mi asombro, la mayoría absoluta de los encuestados, un abrumador 60.7 por ciento, opina que los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos deben respetarse *siempre*, y solamente 35 por ciento sostiene que tales usos, costumbres y tradiciones deben respetarse sólo cuando no afecten los derechos humanos.

Se enfrentan dos posturas políticas e ideológicas irreconciliables. Una de ellas, la que proclama la soberanía del derecho y la identidad de los pueblos por encima de los individuos, supone la inmolación de la razón, del avance civilizatorio, de la autonomía y de los derechos de cada cual en la piedra de

sacrificios de ciertos atavismos cuyo origen se pierde en la oscuridad de tiempos remotos. La otra, la de los derechos humanos, busca lo mejor para cada individuo y se opone a todo aquello que lo mutila, limita, niega en lo más valioso que tiene y debe reconocérsele: su dignidad.

Los usos y costumbres de los pueblos no han sido escritos de una vez y para siempre por la mano de Dios: no son lo que para un creyente los diez mandamientos o los preceptos del libro sagrado de su religión. Las normas consuetudinarias y los valores de esos pueblos van evolucionando paulatinamente, y esa evolución la aceleran, por una parte, el intercambio y el desarrollo económico, político, cultural y tecnológico y, por otra, los miembros de la comunidad más sagaces y más cultos, los más inquietos, los más soñadores, los que han tenido más oportunidades de viajar, educarse y leer, de comunicarse con otros pueblos, los más lúcidos de la comunidad.

Lo más importante: sólo enarblando la causa de los derechos humanos el individuo queda protegido frente a las tendencias autoritarias de los dirigentes del grupo, que siempre se arrogan la facultad de interpretar lo que el grupo quiere. Sin la barrera de los derechos humanos, el individuo es avasallado por usos y costumbres, normas y tradiciones cuya irracionalidad es a veces tan evidente como la de muchas prácticas propias de la justicia de inspiración islámica, el sistema de castas o ciertos ritos africanos. La apuesta por los derechos humanos es la apuesta por la dignidad y la libertad, que deben ser reconocidas a cada uno de los individuos del mundo, con independencia de la comunidad donde residan.

¿Etnocentrismo? No tendría sentido negar el origen de los derechos humanos, el lugar en el que se meció su cuna. Lo malo es el etnocentrismo pasivo y resignado, el que se contenta con que sólo en los países europeos y en los de tradición cultural occidental se otorgue ese reconocimiento, como si las personas de otras latitudes no tuvieran la misma humanidad. Por otra parte, nadie podría negar los crímenes históricos de potencias occidentales contra naciones débiles y atrasadas —las atrocidades del colonialismo y de las guerras de intervención—, pero precisamente la bandera de los derechos humanos es la que permite condenar esos crímenes. La libertad, la dignidad y los legítimos derechos del individuo sólo deben tener como límites la libertad, la dignidad y los legítimos derechos de los demás individuos. ¿Cuál es la postura que nos convence y nos conviene? ¿La que huma-





namente nos empequeñece y nos empobrece, o la que nos engrandece y nos enriquece?

**SI** el fundamento de los derechos humanos es la dignidad como atributo propio de todos los seres humanos sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, creencias, ideas, color de piel, etcétera, los titulares de tales derechos han de ser todas las personas.<sup>25</sup> Bobbio observa:

[...] mientras la afirmación de los derechos naturales era una teoría filosófica, esta afirmación tenía valor universal pero no tenía eficacia práctica alguna; cuando estos derechos fueron acogidos en las constituciones modernas, su protección se convirtió eficaz, pero sólo en los límites en los que venía reconocida por parte de aquel determinado Estado. Desde la *Declaración Universal*, la protección de los derechos naturales tiende a tener en sí misma eficacia jurídica y valor universal. Y el individuo tiende a convertirse de sujeto de la comunidad estatal en sujeto también de la comunidad internacional, potencialmente universal.<sup>26</sup>

Sin dejar de advertir que la denominación de *derechos naturales* no es estrictamente correcta porque los derechos humanos no surgen *naturalmente* desde la aparición del hombre sobre la tierra, sino que son una conquista histórica lograda apenas en el siglo XVIII, como lo asume el propio Bobbio en otro ensayo, y que la vigencia universal de esos derechos se ve negada a menudo por leyes o prácticas contrarias a los mismos, la adopción por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas del criterio de que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” —artículo 1o. de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre— tiene una relevancia histórica colosal.<sup>27</sup> En el preámbulo de la Declaración se proclama

<sup>25</sup> Jack Donnelly sostiene: “Si los derechos humanos son los que el individuo posee por la sencilla razón de que es un ser humano, como habitualmente se los considera, entonces son detentados ‘universalmente’ por todos los seres humanos”, en *Derechos humanos universales en la teoría y en la práctica*, traducción de Ana Isabel Stellino, Editorial Gernika, México, p. 11.

<sup>26</sup> Bobbio, “Igualdad y dignidad de los hombres”, en *El tiempo de los derechos*, p. 39.

<sup>27</sup> “Esta Declaración Universal representa el más importante documento internacional sobre esta materia, puesto que al estar aprobado por todos los miembros integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, es la base que da certidumbre histórica de que la humanidad comparte valores comunes en relación a la dignidad de las personas y el respeto de sus derechos”, observan Carlos Quintana y Norma Sabido, en *Derechos humanos*, Editorial Porrúa, México, 2006, p. 200.



que la vigencia de los derechos humanos es “el ideal común a alcanzar por todos los pueblos y por todas las naciones”. De tal forma, la más grande asamblea internacional jamás conocida en la historia, en la que están representados los países del mundo, afirma que los derechos fundamentales son una aspiración compartida, un mínimo común denominador que ha de regir las legislaciones de los diversos países. La Declaración supone la mayor conciencia alcanzada por los seres humanos de la esencial unidad de su propia especie a partir del reconocimiento de la dignidad de todos sin exclusiones ni excepciones.

El artículo 2o. de la Declaración dice:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

En concordancia con el numeral anterior, el artículo 30 (el último de la Declaración) es rotundo:

“Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.”

Los derechos y libertades del individuo, su dignidad, por encima de cualquier razón de Estado, de cualquier interés de grupo: la dignidad del ser humano como valor supremo. En palabras de Ferrajoli: “[...] son derechos supraestatales a los que los Estados están vinculados y subordinados también en el plano del derecho internacional [...].”<sup>28</sup>

<sup>28</sup> Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Editorial Trotta, Madrid, segunda edición, 2001, p. 55.



El momento en que se aprueba la Declaración no es casual. Antes de la segunda Guerra Mundial (1939-1945), la protección de los derechos humanos era considerada un asunto interno de cada Estado. Los horrores, los atropellos y las aberraciones que se vivieron en ese periodo influyeron decisivamente en que se modificara esa perspectiva. En Alemania, durante el régimen nazi de Adolfo Hitler, seis millones de judíos fueron exterminados exclusivamente por motivos raciales, se internó a muchos más en campos de concentración, sometiéndolos a condiciones de sobrevivencia infrahumanas, y se persiguió a todos los que de algún modo manifestaron su desacuerdo con las ideas del grupo en el poder. En la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, bajo el gobierno de José Stalin, se trasladó forzosamente de un sitio a otro a millones de personas, se establecieron también campos de concentración para disidentes y se condenó a muerte no sólo a los *contrarrevolucionarios* —la designación siempre la asigna la camarilla gobernante— sino a muchos que participaron en la revolución bolchevique de 1917.<sup>29</sup>

La *Carta de San Francisco*, suscrita en 1945, al término de la guerra, es el primer tratado internacional cuyo objetivo, el respeto universal de los derechos humanos, quedó a cargo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que también debe velar por el mantenimiento de la seguridad y la paz internacionales. La Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. La Declaración no es propiamente un tratado, pues carece de obligatoriedad, pero marca las pautas a seguir por todas las naciones en sus respectivas legislaciones internas. A partir de ella surge el derecho internacional en materia de derechos humanos. Los instrumentos fundamentales son el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, adoptados por la ONU en 1966 y en vigor desde 1976. Además existe una amplia gama de

<sup>29</sup> "Durante la Segunda Guerra Mundial se violó de manera masiva el derecho a la vida y la dignidad humana y se intentó eliminar a grupos enteros de población por su raza, religión o nacionalidad. Resultó, pues, evidente que se necesitaban instrumentos internacionales que codificasen y protegiesen los derechos humanos, ya que su respeto era uno de los requisitos esenciales para la paz y el progreso del mundo", señala Leah Levin "Derechos humanos. Preguntas y respuestas", en *Correo de la UNESCO*, 2a. ed., París, 1998, p. 19.

instrumentos internacionales sobre temas específicos de derechos humanos, como los derechos de los niños, de los ancianos, de las mujeres y de los trabajadores; contra la tortura, la discriminación, la desaparición forzada, la pena de muerte, los sistemas penitenciarios; el derecho al desarrollo, el medio ambiente, la salud, etcétera. En 1998 se creó la Corte Penal Internacional, tribunal cuya función es juzgar a las personas acusadas de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Las declaraciones de 1776, 1789 y 1948 —se entusiasma Lynn Hunt— aportaron una piedra de toque para esos derechos de la humanidad, inspirándose en el sentido de lo que ‘ya no es admisible’, y a su vez contribuyeron a que las violaciones de derechos fueran todavía más inadmisibles. El proceso tenía y tiene una circularidad innegable: uno conoce el significado de los derechos humanos porque se siente afligido cuando son violados. Las verdades de los derechos humanos podrían ser paradójicas en este sentido, pero, a pesar de todo, aún son evidentes.<sup>30</sup>

Para impulsar y supervisar el cumplimiento de los derechos humanos, la ONU cuenta con un Alto Comisionado de Derechos Humanos, un Centro de Derechos Humanos, un Consejo de Derechos Humanos y una Comisión sobre la Condición de la Mujer. La Oficina del Alto Comisionado fue creada en 1994. Es el organismo con la principal responsabilidad en la materia, bajo la dirección inmediata del secretario general de la ONU. Entre sus funciones destacan: desempeñar un papel activo para eliminar los obstáculos del momento y para enfrentar los retos de la plena realización de los derechos humanos, prevenir las violaciones a los mismos y realizar visitas a los diversos países para observar su cumplimiento. El Centro de Derechos Humanos opera como secretaría especializada de la ONU en el tema. El Consejo de Derechos Humanos se instauró en 2006. Cuenta con 43 miembros que son electos por la Asamblea General mediante votación directa y mayoría absoluta por un periodo de tres años, con posibilidad de una reelección consecutiva. Tiene su sede en la ciudad de Ginebra. Su función es ayudar a los estados miembros a cumplir con sus obligaciones en derechos humanos.

<sup>30</sup> Lynn Hunt, *La invención de los derechos humanos*, Tusquets Editores, Barcelona, 2009, p. 220.





Hace recomendaciones a la Asamblea General para impulsar un mayor desarrollo del derecho internacional en la materia.

La Comisión sobre la Condición de la Mujer, creada en 1947, está integrada por 45 miembros, y tiene la función de realizar estudios, informes y recomendaciones con temas relacionados con los derechos de las mujeres.

Además, existe el Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que tiene el propósito de procurar que los estados parte cumplan con las obligaciones contraídas al ratificar el Pacto, y está integrado por 18 representantes designados por los estados miembros. Asimismo, se cuenta con importantes agencias intergubernamentales afiliadas a la ONU, entre las cuales están la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Asimismo, numerosos organismos no gubernamentales promueven y defienden los derechos humanos. Amnistía Internacional, por ejemplo, se ha distinguido por su lucha contra la pena de muerte y la tortura, y por su defensa de los presos de conciencia.

En Europa, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aprobado en 1950 y en vigor desde 1953, dio fundamento a la Comisión y al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En África se firmó la Carta sobre Derechos Humanos y de los Pueblos en 1983. En América se proclamó la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre el 2 de mayo de 1948, esto es, antes de la Declaración Universal. La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José entró en vigor en 1978. En 1979 se establecieron la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

México ha ratificado aproximadamente 40 instrumentos de protección de los derechos humanos, entre los que destacan el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre los



Derechos del Niño. El artículo 133 constitucional señala que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con ella, celebrados por el presidente de la República y ratificados por el Senado, serán la ley suprema de la Unión. El artículo 1o. constitucional proclama en su párrafo primero que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.<sup>31</sup>

Ya habíamos apuntado que el propio artículo 1º ordena en su párrafo segundo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por ende, los derechos humanos consagrados en tales tratados forman parte de nuestro derecho y son de cumplimiento obligatorio. Si una norma secundaria es contraria a los derechos humanos contenidos en la Constitución o en los tratados, los jueces están obligados a aplicar el precepto constitucional o el tratado y no la norma secundaria. A la atribución judicial de aplicar los tratados por encima de la ley ordinaria se le denomina control de convencionalidad, dado que los tratados son convenciones entre países. El control de convencionalidad será interno si se refiere a un juez nacional, o externo si se trata de un tribunal internacional.

<sup>31</sup> Esos casos y esas condiciones están acotados en el artículo 29.





## VIGENCIA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Se ha vuelto tópico el aserto de que México vive una crisis de derechos humanos. Las decenas de miles de personas desaparecidas desde hace ocho años, el repunte de las quejas por tortura, el episodio macabro de Iguala y Cocula, Guerrero —en el que decenas de estudiantes fueron asesinados con participación de policías municipales, según la investigación de la Procuraduría General de la República—, y la impunidad en la que queda la gran mayoría de los delitos graves, incluidos los cometidos por servidores públicos, sustentan ese diagnóstico.

La organización Human Rights Watch sostuvo respecto de nuestro país: “La situación de los derechos humanos es crítica, y crímenes como la desaparición de 43 estudiantes tras ataques de policías de Iguala, Guerrero, confirman la profundidad de esa crisis que vive el país [...] La regla en México es la impunidad, y el caso Iguala es un síntoma de una crisis profunda que arrastra México en materia de derechos humanos”.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> CNN México, 6 de noviembre de 2014.



La encuesta se levantó poco después de los hechos de Iguala y Cocula, que han sido objeto de una copiosa información así como de abundantes comentarios en los medios de comunicación. Y han sido un tema obsesivo de conversación en las casas, los cafés, los restaurantes, las peluquerías, la vía pública, los centros de trabajo y los vehículos de transporte público. Es natural que la percepción de los encuestados se haya visto influida por el impacto que esos hechos tuvieron y el clima social que generaron. Se sabía que las policías municipales, o muchas de ellas, estaban infiltradas por el crimen organizado, pero no había sucedido que elementos de esas policías entregaran detenidos a bandas criminales poniéndoles a su merced.

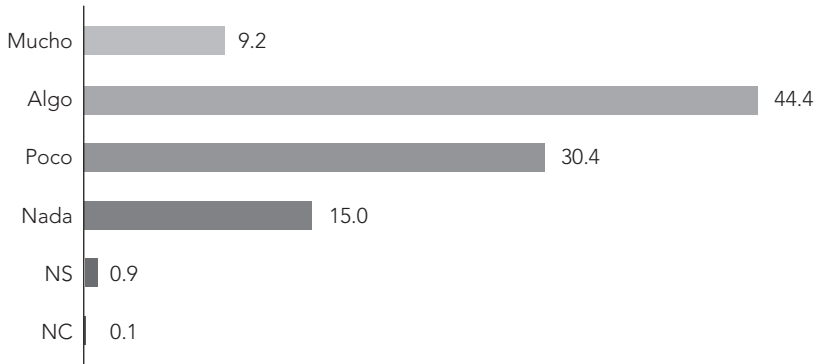
No sorprende, entonces, que solamente nueve de cada cien habitantes consideren que los derechos humanos se respetan suficientemente en el país. Son más, 15 de cada cien, los que opinan que no se respetan en absoluto. Entre esos dos extremos hay una amplia franja que estima que se respetan poco, 30.4 por ciento, o algo, 44.4 por ciento. Esto es, 74.8 por ciento de los mexicanos, una amplia mayoría absoluta, piensa que los derechos humanos se respetan en el país aunque no suficientemente. Y de esa mayoría absoluta los que estiman que se respetan algo son claramente más, 14 por ciento más, que los que dicen que se respetan poco. Éste es un primer aspecto en el que la opinión de la mayoría de los encuestados no es coincidente con el punto de vista de expertos o de organizaciones específicamente dedicadas a la defensa y la promoción de los derechos humanos. Veremos más adelante otros temas en los que tampoco hay esa coincidencia.

**LOS** encuestados señalan mayoritariamente —33.8 por ciento— a su policía municipal como la autoridad que con mayor frecuencia viola los derechos humanos. De nuevo viene a la mente el caso Iguala-Cocula, en el que fueron policías municipales quienes detuvieron a decenas de estudiantes normalistas y los entregaron a un grupo criminal. Ese episodio está fresco en la mente de todos, y no puede dejar de influir en las respuestas.

Además, se han señalado reiteradamente, con razón, los vicios y las deficiencias de esas policías, más notorios y más graves que los de las estatales y federales: a) incurren con frecuencia en abusos, errores ostensibles y conductas delictivas; b) están lejos de alcanzar los mínimos suficientes de calidad profesional y confiabilidad; c) carecen de los conocimientos y las

### GRÁFICA 5

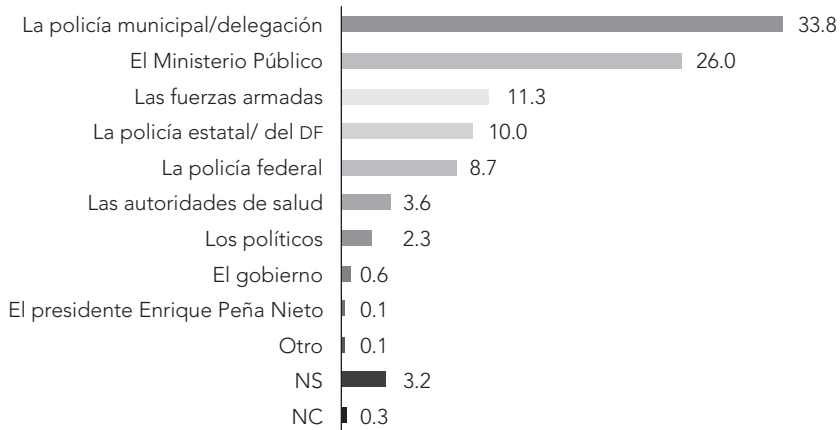
EN SU OPINIÓN ¿SE RESPETAN LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PAÍS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

### GRÁFICA 6

DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES, ¿CUÁL CREE USTED QUE VIOLA CON MÁS FRECUENCIA LOS DERECHOS HUMANOS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.





capacidades elementales para ejercer adecuadamente sus funciones, y no poseen siquiera los conocimientos básicos o la práctica indispensable de defensa personal, disparo de armas de fuego, informática o razonamiento oral o escrito, y su condición física es deplorable; d) padecen serias carencias para realizar labores de investigación; e) perciben salarios notoriamente insuficientes y sus condiciones laborales son precarias; f) no cuentan con los equipos adecuados y suficientes para combatir con ventaja a la delincuencia; g) no están administrados, vigilados y controlados mediante los sistemas con que cuentan las modernas ciencias administrativas y de gestión de organizaciones, y h) no disfrutan del aprecio ciudadano: se les teme, se les desprecia y se desconfía de ellas. Todo eso no solamente las hace ineptas para cumplir su delicada función, sino que en las condiciones actuales del país las hace vulnerables a la infiltración por parte del crimen organizado.

**EL** segundo lugar en esa lista nada honrosa lo ocupa el Ministerio Público —26 por ciento—. Todos sabemos, por experiencia propia o testimonios de conocidos, de su ineficiencia, incapacidad profesional, prácticas corruptas, saturación de expedientes y exasperante negligencia. No es extraño que el órgano de la acusación quede colocado en la parte alta de la tabla de autoridades abusivas. Los abusos del Ministerio Público —los de los ministerios públicos del país— se traducen en la pésima procuración de justicia que padecemos.

El Ministerio Público, [según la] opinión generalizada y enraizada en la sociedad, es una institución despótica a la que se le teme y a la cual nadie quiere llegar. Los agentes del Ministerio Público adolecen de vicios que ya son intolerables (corrupción, prepotencia, atropellos, incapacidad, etcétera); pero, sobre todo, no están preparados para desempeñar sus funciones de investigación y persecución de los delitos con la búsqueda de pruebas, que es precisamente el deber del Ministerio Público y que, en muchas ocasiones, se deja en manos del denunciante o querellante. Bien puede decirse que la arbitrariedad reina en la averiguación previa.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Olga Islas, "Evaluar periódicamente la eficiencia del personal del Ministerio Público", en *65 propuestas para modernizar el sistema penal en México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), México, 2006, p. 305.



Con estas duras y certeras palabras califica la iuspenalista Olga Islas a nuestro órgano de la acusación penal.

La integración de las indagatorias en los casos en que no hay detenido se caracteriza por la tardanza, la negligencia y la falta de profesionalismo. Como apunta Guillermo Zepeda:

En sus campañas de difusión, las procuradurías y las dependencias encargadas de la seguridad pública se quejan de que no hay suficiente valor civil para dar noticia de los delitos que se cometen. Después de escuchar testimonios, conocer la evidencia empírica o haber acudido alguna vez a denunciar un delito, queda hecha una invitación a eludir a toda costa presentarse o formar parte de un procedimiento penal.<sup>3</sup>

Añade Zepeda que en la práctica se ha invertido el principio de persecución pública en los procedimientos penales para dar lugar a su “privatización”, pues, ante la pasividad de la autoridad, el avance de la indagatoria depende en gran medida del rencor, el interés personal o la paciencia del sujeto pasivo del delito: desde los procuradores hasta los más modestos servidores públicos del órgano de la acusación, los funcionarios encargados de la persecución de los delitos están convencidos, no obstante la retórica que denomina al Ministerio Público como la representación social, de que el único interesado en el trámite de la averiguación previa es la víctima. Al respecto, entre estos servidores públicos se ha vuelto recurrente la lastimosa frase “al que le urge, le urge”, que verbaliza lo que es evidente como un rascacielos: a ellos no les importa la procuración de justicia.

Los agentes del Ministerio Público suelen proceder con amplia y caprichosa discrecionalidad al tramitar las averiguaciones previas, lo que se ve fomentado por la falta de controles eficientes por parte de sus superiores jerárquicos. Sin desconocer que la carga de trabajo puede resultar excesiva por insuficiencia de personal respecto del alud de expedientes, sin duda la ausencia de la más mínima supervisión sobre las actuaciones ministeriales

<sup>3</sup> Guillermo Zepeda, *Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y Ministerio Público en México*, Centro de Investigación para el Desarrollo y Fondo de Cultura Económica, México, 2004, pp. 313 a 315.



facilita que éstas se vean afectadas por la desidia, el desinterés, la carencia de profesionalismo y las prácticas corruptas, todo lo cual influye decisivamente en que el trámite de las indagatorias se realice con graves deficiencias técnicas y/o con lentitud exasperante. En cuanto a la dilación, no es raro que entre una y otra diligencias transcurran varios meses, y que la integración del expediente dilate años, sin que el grado de dificultad justifique la demora. Para que su indagatoria no muera de inanición procedimental, la víctima necesita estar dotada o armarse de una paciencia similar a la del santo Job.

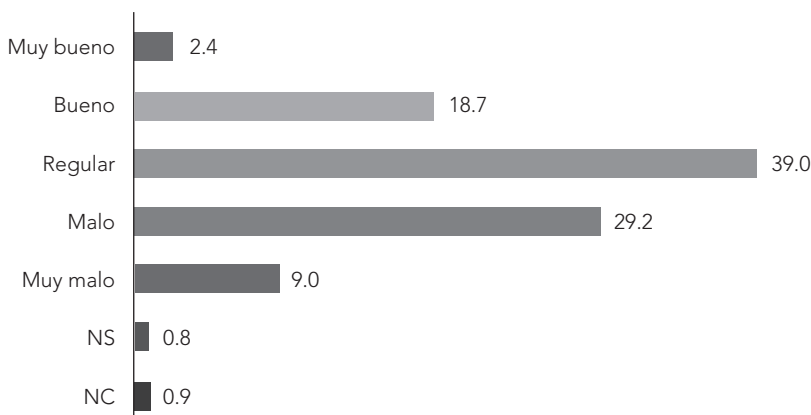
Ahora bien, a pesar de esa dilación que haría pensar que el tiempo excesivo del trámite diese lugar a un trabajo esmerado, la regla no es que la indagatoria se integre con calidad profesional, suficiencia probatoria y solvencia jurídica. Del total de delitos denunciados, sólo en 6 por ciento de los casos los probables responsables son puestos a disposición de los jueces. Respecto del homicidio doloso, cuya persecución reviste especial interés porque es el delito más grave y el de mayor impacto social, el promedio nacional de consignados es de 20 por ciento. En este punto, para que se aprecie mejor la ineficacia de nuestro órgano de persecución de los delitos, es conveniente comparar el anterior porcentaje con el de las policías investigadoras de otras latitudes: en España o Japón, por ejemplo, se pone a disposición de un juez a nueve de cada diez presuntos responsables de los homicidios dolosos. Un estudio presentado por la Universidad de las Américas de Puebla y el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de la misma entidad federativa indica que de los 59 países de la ONU que cuentan con la información estadística pertinente, México es el segundo país con mayor impunidad.<sup>4</sup>

Si es una desgracia que un delito, sobre todo un delito grave, no sea castigado, no hay peor perversión en la procuración de justicia que la fabricación fraudulenta de culpables, es decir, la deliberadamente falsa acusación. Hay que carecer de escrúpulos, ser un canalla, para atreverse a acusar a una persona de un delito tergiversando pruebas, inventándolas o sin tenerlas. Es el vicio mayor, la corruptela más grave de la procuración de justi-

<sup>4</sup> Índice Global de Impunidad 2015, elaborado básicamente con datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Banco Interamericano de Desarrollo.

## GRÁFICA 7

¿QUÉ TAN BUEN O MAL TRABAJO CONSIDERA USTED QUE HACEN LAS  
PROCURADURÍAS DE JUSTICIA PARA ENCONTRAR A LOS CULPABLES DE LOS DELITOS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

cia en México.<sup>5</sup> No ha sido infrecuente en nuestro país esa indecencia: cuando se considera que ofrecer cabezas a la opinión pública tendrá un rédito político, se ha recurrido a la servil disposición de acusadores sinvergüenzas a hacer funcionar la guillotina.<sup>6</sup>

A pesar de todo lo apuntado, y no obstante que el Ministerio Público queda en segundo lugar entre las autoridades que con mayor frecuencia violan los derechos humanos, solamente tres de cada 10 habitantes han calificado

<sup>5</sup> Un detallado recuento de las desviaciones del órgano persecutor de los delitos en México puede encontrarse en *El Ministerio Público. Diagnóstico y propuestas para reformarlo*, Luis de la Barreda Solórzano (coord.), Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, México, 2014.

<sup>6</sup> Uno de los casos más célebres es el de Paola Durante y coacusados, que estuvieron presos por el homicidio del conductor televisivo Paco Stanley en virtud de una acusación armada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con base en la imputación mendaz de un preso al que primeramente se indujo a formularla prometiéndole privilegios y después se amenazó para que no se retractara. Felizmente la CDHDF desenmascaró la infamia y, con base en sus argumentos, los acusados quedaron absueltos. Muy recientemente, múltiples acusaciones se basaron en exclusiva en declaraciones de testigos protegidos, a los que se les pagaba por sus imputaciones, que fueron el único sustento en varias averiguaciones previas, no obstante que su falsedad estaba probada en varias de ellas.

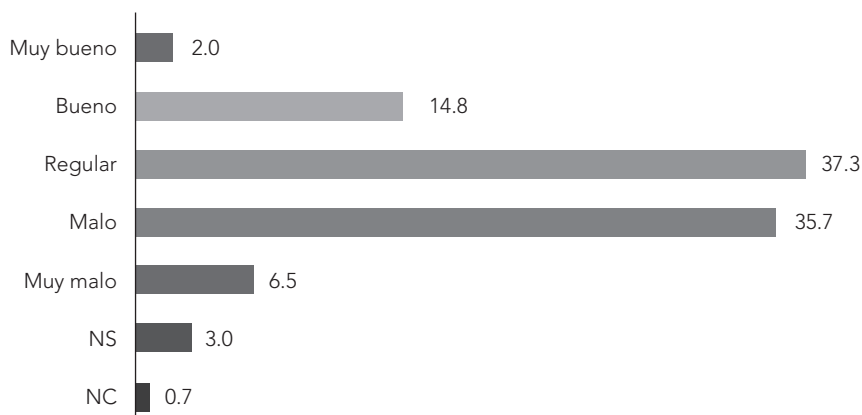






## GRÁFICA 8

¿CÓMO CONSIDERA USTED QUE ES EL TRATO A LAS VÍCTIMAS EN LAS PROCURADURÍAS DE JUSTICIA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

como *malo* el trabajo que hacen las procuradurías de justicia para encontrar a los culpables del delito, aunque únicamente menos de dos de cada 10 lo evalúan como *bueno*. La mayoría relativa, 39 por ciento, lo juzga *regular*. La calificación de *muy malo* sólo se la impone 9 por ciento. Una minoría pequeñísima de 2.4 por ciento dice que ese trabajo es *muy bueno*, lo que hace pensar que quizá en algunos casos, muy pocos, el Ministerio Público, a pesar de todas sus deficiencias, ha dejado satisfechos a los denunciantes.

Respecto del trato a las víctimas en las procuradurías de justicia, la mayoría relativa, 37.3 por ciento, lo estima *regular*, y casi la misma cantidad, 35.7 por ciento lo califica de *malo*. Solamente 14.8 por ciento estima que es *bueno* y apenas 2 por ciento afirma que es *muy bueno*. *Muy malo* lo considera sólo 6.5 por ciento. Tomando en cuenta la referida ineficacia del Ministerio Público y lo que suele demorar el trámite de las averiguaciones previas, el juicio ciudadano sobre la institución no parece severo.

**LAS** fuerzas armadas con 11.3 por ciento, las policías estatales con 10 por ciento y la policía federal con 8.7 por ciento quedaron muy por debajo de la policía municipal y del Ministerio Público como autoridades que más violan

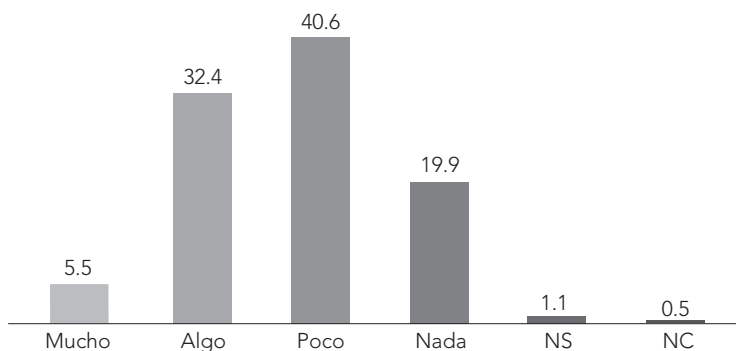


los derechos humanos. Es un hallazgo significativo, sobre todo en lo que se refiera las fuerzas armadas y la Policía Federal, las cuales han estado a cargo del combate a la delincuencia organizada. De acuerdo con el informe presentado el 9 de marzo de este año por el relator especial sobre la tortura de la ONU, es precisamente en ese combate en el que la tortura es generalizada en nuestro país. Sin embargo, solamente alrededor de 10 de cada 100 habitantes estiman que alguna de esas dos autoridades es la que más viola los derechos humanos, en tanto que la tercera parte de la población señala a la policía municipal y la cuarta parte al Ministerio Público como la autoridad más abusiva.

**UN** dato muy interesante es el de que el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, únicamente fue señalado por el 0.1 por ciento de los encuestados. Solamente uno de cada mil mexicanos lo considera la autoridad que más viola los derechos humanos. Este porcentaje minúsculo contrasta con las fulminaciones de ciertos analistas, incluso algunos con cierto prestigio en determinados círculos académicos o periodísticos. Edgardo Buscaglia, por ejemplo, afirma que el presidente “[...] va a utilizar al ejército y la fuerza

### GRÁFICA 9

USTED, ¿QUÉ TANTO SE SIENTE PROTEGIDO CONTRA LOS ABUSOS DE AUTORIDAD:  
MUCHO, ALGO, POCO O NADA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.



pública para reprimir y asesinar hasta el último minuto (sic)",<sup>7</sup> sin explicar en qué consideraciones basa su oscuro pronóstico. El dato tampoco refleja el sentir de quienes en las marchas callejeras, con motivo de los hechos de Iguala y Cocula, han coreado reiteradamente "Peña Nieto, asesino". No es ésa la opinión de la inmensa mayoría de los mexicanos.

**SOLAMENTE** cinco de cada cien mexicanos se sienten *muy protegidos* contra los abusos de autoridad. Son el cuádruple, 20 de cada cien, los que no se consideran *nada protegidos*: en este sentido, la quinta parte de la población juzga que vive a la intemperie, a merced de los atropellos de los servidores públicos. Entre esos dos extremos —*muy protegidos*, *nada protegidos*—, una mayoría relativa —40.6 por ciento— se siente *poco protegida* y una tercera parte —32.4 por ciento— se percibe *algo protegida*.

El porcentaje de quienes se sienten desprotegidos amerita un análisis cuidadoso, pero es indudable el hartazgo ante la inseguridad y la impunidad, además de que seguramente el horror de los recientes sucesos de Iguala y Cocula ha influido en que ese amplio segmento se considere en absoluto estado de indefensión. Es muy alta la incidencia de delitos de gravedad mayúscula, y la gran mayoría queda en la impunidad. El de desaparición forzada reviste características que lo hacen peculiar

El término *desaparecido* —observa José Ramón Cossío— comenzó a utilizarse hace ya varios años. Creo que para dar cuenta de un hecho: alguien dejó de estar. A un no llegar, no estar, no concurrir, sin saberse bien a bien por qué, ni tampoco a dónde se fue, al menos, dónde está. En lenguaje natural y preciso, se dijo y se dice, la persona desapareció, sin saberse tampoco, cabalmente, si por decisión propia, por el actuar aislado de la delincuencia, por el actuar de ésta y las autoridades, o el de estas últimas exclusivamente.<sup>8</sup>

En efecto, como apunta Cossío, las desapariciones —ese no llegar, no estar, no concurrir— pueden deberse a decisión propia del desaparecido, al ac-

<sup>7</sup> "Un país sin alternativas", entrevista de Boris Nerey Obregón, revista *Variopinto*, número 31, México, enero de 2015, p. 16.

<sup>8</sup> José Ramón Cossío, "¿Quién es desaparecido?", diario *El País*, Madrid, 25 de febrero de 2015, p. 11.



tuar aislado de la delincuencia, al actuar conjunto de la delincuencia y las autoridades, o a la actuación de las autoridades exclusivamente. En los dos primeros casos la autoridad sería por completo ajena a la desaparición. Sin embargo, cuando las desapariciones suman decenas de miles y la autoridad investigadora —el Ministerio Público— no logra encontrar casi nunca a los desaparecidos ni averiguar el motivo de la desaparición, y menos aún, dar con los presuntos responsables, se produce una sensación generalizada de intemperie, de desamparo.

El criminólogo Rafael Ruiz Harrell explica que la inseguridad tiene dos fuentes que se complementan entre sí. Una es la sensación que nace al enfrentarnos a un peligro imprevisible. Es suscitada por el crimen. La otra es la indefensión, o sea, el saber que sólo se cuenta con las propias fuerzas porque no hay nadie más dispuesto a protegernos o auxiliarnos. Esta segunda fuente casi siempre resulta de la incompetencia, el desgano y la corrupción de los organismos públicos constituidos para prestar ese servicio. Así, desde una perspectiva ciudadana, el problema de la inseguridad se descompone en dos vertientes básicas: una encuentra origen en el rápido crecimiento de la delincuencia y en la circunstancia de que cada vez está afectando a más amplios sectores, y la otra descansa en el hecho de que sólo una mínima proporción de demandas de justicia encuentra respuesta adecuada. En consecuencia, se ha generado entre los ciudadanos la sensación de encontrarse indefensos ante el crimen.<sup>9</sup> Esa segunda vertiente que hace visible Ruiz Harrell no se da por el crimen en sí mismo, sino por la insuficiente y deficiente respuesta de la autoridad encargada de perseguirlo: es la sensación de indefensión.

No olvidemos que el Estado surge históricamente, y esa sigue siendo su función fundamental, para brindar seguridad a los gobernados, por lo que el Estado que no consigue un nivel razonable de seguridad no está cumpliendo con la misión que justifica, más que ninguna otra, su existencia.

En las desapariciones en las que no interviene autoridad alguna —que seguramente son la gran mayoría de las que ocurren en el país— ningún servidor público tiene responsabilidad penal; pero al menos hay una responsabilidad

<sup>9</sup> Rafael Ruiz Harrell, "Justicia y seguridad pública en el Distrito Federal", *Gaceta*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, agosto de 2001.



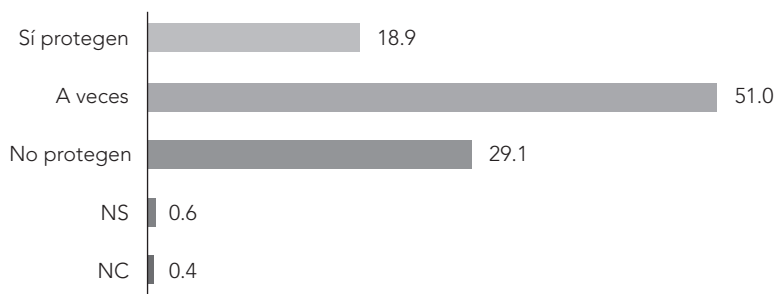
política por omisión, por incumplimiento del deber de conseguir y preservar mínimas condiciones aceptables de seguridad. Y la seguridad pública —seguridad ciudadana se le llama ahora para hacer más amplio el concepto— es sin duda un derecho humano de altísima jerarquía. Ese incumplimiento del deber frecuentemente se debe a incapacidad, pero en muchos casos obedece también a desidia o temor. El temor es al menos comprensible. La desidia, en cambio, es una actitud criminal. Ante el pesar por la suerte del ser querido, el denunciante se topa con el muro insalvable de la indolencia y el ancla inamovible de la pereza, esta última pecado capital imperdonable cuando lo comete un servidor público encargado de funciones tan delicadas como la atención a víctimas y la persecución de delitos gravísimos.

Las desapariciones son —junto con los homicidios dolosos, los secuestros y las extorsiones— la peor pesadilla que la criminalidad incontrolada nos ha traído. Un ser querido deja de estar, y no sabemos si aun sigue vivo, si está sufriendo, si está privado de su libertad. A la pérdida dolorosa de su presencia se agrega la incertidumbre angustiada, insoportable, acerca de su suerte. Cuando no se trata de casos esporádicos sino de una epidemia como la que estamos padeciendo, la sensación de desamparo es inevitable e inmensa.

**NO** obstante, esa sensación terrible no es generalizada: la mayoría absoluta de los mexicanos, 51 por ciento, acepta que las personas y los bienes son protegidos por las autoridades aunque no siempre. Casi dos de cada 10

#### GRÁFICA 10

¿CREE QUE LAS AUTORIDADES PROTEGEN O NO A LAS PERSONAS Y SUS BIENES?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.

considera que los protegen regularmente. Y tres de cada 10, que no los protegen. Dado el deterioro que la seguridad ciudadana ha sufrido en el país, este porcentaje no es excesivo: los mexicanos no desconfían totalmente de sus autoridades; los mexicanos quieren creer en sus autoridades a pesar de los pesares.

#### CUADRO 1

PENSANDO EN EL ÚLTIMO AÑO, DE LA LISTA QUE LE VOY A MENCIONAR, DÍGAME POR FAVOR, ¿CUÁL O CUÁLES DERECHOS SIENTE USTED QUE LE HAN SIDO VULNERADOS O VIOLADOS?

(PORCENTAJES)

	SÍ	NO	NA	NS	NC
Poder expresarse libremente	25.9	70	1.6	1.9	0.6
Recibir un salario digno	25.2	69.6	2.4	2.2	0.6
Ser tratado con dignidad y respeto, independiente del sexo, raza u otra condición	25.1	71.6	0.8	2	0.5
Acceder a la atención en salud	24.7	70.3	2	2.3	0.7
Que se respete su vida privada	23.7	72.2	1.7	1.8	0.6
Vivir en un medio ambiente libre de contaminación	23.3	70.8	1.3	3.9	0.7
Que se respete la propiedad privada	21.4	73.1	1.2	3.1	1.2
Tener un trabajo digno	20	73.6	2.8	3	0.6
Acceder a educación	19.8	76	1.6	2	0.6
Recibir atención judicial en caso de ser víctima de delito	19.5	72.8	2.9	3.5	1.3
Poder manifestarse públicamente	18.4	73.9	3.8	3.1	0.8
Ser protegido si su vida corre peligro	17.9	74.8	3.4	3.3	0.6
Poder participar en las decisiones del gobierno	17.7	73.1	4.6	3.2	1.4
Acceder a información pública	17.7	77.1	1.4	3.1	0.7
Tener acceso a una vivienda	17.4	77.8	1.5	2.7	0.6
Poder construir una familia	16.5	77.6	2.4	2.7	0.8
Acceder a un juicio justo	16.2	74.2	3.8	4.4	1.4
No ser arrestado arbitrariamente	15.9	73.7	4.6	4.8	1
Acceder a la cultura y las artes	15	79.3	2.3	2.8	0.6
Tener una jubilación o pensión digna	14.8	74.6	6.3	3.4	0.9
Poder expresar cualquier fe o creencia religiosa	14.5	79.3	2.3	2.7	1.2
Poder unirse a sindicatos	12.1	77	5.2	4.4	1.3

Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJU-UNAM, 2015.





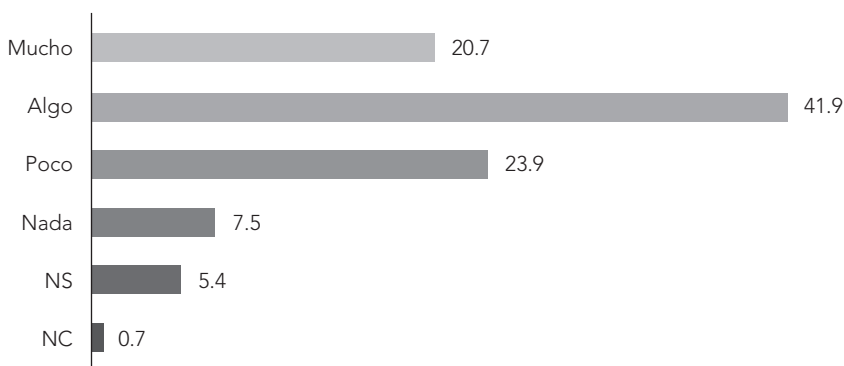
Un hallazgo sumamente relevante de la encuesta es que la mayoría absoluta de la población —57.4 por ciento— respondió negativamente a la pregunta acerca de si considera que alguna vez se han violado sus derechos humanos. Un suspiro de alivio: si bien estamos lejos, muy lejos de los países en los que los derechos humanos son respetados satisfactoriamente, no se puede negar que estamos mejor que otros en los que a la mayoría de los habitantes se les violan cotidianamente sus derechos.

Entre siete y ocho de cada 10 mexicanos sostuvieron que en el último año no le fueron vulnerados derechos tan importantes como el de la libertad de expresión, el salario digno, el buen trato, el acceso a la atención a la salud, el respeto a la vida privada, el acceso a la educación, la atención como víctima de delito, el acceso a la vivienda, etcétera.

Las dos últimas respuestas, con todo lo alentadoras que resultan, tampoco son para echar a vuelo las campanas. Más de tres de cada 10 habitantes consideran que por lo menos alguna vez se han violado sus derechos. Ese segmento es minoritario, pero esa minoría es relativamente amplia, y es deber urgente de las autoridades hacer que se reduzca significativamente. México tiene un sistema de derechos humanos en virtud del cual se han

### GRÁFICA 11

EN SU OPINIÓN, ¿QUÉ TANTO SIRVE EL AMPARO PARA DEFENDER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS: MUCHO, ALGO, POCO O NADA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.



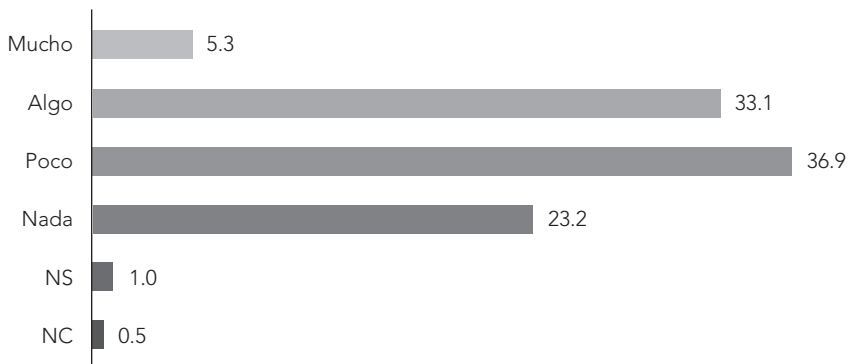
conseguido sólidos avances en la materia, pero también muchas franjas tenebrosas en ese terreno.

Hay un reconocimiento al papel jugado en la protección de derechos por las autoridades judiciales. Seis de cada 10 personas admiten que el juicio de amparo ha sido eficaz para defender derechos de los gobernados. Dos de cada 10 estiman que ha servido *mucho*. Este último porcentaje no es tan exiguo como podría pensarse, pues al juicio de amparo acude una escasa minoría: la gran mayoría, por tanto, ignora qué tan útil ha sido ese juicio. Es de observarse la coincidencia casi absoluta entre las respuestas a la pregunta “¿qué tanto se siente protegido ante los abusos de autoridad?” y las que se dieron a la interrogante de “¿qué tanto sirve el amparo para defender los derechos de las personas?”

Pero 36.9 por ciento de la población, la mayoría relativa, tiene poca confianza en los jueces, y sólo tres de cada 10 habitantes tiene *algo* de confianza en ellos. Los que tienen mucha confianza en el poder judicial son una muy reducida minoría: solamente cinco de cada cien. Mucho mayor es el porcentaje de quienes no tienen ninguna confianza en los juzgadores: casi la cuarta parte de los encuestados. La diferencia porcen-

## GRÁFICA 12

¿QUÉ TANTA CONFIANZA LE INSPIRAN A USTED LOS JUECES:  
¿MUCHA, ALGO, POCO O NADA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.





tual entre quienes consideran que el juicio de amparo sirve *mucho* o *algo* para defender los derechos de las personas —62.6 por ciento— y los que tienen *mucha* o *algo* de confianza en los jueces —únicamente 38.4 por ciento— es muy grande y claramente indicativa de que los juzgadores y los tribunales federales —los que conocen de los juicios de amparo— gozan de mucho mayor aprecio que los jueces y tribunales del fuero común.

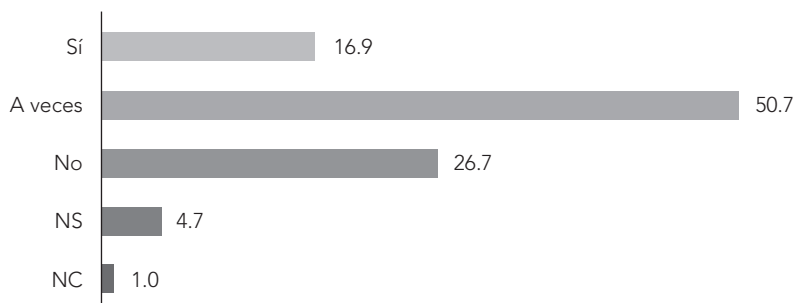
El más alto grado de confianza de la población respecto de las autoridades judiciales es el que felizmente ha conquistado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestro máximo tribunal, el que resuelve en última instancia los asuntos más relevantes, y el que fija criterios definitivos de interpretación de la ley. La Suprema Corte no gozaba de tal prestigio hace unos pocos lustros.

La Suprema Corte de Justicia ha avanzado en resoluciones garantistas, cada vez más protectoras de los derechos humanos. A mi juicio no todos sus fallos han sido acertados, e incurrió en un grave desliz al desconocer el principio *pro homine* o *pro persona*, pero sin duda en muchos casos concernientes a las diversas materias jurídicas ha resuelto en el sentido que en mayor medida tutela esos derechos.

### GRÁFICA 13

¿CONSIDERA USTED QUE LAS SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HAN DEFENDIDO LOS DERECHOS HUMANOS?

(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.

La mayoría absoluta de la población —50.7 por ciento— estima que las sentencias de la Suprema Corte a veces han defendido los derechos humanos, pero un no desdeñable 26.7 por ciento cree que *no* los ha protegido. Un pequeño segmento —16.9 por ciento— le otorga su plena aprobación. La suma de quienes concedieron que la Corte a veces ha defendido los derechos humanos y de quienes manifestaron que sí lo ha hecho da 67.6 por ciento, un porcentaje importante habida cuenta de la crónica desconfianza de los mexicanos en sus instituciones.





## ¿LÍMITES A LOS DERECHOS HUMANOS?



El tema del límite al ejercicio de los derechos humanos es de la mayor importancia cívica. A primera vista, pareciera que quien sostiene que ese ejercicio no debe estar sometido a restricción alguna defiende más amplia y convincentemente la causa iushumanista, y quien asevera que tales derechos han de ejercerse con límites está adoptando una postura retardataria o reaccionaria. Pero la apariencia es engañosa. Quien sostiene que no es válido imponer restricciones al ejercicio de los derechos está aceptando que se ejerzan en detrimento de los derechos de los demás. Y quien defiende que se impongan límites, si traza la frontera precisamente en los derechos de los demás, está propugnando una fórmula que concilia los derechos de todos.

Sin esa fórmula de conciliación, el ejercicio de los derechos de uno será necesariamente un ejercicio abusivo pues estará impidiendo que los demás ejerzan sus propios derechos, es decir, será un ejercicio de los derechos humanos violatorio de los derechos humanos. Mejor dicho: no será ya un ejercicio de derechos sino un abuso de ese ejercicio. Desde luego, el ejercicio de los derechos humanos no debe tener más límites que los indispensables para la convivencia civilizada y el mantenimiento de las instituciones



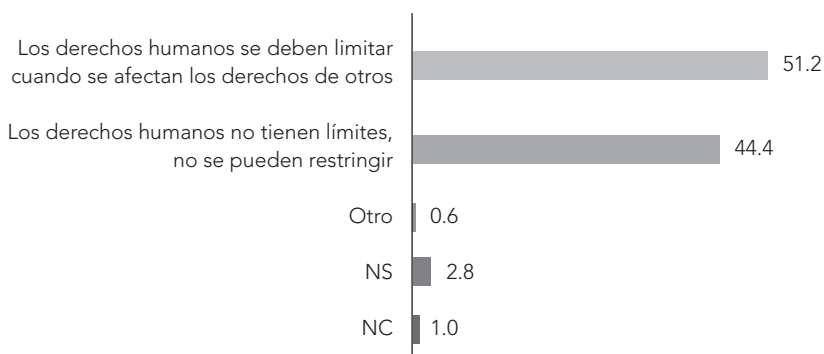
democráticas: los derechos de terceros y el orden público. Pero esos límites han de ser inviolables. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano define la libertad, en el artículo 4o., como el derecho de poder hacer todo aquello que no daña a los demás.

¿Todo aquello que no daña a los demás? Sí, por ejemplo, el ejercicio de la libertad de expresión en una sociedad democrática no incluye la apología de un delito o la incitación a cometerlo, ni la intromisión en la esfera privada de otra persona, ni la calumnia; el ejercicio de la libertad de reunión no abarca el derecho de portar armas en un mitin o una marcha, ni de cerrar o bloquear calles o vías de comunicación, ni de agredir a terceros; la libertad de cultos no autoriza a ningún sacerdote a sacar el corazón de una doncella para ofrecerlo a los dioses, ni a agredir a una mujer por no llevar el rostro cubierto; la libertad erótica no permite que se seleccione a un infante para sostener relaciones sexuales. Si comprendemos esto, nos sorprenderá la siguiente gráfica.

Es verdad que la mayoría absoluta está de acuerdo en que los derechos humanos deben limitarse si afectan los derechos de terceros, pero es una mayoría precaria —51.2 por ciento— que apenas supera en menos de 7 por ciento a quienes sostienen que los derechos humanos no deben tener lími-

#### GRÁFICA 14

¿CON QUÉ FRASE ESTÁ USTED MÁS DE ACUERDO?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

tes. John Stuart Mill dice en su ensayo *De la libertad* —el único libro, dice Savater, que él impondría como lectura obligatoria para todos—;<sup>1</sup>

Todo el que recibe protección de la sociedad debe algo por el beneficio, aunque la propia sociedad no se base en un contrato, ni tenga sentido inventar uno para deducir de él obligaciones sociales. Vivir en sociedad hace indispensable que cada cual esté obligado a observar cierta línea de conducta respecto a los demás. Esa conducta consiste, primero, en no perjudicar los intereses ajenos, o por decirlo mejor, ciertos intereses que, por expresa provisión legal, o tácito acuerdo, deben ser considerados como derechos; y, segundo, en que cada cual se haga cargo de su parte (establecida por algún principio equitativo) de labores y sacrificios precisos para defender la sociedad, o a sus miembros, de daños y molestias.<sup>2</sup>

Citaré otro ejemplo que demuestra la razón —lo razonable— de fijar límites a los derechos. Ahora lo tomaré de la estupenda *Política para Amador*, de Fernando Savater:

Yo tengo derecho a creer en una religión que prohíbe a las mujeres fumar, votar o conducir vehículos pero no tengo derecho democrático a impedir que las mujeres que lo deseen fumen, voten o conduzcan. Ni tampoco tengo derecho a crear dentro de la unidad democrática una comunidad especial a la que se pertenezca por obligación (por nacimiento, familia, origen étnico, etcétera) y en la cual las mujeres no puedan fumar, votar ni conducir.<sup>3</sup>

Así pues, ni limitación injustificada de derechos, ni derecho a pasar por encima de los derechos de los demás; ejercicio pleno de los derechos, que ya no lo es si impide que otros ejerzan a su vez sus derechos; respeto a la ley que supone conciliación y equilibrio en el ejercicio de los derechos. Si se permite que los individuos o los grupos ejerzan sus derechos sin respetar los

<sup>1</sup> Fernando Savater, "Tomarse libertades", en *Figuraciones mías*, Ariel, Barcelona, 2013, p. 138.

<sup>2</sup> John Stuart Mill, *De la libertad*, traducción de Eduardo Gi Bera, Acantilado, Barcelona, 2013, p. 105.

<sup>3</sup> Fernando Savater, *Política para Amador*, Ariel, Barcelona, 1992, p. 213.



derechos de los otros, no prevalecerán los derechos de los más razonables sino de los más poderosos, los más abusivos, los más tiránicos. En las circunstancias de nuestro país, de inmediato se piensa en las manifestaciones en la vía pública que degeneran en bloqueos, destrucción de bienes o agresiones a la policía.



## ¿LÍMITES AL DERECHO A MANIFESTARSE?



¿Puede ejercerse sin restricción alguna el derecho a manifestarse, incluso si en ocasión de la manifestación se cometen actos vandálicos? Específicamente en este tema las respuestas son distintas a las que se dieron a la pregunta de si los derechos humanos deben tener limitaciones: ya no es un porcentaje grande el que piensa que no debe haber restricciones, como lo es cuando se pregunta genéricamente si el ejercicio de los derechos debe estar sujeto a ciertos límites. Incluso una mayoría relativa, cuatro de cada 10 habitantes, condiciona la respuesta a la pregunta de si es correcto que las personas se manifiesten en la vía pública: “más o menos, depende”.

Pero si sólo cuatro de cada 10 encuestados respondieron “más o menos, depende”, sólo uno de cada 10 —una minoría claramente exigua— contestó que no debe haber límites. Esto parece indicar que la respuesta según la cual los derechos humanos genéricamente considerados no deben tener límites fue irreflexiva.

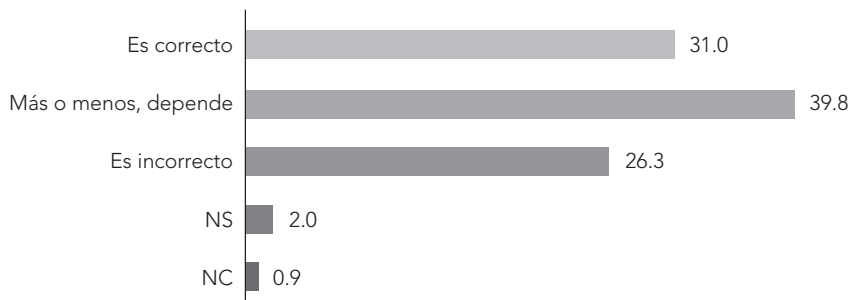
¿Qué límites son los que no deben trasgredirse en las manifestaciones callejeras? Cuatro de cada 10 señalan el respeto al libre tránsito y tres de cada 10 no destruir ni dañar bienes.





### GRÁFICA 15

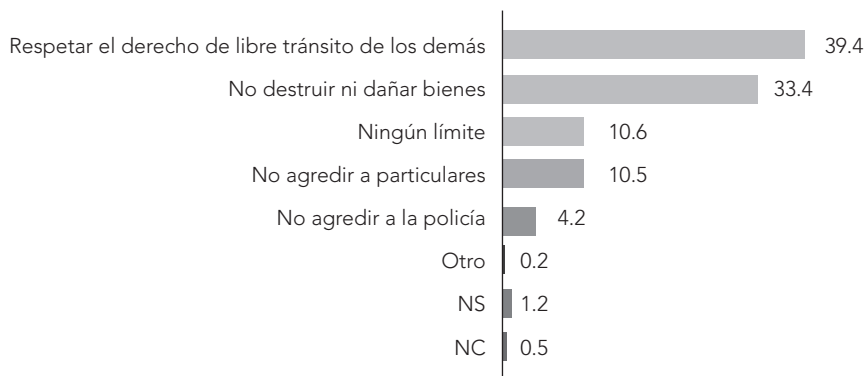
¿CREE QUE ES CORRECTO O INCORRECTO QUE LAS PERSONAS SE MANIFIESTEN EN LA VÍA PÚBLICA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

### GRÁFICA 16

EN SU OPINIÓN ¿QUÉ LÍMITES DEBE TENER EL DERECHO A MANIFESTARSE EN LA VÍA PÚBLICA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.



Ambas respuestas están muy por encima de la de quienes creen que el límite es no agredir a particulares. ¿Es que es más reprochable destruir o dañar bienes que lesionar a seres humanos? ¡Solamente uno de cada 10 encuestados invocó como restricción esta última! ¿Es que se valora más el patrimonio que la integridad física del prójimo, o es que la respuesta está influida por las imágenes de televisión en la que se observa el ataque a tiendas, cafés, restaurantes, cajeros automáticos e incluso a una puerta del Palacio Nacional? Como sea, la respuesta es inquietante.

Pero mucho, muchísimo más preocupante es que sólo cuatro de cada 100 —¡cuatro de cada 100!— acoten como límite no agredir a la policía, no obstante que abundan las escenas televisivas en las que se advierte la saña extrema con que la policía es atacada. Esta respuesta ameritaría todo un ensayo. Por lo pronto, parece claro que revela un profundo desprecio por nuestras policías, motivado, por una parte, por los no infrecuentes abusos y corruptelas en que incurren sus miembros, pero, por otra, por una actitud clasista y aun racista, pues a los cuerpos policiales mexicanos ingresan solamente personas provenientes de los estratos sociales más desfavorecidos.

A nadie parece importar el riesgo que corren los elementos policiacos al vigilar las manifestaciones en la vía pública. Suelen ser colocados en situación de enorme vulnerabilidad y considerable desventaja. El público presencia las imágenes de las agresiones de que son objeto y no hay un clamor que exija que para el cumplimiento de su deber se tomen las medidas que permitan que no se les ponga tan evidentemente en riesgo. Son atacados con trozos de cemento desprendidos de la banqueta, con bombas incendiarias, con varillas, con vallas metálicas, y algunos sufren heridas de consideración. Sus jefes y los jefes de sus jefes son insensibles a esa realidad. Un policía reclamó: “No somos costales ni payasos”. No, son seres humanos cuya dignidad no es respetada. Ni siquiera las comisiones públicas de derechos humanos suelen abogar por ellos.

**VÍCTOR M.** Martínez Bullé-Goyri no tiene duda de que las marchas, plantones y manifestaciones públicas, como ejercicio tanto de la libertad de expresión o manifestación de las ideas, como de la libertad de reunión, son derechos fundamentales de profunda raíz democrática, cuya violación arbitraria por parte de la autoridad debería ser considerada un grave atentado



a los derechos humanos y a la propia construcción de la vida democrática nacional. Pero enfatiza que estos derechos-libertades —así les llama— en ninguna circunstancia son absolutos o ilimitados. Fundamenta su postura en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece respecto de la libertad de reunión que su ejercicio sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, las cuales deben ser necesarias en una sociedad democrática, o establecerse en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas, o los derechos o libertades de los demás. En consecuencia, concluye Martínez Bullé Goyri:

No podemos olvidar que, siendo la democracia el mejor sistema de gobierno, su perversión, en la demagogia, resulta ser el peor de los gobiernos posibles y la puerta fácil para el caos en la sociedad. Evitar caer en esto implica por supuesto que el gobernante ejerza la autoridad; cuidemos de que lo haga en un marco de respeto a los derechos humanos, pero no le atemos las manos y lo condenemos a la imposibilidad de gobernar para todos y en beneficio de los derechos de todos.<sup>1</sup>

En la misma línea argumentativa, Edgar Corzo ataja: “Es cierto que se tiene el derecho a manifestarse públicamente, pero también es cierto que el ejercicio de este derecho debe realizarse en armonía con nuestra vida en sociedad. El derecho a la manifestación pública no puede perturbar el desarrollo normal de nuestra vida diaria. Ningún derecho está previsto de esa manera”. Agrega: “No puede ponerse como pretexto para quienes quisieran sostener la inexistencia de límites el hecho de que al día de hoy no exista una ley específica que regule el derecho de manifestación pública, ya que las normas constitucionales tienen eficacia jurídica directa y no dependen de la existencia de leyes [...]”. En apoyo a su postura, Corzo cita—además del artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, invocado también por Martínez Bullé Goyri— el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos

<sup>1</sup> Víctor M. Martínez Bullé-Goyri, “Marchas, manifestaciones, bloqueos, plantones ¿y el derecho?”, en *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, pp. 486 y 487.



Civiles y Políticos, que fija como límites al derecho a la libertad de expresión el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.<sup>2</sup>

Esa sólida argumentación en que coinciden ambos juristas suele ser soslayada no sólo por los grupos que protagonizan protestas sociales sino incluso por las más altas autoridades judiciales del país.

Esa actitud me hace pensar en un torneo en el que el vencedor sería quien se mostrase más complaciente ante toda clase de protesta, pues eso le otorgaría prestigiosas credenciales de defensor de los derechos humanos. Hay quienes pretenden incluso que en ocasión de las protestas está permitido ejercer violencia contra personas y bienes. Es preciso salir al paso de esa falacia, a la que contribuyó la misma Suprema Corte de Justicia al determinar, en una resolución memorable, que la sentencia condenatoria a varios individuos que, como forma de presión para lograr sus demandas, amarraron y rociaron de gasolina a servidores públicos amenazando quemarlos, era “una forma maquilladamente institucional de criminalizar la protesta social a partir de una ideología totalitaria donde [sic] el ejercicio de los derechos de libertad de expresión y reunión generan [sic] la falsa presunción de peligrosidad”.<sup>3</sup>

Al calor de la rabia colectiva por crímenes tan monstruosos como los de Iguala-Cocula, grupos violentos han encontrado una coartada para justificar sus actos: travisten su vandalismo de santa indignación. Hay quienes pretenden que la fuerza pública ni siquiera esté presente pues si lo está —aseveran— las autoridades estarían emulando a Gustavo Díaz Ordaz, presidente de triste memoria por los hechos del 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco, donde murieron por disparos de armas de fuego del Batallón Olimpia decenas de asistentes a un mitin, principalmente estudiantes. Y las autoridades ceden al chantaje. Pero la contención de la violencia con observancia de la ley no es represión autoritaria. Como advierte Federico Reyes Heróles: “Mantener el orden público no es un acto discrecional, es un mandato. La discrecionalidad abre un espectro de posibilidades al vandalismo”.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Édgar Corzo, “Manifestarse públicamente”, en la revista electrónica *Hechos y derechos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, marzo de 2014.

<sup>3</sup> Comunicado de prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 167/2010, 30 de junio de 2010.

<sup>4</sup> *Excélsior*, 25 de noviembre de 2014.



Se ha puesto de moda la expresión *criminalizar la protesta social* con la cual se quiere decir que las autoridades convierten en delito las legítimas expresiones sociales de descontento que se dan en marchas, mítines, pintas, bloqueos de carreteras y avenidas, *boteos*, toma de instalaciones de diversa importancia incluyendo aeropuertos, agresiones contra la policía, destrucción de bienes, robos en tiendas, apoderamiento de autobuses, etcétera. Pero no toda manifestación de inconformidad es válida. La Constitución mexicana, como todas las del mundo democrático, ampara las diversas formas de queja, protesta y petición con el límite de que se realicen en forma pacífica y sin lesionar derechos de terceros. Criminalizan la protesta social, en primer lugar, quienes la aprovechan para, en ocasión de ella, llevar a cabo conductas delictivas que no son toleradas en las democracias más consolidadas, en las cuales es claro para todos que no se puede transgredir la ley sin consecuencias jurídicas.

**AL** respecto, el Tribunal Supremo de España anuló la absolución dictada por la Audiencia Nacional en julio de 2014 para los procesados por el asedio del 15 de junio de 2011 al Parlamento catalán, y condenó a ocho de ellos a tres años de cárcel por un delito contra las instituciones del Estado. El tribunal consideró que los argumentos que sirvieron para la absolución inicial alteraron “las claves constitucionales que han de presidir la tarea jurisdiccional de ponderación”. La sentencia —sostuvo el tribunal— incurrió en una “errónea y traumática desjerarquización del derecho constitucional de participación política a través de los legítimos representantes en el órgano legislativo, que, pese al esfuerzo argumental empeñado, se aparta de las claves definitorias de nuestro sistema”. En el fallo se primó la libertad de expresión sobre otros derechos constitucionales y se consideró que “la democracia se sustenta en un debate público auténtico, en la crítica a quienes detentan el poder”. Aquella resolución sostenía que “las conductas estaban destinadas a reivindicar los derechos sociales y los servicios públicos frente a los recortes presupuestarios y a expresar el divorcio entre representantes y representados”.

En la sentencia del Tribunal Supremo no se altera el relato de los hechos, sino la calificación de los mismos. El ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de reunión —señala el Tribunal Supremo— no pueden operar como elementos “neutralizantes” de otros derechos y principios indispen-

sables para la vigencia del sistema constitucional. “Paralizar el trabajo ordinario del órgano legislativo supone afectar no ya el derecho fundamental de participación política de los representantes políticos y, en general, de los ciudadanos catalanes, sino atacar los valores superiores del orden democrático”, declara el Tribunal Supremo. La sentencia cuenta con un voto particular que comparte los argumentos del fallo de la Audiencia.

Entre los argumentos del Tribunal Supremo destacan los siguientes:

- a) Paralizar el trabajo ordinario del órgano legislativo supone afectar no ya el derecho fundamental de participación política de los representantes políticos y, en general, de los ciudadanos catalanes, sino atacar los valores superiores del orden democrático;
- b) La colisión entre principios y valores constitucionales —en el presente caso, la libertad de expresión y el derecho de reunión colisionaban con el derecho de participación de los ciudadanos a través de sus legítimos representantes en el órgano legislativo— no puede ser contemplada como una patológica colisión, sino como una realidad necesitada de un juicio ponderativo que defina el alcance de los derechos en conflicto;
- c) Delimitar derechos exige resolver las tensiones derivadas de su respectiva convergencia mediante una dosificación que no imponga el sacrificio gratuito de unos frente a otros;
- d) El error está originado por un llamativo desenfoque acerca del rango axiológico de los valores constitucionales en juego, y
- e) Cuando el artículo 1 de la Constitución proclama como derechos la libertad y el pluralismo político está sintetizando los principios y elementos constitutivos de nuestro edificio constitucional.<sup>5</sup>

**ME** causa escalofrío que la cuarta parte de los mexicanos considere que se justifica en ocasiones que la protesta contra alguna autoridad derive en violencia, y uno de cada 10 justifique esa violencia incondicionalmente. Sumando ambos grupos tenemos que más de la tercera parte de la población considera válidos los actos violentos durante las protestas. Son una minoría,

<sup>5</sup> *El País*, Madrid, 18 de marzo de 2015, p. 12.

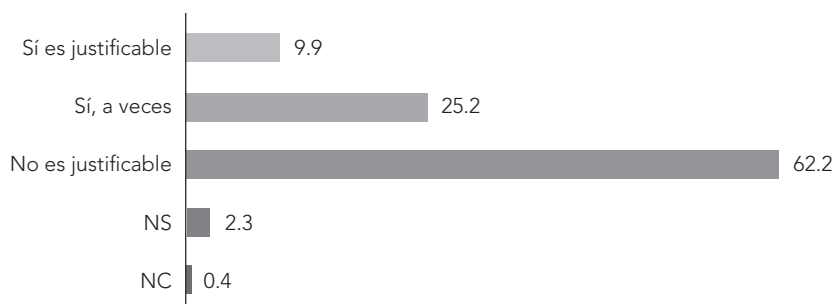




## GRÁFICA 17

¿CONSIDERA QUE ES JUSTIFICABLE O NO JUSTIFICABLE QUE UNA PERSONA O UN GRUPO DE PERSONAS AL PROTESTAR CONTRA UNA AUTORIDAD EJERZAN ACTOS DE VIOLENCIA?

(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

pero una minoría escandalosamente grande, que está en desacuerdo con los límites que marca la Constitución. La mayoría absoluta desaprueba la violencia en las protestas, pero es una mayoría escandalosamente pequeña: sólo seis de cada 10 mexicanos. Una pequeñísima minoría, dos de cada 100, tiene dudas al respecto. El resto —los que no desaprueban la violencia—, la tercera parte de la población, tal vez forma parte del México bronco, el país que dificultosamente convive con la legalidad.

Luis González de Alba ofrece una explicación de índole psicológica sumamente sugerente. Empieza por apuntar que “trauma” es “golpe”. El psicoanálisis le dio el sentido de “golpe psíquico”. Un niño ferozmente golpeado por el padre queda traumatizado. Lo que no se ha estudiado es el trauma que también sufre el padre golpeador cuando vuelve en sí de su acceso incontrolado de furia. A la vista de su hijo cubierto de verdugones, un padre puede pasar sin solución de continuidad de la brutalidad al llanto y el arrepentimiento. Eso nos pasa en México. La población exige castigos extremos para los delitos particularmente odiosos, pero cuando los delitos no los comete un particular sino grupos que enarbolan banderas de tipo social, Estado y sociedad se paralizan. Los recuerdos del abuso en la aplicación de la fuerza del Estado suspenden la aplicación de la ley.



“La culpa traspasa generaciones —observa González de Alba—, y autoridades que eran niños en aquellos años de violencia autoritaria se retuercen las manos sin acertar a responder al delito con la sencilla aplicación de la ley: la impunidad ha llegado a ser tan extrema que más debe asombrarnos cómo la mayoría de la población aún se abstiene de infringir la ley para alcanzar beneficios”. Y se pregunta: “¿Cuántos años más, cuántas generaciones deben pasar para que terminemos de pagar la cuenta de Tlatelolco? El Estado mexicano presenta la factura a la población entera, que es quien sufre, sufrimos, los embates de la impunidad en todos los niveles de la vida cotidiana, mientras las autoridades, atadas de manos por el viejo trauma, nos piden paciencia, cuando no invitan a que hagamos justicia con nuestras manos”.<sup>6</sup>

Desde luego, la intervención de la autoridad también está sujeta a límites. Dos principios básicos son suficientes para, desarrollándolos, normar el empleo de la fuerza por parte de la policía: el de la necesidad y el de la racionalidad. La fuerza necesaria es la imprescindible, la que tiene que usarse cuando ya se agotaron todos los medios no violentos para proteger el legítimo interés —el derecho de un tercero— que está a punto de ser lesionado o está siendo lesionado, o bien cuando no existe otra opción para protegerlo o restaurarlo. La fuerza racional es la que no resulta desproporcionada o excesiva en la circunstancia en la que se emplea. No parece tan difícil entenderlo.

Sin embargo, permanece vaga pero persistentemente impresa en la conciencia de muchos la absurda idea de que todo uso de la fuerza por parte de la policía atenta contra los derechos humanos. Esta percepción —alentada por cierta prensa— tal vez se deba a que todos sabemos que nuestros policías carecen de la capacitación elemental para desempeñar las delicadas tareas que tienen encomendadas y que, frecuentemente, al intervenir para contener a manifestantes violentos o abusivos, han cometido a su vez abusos en su actuación, muchas veces en agravio de personas inocentes.

Así pues, ante los protagonistas de la mistificada protesta social, hagan lo que hagan, no cabe la fuerza: un gobierno democrático *todo* lo resuelve

<sup>6</sup> Luis González de Alba, “El trauma del padre”, revista *Letras libres*, número 94, octubre de 2006, México, pp. 28 a 31.





mediante el diálogo. La inacción de la policía ante actos violentos en que han degenerado concentraciones convocadas para conmemorar, exigir o protestar, ha sido sumamente pernicioso: las fuerzas del orden han contemplado impertérritas cómo los manifestantes rompen vitrinas y saquean comercios, se apoderan de autobuses, voltean automóviles, bloquean calles y avenidas, apedrean a quienes consideran sus adversarios... esto es, la policía ha permitido complacientemente que los legítimos derechos de terceros sean lesionados por manifestantes que en muchas ocasiones, después de los desmanes enumerados, se lanzan con furia desmedida a agredir a los propios policías, que se protegen tan sólo interponiendo entre ellos y los agresores sus escudos... aunque —como quedó anotado— muchas veces, después de soportar tales agresiones, tomen venganza contra ciudadanos que no participaron en éstas. Todos esos delitos quedan impunes, sin que nadie parezca incomodarse.

Reitero, por la gravedad del asunto: nadie condena el ataque sañudo, injustificado, contra los policías que se limitaban a estar allí vigilando. En la entrevista televisiva concedida al periodista Carlos Loret de Mola, el subcomandante Marcos, líder del Ejército Zapatista de Liberación Nacional e ídolo de no pocos, justificó la brutal patada —la vimos en la televisión— que asestó en los testículos un *luchador social* a un policía que yacía en el suelo, inconsciente o semiinconsciente, noqueado por otros *luchadores sociales*: se justificaba el golpe artero —sentenció el subcomandante— por lo que representa el agredido.

Es para estremecerse de espanto: el macanazo de un policía a un manifestante, aun si éste se comporta belicosamente, es condenable; el golpazo a un policía indefenso, fuera de combate, es loable. La Inquisición, al enviar a miles de “brujas” y “herejes” a la hoguera, se justificaba con el argumento de que lo hacía piadosamente por lo que representaban los condenados: la herejía y el poder maligno de Satanás. Motivos similares, sólo cambiando la bandera doctrinaria, han esgrimido todos los dictadores, de derecha y de izquierda, al eliminar a sus adversarios ideológicos.

Las consecuencias de permitir que las inconformidades y las demandas puedan expresarse sin respetar los límites que marca la ley son, por una parte, el atropello a derechos de terceros, tan legítimos como los de los descontentos, y, por otra, la generación de un clima de ingobernabilidad.

Pero pueden ser aun peores: lo han sido ya, cuando precisamente normalistas de Ayotzinapa quemaron vivo al trabajador Gonzalo Rivas, quien heroicamente evitó que se incendiara la gasolinera donde prestaba sus servicios. Como advirtió el genial caricaturista Paco Calderón, no se le guardó un solo día de luto;<sup>7</sup> como nos lo recuerda Luis González de Alba semana a semana en *Milenio diario*, no se sabe nada de la investigación que debió realizarse sobre su homicidio.



<sup>7</sup> *Reforma*, 9 de diciembre de 2014.



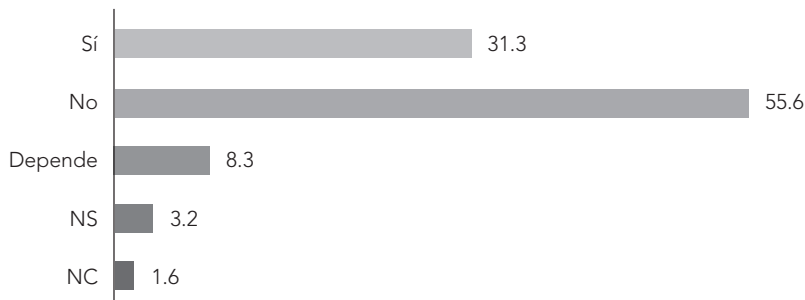
# ¿LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN?



También se formuló una pregunta específicamente respecto de los límites de la libertad de expresión. Creo que la mayoría absoluta que respondió que *no* debe tener límites no se representó en la mente supuestos en los

**GRÁFICA 18**

¿CONSIDERA USTED QUE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEBE TENER LÍMITES?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.



que una libertad de expresión ilimitada lesionaría derechos legítimos de terceros o atentaría gravemente contra las condiciones que posibilitan la convivencia civilizada.

¿Todo se puede decir, todo se puede escribir, todo se puede publicar, todo se puede exhibir en una sociedad democrática? Detengámonos en esta cuestión.

La Constitución de la República mexicana establece una amplísima, pero no ilimitada, libertad de expresión. En efecto, el artículo 6, en sus tres primeros párrafos, dice:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra la libertad de pensamiento y de expresión, en virtud de la cual toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole por cualquier medio.

Las restricciones al ejercicio de este derecho —ordena la Convención Americana— deben fijarse expresamente en la ley y ser las necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

**LA** libertad de expresión cumple una triple función en el sistema democrático:

- a) Refleja la virtud que acompaña y caracteriza a los seres humanos de pensar el mundo desde nuestra propia perspectiva y comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, el modelo de vida que cada uno quiere adoptar y el modelo de sociedad en que cada uno quiere vivir;
- b) Fortalece el funcionamiento de sistemas democráticos plurales y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole, por lo que resulta componente fundamental del ejercicio de la democracia, y
- c) Es una herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales. La preservación de la libertad de expresión es, por tanto, condición necesaria para el funcionamiento pacífico y libre de las sociedades democráticas.<sup>1</sup>

La libertad de expresión abarca: el derecho a expresar oralmente o por escrito los pensamientos, ideas, información u opiniones; el derecho a comunicar esas expresiones, por los medios que se elijan, al mayor número posible de destinatarios; el derecho a la expresión artística o simbólica, a su difusión y al acceso al arte en todas sus formas; el derecho a buscar, recibir y acceder a expresiones, ideas, opiniones e información de toda índole; el derecho a tener acceso a la información sobre sí mismo contenida en bases de datos o registros públicos o privados, y el derecho a poseer información escrita o en cualquier otro medio, a transportar dicha información y a distribuirla.

El pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad democrática, requieren que la libertad de expresión se respete no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones favorables al Estado o a funcionarios u otros personajes públicos, o a determinados sectores de la sociedad, sino también en cuanto a la de aquellas que puedan resultar ingratas o perturbadoras.

**AUNQUE** todas las formas de expresión están protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana, algunas reciben protección especial por su

<sup>1</sup> Véase Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, 2010, pp. 2 a 4.





importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia. En la jurisprudencia interamericana los modos de discurso especialmente protegidos son: a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos, y c) el discurso que configura un elemento de la identidad o de la dignidad personales de quien se expresa.

En un sistema democrático y plural, las acciones y omisiones del Estado y sus funcionarios deben estar sujetas a escrutinio riguroso y libre, sin amenazas, no sólo por sus órganos internos de control sino también por todos y cada uno de los gobernados. La jurisprudencia interamericana ha señalado que en el debate sobre asuntos de interés público se protegen tanto las expresiones inofensivas como aquellas que chocan, irritan o inquietan a los funcionarios públicos, a los candidatos a ejercer cargos públicos o a un sector cualquiera de la sociedad.

En consecuencia, las expresiones, informaciones y opiniones sobre asuntos de interés público, sobre el Estado, sus instituciones y sus funcionarios, gozan de mayor protección bajo la Convención Americana, lo cual obliga al Estado a abstenerse con mayor rigor de establecer limitaciones a estas formas de expresión, y supone que las entidades estatales y los funcionarios públicos, así como los candidatos a serlo, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, deben tener mayor tolerancia ante los señalamientos adversos y la crítica. En particular, la jurisprudencia interamericana ha establecido que se encuentran especialmente protegidas las denuncias por violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado.<sup>2</sup>

Ese distinto umbral de protección jurídica expone en mayor grado a los funcionarios públicos y a los aspirantes a serlo a la valoración crítica de los gobernados, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las funciones que realizan. Desde luego, los funcionarios públicos y los aspirantes a serlo deben ser jurídicamente protegidos en cuanto a su reputación; pero esa protección debe ser consecuente con los principios democráticos y darse a través de mecanismos que no tengan potencialidad inhibitoria o de autocensura.

<sup>2</sup> Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, p. 12.

La jurisprudencia interamericana ha interpretado que el artículo 13.2 de la Convención Americana exige las siguientes condiciones para que sea admisible limitar la libertad de expresión:

- a) Las limitaciones deben estar definidas con claridad y precisión en la ley. Las leyes que las impongan deben estar redactadas de manera clara y precisa, ya que el marco legal debe proveer seguridad jurídica a los ciudadanos. Las normas vagas, ambiguas, amplias o abiertas, por su sola existencia son potencialmente disuasivas de la emisión de informaciones y opiniones, pues pueden causar temor a las sanciones y dar lugar a interpretaciones judiciales amplias que restrinjan indebidamente la libertad de expresión. El legislador debe usar términos estrictos y unívocos que acoten claramente las conductas punibles, lo cual implica la precisión de la conducta prohibida, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o sancionables con medidas no penales;
- b) Las limitaciones deben estar orientadas al logro de los objetivos imperiosos autorizados taxativamente por la Convención Americana, a saber: la protección de los derechos o la reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, del orden público, o de la salud o moral públicas, y
- c) Las limitaciones deben ser las necesarias e idóneas en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan, y estrictamente proporcionales a la finalidad perseguida. El abuso de la libertad de expresión que cause perjuicio a los derechos ajenos amerita las medidas menos restrictivas de la libertad de expresión para reparar dicho perjuicio.

En cuanto a las sanciones penales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la protección de la honra o reputación de funcionarios —públicos, políticos o personas vinculadas a la formación de las políticas públicas— mediante normas penales resulta desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Marco interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión, p. 28.







En los casos de conflicto entre el derecho a la honra o la reputación de funcionarios públicos y el derecho a la libertad de expresión, la ponderación debe partir en principio de la prevalencia de la libertad de expresión, en virtud del interés que revisten el debate sobre asuntos públicos y el escrutinio del proceder de los gobernantes por parte de los gobernados, ambos indispensables en los sistemas democráticos.

La Corte Interamericana entiende que la protección al honor de manera diferenciada "se explica porque el funcionario público se expone voluntariamente al escrutinio de la sociedad, lo que lo lleva a sufrir afectaciones a su honor, así como también por la posibilidad, asociada a su condición, de tener una mayor influencia social y facilidad de acceso a los medios de comunicación para dar explicaciones o responder sobre hechos que lo involucren".<sup>4</sup>

Los requisitos que, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana, deben satisfacerse para limitar el derecho a la libertad de expresión, han sido explicados por la jurisprudencia interamericana: en primer lugar, es necesario que los derechos que se pretende proteger se encuentren claramente lesionados o amenazados; en segundo lugar, debe existir una norma jurídica clara y precisa que delimite con claridad y precisión la conducta prohibida y la responsabilidad ulterior, y en tercer lugar, se debe probar la absoluta necesidad de la imposición de responsabilidades.

El recurso a la imposición de responsabilidades debe dar estricto cumplimiento a los siguientes requisitos: a) debe demostrarse que quien se expresó abusivamente lo hizo con dolo de causar daño y con conocimiento de que se estaba difundiendo información falsa o con evidente desprecio a la verdad de los hechos; b) quien alega que se causó un daño debe soportar la carga de la prueba de demostrar que las expresiones abusivas son falsas y causaron efectivamente el daño alegado y c) nadie puede ser condenado por una opinión cuando ésta no apareja la falsa imputación de hechos verificables.

La Corte Interamericana ha considerado innecesaria la constatación de la veracidad de las afirmaciones formuladas para desestimar la imposición de sanciones. Basta con que existan razones suficientes para justificar la formulación de tales afirmaciones, siempre que sean de interés público. Por ende, incluso si los hechos que se afirman no pueden ser demostrados en un pro-

<sup>4</sup> Caso Tristán Donoso vs. Panamá, sentencia del 27 de enero de 2009, párrafo 122.



ceso judicial, quien realizó las afirmaciones correspondientes estará protegido siempre y cuando no hubiera tenido conocimiento de la falsedad de lo que afirmaba o no hubiera actuado con absoluto desprecio por la verdad.

De acuerdo con la Declaración Conjunta de 2000 de los relatores para la libertad de expresión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), las responsabilidades jurídicas personales a las que debe acudir, cuando el derecho de respuesta haya sido insuficiente para reparar el daño, son en principio los mecanismos de la responsabilidad civil.

Ahora bien, las sanciones civiles susceptibles de imponerse

[...] no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias.<sup>5</sup>

Al respecto, la Corte Interamericana ha advertido que el temor a

[...] una reparación civil sumamente elevada puede ser a todas luces tanto o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público.<sup>6</sup>

En todos los casos que ha conocido, la Corte Interamericana ha considerado que la protección de la honra o reputación de funcionarios públicos o candidatos a ejercer funciones públicas mediante el procesamiento o con-

<sup>5</sup> Declaración Conjunta de 2000 de los relatores para la libertad de expresión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

<sup>6</sup> Caso Tristán Donoso contra Panamá, sentencia del 27 de enero de 2009, párrafo 129.



dena penal de quien se expresa —a través de los tipos penales de calumnia, injuria, difamación o desacato— resulta desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática.

El principio 10 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión no deja lugar a dudas: “La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público”.

La Corte Interamericana ha admitido la posibilidad de alguna medida penal a propósito de la expresión de informaciones u opiniones, pero ha advertido que “esta posibilidad se debe analizar con especial cautela, ponderando al respecto la extrema gravedad de la conducta desplegada por el emisor de aquellas, el dolo con que actuó, las características del daño injustamente causado y otros datos que pongan de manifiesto la absoluta necesidad de utilizar, en forma verdaderamente excepcional, medidas penales”.<sup>7</sup>

Interpretando estas consideraciones en forma armónica con la jurisprudencia precedente de la Corte Interamericana, es razonable concluir que el recurso a mecanismos penales, admisible en ciertos casos de extrema gravedad en los que el ofendido sea un particular, es inaplicable frente a discursos especialmente protegidos que pueden ofender la honra o el buen nombre de funcionarios públicos, candidatos a ocupar cargos públicos, o personas directamente relacionadas con asuntos de interés público. Limitar el debate a través del derecho penal tiene efectos tan graves para el control democrático que tal opción no cumple con los requisitos de extrema y absoluta necesidad.<sup>8</sup>

**DE** entre quienes consideran que la libertad de expresión no debe ser ilimitada, una amplia mayoría está convencida de que esa libertad no puede extenderse a la pornografía infantil ni a ninguna clase de pornografía, y tampoco a la imputación falsa de un delito —la calumnia—, las amenazas, los insultos y la incitación a cometer un delito, la vida privada y el elogio —la apología— de un delito. 40.4 por ciento de quienes admiten restricciones creen que las creencias religiosas deben serlo absolutamente, y 22.4 por ciento que deben serlo en algunos casos.

<sup>7</sup> Caso Kimel vs. Argentina, sentencia del 2 de mayo de 2008, párrafo 78.

<sup>8</sup> *Marco interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, p. 43.

**CUADRO 2****ENTONCES, DÍGAME SI EN LOS SIGUIENTES CASOS DEBE HABER LÍMITES  
A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
(PORCENTAJES)**

	SÍ	DEPENDE	NO	NS	NC
En la pornografía infantil	73.8	9.5	15.3	0.9	0.5
En la imputación falsa de un delito	68.7	14.6	13.2	3.4	0.1
En las amenazas	67.1	14.8	15.3	2.7	0.1
En los insultos	66.8	16.1	14.7	2.3	0.1
En toda clase de pornografía	65.8	18.7	12.2	2.8	0.5
En la incitación a cometer un delito	63.9	16.3	14.4	5.0	0.4
En la vida privada	63.0	19.5	14.3	3.1	0.1
En el elogio de un delito	55.4	18.5	15.5	8.0	2.6
En las creencias religiosas	40.4	22.4	33.5	3.2	0.5

Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

**DE** las disposiciones de nuestra Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se advierte que la libertad de proporcionar y recibir información está protegida ampliamente. El único límite es cierta información falsa, no toda la información falsa.

Entre la información falsa no protegida por el ejercicio de la libertad de expresión está la calumnia, es decir, la falsa imputación dolosa de un delito, con lo cual se protege la reputación de las personas, de todas las personas, servidores públicos y particulares, lo que razonablemente es inobjetable.

La libertad de expresión tampoco protege la difusión de hechos no verídicos si esa difusión es apta para alterar el orden público, por ejemplo noticias falsas de que la Tierra está siendo invadida por extraterrestres, que toda el agua disponible para beber está envenenada o que está a punto de producirse el mayor sismo de la historia.

En cambio, la libertad de expresión se extiende a la difusión de hechos falsos que no tienen esa potencialidad nociva: se ha visto un unicornio paseando por las calles de la ciudad, un hombre ha logrado resucitar a varios muertos con sólo rezar una letanía, una mujer está leyendo el pasado y el futuro de las personas con sólo mirarlas a los ojos.





Otra cosa distinta de la información es la crítica, ejercicio claramente distinto al de la información. La libertad de expresión permite todo tipo de críticas, por injustas o desacertadas que sean, siempre y cuando no incluyan injurias ni inciten a la agresión o al odio por razones de discriminación contra la persona criticada. Ya se ha referido con amplitud el derecho a la crítica a funcionarios o candidatos a funcionarios públicos. Asimismo, se tiene derecho a criticar modos de vida, desempeño laboral, apariencia física, obras de arte, costumbres, etcétera.

El *animus injuriandi* —dice Francesco Carrara— es parte esencial del hecho de la injuria.<sup>9</sup> Pero el *animus* por sí solo no constituye injuria si no se exterioriza en palabras o hechos afrentosos.

No existe *animus injuriandi* —explica Mariano Jiménez Huerta— en expresiones que, por la finalidad que las rige, están razonablemente amparadas por la libertad de expresión. Se trata de las expresiones realizadas con *animus corrigendi*, *animus criticandi*, *animus consulendi*, *animus narrandi*, *animus iocandi*, *animus defendendi* y *animus retorquendi*.

El *animus corrigendi* se presenta cuando el sujeto actúa con el designio de corregir, instruir o enmendar, siempre y cuando no busque manifestar desprecio o hacer una ofensa a otro.

El *animus criticandi* es el de quien exterioriza su adversa opinión sobre una obra o sobre un invento o sobre una persona pública o una figura histórica en ejercicio de su libertad de pensamiento y su derecho a manifestarlo, aun en el caso en que sus juicios se extiendan a valorar la inspiración, conocimientos o inteligencia del autor o inventor o a las cualidades personales de la persona pública o la figura histórica.

El *animus consulendi* es tanto el de quien suministra a otro los informes que se le hubieren pedido, como el de quien espontáneamente o por propia iniciativa advierte a otro del peligro que corre por su relación o su cercanía con determinada persona.

El *animus narrandi* es el que preside la conducta de quien relata un hecho pero, como quedó anotado, la narración no está amparada por el ejercicio de la libertad de expresión si invade la esfera íntima, carente de interés público, de las personas.

<sup>9</sup> Francesco Carrara, *Programma*, parágrafo 1752.



El *animus iocandi* es con el que se expresa el sujeto con propósito de embromar o jugar con chistes, donaires, gracias y demás fiestas, pasatiempos y regocijos, siempre y cuando no incluya manifestaciones denigrantes.

El *animus defendendi* se da en el sujeto que califica de embustero, mentiroso, falsario o difamador a quien le atribuye hechos o propala en su contra versiones mendaces que afectan sus intereses materiales o morales, o revela hechos vilipendiosos de su ofensor por sí solos elocuentes para poner en relieve el nulo valor de sus afirmaciones dada la escasa honorabilidad y la catadura moral de quien las formula.

El *animus retorquendi* es una específica manifestación del *animus defendendi*, y opera cuando el injuriado para repeler y defenderse de la injuria la proyecta en retorno sobre quien la lanza.<sup>10</sup>

**LA** expresión de las ideas igualmente es objeto de una amplísima protección, que sólo debe tener como límites, por razones obvias, la inducción a otro a cometer un delito, la apología de un delito y el discurso de odio hacia un sector de la población. Salvo esas limitaciones, las autoridades deben tolerar cualquier opinión sobre cualquier tema. Eso no significa, por supuesto, que toda opinión sea respetable. Una cosa es que las opiniones no se prohíban, y otra, muy distinta, que todas ellas merezcan respeto. Las opiniones, advierte Savater, son “todo lo que se quiera menos respetables: al ser formuladas, saltan a la palestra de la disputa, la irrisión, el escepticismo y la controversia. Afrontan el descrédito y se arriesgan a lo único peor que el descrédito, la ciega credulidad”.<sup>11</sup>

Todas las opiniones son discutibles. Si no lo fueran, dejarían de ser opiniones para convertirse en dogmas o axiomas. Respetar sacramentalmente todas las opiniones haría indiscernibles aquellas razonables de las absurdas. Por ejemplo, quien considera que los derechos humanos son un valioso producto del proceso civilizatorio cuya vigencia efectiva hay que defender no podrá tener por respetables opiniones tales como: debe imponerse una religión oficial prohibiéndose todas las demás, deberíamos reimplantar la Santa Inquisición, o una persona tiene más valor que otra debido a su sexo,

<sup>10</sup> Mariano Jiménez Huerta, *Derecho penal mexicano, tomo III: la tutela penal del honor y la libertad*, 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1974, pp. 41 a 80.

<sup>11</sup> Fernando Savater, *Diccionario filosófico*, Planeta, Barcelona, 1995, 4a. reimp., México, 2000, p. 286.



el color de su piel o su origen social. Quien aprecie los conocimientos científicos no juzgará respetables las opiniones de que los dinosaurios compartieron la residencia en la Tierra con los seres humanos, de que el cáncer se cura rezando con fervor tres avemarías o de que la depresión se debe a que un fantasma melancólico se instaló en el alma del deprimido.

Discutir una opinión significa someterla a las pruebas y los razonamientos que la puedan refutar o convalidar. Discutir no es el simple intercambio de juicios o prejuicios sino el diálogo en el que se exponen los propios argumentos y se escuchan los ajenos con la disposición anímica e intelectual de revisar la creencia o el parecer si existen razones convincentes. Sin esa discusión no hay avance humanístico, filosófico, científico o tecnológico, tampoco diálogo auténtico. La discusión permite examinar verdades que se creían indiscutibles y arribar a nuevos conocimientos, los que han hecho posible nuestro progreso en todos los órdenes.

En una sociedad laica y democrática todas las supuestas verdades pueden someterse a discusión. Se refutan o se defienden con pruebas o argumentos, nunca con anatemas ni sanciones. Por eso es inadmisibles, por ejemplo, que el gobierno de Coahuila haya sancionado (marzo de 2015) a la organización *Cristo vive* dictaminando que incurrió en conducta discriminatoria porque su dirigente, el pastor Carlos Alberto Pacheco, declaró que la adopción de niños por parejas del mismo sexo “es una aberración ante los ojos de Dios, una abominación que contradice los principios de Jesús”. Se trata de una opinión. No hay en esas palabras ni calumnia ni inducción a cometer delito ni apología de un delito. Es un juicio —o mejor: un prejuicio— de valor. Quienes no lo compartan pueden rebatirlo con los argumentos que consideren aptos, por ejemplo que el pastor no tiene manera de probar que esa adopción es desaprobada por Dios o contraría los principios de Jesús. Lo que resulta inadmisibles es que se castigue una opinión por más que nos parezca absurda o políticamente incorrecta.

El prestigiado modisto italiano Domenico Dolce —en entrevista concedida conjuntamente con el también prestigioso modisto Stefano Gabbana a la revista *Panorama* (marzo de 2015)—, a la pregunta de si habría querido ser padre, respondió: “Soy gay, no puedo tener un hijo [...] Un niño cuando nace debe tener un padre y una madre. No me convencen aquellos que yo llamo los hijos de la química, los niños sintéticos [...] Procrear tiene que ser



un acto de amor". Esa declaración desató un bombardeo en twitter. Famosos como Elton John y Courtney Love llamaron al boicot de la marca Dolce & Gabbana. Madonna tuiteó: "Piensen antes de hablar". Innumerables twits descalificaron la declaración. El reportero Pablo Ordaz, del diario español *El País*, apuntó que ha quedado claro que "las opiniones que no sean políticamente correctas arderán en la pira de 140 caracteres". Más allá de esa pira, ninguna sanción es admisible para la opinión de Dolce ni para ninguna otra.<sup>12</sup>

Aunque no necesariamente suponen la inducción a cometer un delito, se considera actualmente que los discursos de odio no están amparados por la libertad de expresión, pues son manifestaciones dirigidas contra determinados grupos de personas —por razones tan aberrantes como el racismo o la xenofobia— que producen miedo o zozobra y que incluso pueden ser el punto de partida de agresiones físicas. El discurso de odio pretende degradar, intimidar, promover prejuicios o incitar a la violencia contra individuos por motivo de que forman parte de una raza, género, edad, colectivo étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lengua, opiniones políticas o morales, estatus socioeconómico, ocupación, apariencia, capacidad mental, etcétera. El discurso de odio puede difundirse por cualquier medio de difusión social.

**EL** negacionismo del holocausto es una corriente doctrinaria según la cual el genocidio de judíos en la Alemania nazi es un mito, una fabulación, un fraude histórico. En varios países europeos esta clase de expresiones se considera delito porque sus autores en realidad están aprobando o justificando el crimen contra seis millones de judíos. No estoy convencido de que la penalización contra determinada versión de un acontecimiento histórico sea la mejor vía para combatirla. El negacionismo podrá calificarse de hipócrita, deshonesto o estúpido, pero al fin y al cabo es una opinión, una interpretación histórica que no induce a la violencia contra los judíos. A mi juicio no debiera penalizarse. Desde luego, hay que continuar refutándolo con pruebas —son abundantes e irrefutables— y argumentos.

<sup>12</sup> Pablo Ordaz, "La polémica sinceridad de Dolce y Gabbana", diario *El País*, Madrid, 21 de marzo de 2015, p. 33.





Un asunto delicado es el del ciberacoso (*ciberbullying*) u hostigamiento en línea, que en algunos casos ha tenido efectos devastadores en las víctimas, principalmente niños y adolescentes. El término se refiere a una situación de acoso psicológico o emocional a través de plataformas digitales. No todas las formas de ese acoso están tipificadas como delito. Lo más efectivo contra esta clase de agresión son las medidas preventivas tales como no proporcionar información personal detallada en las redes digitales ni en correos electrónicos, y no aceptar todas las invitaciones de amistad virtual ni proporcionar claves o contraseñas. Una forma importante de combatir el ciberacoso es no contribuir a difundir comunicaciones malintencionadas como chismes, rumores o exhibición de fotografías o videos comprometedores. Lo mejor es borrarlas del teléfono o computadora.<sup>13</sup>

El periodismo ha sido materia de especial atención por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el servicio que brinda a la sociedad. “Existe una notoria y trascendental vinculación entre la libertad de expresión, en general, y el desempeño de la profesión periodística, en particular, que implica una práctica sistemática y deliberada de esa libertad”.<sup>14</sup>

Solamente son aplicables al periodismo las restricciones ya apuntadas para todo ejercicio de la libertad de expresión. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el Estado debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice condiciones de vulnerabilidad o riesgo para quienes lo ejercen, y debe adoptar medidas necesarias y razonables para proteger los derechos de los periodistas.

**AUNQUE** es muy amplia la mayoría absoluta que opina que la pornografía infantil no debe quedar amparada por el ejercicio de la libertad de expresión, me asombra que no sea unánime esa postura, así como me extraña la también muy holgada mayoría absoluta cuyo punto de vista es que toda clase de pornografía debe quedar fuera del ejercicio de la libertad de expresión.

<sup>13</sup> “Ciberacoso”, reportaje de Guillermo Cárdenas Guzmán en la revista *¿Cómo ves?*, núm. 197, Universidad Nacional Autónoma de México, abril de 2015, pp. 10 a 14.

<sup>14</sup> Sergio García Ramírez y Alejandra Gonza, *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, tercera edición, Sociedad Interamericana de Prensa, México, 2013, p. 26.



La pornografía infantil encuadra en lo que el texto constitucional denomina ataque a la moral. La moral a que se refiere la Constitución no debe entenderse en un sentido farisaico o puritano sino en el sentido ético más laico y liberal. Si bien la pornografía no es un concepto fácil de delimitar, la pornografía infantil se encuentra expresamente definida en el artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU en los siguientes términos:

A los efectos del presente Protocolo:

a)[...] b [...]

c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

La pornografía infantil utiliza niños en actos de contenido sexual con fines de exhibición, ya sea en espectáculos, en videos, en fotografías, en dibujos, en audios, etcétera. La utilización de niños resulta inaceptable pues a una edad temprana esos actos —para los cuales aún no se tienen las condiciones psíquicas que permitirían otorgar un consentimiento válido a partir de la comprensión de su significado y sus implicaciones— son dañinos. Los niños son utilizados literalmente en la pornografía infantil como objetos sexuales. Por decirlo con palabras de Savater: “Es el peor de los pecados, el motivo que justificaría otra lluvia de fuego sobre nuestra civilización en tantos aspectos desalmada.”<sup>15</sup>

Los perjuicios susceptibles de causarse son las alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el desarrollo de la personalidad de la víctima o, más específicamente, de su proceso de formación sexual, o las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incomprensión del comportamiento.<sup>16</sup> Diversos estudios señalan que la víctima, quien “aún no está en condiciones de simbolizar las experiencias a nivel cognitivo, de ex-

<sup>15</sup> Fernando Savater, “¡Te daba así!”, en *Figuraciones mías. Sobre el gozo de leer y el riesgo de pensar*, Ariel, Barcelona, 2013, p. 95.

<sup>16</sup> Francisco Muñoz Conde, *Derecho penal. Parte especial*, 12ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, pp. 196 a 199.



presarlas en palabras y valorarlas por lo que son”, tendrá dificultades para crecer con autonomía; se considerará prisionera de la voluntad ajena; se sentirá amenazada; todas las referencias sensoriales, afectivas y representativas las tendrá confundidas.<sup>17</sup> Por decirlo con la mayor brevedad: la utilización de niños para representar actos de contenido sexual lesiona el derecho de éstos a un sano desarrollo psicosexual.

Otra cosa, asaz distinta, es toda la demás pornografía, excluyendo a la que utilizare incapaces de otorgar consentimiento válido. Quienes la reprueban aducen que por lo general presenta a la mujer como objeto sexual —pues la gran mayoría de las películas, los videos, las fotografías, los dibujos y las revistas *porno* están orientadas a las fantasías masculinas heterosexuales— y fomenta conductas antihigiénicas como las relaciones sexuales sin protección.

Pero aun si esta crítica es certera, la producción y difusión de la pornografía, si ocurre entre adultos psíquicamente capaces y no utiliza a nadie bajo coacción o con engaño, debe quedar amparada por el ejercicio de la libertad de expresión, en virtud del cual pueden comunicarse no solamente pensamientos, fantasías e ideas edificantes o virtuosos, sino todo tipo de expresiones que no ataquen los derechos de tercero ni induzcan a cometer delitos o hagan la apología de éstos.

No es función del Estado ni de la ley apartar coactivamente a los individuos del pecado ni salvar su alma de las tentaciones pecaminosas sino preservar la convivencia civilizada. A John Stuart Mill le asiste la razón:

Los seres humanos tienen el deber recíproco de ayudarse a distinguir lo mejor de lo peor, y animarse a escoger lo primero y evitar lo último. Deberían ser estimulados a hacer uso de sus más elevadas facultades, y a implicarse en la dirección de sus sentimientos y propósitos hacia objetivos y pensamientos sabios, y no insensatos, que ennoblezcan y no degraden. Pero ni una persona, ni un número de ellas, son autoridad para decir a otro ser humano mayor de edad que, por su bien, no haga con su vida lo que ha escogido hacer.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> Véase, por ejemplo, Anna Oliverio Ferraris y Barbara Graziosi, *¿Qué es la pedofilia?*, Paidós, Barcelona, 2004.

<sup>18</sup> John Stuart Mill, *De la libertad*, pp. 106 y 107.



**SEIS** de cada 10 encuestados señaló la vida privada como límite incondicional al ejercicio de la libertad de expresión, y dos de cada 10 como un límite condicionado. Solamente 14.3 por ciento expresó que la libertad de expresión no debe tener un dique en la vida privada.

La Constitución de la República mexicana establece en el ya citado artículo 6 que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque, entre otras cosas, la vida privada. La Convención Americana sobre Derechos Humanos impone como restricción, que tiene que ver con la vida privada, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

El escritor checo Milan Kundera escribió: "Una vieja utopía revolucionaria, fascista o comunista: la vida sin secretos, donde vida pública y vida privada no sean más que una".<sup>19</sup> Kundera defiende que la cortina de la vida privada es inviolable, y quien la rasga es un criminal. Savater afirma: "Hasta el más público de los individuos tiene derecho a una esfera privada. Y el derecho a la información no justifica vocear las intimidades de nadie, porque no de todo tienen derecho todos a ser informados."<sup>20</sup>

Eduardo Novoa Monreal entiende que hay un derecho de mantener fuera del conocimiento ajeno hechos o actos que pertenecen a lo privado de una persona, y que se atenta contra este derecho de varias maneras: "[...] bien sea mediante observación directa que otro hace del afectado a sus espaldas, bien sea obteniendo o procurándose otra información sobre éste por diversos medios irregulares". La esencia de tal derecho, dice Novoa Monreal, está en "la facultad de alejar del conocimiento de los demás lo concerniente a sí misma que una persona desearía que fuera ignorado por otros".<sup>21</sup>

En principio, tal como lo ordena la Constitución, la libertad de expresarse no debe inmiscuirse en la vida privada de las personas, pero es indispensable trazar una frontera entre vida privada y vida pública.

<sup>19</sup> Milan Kundera, *Los testamentos traicionados*, Tusquets Editores, Barcelona, 1994, pp. 272 a 274.

<sup>20</sup> Fernando Savater, *Política para Amador*, p. 215.

<sup>21</sup> Eduardo Novoa Monreal, *Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos*, 7a. ed., Siglo XXI Editores, México, 2008, p. 48.



Al respecto, lo primero que debe precisarse es que no todo lo que sucede entre las cuatro paredes de las viviendas es necesariamente vida privada. Si entre esas cuatro paredes se cometen conductas ilícitas —maltrato a la mujer, a los hijos o a los hijastros, elaboración o venta de sustancias prohibidas, acopio de armas, ritos religiosos o satánicos que incluyen violencia contra personas, reuniones para preparar un delito, por señalar solamente algunos ejemplos—, ya se está en un terreno que no es vida privada. Lo público de esas actividades es que constituyen conductas prohibidas.

Tampoco es vida pública todo lo que ocurre fuera de las viviendas de las personas. Muchas de las actividades de nuestra vida privada ocurren fuera del domicilio particular: acudir a un restaurante, a un espectáculo, a la casa de un familiar o un amigo, a una fiesta o una ceremonia religiosa, por ejemplo.

Todo aquello que no esté prohibido y no tenga repercusiones en la vida pública o en los derechos de los demás pertenece a la esfera privada. Es importante subrayarlo en un tiempo en que ciertos medios de comunicación se entrometen impunemente en la vida privada de muchas personas por el hecho de que despiertan interés en el público. Hay diarios, revistas y programas de radio y televisión que se dedican específicamente a indagar aspectos de la vida privada de personajes conocidos, principalmente de su vida amorosa o erótica, y a publicarlos sin recato.

**POR** lo que toca a las creencias religiosas, cuatro de cada 10 encuestados creen que éstas no deben ser tocadas en modo alguno por el ejercicio de la libertad de expresión; dos de cada 10 respondieron *depende*, tal vez considerando que esas creencias pueden discutirse pero no ser objeto de ironía, sarcasmo o burla, y sólo tres de cada 10 no las consideran un límite del ejercicio de tal libertad.

Así pues, la mayoría relativa considera las creencias religiosas una zona infranqueable del ejercicio de la libertad de expresión, dato sumamente interesante en un país como el nuestro, en el que el laicismo está constitucionalmente instaurado desde hace un siglo y medio.

La democracia no puede ser sino laica, y el laicismo supone, entre otras cosas, la absoluta libertad de creencias. No existe libertad de creencias religiosas si no se reconoce el derecho de no creer en religión alguna y el de tener dudas u objeciones respecto de las doctrinas religiosas, o sobre su

utilización política<sup>22</sup> y, desde luego, de argumentar al respecto. Después del atentado en París contra *Charlie Hebdo* la cuestión cobra la mayor relevancia.

Escuchemos una vez más la sabia voz de Savater:

Todo el progreso intelectual humano viene de la discusión de opiniones santificadas por la costumbre o la superstición. En las democracias, el precio que pagamos por poder expresar sin tapujos nuestras opiniones y creencias es el riesgo de verlas puestas en solfa por otros. Nadie tiene derecho a decir que, quien lo hace, le 'hiera' en su fe o en lo más íntimo. Hay que aceptar la diferencia entre nuestra integridad física o nuestras posesiones materiales y las ideas que profesamos. Quien no las comparte o las toma a chufra no nos está atacando como si nos apuñalase. Al contrario, al desmentirnos es guardián de nuestra cordura, porque nos obliga a distinguir entre lo que pensamos y lo que somos. Por lo demás, recordemos a Thomas Jefferson, cuando decía, más o menos, 'si mi vecino no roba mi bolsa o quiebra mi pierna, me da igual que crea en un dios, en tres o en ninguno'.

Agrega el filósofo español: "Si no hubiera sido por los adversarios que no respetaron las creencias religiosas, seguiría habiendo sacrificios humanos. Los semilistillos que se encrespan si se invoca un 'derecho a la blasfemia' quieren un Occidente sin Voltaire o Nietzsche y comprenden que se quemase a Giordano Bruno".<sup>23</sup>

<sup>22</sup> A Voltaire, creyente laico, no le interesaba la crítica teológica sino la crítica a la utilización política de la doctrina. Véase *El fanatismo de Mahoma el profeta*.

<sup>23</sup> Fernando Savater, "Fobia a las fobias", en el diario español *El País*, 16 de enero de 2015.





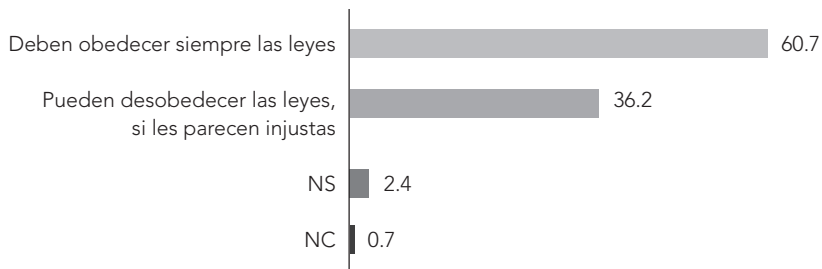
# OBEDIENCIA A LAS LEYES



A pesar del lugar común que dice que los mexicanos no cumplen con la ley, seis de cada 10 habitantes de nuestro país son partidarios de que las leyes se obedezcan siempre, mientras 36.2 por ciento considera válido transgredirlas si les parecen injustas.

**GRÁFICA 19**

¿CREE USTED QUE LOS CIUDADANOS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJU-UNAM, 2015.





La contundencia del tópico, como lo hace ver Pedro Salazar, requiere matizarse: “Si los mexicanos no cumplieran la ley en absoluto vivirían en la anarquía, en una especie de estado de naturaleza como el que imaginó Hobbes y que sirvió de punto de partida para el pensamiento contractualista. Entre el México actual y países como Haití, Ruanda o Irak existe una gran diferencia”. Subraya que “la prueba de que existe un cierto grado, suficientemente aceptable de cumplimiento de la ley está en la relativa estabilidad que caracteriza a nuestro país”.<sup>1</sup>

Es verdad, en la vida cotidiana casi todos cumplimos con las normas que rigen las relaciones sociales: asistimos a nuestros trabajos, pagamos las cosas que compramos en el supermercado, estacionamos nuestro automóvil donde está permitido, alimentamos a nuestros hijos menores, nos abstendremos de estrangular al vecino que aborrecemos, nos divorciamos en lugar de arrojar a nuestro cónyuge por la ventana, respetamos los horarios de los servicios públicos, utilizamos la moneda oficial para realizar transacciones, conducimos nuestros automóviles por el arroyo de circulación y no por la acera, etcétera. Sin la observancia de esas normas, la vida social sería un caos inmanejable.

Eso lo sabe, o por lo menos lo intuye, la mayoría de la gente. Partiendo del reconocimiento de que cada cual interviene en la vida pública en defensa de sus propios intereses, Savater advierte:

Pero nuestro principal interés, si lo piensas un poco, es conseguir que la sociedad en que vivimos sea lo más... social posible, perdona la redundancia. Es decir que se mantenga bien equilibrada, que haya conflictos y antagonismos (¡nada de ser ‘todos uno’, por favor!) pero no violencia entre los socios, que se garanticen los derechos y que se aseguren las responsabilidades, y desde luego que nadie de los que viven entre nosotros —los humanos— se sienta como abandonado en la selva, triturado al menor signo de humana flaqueza, abandonado al menor resbalón en la senda común, hostilizado hasta el exterminio por sus diferencias [...].<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Pedro Salazar, *Democracia y (cultura de la) legalidad*, México, Instituto Federal Electoral, 2006, pp. 40 y 41.

<sup>2</sup> Fernando Savater, *Política para Amador*, p. 133.



Aunque nos quejemos frecuentemente de las normas jurídicas y de cómo se aplican, entendemos que sin ellas la vida social sería como una de esas pesadillas en las que ocurren cosas incomprensibles, tan extrañas que al despertar es difícil narrarlas. Les rendimos homenaje acatándolas sin que las más de las veces se nos obligue coactivamente a hacerlo. Gerardo Laveaga explica que “[...] es el consenso el que permite que exista un Estado y que existan y se acaten las normas jurídicas, lo cual se traduce en el orden social del mismo”.<sup>3</sup>

De acuerdo, pero... lo apuntado no debe hacernos perder de vista que más de la tercera parte de los habitantes de nuestro país no están de acuerdo en que la ley deba respetarse invariablemente. El señalamiento de Pedro Salazar de que hay una gran diferencia entre México y países como Haití, Ruanda e Iraq es inobjetable, pero también es incontrovertible que hay una enorme distancia entre México y países como Finlandia, Francia y Canadá, por citar sólo unos ejemplos.

No pocos mexicanos tiran más basura en la vía pública que los habitantes de esos países, se pasan la señal de alto al transitar en sus automóviles, ofrecen con frecuencia sobornos a los agentes de tránsito. Otto Granados observa:

En México la ley —buena, regular, mala o peor— no es concebida como la referencia suprema a la cual debemos sujetarnos. Por razones muy variadas se ha convertido en objeto de interpretación, negociación o transacción que se viola o se cumple dependiendo de circunstancias externas, políticas, económicas o mediáticas, pero no porque el *ethos* colectivo asuma que cumplirla es parte del orden natural de las cosas en un país que funciona no por la convicción de que el Estado de derecho es fundamento esencial de una democracia, una convivencia civilizada y una economía eficiente.<sup>4</sup>

Héctor Aguilar Camín afirma que el imperio de la ley es algo que depende en primera instancia de la autoridad, pero depende también de los ciudada-

<sup>3</sup> Gerardo Laveaga, *La cultura de la legalidad*, 2a. edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 103 y 104.

<sup>4</sup> Otto Granados, “La corrupción consentida”, en revista *Nexos*, México, abril de 2015, p. 13.



nos, y sostiene: “La gran reforma moral que México necesita tiene como referente y como termómetro público el respeto de la ley”.<sup>5</sup>

Algunos personajes públicos —quizá no demasiados pero sí *muy públicos*— protagonizan acciones extravagantes respecto de las cuales Diego Valadés escribe:

Si trasladamos (estos) episodios a otro contexto, e imaginamos qué pasaría si el Capitolio de Washington fuera invadido por un grupo de jinetes, o si un grupo de jinetes armados desfilara por los Campos Elíseos, o si personas enmascaradas hablaran en el Parlamento británico, o si el alcalde de París desconociera las sentencias del Tribunal Constitucional, no se dudaría en afirmar que en cualquiera de esos países se estaría viviendo una crisis institucional.<sup>6</sup>

**CIERTAS** acciones de esa índole reflejan absoluta falta de respeto a la cultura de la legalidad, lo cual es extremadamente pernicioso cuando provienen de autoridades.

Un ejemplo reciente es sumamente ilustrativo. La policía detuvo en Chilpancingo a tres normalistas por el robo de un camión de la Coca Cola. En respuesta, un grupo de profesores de la Coordinadora de Trabajadores de la Educación de Guerrero (CETEG) privó de la libertad a dos directivos de la empresa con la finalidad de intercambiarlos por los normalistas detenidos. En el momento en que el gobernador de Guerrero, Rogelio Ortega, aceptó el canje de prisioneros, estaba legitimando el delito. La legitimación fue triple: por una parte, ordenó la impunidad del robo de vehículo de transporte; por otra parte, ordenó la impunidad del delito de secuestro, y, finalmente, al dar esas órdenes cometió un delito que no será perseguido porque el procurador de justicia es su subalterno, es decir, actúa bajo su mando.

La obligación del procurador era consignar a los detenidos —si contaba con las pruebas necesarias— por el robo de uso, rescatar a los directivos de

<sup>5</sup> Héctor Aguilar Camín, “La tentación populista. Ilusión y urgencia de la ley”, diario *Milenio*, México, 27 de abril de 2015.

<sup>6</sup> Diego Valadés, Consideraciones preliminares sobre el estudio *Cultura de la Constitución en México*, Hugo Concha y otros, Universidad Nacional Autónoma de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cofemer, México, 2004, p. 14.

la embotelladora, y detener a quienes los habían capturado y a quienes los mantenían en su poder. Para llevar a cabo estas últimas acciones ni siquiera se requería orden judicial de aprehensión, pues estando las víctimas privadas de su libertad había delito flagrante, supuesto en que no se requiere tal orden. Pero el gobernador prefiere eludir su deber de cumplir y hacer cumplir la ley, y al parecer nadie en su estado le exige que lo acate. Su justificación parece el epitafio de lo que queda del Estado de derecho en Guerrero:

En situaciones especiales el conflicto debe administrarse para buscarle cauces de solución a partir del diálogo, la negociación y el acuerdo... Si nosotros detenemos en flagrancia, *in situ*, a personas que se alejan, se apartan de la legalidad, y luego el movimiento retiene a otras personas, hay un momento de negociación y de diálogo para que esto vaya disminuyendo.

Entonces, en la entidad gobernada por Ortega se puede privar de la libertad arbitrariamente a una persona y usarla como rehén para conseguir un objetivo ilícito. Eso es *negociación y diálogo*. Todo delito es una conducta antisocial que amerita una condena, pero no hay que perder de vista que hay de delitos a delitos. Una cosa es *tomar* —el eufemismo con el que se sustituye *robar*— un camión, lo que afecta temporalmente el patrimonio de la víctima, y otra, muchísimo más grave, *tomar* a alguien como rehén. La libertad personal es un bien de mucho mayor valor que los bienes patrimoniales, y por eso el secuestro siempre será mucho más grave que un robo de cualquier cuantía. El Código Penal de Guerrero conmina con prisión de 40 a 60 años a quien prive de la libertad a una persona con el propósito de obtener un beneficio para sí o para otro a cambio de la libertad del secuestrado.

El estado de Guerrero ha sido, desde siempre, de los más violentos del país. La tasa de homicidios es de las más altas del mundo. La marginación, la pobreza, los atavismos culturales, el vacío de autoridad, la falta de policías y ministerios públicos altamente profesionales y la escandalosa impunidad, entre otras cosas, han propiciado esa situación indeseable. Lo que (hasta donde yo sé) no había ocurrido es que un gobernador legitimara la comisión de delitos tan nocivos como el secuestro convirtiéndola en vía propicia para que otros delitos no se castiguen. Esa legitimación puede ser una invitación de consecuencias incalculables: se pueden cometer impunemente





los delitos más aborrecibles si se tiene la finalidad de que otros delitos queden también impunes.

**CONCLUYO:** el Estado de derecho en México no es inexistente ni mucho menos, pero falta mucho por avanzar para que se consolide; las normas no son sistemáticamente desobedecidas por la mayoría de los mexicanos, pero un segmento de la población las transgrede con indeseable frecuencia. Lo más inaceptable es que algunas autoridades desprecian la cultura de la legalidad abiertamente, sin disimulo, ejemplo insuperable de lo cual es la *negociación y diálogo* mediante los cuales el gobernador del estado de Guerrero dispuso que se liberara a detenidos con motivo del secuestro de dos personas: la pedagogía de la impunidad.

## DERECHOS HUMANOS Y CRIMINALIDAD



Dos acusaciones graves, en relación con el tema de la criminalidad, que es el que más inquieta a los habitantes del país, se han hecho a la causa de los derechos humanos y, específicamente, a los organismos públicos que defienden esos derechos: por una parte, se dice, han sido un obstáculo para la seguridad pública, y por otra parte, se afirma, han servido para defender delincuentes. ¿En qué medida tales imputaciones han convencido a los mexicanos?

**EN** todos los tiempos se han propalado patrañas sin ningún indicio racional de veracidad que, no obstante, han sido creídas por millones de personas. Mucha gente aseguraba en el Medioevo haber presenciado la celebración de aquelarres con participación central de Satanás o el vuelo de una bruja montada en un trozo de madera. Nunca ocurrieron cosas tales, pero la gente, o al menos mucha gente —no sólo labriegos iletrados—, las creía no obstante ser razonablemente inverosímiles. Ese es un fenómeno psicológico apasionante: ¿por qué tantos creen con firmeza en cosas de cuya existencia nunca se han exhibido pruebas por la contundente razón de que nadie las ha visto ni comprobado?



Todavía hace menos de dos décadas en nuestro país varios miles de mexicanos creyeron firmemente en un fantástico ser denominado el *chupacabras* que diezmaba las gallinas de las granjas. Esta creencia llegó a los diarios y los noticiarios: el *chupacabras* fue noticia seguida por millones de personas, de las cuales un fragmento creyó firmemente en su existencia. De esa tendencia humana a creer cosas absurdas o imposibles se han aprovechado siempre pillos y charlatanes. A estas dos categorías de individuos los rumores les atraen con magnetismo irresistible, les estimulan hasta el delirio, les ofrecen oportunidades espléndidas de ser dañinos anónimamente.

En México, aunque cada vez con menos éxito, la institución del ombudsman —las comisiones públicas defensoras de los derechos humanos— ha sido blanco —por parte de quienes han visto exhibida por contraste su ineficacia, afectados sus ilegítimos intereses o contrariada su vocación autoritaria— de un rumor en el que han confluído la ignorancia, la inepticia y la mala fe. Tal hablilla, que busca aprovechar la zozobra que genera la inseguridad pública que hoy nos toca vivir, señala que la institución defiende delinquentes y obstaculiza la labor de la policía, sin poder demostrar un solo caso en que así hubiera ocurrido.

Beatriz Martínez de Murguía enumeraba desde hace 18 años los factores que todavía hoy se aprovechan para los comentarios adversos:

- a) El drástico incremento de la inseguridad pública (expresado sobre todo en secuestros, asaltos y homicidios), que ha alarmado a la población ante la incapacidad (reconocida por las propias autoridades) para controlar el problema.
- b) Las frecuentes quejas de policías contra las comisiones porque, en su opinión, obstruyen su trabajo y porque, de hecho, tienen sobre su desempeño un control y una vigilancia que antes no existía.
- c) La confusión e ignorancia que hay sobre el trabajo de las comisiones de derechos humanos (sobre su naturaleza, sus funciones y sus límites), que alientan la desinformación y la propagación de rumores y de noticias falsas, en las que se insinúa o directamente se sostiene que las comisiones estarían actuando en contra de las leyes que las rigen y en contra del orden jurídico mexicano. También influye el alarmante



descreimiento que existe, en amplias capas de la población, sobre el correcto funcionamiento de cualquier institución.

- d) Causas de índole más general, que se refieren a la animadversión que ciertos sectores de todas las sociedades modernas sienten hacia las garantías procesales, las normas de beneficios penitenciarios y otras características del sistema penal. Éstas son críticas que resurgen periódicamente, sobre todo cuando se tiene la noticia de delincuentes que reinciden.<sup>1</sup>

También en aquellos años, Fernando Escalante Gonzalbo advertía:

Se oye decir de vez en cuando que las comisiones de derechos humanos protegen delincuentes, no por casualidad o inadvertencia, sino de modo deliberado y casi como una tarea fundamental. Es cierto que no suele citarse ningún caso concreto como ejemplo, ni se ofrecen argumentos muy sofisticados; pero eso es precisamente lo que resulta significativo: las quejas tienen la contundente simplicidad de las ideas preconcebidas; no procuran persuadir a nadie, sino que buscan la conformidad automática del sentido común.<sup>2</sup>

Y Luis González de Alba explicaba:

Y de pronto los portadores de ideas exóticas comienzan a informarnos que están mal las cosas. Que todos y cada uno, los buenos y los malos, tenemos derechos. La sorpresa todavía dura. Hay quienes no se han repuesto y, por lo mismo, afirman que las comisiones de derechos humanos defienden delincuentes cuando éstas exigen respeto a las normas legales. La ley es clara respecto de la detención y trato de quienes la infringen. Pero pocos conocen la ley o suponen que sus artículos son citas para que los políticos adornen sus discursos.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Beatriz Martínez de Murguía, "Por una sociedad de leyes. Análisis de las críticas al trabajo de las comisiones de derechos humanos", en *Las comisiones de derechos humanos: mitos y realidades*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1997, pp. 13 y 14.

<sup>2</sup> Fernando Escalante Gonzalbo, "El riesgo de la civilización", en *Las comisiones de derechos humanos: mitos y realidades*, p. 35.

<sup>3</sup> Luis González de Alba, "El autoritarismo: un reflejo condicionado", en *Las comisiones de derechos humanos: mitos y realidades*, pp. 32 y 33.





**EL** ombudsman no tiene competencia para defender a los inculpados de las acusaciones que pesen en su contra, salvo cuando hay evidencias contundentes de que esas acusaciones se fabricaron fraudulentamente, de mala fe, con pruebas inventadas o distorsionadas o sin pruebas. Tampoco ha obstruido la acción policiaca, salvo al combatir los no infrecuentes abusos de los policías. Por el contrario, puedo afirmar que, cuando tuve el honor de presidir la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en muchas ocasiones el Ministerio Público y la policía bajo su mando se vieron obligados a actuar rectamente en la persecución de delitos porque la Comisión intervino para exigirselos. La Comisión combatió la impunidad en miles de casos al urgir al órgano de la acusación que actuara con diligencia y profesionalismo.

¿Pero cree la gente el chisme de que el ombudsman es un obstáculo para la preservación de la seguridad pública? No en una medida importante, a pesar de la inclinación humana a prestar oídos crédulos a lo inverosímil. Fui testigo privilegiado, en mi gestión como presidente de la Comisión —de octubre de 1993 a septiembre de 2001—, de que acudían a solicitar los servicios de ésta, en primer lugar permanente de la tabla de quejosos y en cantidades de miles y miles, las víctimas de delitos inconformes con la enojosa ineficacia y la exasperante lentitud con que se suele llevar a cabo la tramitación de los expedientes abiertos para procurar justicia.

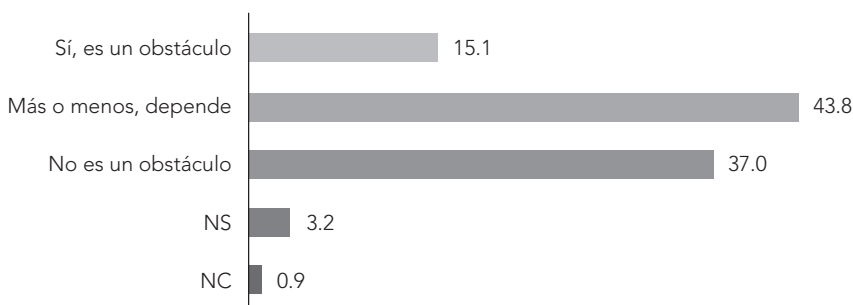
Si hubieran creído en el vulgar comadreo difundido aviesamente, ¿hubieran acudido al ombudsman al que se atribuía en ese runrún precisamente el empeño contrario al plausible objetivo —una justicia pronta y expedita— que perseguían? Y acudían, acudían cada vez en mayor número, ante el irritado pataleo anímico de nuestros detractores.

Solamente 15 de cada 100 habitantes creen que los derechos humanos son invariablemente un obstáculo para garantizar la seguridad pública. 37 por ciento está convencido de que no lo son.

La respuesta “más o menos, depende” de 43.8 por ciento —la mayoría relativa— amerita alguna consideración. Todavía hace 20 años las policías mexicanas solían actuar abusivamente sin miramientos al realizar detenciones y cateos, al dispersar reuniones o marchas que derivaban en actos violentos o simplemente que no eran del agrado del gobierno, o al interrogar a un detenido. En general, la población no reprochaba esos modos a menos

## GRÁFICA 20

¿CREE USTED QUE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ES O NO UN OBSTÁCULO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

de que los padeciera uno mismo o un ser querido. Solamente las voces más lúcidas e ilustradas, en los ámbitos de la academia y el periodismo, fueron críticas ante tan desaseados procedimientos. Mucha gente sigue pensando que en ciertos casos se justifica que las policías actúen arbitrariamente, y a partir de esa creencia se concluye que los derechos humanos, contrarios a tales prácticas, son un obstáculo para garantizar la seguridad pública.

**La** instauración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1990, y poco después la de las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas, cambiaron radicalmente las cosas. No es que ya los policías por arte de magia dejaran de cometer abusos en su actuación, pero si el atropello era del conocimiento de los defensores públicos de los gobernados y había pruebas que acreditaran que se había llevado a cabo, los policías abusivos podían sufrir consecuencias indeseables, desde una amonestación hasta la cárcel, dependiendo de la magnitud de la tropelía y del criterio de quien dictaba la sanción. Pero entonces empezó a ocurrir algo insólito.

No sólo los delincuentes alegaban que la policía los había maltratado, fuera o no verdad, lo que es perfectamente comprensible, sino que los policías se quejaban de que por culpa de las comisiones de derechos humanos ya no podían detener a los delincuentes en flagrante delito ni defenderse de las agresiones de éstos. Muchos agentes policiacos encontraron en esa



queja una coartada para no hacer su trabajo, ya fuera por comodidad, ya por cobardía o por connivencia con los criminales; pero, por increíble que parezca, otros en efecto estaban atemorizados al creer que bastaba que se les señalara como abusivos para que *ipso facto* el ombudsman solicitara que fueran castigados.

Un sector de la opinión pública también se lamentaba de que la nueva institución ya no permitía a los policías actuar como antaño y eso favorecía a los criminales. Como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) dije una y otra vez que la Comisión no impedía ni obstaculizaba la tarea de la policía, sólo exigía que la realizara sin abusos. Más aún: expliqué que si teniendo el deber jurídico de actuar, incluso empleando la fuerza adecuada, un policía no actuaba, cometía un delito por omisión. Pero si actuaba correctamente no había nada que temer, y si era acusado ante la Comisión tendría derecho, como cualquier acusado, a ser oído, a defenderse, y la Comisión sólo emitiría una recomendación en su contra si el abuso estaba plenamente comprobado y su responsabilidad plenamente demostrada.

En uno de los anuncios en televisión de la CDHDF en los que participó la primera actriz Diana Bracho, se veía a una señora a la que un hombre le acababa de arrebatar el bolso de mano pidiendo a un policía que persiguiera al ladrón, quien apenas empezaba a huir y todavía estaba a la vista, a lo que el policía respondía que no podía hacerlo para no tener problemas con Derechos Humanos. En la siguiente escena se veía a ese mismo policía tras las rejas de prisión, y la voz de Diana Bracho decía que el policía que no cumplía con su deber cometía un delito con su inacción.

El mensaje no podía ser más claro: un abuso de autoridad puede cometerse no sólo por acción —exceso en el uso de la fuerza, detención ilegal, tortura a un detenido, etcétera— sino también por omisión, como ocurre en lo que mostraba el video: el policía se abstiene de detener a un ladrón en flagrante delito, con lo cual viola los derechos humanos de la víctima del robo y en cierta forma la de todos los habitantes porque todos tenemos interés legítimo en que un delincuente sorprendido en flagrancia sea detenido.

Uno pensaría que esa enseñanza, por obvia, no tendría por qué reiterarse *ad infinitum*. Es de suponerse que en los cursos de formación a los aspirantes a ingresar a un cuerpo policiaco esa lección elemental no podía faltar.

Pero si así era, ¿cómo explicarse que los policías dieran tantas muestras de no saber en qué momento estaban facultados a emplear la fuerza, con qué límites y en qué instante esa fuerza ya no se justificaba? Ese desconocimiento los ponía en desventaja.

Años después contemplamos estupefactos en la televisión el episodio en que unos policías de la ciudad de México, pistola en mano, se muestran desconcertados ante un delincuente al que sorprendieron cometiendo un asalto. El delincuente está armado con un cuchillo y lo blande amenazadoramente, avanza hacia los agentes, tira cuchilladas intimidantes al aire pero hacia la dirección en que están los gendarmes. Los policías son convidados de piedra en una situación en la que su obligación era detener al sujeto armado. Pero los pobres no saben qué hacer. El delincuente huye sin mayor problema.

En otra ocasión, también por televisión, miramos a la policía en el Estado de México dispersar a una multitud que bloqueaba una carretera, con lo que estaba cumpliendo con su deber; pero vimos, asimismo, a más de un agente tundiendo a garrotazos a individuos caídos o ya sometidos. Es como si una maldición condenara a las policías mexicanas a no actuar cuando deben hacerlo o a cometer brutalidades cada vez que actúan.

Bajo la absurda premisa de que todo uso de la fuerza por parte de la policía atenta contra los derechos humanos, sí habría una contraposición entre el respeto a los derechos humanos y la seguridad pública. Antes de que se instaurara en nuestro país la institución del *ombudsman* nadie exigía que se tuviera delicadeza alguna con los delincuentes. Ahora cualquier policía pagaría caro el señalamiento, aunque fuera falso, que de él hiciera cualquier delincuente.

Las policías más eficaces del mundo son, a la vez, las que mayor respeto guardan por los derechos humanos, lo que demuestra inequívocamente que no hay contraposición entre la actuación policiaca eficaz y la actuación policiaca respetuosa de los derechos humanos de todos, incluido el peor de los delincuentes.

**EL** secuestro es uno de los delitos más aborrecibles, de los más graves y devastadores, y de los que han aumentado desmesuradamente en nuestro país en los últimos tres lustros, por lo cual, además de repugnancia, provoca zozobra.





El secuestrador es un ser cruel y despiadado que aprovecha los más nobles sentimientos —el amor, la solidaridad, la compasión— para obtener dinero de los familiares, los amigos o la pareja de la víctima. Es un ser que nos hace recordar a Macbeth cuando, en la inmortal obra de Shakespeare, le dice a su mujer: “Me atrevo a lo que se atreva un hombre; quien se atreva a más, no lo es” (aunque después el personaje se atrevió a cosas horribles). El secuestrador se atreve —como el terrorista, el violador, el tratante de personas, entre otros— a una conducta infrahumana.

El secuestrador priva de la libertad —uno de los bienes más valiosos— a una persona, la cual queda totalmente a su merced, y explota la angustia de gente que quiere a la víctima, angustia que se debe no solamente a que la víctima está cautiva, en poder de los secuestradores, sino a que éstos pueden inferirle cualquier daño, como ha ocurrido en tantos casos, incluso mutilarlo o asesinarlo. Ese es el mecanismo de violencia moral extrema con que los secuestradores obtienen el pago, a cambio del cual ofrecen, muchas veces falsamente, liberar a la víctima. En muchos casos la víctima es asesinada después de que los secuestradores obtuvieron el pago.

El secuestro deja secuelas psicológicas graves, muchas veces imborrables, en el secuestrado y en los seres cercanos afectivamente a él. Queda una sensación de inseguridad permanente, de extrema vulnerabilidad, de amenaza de que la pesadilla va a repetirse. Además, quienes pagan el rescate, salvo que se trate de multimillonarios y el pago no sea excesivamente cuantioso en relación con su fortuna, se ven coaccionados a realizar esfuerzos y sacrificios enormes para reunir la cantidad exigida, quedan endeudados y disponen de su patrimonio ahorrado en años de trabajo.

Eso explica la respuesta de 61 por ciento de los entrevistados —una holgada mayoría— en el sentido de que *“no deben respetarse los derechos humanos de los secuestradores porque ellos no respetan los derechos de sus víctimas”*. Lo he escuchado en reuniones, en cafés, en la calle, en el Metro. “¿Por qué los delincuentes más crueles, los que secuestran, violan o asesinan, han de tener derechos humanos si ellos no tuvieron la menor piedad con sus víctimas?” es una pregunta que puede escucharse con cierta frecuencia. “Estoy de acuerdo con los derechos humanos, pero deben ser solamente para la gente que respeta los derechos de los demás” es una opinión que se expresa una y otra vez.



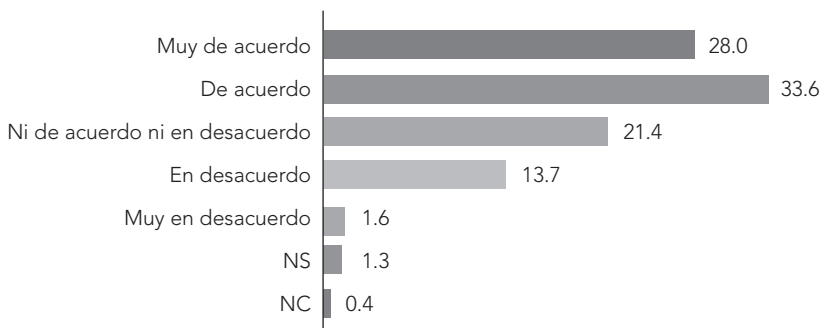
Y también: “A ver, dígame, si usted fuera la víctima, ¿seguiría defendiendo que al delincuente se le respetaran sus derechos humanos? ¿No cree que al delinquir una persona debe perder esos derechos? ¿No cree que es muy cómodo dañar a alguien y después exigir por parte de quien causó el daño que sus derechos sean respetados? ¿No le parece que la causa de los derechos humanos pierde muchos adeptos al propugnar la observancia de los derechos de los delincuentes? ¿No cree que lo justo sería tratar a los delincuentes como ellos trataron a sus víctimas?”

Convengamos en que no es sencillo comprender que a quien realiza actos de crueldad inaudita, infligiendo pesar extremo a sus semejantes, se le trate, si llega a detenerse, con ciertas consideraciones y miramientos. No obstante, uno de cada cinco encuestados expresó que no estaba en acuerdo ni en desacuerdo con que no deben respetarse los derechos humanos de lo secuestradores: son los dubitativos, los que tienen dificultad para aceptar que quien hace tanto mal no sea objeto de una vindicación proporcional al mal que ha causado, pero tampoco están persuadidos de que ese criminal deba perder sus derechos.

Solamente 14 de cada cien habitantes mostraron categóricamente su desacuerdo con la cancelación de los derechos de los secuestradores. Esta

### GRÁFICA 21

¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON LA SIGUIENTE FRASE?  
 “NO DEBEN RESPETARSE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS SECUESTRADORES  
 PORQUE ELLOS NO RESPETAN LOS DERECHOS DE SUS VÍCTIMAS”  
 (PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.



breve minoría es la que defiende con convicción la mejor bandera, la más difícil de comprender, pero también la más fuerte, de los derechos humanos: aun al peor de los criminales hay que tratarlo con respeto a la dignidad humana. De nuevo preguntémosnos: ¿por qué? Muchos se lo preguntan, ya quedó apuntado. ¿Por qué dar un trato humano a quien se ha comportado inhumanamente, a quien ha rebasado esa línea en la que, según decía Macbeth, un hombre ya no lo es?

Respondo: porque las autoridades, representantes jurídicas y políticas de toda la sociedad, no pueden portarse con los delincuentes como ellos se han portado con sus víctimas. Las autoridades deben castigar a los delincuentes conforme a la ley y respetando sus derechos humanos porque éstos no son un premio para individuos excelentes o heroicos sino derechos cuyos titulares son todos los individuos, aun el más miserable.

Las autoridades están obligadas a otorgar a los delincuentes un trato humanitario no porque éstos sean decentes —si lo fueran no serían delincuentes— sino por la propia decencia de la sociedad a la que representan o, mejor dicho, de los individuos que la integran. Borges ironizó que el canibalismo es aberrante pero no por ello debemos devorar a los caníbales. Asimismo, no cabe duda de que los crímenes son detestables, pero precisamente por eso es que no debemos cometer crímenes ni contra los criminales.

# LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS



Era de esperarse que 100 por ciento de los encuestados respondiera sin dudarle que la víctima del delito tiene derecho a *la reparación del daño*, a que el *Ministerio Público* ponga su máximo empeño en identificar y detener

**CUADRO 3**

SI UNA PERSONA ES VÍCTIMA DE UN DELITO, ¿CONSIDERA QUE ESA PERSONA TIENE DERECHO A?  
(PORCENTAJES)

	SÍ	MÁS O MENOS, DEPENDE	NO	NS	NC
La reparación del daño	77.3	15.9	6.4	0.2	0.2
Que el Ministerio Público ponga su máximo empeño en identificar y detener al culpable	76.3	18.4	4	0.9	0.4
Participar con el Ministerio Público en la investigación	57.7	23.8	13.9	3.7	0.9
Hacer justicia por su propia mano	21.3	23.3	51.7	2.8	0.9

Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.





al culpable, y a participar con el Ministerio Público en la investigación. Todo eso, ni más ni menos, porque todos son derechos de la víctima.

Extrañamente, sólo 77.3 por ciento respondió que la víctima tiene derecho a la reparación del daño, 76.3 por ciento a que el Ministerio Público ponga su máximo empeño en identificar y detener al culpable, y 57.7 por ciento —apenas un poco más de la mitad— a participar con el Ministerio Público en la investigación.

Estos derechos de la víctima siempre se han considerado indiscutibles, tanto que era de esperarse que cualquiera —sin jamás haber abierto un ejemplar de la Constitución o de un código de procedimientos penales o de la Ley General de Víctimas— los respondería sin dudarlo.

La otra opción de respuesta —*hacer justicia por propia mano*— era la de elección más enigmática e interesante, pues esa vindicación está prohibida en todo Estado de derecho y el común de la gente sabe que la justicia la dictan exclusivamente los tribunales. Sin embargo, uno de cada cinco habitantes considera un derecho hacer justicia por propia mano. No es un porcentaje bajo dada las implicaciones de la respuesta. Hacer justicia por propia mano significa desconocer *de facto* a las autoridades constituidas para tal función.

¿A qué se debe esa contestación? ¿A la desconfianza en el Ministerio Público y los jueces? ¿A que se sabe que acudir al Ministerio Público a presentar denuncia y después darle seguimiento a la averiguación previa, y posteriormente, en su caso, al proceso, implica mucho tiempo y mucho esfuerzo, muchas distracciones en las actividades de la vida cotidiana?

Escuchemos a Irving Waller, presidente de la Organización Internacional para la Asistencia a Víctimas:

A mediano plazo, las víctimas quieren que el autor del delito resarza sus pérdidas. Quieren el reconocimiento de lo sucedido y que se registre la verdad. Quieren mitigar la ira y el dolor que sienten hacia el delincuente y el mundo. Sin embargo, no me consta que deseen una aplicación de la ley que resulte prolongada, complicada e interminable, o un proceso penal que las excluya.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Irving Waller, *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2013, pp. 63 y 64.



El castigo al delincuente es, por más que la retórica biempensante se afane en negarlo, una forma de venganza; una forma civilizada de venganza, es cierto, pero venganza al fin y al cabo. ¿Considera quien se concibe con derecho a hacerse justicia por propia mano que es muy prolongado el tiempo que hay de espera para que llegue el castigo, y que de todas maneras la llegada del castigo siempre es incierta? ¿O le parece que la venganza, la verdadera venganza, es la que uno mismo realiza sin intermediación de las autoridades?

Hacerse justicia por propia mano, ¿hasta qué punto? Quienes lo consideran un derecho ¿estarían dispuestos a participar en un linchamiento si en una bola de cristal vieran que su participación en dicho linchamiento quedaría impune?

**EL** artículo 20 constitucional dispone que el proceso penal será acusatorio, y establece los derechos del imputado y de la víctima u ofendido por el delito. La víctima u ofendido tiene derecho a:

- Recibir asesoría jurídica, y ser informado de sus derechos y del desarrollo del procedimiento penal;
- coadyuvar con el Ministerio Público, que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con que cuente, intervenir en el juicio e interponer los recursos que prevea la ley;
- recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- que se le repare el daño;
- el resguardo de su identidad si es menor de edad, o si se trata de los delitos de violación, secuestro o de delincuencia organizada, o cuando a juicio del juez sea necesario para su protección;
- solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;
- impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**LA** doctrina señala que las normas internacionales incluyen siete clases de víctimas:



- Víctimas de delitos;
- víctimas de abuso de poder;
- víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos;
- víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario;
- víctimas de desapariciones forzadas;
- víctimas de terrorismo, y
- víctimas de violaciones del derecho internacional penal: crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio.

Esas normas internacionales son:

- La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, ONU, 1985;
- la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1987;
- la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ONU, 1992;
- los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc* para la antigua Yugoslavia, 1993, y para Ruanda, 1994;
- la Convención Interamericana sobre la Desaparición de Personas, 1994;
- el Estatuto de la Corte Penal Internacional, Conferencia de Roma, 1998;
- los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, ONU, 2005, y
- la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2006.

Los derechos consagrados en la normativa internacional son:

- El derecho de asistencia de urgencia;
- el derecho de asistencia a más largo plazo, a fin de disminuir los efectos negativos del delito;
- el derecho de acceso a la justicia;
- el derecho a la reparación y a la indemnización;

- el derecho a la protección de la vida privada y familiar;
- el derecho a la protección de la dignidad y la seguridad;
- el derecho a la información sobre toda cuestión vinculada al proceso;
- el derecho a la formación específica de las personas encargadas de asistencia a las víctimas;
- el derecho a la verdad y a la memoria en los casos de genocidio, desapariciones forzadas y terrorismo, y
- el derecho a la protección reforzada.<sup>2</sup>

En nuestro país recientemente se promulgó la Ley General de Víctimas,<sup>3</sup> cuyo objetivo es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de sus derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás consagrados en dicha ley, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y demás instrumentos de derechos humanos.

**DADO** que los derechos humanos surgen históricamente oponiéndose a los procedimientos inquisitoriales que se llevaban a cabo aún en el siglo XVIII, es comprensible que la teoría y la ley se hayan ocupado casi en exclusiva de los derechos de los inculpados, lo que ocasionó que las víctimas de los delitos quedaran en el olvido.<sup>4</sup> “[...] la víctima del delito —observa Olga Islas— pasó a ser víctima del olvido y del abandono legal. Así, al sufrimiento generado por el delito (victimización primaria) se añade el sufrimiento derivado de la desatención y carencia de apoyo por parte de los servidores públicos (victimización secundaria)”.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> Carlos Fernández de Casadevante Romani, *El derecho internacional de las víctimas*, Editorial Porrúa, México, 2011.

<sup>3</sup> *Diario Oficial de la Federación* del 9 de enero de 2013.

<sup>4</sup> “Ya en la Escuela Clásica del Derecho Penal o bien en la Positiva la víctima parece no importar...”, observa José Zamora Grant, *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, 2a. ed., México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2010, p. 43.

<sup>5</sup> Olga Islas de González Mariscal, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003, p. XIII.





El criminólogo Luis Rodríguez Manzanera ofrece otra explicación, de corte psicológico:

Todos nos identificamos con el criminal, pero nadie quiere ser víctima [...] en cierto aspecto el criminal es alguien que se atreve a hacer algo que el no criminal no osaría realizar [...] el criminal es un sujeto sin inhibiciones; cuando desea hacer algo lo realiza, sin importarle la norma, la sociedad o la víctima. La atracción es evidente por el sinfín de novelas policíacas, libros y series de televisión con esta temática.<sup>6</sup>

Hoy se ha empezado a corregir esa desviación: a las víctimas se les reconocen también derechos, cuya jerarquía e importancia no es menor que la de los inculpados.

Es importante precisar que los derechos de los inculpados no tienen por qué recortarse para acoger los de las víctimas: víctimas y acusados deben gozar de todos aquellos derechos que conduzcan, hasta donde sea posible, a que el procedimiento penal logre su objetivo de descubrir la verdad, castigar al delincuente o absolver al inocente, evitar cualquier atropello, resarcir los derechos del ofendido y, en suma, hacer prevalecer la justicia en la materia de contenido más dramático de todas las materias jurídicas: el derecho penal.

<sup>6</sup> Luis Rodríguez Manzanera, *Victimología. Estudio de la víctima*, 3a. ed., México, Editorial Porrúa, 1996, pp. 4 y 5.

## MALTRATO Y TORTURA



La policía y las fuerzas armadas, como cualesquiera otras autoridades, tienen deberes precisos que les señala la ley. En relación con los detenidos, esos deberes son muy relevantes pues atañen a la observancia de los derechos humanos. Quienes llevan a cabo la detención no deben someter al detenido a maltrato alguno, ni físico ni moral, sino ponerlo a disposición inmediata del Ministerio Público si se trata de una detención en flagrante delito, o de la autoridad judicial si la detención se da en cumplimiento de una orden de ésta. Es posible que para llevar a cabo la detención los servidores públicos se vean en la necesidad, si encuentran resistencia de la persona a quien van a detener, de hacer uso de la fuerza, la cual, como ya se ha apuntado, no debe ser más que la estrictamente necesaria y racional. Pero una vez que el sujeto ha sido sometido y ya no presenta resistencia alguna, sus captores han de abstenerse de cualquier acto que lo agrave o lo lastime.

Con frecuencia, antes de lograr la detención, los agentes han sido objeto de violencia por parte del detenido, y es comprensible que tengan la tentación de tomar represalia una vez consumada la captura. Aun en ese caso, ejercer cualquier clase de violencia contra el detenido constituye un abuso



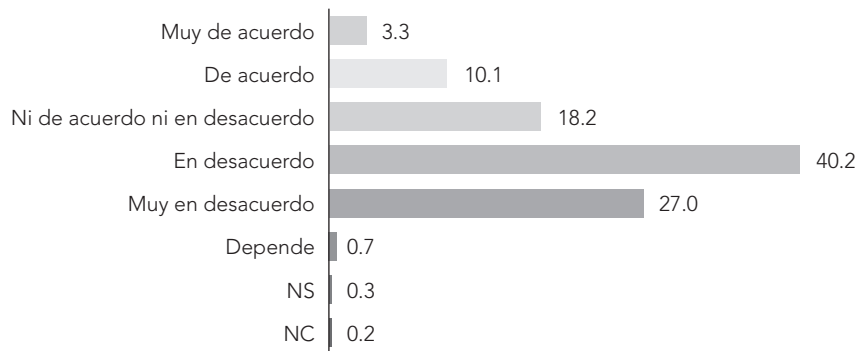
de poder. La venganza privada o justicia por propia mano está prohibida para todos, particulares y servidores públicos. Las agresiones que hayan sufrido los policías o los militares por parte del detenido antes de la detención no justifican que ellos a su vez le castiguen. El artículo 21 de la Constitución señala, en su párrafo tercero, que solamente la autoridad judicial está facultada para imponer un castigo a un delincuente, y solamente el castigo que prevea la ley. Y el artículo 22 dice en su párrafo inicial: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales”.

A pesar de la desazón y la rabia que produce la criminalidad, la mayoría absoluta de encuestados —67.2 por ciento— está *en desacuerdo* o *muy en desacuerdo*, con que la policía o las fuerzas armadas hagan daño a una persona una vez que la han sometido.

El sometido puede ser un asesino serial, un secuestrador desalmado o un despiadado terrorista, pero quizá sea un sujeto que ni siquiera ha cometido un delito sino apenas una falta administrativa o tal vez sea inocente de cualquier conducta ilícita o incluso de cualquier desliz. Por otra parte, la pregunta no se refiere en particular a cierta clase y magnitud del daño, el

## GRÁFICA 22

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO O EN DESACUERDO EN QUE LA POLICÍA O LAS FUERZAS ARMADAS LE HAGAN DAÑO A UNA PERSONA UNA VEZ QUE LA HAN SOMETIDO?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

cual puede ser leve o severo, desde una bofetada suave hasta una paliza. Es probable que el alto porcentaje de desaprobación se deba a que el sometimiento de una persona puede deberse a muy diversos motivos y el daño inferido de muy diversa índole, y en la pregunta no se hace referencia a ello. Entre quienes desapruban que se inflija daño al sometido, quizá la mayoría parta de la consideración de que tal vez no se trate de un delincuente y de que el daño que se le infliera puede ser terrible. Pero esa es una especulación. También es probable que una porción importante de quienes optaron por esta respuesta mantuvieran su postura aun si la intervención policiaca o militar estuviera motivada por un delito grave y el daño causado fuera insignificante.

Por otra parte, solamente 13.4 por ciento aprueba que al sometido se le haga daño: 10.1 por ciento está *de acuerdo* y 3.3 por ciento *muy de acuerdo*. Qué bueno que sea una pequeña minoría, pues esta opinión, además de contraria a la causa de los derechos humanos, no parece reparar en que cualquiera —incluidos los que optaron por tal respuesta— puede verse en esa situación.

**EL** momento culminante de la tortura se inicia en el siglo XII, en el que se producen transformaciones jurídicas importantes que implicaron la recuperación y adaptación del cuerpo escrito del derecho romano docto. Una de las consecuencias más importantes de estas mutaciones fue que el procedimiento inquisitorial desplazó al procedimiento acusatorio. En lugar del juramento confirmado y verificado del hombre libre, la confesión fue elevada a la cúspide jerárquica en el universo probatorio: los juristas la llamaron la reina de las pruebas. Este reinado dio a la confesión, a diferencia de lo que ocurría en los derechos griego y romano, un lugar preeminente que explica la reaparición fortalecida de la tortura en el derecho medieval.

El empleo de la tortura fue un recurso generalizado en los procesos del Medioevo, tanto en los que tuvieron lugar ante la Santa Inquisición como en los llevados a cabo por tribunales no religiosos. En los juicios inquisitoriales —que son los mejor documentados—, una vez que el acusado había contestado a los cargos, tenía lugar la *consulta de fe* entre el inquisidor, el obispo o su ordinario y, en ocasiones, uno o dos peritos en teología o derecho. En caso de desacuerdo, decidía el *supremo*. La consulta de fe podía dar lugar a una decisión inmediata del caso; pero también era posible que, si las







pruebas no eran satisfactorias o por cualquier otra razón existía duda, se recurriera a la tortura. En todo caso, la tortura procedía únicamente tras haber tenido lugar la consulta de fe.

Había lugar a la tortura cuando: a) el acusado era incongruente en sus declaraciones y la incongruencia no se explicaba por estupidez o flaqueza de memoria; b) el acusado no confesaba o hacía tan sólo una confesión parcial; c) el acusado, si bien reconocía su mala acción, negaba su intención herética, y d) la evidencia con que se contaba era defectuosa. "La siguiente acción del juez es clara: la justicia común pide que la bruja no sea condenada a la pena de sangre sin que sea convicta por propia confesión. Se la puede tener por manifiestamente culpable de perversión herética por los indicios de hecho y por las deposiciones de los testigos legítimos [...] pero es necesario que sea sometida a la cuestión y a la tortura para que confiese su crimen", anotan los inquisidores alemanes Kraemer y Sprenger en *El martillo de las brujas: para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza*, obra publicada en las postrimerías del siglo XV.<sup>1</sup>

Al acusado se le atormentaba principalmente para hacerlo confesar, pero también podía ser torturado en calidad de testigo *in caput alienum*, es decir, para obtener de él información relativa a sus cómplices. De hecho, ninguna confesión se consideraba completa si no contenía esa información. Pero la tortura no se aplicaba en exclusiva a los acusados. Podía usarse contra el testigo que respondía con evasivas o se retractaba. Las confesiones emitidas durante la aplicación de la tortura, para adquirir validez, debían ser ratificadas dentro de las 24 horas siguientes a la salida de la cámara de los tormentos sin que se emplearan amenazas; pero si el inculpado no confirmaba su declaración, era atormentado de nuevo.

En el siglo XVIII, con el movimiento de la Ilustración, el empleo de la tortura fue severamente reprobado. Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, explicó magistralmente la irracionalidad y la crueldad de esa práctica en su obra *De los delitos y de las penas*, en la que expone los principios que de-

<sup>1</sup> Jacobo Sprenger y Enrique Institoris, a quien se ha llamado también Krämer (mercader), *Malleus maleficarum. El Martillo de las brujas: para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza*. Se consultó la traducción de Miguel Jiménez Monteserín, Editorial Maxtor, Valladolid, 2004, p. 481.

ben regir un derecho penal humanitario. A partir de entonces, la tortura se fue prohibiendo progresivamente en las constituciones del mundo.

**CONSUMADA** la Independencia de México, conocida aquí la inmortal obra de Beccaria, todos nuestros textos constitucionales de la primera mitad del siglo XIX prohibieron la tortura. El texto original de la fracción II del artículo 20 de la vigente Constitución de 1917 estableció que el acusado no podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objetivo.

México suscribió la Declaración Universal de los Derechos Humanos que emitió la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, y más tarde el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En ambos instrumentos se prohíbe la tortura. Por otro lado, nuestro país forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que igualmente la proscriben. Sin embargo, la tortura ha sido una práctica cotidiana en los separos policiacos para arrancar confesiones y, en menor medida, en las prisiones para castigar a los internos.

En 1986 se tipificó por primera vez la tortura en nuestro país con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, aplicable a los servidores públicos federales y a los del Distrito Federal. Bajo la vigencia de esa ley, la tortura siguió utilizándose regularmente y ningún servidor público fue sometido a procedimiento penal por ese delito. La Suprema Corte de Justicia había establecido que, "de acuerdo con el principio de inmediatez procesal, y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, deben prevalecer sobre las posteriores". Asimismo, resolvió que "cuando el confesante no aporta ninguna prueba para justificar su aserto de que fue objeto de violencias por parte de alguno de los órganos del Estado, su declaración es insuficiente para hacer perder a su confesión inicial el requisito de espontaneidad necesaria a su validez legal".

Así, la primera declaración del acusado tenía mayor validez que las posteriores, y esa primera declaración era la que se rendía ante la policía, sin





presencia del defensor ni del juez, a merced el inculpado del comportamiento de los agentes policiacos durante el interrogatorio. Cuando el inculpado posteriormente, ante el juez de la causa, aseveraba que su confesión había sido lograda torturándolo, tenía que probar que había sido torturado, lo cual resultaba prácticamente imposible pues el interrogatorio se realizaba sin testigos y la tortura se aplicaba de tal manera que no dejase huella o marca alguna apreciable por los sentidos.

Habida cuenta de tales deficiencias, en 1991 se promulgó una nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en la cual sólo se daba validez a la confesión rendida ante el Ministerio Público o el juez y en presencia del defensor o persona de confianza del inculpado. La nueva ley dejó insubsistente la jurisprudencia de la Suprema Corte. En concordancia, en 1993 se reformó la Constitución. En la fracción II del artículo 20 se consagró como derecho del inculpado: "No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio".

La reforma y la actuación de las comisiones públicas de derechos humanos lograron reducir significativamente los casos de tortura la cual, de constituir una práctica cotidiana, pasó a ser esporádica. Varios servidores públicos fueron sometidos a procedimiento por tortura, y se dictaron algunas sentencias condenatorias. Los primeros procedimientos y las primeras condenas fueron motivadas por recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Rápidamente, las legislaciones de las entidades federativas acogieron reformas similares. En el Distrito Federal, el Código Penal tipificó el delito de tortura y el Código de Procedimientos Penales introdujo las nuevas reglas de validez de la confesión. La ley federal quedó así con un ámbito subjetivo de aplicación circunscrito a los servidores públicos federales.

El vigente artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución dice:

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. [...]

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual

no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. [...].

Pero los avances en derechos humanos no necesariamente se dan de una vez y para siempre. Nunca son fatalmente irreversibles. A partir de la estrategia seguida por el gobierno federal a partir de 2007 en el combate al narcotráfico y otras formas del crimen organizado, las quejas por tortura ante las comisiones públicas de derechos humanos han repuntado. Sin duda en muchos casos son falsas: el recurso de delinquentes que al decir que fueron torturados pretenden eludir la condena; pero también en muchos otros casos ha quedado comprobado que los detenidos fueron víctimas de tortura.

El relator especial sobre la tortura de la ONU, Juan Méndez, dice en su informe de México que “la tortura y los malos tratos en la detención son generalizados y ocurren en un contexto de impunidad”. Sin embargo, en la entrevista concedida al diario español *El País*, matiza:

La tortura está generalizada en México en el contexto de la lucha contra el crimen organizado. En otros niveles, *puede que ocurra menos o no ocurra*. Pero en la lucha contra el crimen organizado, todos los cuerpos que se ocupan de ella, desde militares a policías federales, estatales o municipales, muestran un patrón de conducta muy parecido, en métodos y duración. Todos incurrir en la tortura.<sup>2</sup>

En la misma entrevista reconoce que del sexenio del presidente Felipe Calderón al del presidente Enrique Peña Nieto “según las fuentes que he consultado aparentemente hay un descenso de un 30 por ciento de los casos reportados. Puede deberse a que haya fuerzas más conscientes, o simplemente menos casos (sic). Es un paso adelante, pero no resuelve el problema. Un solo caso de tortura es demasiado”.

Un solo caso de tortura es lamentable, de acuerdo, pero sin duda es mucho peor que haya cientos a uno solo.

<sup>2</sup> *El País*, edición en línea, Madrid, 9 de marzo de 2015.





**COMO** ocurre respecto del maltrato, también la mayoría absoluta de los encuestados, 62.6 por ciento, desaprueba que se torture a un detenido. Pero este porcentaje es ligeramente menor al de quienes reprueban que se le haga daño en el momento del sometimiento.

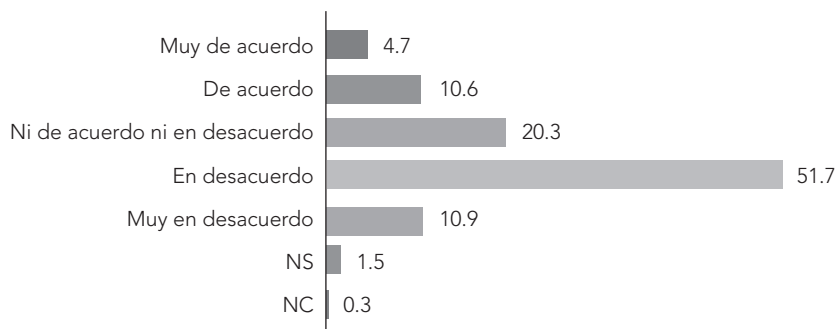
Quizá esta variación porcentual tenga que ver con la consideración de que en la tortura se persigue en muchos casos el objetivo de que el detenido proporcione información sobre el delito mientras que en el daño infligido en el momento de la detención no hay una finalidad utilitaria.

En concordancia con esas cifras, 15.3 por ciento está de acuerdo en la utilización de la tortura, porcentaje levemente mayor que el de quienes manifestaron su aprobación al daño en el momento del sometimiento.

La tortura es un maltrato mayúsculo en el que un detenido es sometido a dolores físicos o psíquicos graves. La tortura surge históricamente para vencer la resistencia del acusado a fin de obligarlo a confesar el delito que se le atribuye, o a revelar los nombres de sus cómplices. Para lograrlo se le somete a sufrimientos que exceden lo humanamente tolerable, martirizando su cuerpo o su mente de manera, intensa, cruel y despiadada. El padecimiento ha de ser atroz para que pueda decirse que alguien es torturado.

### GRÁFICA 23

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO O EN DESACUERDO EN QUE SE TORTURE A UN DETENIDO PARA QUE DÉ INFORMACIÓN SOBRE UN DELITO?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

Todo acto de nuestra voluntad —escribió Beccaria en *De los delitos y de las penas*— es siempre proporcionado a la fuerza de la impresión sensible, que es su manantial, y la sensibilidad de todo hombre es limitada; y así la impresión del dolor puede crecer a tal extremo que, ocupándola toda, no deje otra libertad al atormentado que para escoger el camino más corto en el momento presente y sustraerse de la pena. Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego y del agua. Entonces el inocente sensible se llamará reo si cree con esto hacer cesar el tormento.<sup>3</sup>

Aun así, siendo la tortura un abuso de poder mucho peor que el daño que no llega a ser tortura, su desaprobación resulta menos numerosa. Es decir, la intensidad del dolor no es un factor en la postura de los encuestados para que el rechazo a la tortura tenga al menos el mismo porcentaje que el que suscita el maltrato menos severo infligido en el momento del sometimiento.

**PERO** lo más relevante es que la mayoría absoluta rechaza no sólo que se torture sino que ni siquiera se cause cualquier clase de daño en el momento del sometimiento. Este rechazo es sumamente significativo porque la campaña contra las comisiones públicas de derechos humanos se ha basado en el estribillo de que la acción de esos organismos favorece a los delincuentes, llegándose a decir que ahora ya no se puede *apretarlos* ni tocarlos ni con el pétalo de una rosa. La falacia convenció a pocos. Todos los residentes en el país están preocupados por los niveles que ha alcanzado la criminalidad no sólo en términos cuantitativos sino en grado de crueldad, y aun así la mayoría absoluta reprueba la tortura y cualesquiera otros maltratos a los detenidos.



<sup>3</sup> Cesare Bonesana, Marqués de Beccaria, *De los delitos y de las penas*, 13a. ed. facsimilar, Editorial Porrúa, México, 2003, pp. 65 y 66. Primera edición: Milán, 1764.



# PRESOS



Los presos suelen ser la última de las preocupaciones de los gobiernos de muchos países, principalmente aquellos en los que no se ha consolidado una sólida cultura de derechos humanos, pues, como establece una antigua máxima, “muéstrame tus prisiones y te diré quién eres”.<sup>1</sup> Elías Carranza constató que “la situación carcelaria en los países de América Latina y el Caribe es de oprobio y vergüenza; personas que han sido privadas de su libertad por decisión de la justicia son sometidas al hacinamiento y a otras penas crueles, inhumanas y degradantes”.<sup>2</sup> En referencia a la misma zona geográfica, Lola Aniyar de Castro asienta:

El hacinamiento, que se estima en la región sobre la base de unos 700000 reclusos abarrotados en cárceles con una capacidad de 400000 cupos, la falta de preparación del personal penitenciario, la mala o nula alimentación, los

<sup>1</sup> N. Christie, “Las prisiones como indicadores culturales”, en la obra colectiva *Presó i comunitat, Primeras Jornadas Penitenciarias de Catalunya*, Barcelona, 1988, p. 41.

<sup>2</sup> Elías Carranza, *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, San José de Costa Rica, 2001, p. 7.





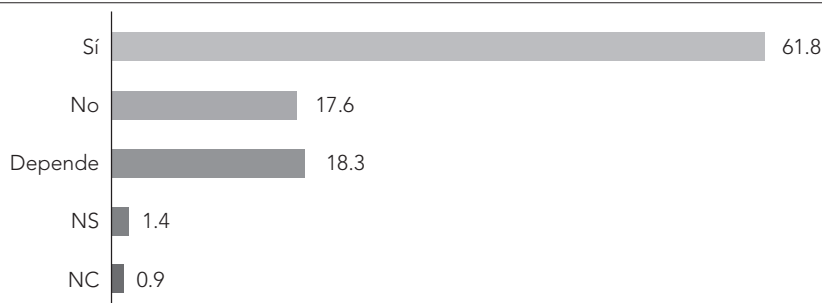
problemas de epidemias y de salud, que en este siglo suelen ir desde la lepra al paludismo, a la tuberculosis, al sida, a las adicciones, y a las agresiones y la violencia contra ellos y entre ellos, hacen de nuestras cárceles muestras que Dante no pudo ni siquiera imaginar en su poética descripción del infierno.<sup>3</sup>

En las conversaciones sobre el tema no es difícil escuchar la queja —a pesar de que no todos los presos han sido declarados culpables por un juez (muchos de ellos afrontan su proceso en prisión preventiva) y no obstante que es *vox populi* que abundan los casos de personas que están en prisión injustamente— de que una parte de nuestros impuestos se destine a mantener a los internos de las prisiones.

Hay personas —observa en su obra clásica *Concepción Arenal*— para las que el delincuente es un ser aparte, que poco o nada tiene en común con el resto de la humanidad, y hecha esta distinción mental, favorecida por el fallo legal, consideran la masa de delincuentes poco menos que homogénea; sobre ellos ha pasado el rodillo de la ley y del desprecio público; todos tienen el mismo factor común, y en la común ignominia se envuelven y confunden.<sup>4</sup>

#### GRÁFICA 24

¿CONSIDERA USTED QUE UN PRESO DEBE TENER DERECHOS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

<sup>3</sup> Lola Aniyar de Castro, *Criminología de los derechos humanos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2010, p. 250.

<sup>4</sup> Concepción Arenal, *El visitador del preso*, Asociación de Colaboradores con las Presas (Acope), Madrid, 1991, p. 56. Primera edición: 1861.



A pesar de eso, a la pregunta de si el preso debe tener derechos, la mayoría absoluta de los entrevistados, 61.8 por ciento, afirmó incondicionalmente que *sí*, y un segmento adicional, 18.3 por ciento, eligió la opción *depende*. Solamente 17.6 por ciento, menos de dos de cada 10, respondieron que al preso no deben concedérsele derechos, respuesta tan minoritaria como tremenda, pues el *no* absoluto implica que no hay obligación de las autoridades de la prisión de brindarle atención médica; que los custodios no tienen el deber de abstenerse de maltratarlo; que no se le debe proporcionar una alimentación suficiente, balanceada e higiénica; que no debe dársele la oportunidad de estudiar y trabajar en el centro penitenciario; que no se le debe permitir la visita familiar o la visita íntima, etcétera.

La prisión, en cualquier circunstancia, aun si las condiciones de reclusión no son atentatorias contra la dignidad del interno, es un castigo severo. Así lo entendió Miguel de Cervantes:

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni (los que) el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida; y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres”, dijo Don Quijote a su escudero Sancho Panza. [Cervantes sabía de lo que hablaba. Soldado valiente, regresaba de Nápoles a España en la galera *Sol* cuando, el 26 de septiembre de 1575, salió al encuentro de su embarcación una flotilla turca que, tras un combate en el que murieron varios soldados cristianos y el jefe de la galera española, hizo prisioneros, entre otros, a Cervantes y a su hermano Rodrigo. Cervantes fue adjudicado como esclavo. Cuatro veces intentó fugarse. Al fin, mediante pago de rescate, quedó libre el 19 de septiembre de 1580.]

**LA** prisión será siempre una pena dura de soportar. Es meramente retórica la postura que sostiene que debe consistir en privación —de la libertad— y no en aflicción:<sup>5</sup> la pérdida de la libertad no dejará de ser aflictiva. No poder conducir la vida como se desee, estar sujeto a reglas en todas las activida-

<sup>5</sup> Luigi Ferraioli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 5ª edición, Trotta, Madrid, 2002, pp. 389-391.



des, tener restringida a un espacio mínimo la locomoción, no poder estar en compañía de quien se quiera, no poder ir a ningún sitio fuera de los infranqueables muros del reclusorio... todo eso le da a la pena privativa de libertad un carácter necesariamente aflictivo.

A la solemnidad, por no decir a la majestad de los hombres en toga, se contrapone —observa Carnelutti— el hombre en la jaula. No olvidaré nunca la impresión que ello me produjo la primera vez en que, adolescente apenas, entré en el aula de una sección penal del Tribunal de Turín. Aquellos, podría decirse, por encima del nivel del hombre; éste, por debajo de ese nivel, encerrado en la jaula, como un animal peligroso. Solo, pequeño, aunque sea de estatura elevada, perdido, aun cuando trate de aparecer desenvuelto, necesitado, necesitado, necesitado... Cada uno de nosotros tiene sus preferencias, aun en materia de la compasión. Los hombres son diversos entre sí incluso en el modo de sentir la caridad. También éste es un aspecto de nuestra insuficiencia. Los hay que conciben al pobre con la figura del hambriento, otros con la del vagabundo, otros con la del enfermo; para mí, el más pobre de todos los pobres es el preso, el encarcelado.<sup>6</sup>

Páginas adelante, Carnelutti añade:

Le ocurre a la gente, incluidos los juristas, en cuanto a la condena, algo de análogo a lo que ocurre cuando un hombre muere: el pronunciamiento de la condena, con el aparato que todos conocen, más o menos, es una especie de funeral; terminada la ceremonia, una vez que el imputado sale de la jaula y lo toman en su poder los carabineros, se reanuda para cada uno de nosotros la vida cotidiana y, poco a poco, en el muerto no se piensa más. Bajo un cierto aspecto se puede también asemejar la penitenciaría al camposanto; pero se olvida que el condenado es un sepultado vivo.<sup>7</sup>

**¿QUÉ** sucede en las prisiones de nuestro país? ¿Qué trato se les da a los más pobres de todos los pobres, como llama Carnelutti a los presos?

<sup>6</sup> Francesco Carnelutti, *Las miserias del proceso*, traducción de Santiago Sentís Melendo, Editorial Temis, Bogotá, 2010, p. 11.

<sup>7</sup> Francesco Carnelutti, *op. cit.*, p. 86.



Beccaria subrayaba la necesidad de “que se moderen las penas, que se quiten de las cárceles la suciedad y el hambre, que la compasión y la humanidad penetren las puertas de hierro, y manden a los inexorables y endurecidos ministros de la justicia”.<sup>8</sup>

La Constitución mexicana impone un estándar muy alto en el segundo párrafo del artículo 18: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”.

Miguel Carbonell explica: “La readaptación social tiene por finalidad darle al individuo las herramientas para que no vuelva a delinquir. No se trata de ‘reformar’ su personalidad desviada o de ‘crear’ un sujeto nuevo, sino de que sea capaz de reintegrarse a la sociedad y conducirse de acuerdo con sus reglas”.<sup>9</sup>

Como es fácilmente advertible, el objetivo que nuestra ley suprema ordena es conveniente a la vez para el reo y para la sociedad en su conjunto, pues se trata de que aquel se reintegre a la sociedad sin reincidir en la conducta delictiva. Para lograr tan ambiciosa meta, la Constitución señala que el sistema penitenciario se organizará sobre el trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte, anteponiendo a todo eso los derechos humanos del interno, sin cuya observancia éste sentirá que la prisión fue una venganza cruel contra él y no un justo castigo a su delito.

Lo que ahora interesa es precisar —puntualizan Sergio García Ramírez y Laura Martínez Breña— que la violación de los derechos humanos de un recluso coloca a éste en situación de víctima (como ocurriría si se tratase de cualquier persona, libre y ajena a delito, cuyos derechos fueran vulnerados), y puede colocar en la misma situación a otras personas, vinculadas con aquél por relaciones específicas (afecto o representación legal, por ejemplo). El recluso

<sup>8</sup> Beccaria, *op. cit.*, p. 147.

<sup>9</sup> Miguel Carbonell, *Los derechos fundamentales en México*, 4a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, p. 740.



afectado puede ser víctima cuando se vulnera su derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad, al debido proceso, y así sucesivamente.<sup>10</sup>

¿Cuál es la percepción de los mexicanos acerca del trato que se da a los presos, específicamente en cuanto al respeto de sus derechos humanos?

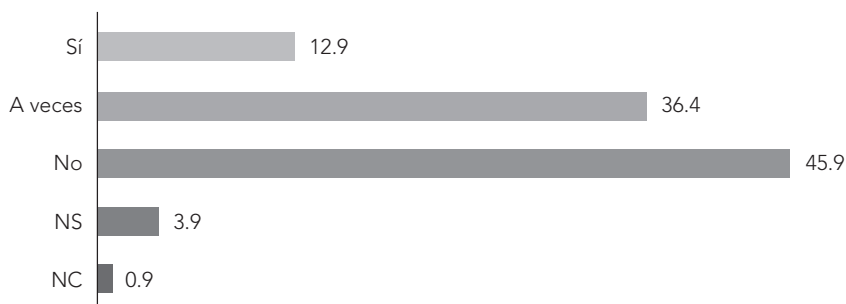
He de decir que estas respuestas me resultaron asombrosas. Menos de la mitad de los encuestados contestó que cree que en las cárceles del país se violan los derechos de los presos, si bien 36.4 por ciento cree que se violan a veces y apenas 12.9 por ciento respondió que se respetan. Los especialistas coinciden en que la situación de los derechos humanos de los presos es francamente deplorable. No podrá encontrarse un solo autor que tenga una opinión diversa.

Miguel Carbonell es contundente:

A pesar de la nobleza con que se encuentra recogida en la Constitución, cualquier mirada de la realidad del sistema penitenciario mexicano arroja un profundo desconsuelo. La readaptación social debe ser, en el mundo de

## GRÁFICA 25

¿USTED CREE QUE EN LAS CÁRCELES DEL PAÍS SE RESPETAN O NO  
LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRESOS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

<sup>10</sup> Sergio García Ramírez y Laura Martínez Breña, *Presos y prisiones. El sistema penitenciarios desde la perspectiva de los derechos humanos*, México, Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, 2014, pp. 103 y 104.



nuestras cárceles, un fruto exótico, si es que alguna vez se alcanza. Las condiciones de marginación social de las que provienen la mayor parte de los reclusos son aumentadas y amplificadas dentro de las instituciones carcelarias. La violación de los derechos fundamentales de los presos son el pan de cada día. Las comisiones de derechos humanos (con la CNDH a la cabeza) han señalado una y otra vez las condiciones adversas que persisten dentro de sus muros: el hacinamiento, la falta de observancia del mandato educativo y laboral, la incorrecta clasificación penitenciaria, el abuso permanente de los custodios, la corrupción de las autoridades de todos los niveles, el tráfico de drogas, personas, alimentos, objetos, etcétera. La prisión, en México, es un clamoroso fracaso y, en esa medida, el artículo 18 constitucional resulta violado cotidianamente.<sup>11</sup>

No menos severo es el juicio de Sergio García Ramírez, el más reconocido experto mexicano en la materia:

[...] es preciso restablecer el Estado de derecho, sin concesiones, sin disimulo, en las prisiones del país, restituir a los reclusos el ejercicio de sus derechos —asediados, sistemáticamente quebrantados— y recuperar el riguroso cumplimiento de los deberes que corresponden a los servidores públicos que actúan en este ámbito. Nada más y nada menos. Eso implica, desde luego, imprimir a este sector de los deberes del Estado un giro de ciento ochenta grados, modificar normas, reglas y usos indebidos, combatir y extirpar —de veras, por fin y a fondo— la corrupción que priva en múltiples extremos del régimen penitenciario y echa por tierra las mejores intenciones, revisar y corregir el deplorable estado que prevalece en instalaciones físicas, trabajo, salud, alimento, contactos con el exterior, recreación, disciplina.<sup>12</sup>

La CNDH afirma:

[...] los centros penitenciarios no cumplen su misión, que es tratar de lograr la reinserción del sentenciado. Al no recibir la atención y recursos financieros y

<sup>11</sup> Miguel Carbonell, *op. cit.*, pp. 740 y 741.

<sup>12</sup> Sergio García Ramírez y Laura Martínez Breña, *op. cit.*, p. 265.



presupuestales necesarios debidamente supervisados, para que se apliquen a lo que están destinados, se provoca que su función se distorsione y en vez de ser verdaderos espacios propicios para el estricto cumplimiento de las penas impuestas a los infractores de la ley, se convierten en centros de aprendizaje y especialización superior de la delincuencia ahí interna, logrando en consecuencia la reincidencia de los infractores, en lugar de la reinserción social.<sup>13</sup>

¿Por qué la divergencia en la valoración de la situación de los derechos humanos en nuestras cárceles entre los especialistas y la mayoría de la población? Quizá se deba a que lo que ocurre en las prisiones —salvo cuando se producen motines, riñas gigantescas entre grupos de internos o fugas— tiene poca difusión en los medios. Me explico: cuando aparece una recomendación de alguna de las comisiones públicas de derechos humanos sobre algún centro de reclusión, suele encontrar espacio en los diarios y los noticiarios, pero no es común que se informe regularmente de la cotidianeidad de los reclusorios. No son sus altos muros los que las hacen invisibles a los ojos de la gran mayoría de la población, sino la indiferencia respecto de la suerte de los presos, los más pobres de los pobres por lo menos en la atención que les presta la opinión pública.

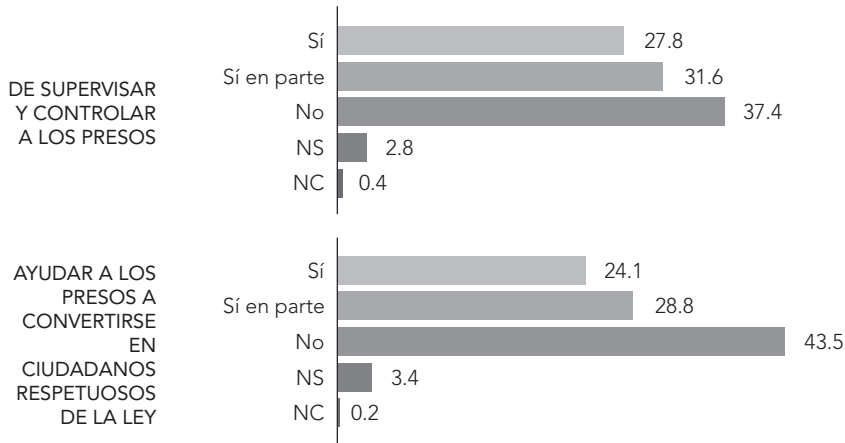
**UN** par de preguntas más sobre el sistema penitenciario se refieren a dos funciones básicas de las prisiones.

Tampoco en estos aspectos hay coincidencia entre los expertos y la mayoría de la población, la cual percibe que, al menos en parte, dicho sistema logra los objetivos de supervisar y controlar a los presos y ayudarlos a convertirse en ciudadanos respetuosos de la ley. Respecto del primer punto hay que anotar que los datos de que disponemos hacen ver que la supervisión y el control de los presos, sobre todo en los reclusorios varoniles, deja mucho que desear. No son infrecuentes los homicidios, cometidos, sobre todo, con puntas metálicas. El tráfico de drogas es constante. Se suelen introducir a las

<sup>13</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2011*, México, pp. 4 y 5.

## GRÁFICA 26

CONSIDERA QUE EL SISTEMA CARCELARIO ¿CUMPLE CON LA FUNCIÓN...?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

prisiones objetos prohibidos como teléfonos móviles con los cuales se realizan actos de extorsión y se controlan actividades delictivas en el exterior.

En una propuesta sobre seguridad pública y justicia penal de 2012, la Academia Mexicana de Ciencias Penales manifestó:

En las prisiones mexicanas, tanto en las preventivas como en las de ejecución de sanciones, la situación es caótica: autogobierno, motines, fugas, corrupción, tráfico de drogas, delitos entre los internos y delitos preparados desde la cárcel que se cometen en el mundo exterior, y violación sistemática de los derechos de los presos [...] En nuestras cárceles prevalece el hacinamiento; las instalaciones no son suficientes ni decorosas, ni permiten la ubicación de los reclusos de acuerdo con la clasificación que permitiría un tratamiento individualizado a fines de reinserción social; no se ha logrado la depuración ni la aplicación de las pruebas de confianza al personal, cuya capacitación y remuneración son insuficientes; no se cumple con la separación en centros distintos entre internos e internas [...] En los reclusorios varoniles la violencia es







extrema: impera la ley del más fuerte y los homicidios cometidos con puntas metálicas son frecuentes. Más de la mitad de las prisiones de varones son controladas por los internos más poderosos y violentos, que cobran a los demás por privilegios, drogas y protección, e imponen castigos.<sup>14</sup>

Por lo que hace al segundo punto, es de observarse que el INEGI reportó que en 2012 se registraron 144 107 presos y el número de sentenciados reincidentes fue de 21 082, esto es, 14.4 por ciento. Si tomamos en cuenta que solamente se inicia averiguación previa por uno de cada cinco delitos,<sup>15</sup> podemos estimar que el total de reincidentes en realidad fue de 105 410, con lo que la *reincidencia real* aumenta a 73.14 por ciento, porcentaje sumamente alto. Luego entonces, tampoco los datos de la realidad concuerdan con la percepción mayoritaria. Nuestro sistema penitenciario no está cumpliendo el objetivo constitucional de la reinserción social exitosa. No podría hacerlo en las condiciones en que prevalece.

<sup>14</sup> *Propuesta de la Academia Mexicana de Ciencias Penales sobre seguridad y justicia penal*, México, 2012, pp. 18 y 19.

<sup>15</sup> En ese dato coinciden las sucesivas encuestas de victimización del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad. La del INEGI, que tiene como periodo de referencia el año 2011, señala que 91.6 por ciento de los delitos no fueron denunciados.

## PENA DE MUERTE



Hace dos siglos y medio Beccaria escribió que si pudiera demostrar que la pena de muerte no es útil ni es necesaria, habría “vencido la causa a favor de la humanidad”. Sus argumentos no han perdido actualidad ni vigor:

No es útil la pena de muerte por el ejemplo que da a los hombres de atrocidad. Si las pasiones o la necesidad de la guerra han enseñado a derramar la sangre humana, las leyes, moderadoras de la conducta de los mismos hombres, no debieran aumentar este fiero documento, tanto más funesto cuanto la muerte legal se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo que las leyes, esto es, la expresión de la voluntad pública, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellas mismas; y para separar a los ciudadanos del intento de asesinar, ordenen un público asesinato.<sup>1</sup>

El progreso hacia el objetivo de la abolición de la pena de muerte ha sido lento pero sostenido. Al promulgarse en 1948 la Declaración Universal de

<sup>1</sup> Beccaria, *op. cit.*, pp. 118 y 126.



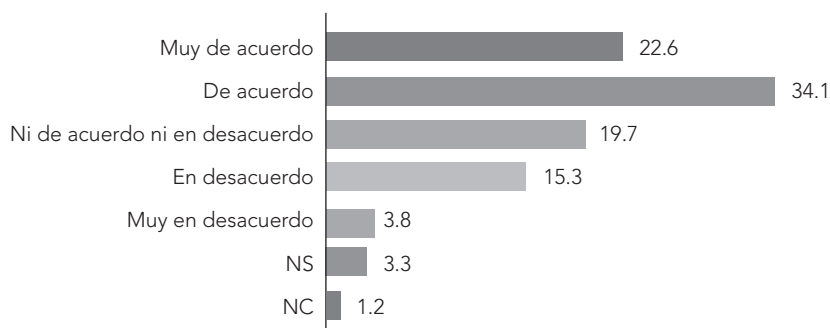
los Derechos Humanos solamente ocho estados independientes la habían abolido para todos los delitos y en todas las circunstancias. Ahora está totalmente abolida en 98 estados. Entre los 90 que la mantienen en la ley, sólo 45 han llevado a cabo ejecuciones en los últimos 10 años.

El progreso acusa zigzags: en 2014 se registraron, de acuerdo con el informe de Amnistía Internacional, 2 466 condenas a la pena de muerte, cinco veces más que el año anterior, debido sobre todo a la cantidad de Nigeria —659— y Egipto —509—, pero las ejecuciones descendieron 22 por ciento, de 778 a 607, y ocurrieron, como un año antes, en 22 países. Como en años anteriores, no se incluye en esta cifra a los millares de personas ejecutadas en China, de donde Amnistía Internacional no puede publicar unas cifras mínimas creíbles dado que la pena capital se trata allí como secreto de Estado y no existen datos fiables.

No obstante, la tendencia hacia la abolición se mantiene firme. Excluida China, la gran mayoría de las ejecuciones se efectuaron en Irán (289 reconocidas oficialmente y 454 no declaradas), Arabia Saudita (al menos 90) e Iraq (al menos 61). En todas las regiones del mundo se advierten avances. Ningún país latinoamericano condenó ni ejecutó a persona alguna. Estados

## GRÁFICA 27

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO O EN DESACUERDO EN QUE SE REIMPLANTARA EN MÉXICO LA PENA DE MUERTE PARA LOS DELITOS MÁS GRAVES?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.



Unidos aplicó la pena capital en 35 casos, cuatro menos que el año anterior, y dictó 77 condenas a muerte, 18 menos que un año antes.<sup>2</sup>

En Europa, Bielorrusia es el único país que conserva la pena de muerte. El Protocolo número 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, adoptado por el Consejo de Europa en 2002, establece la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia, incluidos los actos cometidos en tiempos de guerra o de peligro inminente de guerra.

**A** pesar de los avances del movimiento contra la pena de muerte, ésta aún tiene defensores en todos los países. En el nuestro la mayoría absoluta de la población estaría muy de acuerdo, 22.6 por ciento, o de acuerdo, 34.1 por ciento, en que se reimplantara la pena de muerte para los delitos más graves.

La gran mayoría de quienes simpatizan con la pena capital quizá no se hayan puesto jamás a reflexionar sobre las razones de esa simpatía porque les parecen obvias: los culpables de los crímenes más atroces merecen morir. Las grandes religiones parecen darles la razón. En el Antiguo Testamento, por ejemplo, el propio Yahvé castiga con destrucción y muerte a los réprobos antes de que sufran el suplicio eterno de las llamas del infierno.

En el plano emocional la pena última resulta muy atractiva. Un afán justiciero y vindicativo es el resorte emotivo de sus adeptos. *Chivo que rompe tambor / con su pellejo lo paga*, dicen unos versos de Nicolás Guillén que resumen rítmicamente esa adherencia. La batalla contra ella debe darse en otro campo: el campo de las razones, el campo de la verdad.

A fin de entrar en ese campo de batalla, examinemos los argumentos de los partidarios que en los círculos académicos y políticos defienden esa sanción. La pena de muerte pretende justificarse en tres razones: se dice que es disuasiva, se afirma que es justa aplicada a delitos gravísimos y se sostiene que inhabilita a los delincuentes.

**PARA** que la pena de muerte fuera disuasiva se requeriría que un individuo tentado a cometer uno de los delitos que se sancionan con esa pena, esto es, un delito terrible, desistiera de su propósito al pensar en ese castigo. No

<sup>2</sup> Amnistía Internacional, Informe *Condenas a muerte y ejecuciones 2014*, Londres, 2015.



es obvio que así ocurra. Como advirtió Albert Camus: “Si el miedo a la muerte es, en efecto, una evidencia, también es evidente que ese miedo, por grande que sea, jamás ha podido abatir las pasiones humanas”.<sup>3</sup>

La experiencia de diversos países pone de manifiesto que la pena de muerte no tiene un efecto inhibitorio. En Europa está abolida —salvo, ya se dijo, en Bielorrusia— sin que la abolición haya traído como consecuencia un aumento de los homicidios u otros crímenes graves. Por el contrario, la tendencia de ese continente es al abatimiento de la criminalidad, incluidos los asesinatos, a partir de la tercera década del siglo XX y hasta nuestros días. Algo similar ha ocurrido en Australia, Canadá y otras naciones que han suprimido la pena letal. En Estados Unidos no se observa una mayor delincuencia en la minoría de estados que la han abolido respecto con la mayoría en la que aún se aplica.

Escribió Beccaria que no es el freno más fuerte contra los delitos el espectáculo momentáneo, aunque terrible, de la muerte de un malhechor, sino el largo y dilatado ejemplo de un hombre que, privado de su libertad, recompensa con sus fatigas a aquella sociedad a la que ha ofendido. “Es eficaz porque con la vista continua de este ejemplo resuena incesantemente alrededor de nosotros mismos el eco de esta sentencia: *yo también seré reducido a tan dilatada y miserable condición si cometiere semejantes delitos*. Es mucho más poderosa que la idea de la muerte, a quien los hombres miran siempre en una distancia muy confusa.”<sup>4</sup>

Es que la muerte termina con todo, es decir con lo único que tiene el ser humano, que es su vida. Después de la ceremonia en que un hombre es ejecutado, queda el silencio, el vacío, la nada. Acaso también las celebraciones de los partidarios de la pena extrema. Pero los deudos de la víctima se sentirán insatisfechos. Segada la existencia de quien les causó un dolor terrible, una terrible frustración los invadirá. Ya no estará vivo el criminal, pero la supresión física de éste no les proporcionará alivio.

Distinta será la situación si el delincuente purga una pena exenta de la brutalidad de una ejecución pero que se prolongue en el tiempo, que muestre a los ojos de todos durante un periodo considerable que se está hacien-

<sup>3</sup> Albert Camus, “Reflexiones sobre la guillotina”, en Albert Camus y Arthur Koestler, *La pena de muerte*, traducción de Manuel Peyrou, Ercé Editores, Buenos Aires, 2003, p. 126.

<sup>4</sup> Beccaria, *op. cit.*, p. 120.



do justicia. La pena extensa será más ejemplar que la pena espectacular. Recordemos que el famoso *Mochaorejas* Daniel Arizmendi, culpable de secuestros, mutilaciones y homicidios, al ser detenido declaró que prefería que lo ejecutaran antes que ir a prisión.

Leamos lo que Beccaria dice al respecto:

La pena de muerte es un espectáculo para la mayor parte y un objeto de compasión mezclado con desagrado para algunos; las resultas de estos diferentes sentimientos ocupan más el ánimo de los concurrentes que el terror saludable que la ley pretende inspirar. Pero en las penas moderadas y continuas el sentimiento dominante es el último, porque es él solo.<sup>5</sup>

Una estadística de principios del siglo XX reveló que en Inglaterra 170 de 250 ahorcados habían asistido a una o dos ejecuciones capitales.

Camus hizo un planteamiento sugestivo:

Admitamos que sea justo y necesario compensar el asesinato de la víctima con la muerte del asesino. Pero la ejecución capital no es simplemente la muerte. Es tan diferente, en su esencia, de la privación de vida, como el campo de concentración lo es de la prisión. Es un asesinato, sin duda, y que paga matemáticamente el asesinato cometido. Pero agrega a la muerte un reglamento, una premeditación pública y conocida por la futura víctima, una organización, en fin, que es por sí sola una fuente de sufrimientos morales más terribles que la muerte. No hay, por consiguiente, equivalencia.<sup>6</sup>

Aun cuando tiene razón el admirable filósofo, es insoslayable que hay actos más atroces que un asesinato aislado. No podemos negar que algunos criminales merecerían sobradamente la pena de muerte, y que ésta sería insuficiente para retribuir sus crímenes. No me refiero tan sólo a aquellos hombres que, colocados en una posición de poder sin límites, destruyeron las vidas de millones de hombres. No pienso sólo en Hitler, Stalin o Mao. El asesino serial o el que actúa con saña y brutalidad inauditas; el secuestrador que mutila,

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 121.

<sup>6</sup> Albert Camus, *op. cit.*, pp. 134 y 135.



atormenta o asesina a sus plagiados; el violador que, aun sin matar, arruina la vida del agraviado; el terrorista que, en aras de un mundo inexistente que le parece ideal, destruye los mundos reales de inocentes, y otros delincuentes desalmados sin duda merecerían la más radical de las penas.

¿Esta consideración justifica la pena de muerte? No. Y no porque algunos delincuentes no la merezcan, sino porque nosotros, las mujeres y los hombres que nos tenemos por civilizados, no podemos ponernos al nivel de los delincuentes. La objeción a la pena de muerte no se basa, no se puede basar, en la decencia de los criminales, que no son decentes, pues si lo fueran no serían criminales, sino en la decencia de quienes no lo somos. El Estado, que representa a los ciudadanos, no puede echar mano de un castigo bárbaro que resulta inaceptable para nuestro nunca agotado proceso civilizatorio.

Beccaria considera que un castigo más justo que la pena de muerte para los crímenes más aborrecibles es la prisión perpetua, pues los momentos infelices para quien sufre ésta se repartirán sobre toda la vida mientras que aquélla ejercita toda su fuerza en un único momento.<sup>7</sup>

Castigar los delitos, sobre todos los más graves, abatir la impunidad, es un imperativo del Estado de derecho, y una condición indispensable para la convivencia civilizada. Castigarlos proporcionalmente, estableciendo en la legislación penal punibilidades cuya magnitud dependa de la reprobabilidad del delito, es una pauta indudablemente razonable.

Pero como explicó el juez sudafricano Arthur Chaskalson en uno de sus fallos:

La cólera evidente de los familiares y amigos de la víctima asesinada, reforzada por el horror de la opinión pública ante estos viles crímenes, se traduce fácilmente en un grito de venganza. Pero la pena capital no es el único mecanismo que la sociedad tiene de expresar su oprobio moral ante el crimen que se ha cometido. Ya hace tiempo que se ha superado la aplicación literal del mandamiento bíblico de 'ojo por ojo, diente por diente'. El castigo debe ser hasta cierto punto comparable con el delito, pero no hay obligación de que sea equivalente o idéntico a él.<sup>8</sup>

<sup>7</sup> Beccaria, *op. cit.*, pp. 122 y siguientes.

<sup>8</sup> Citado en Amnistía Internacional, *Error capital: la pena de muerte y los derechos humanos*, Madrid, 1999, pp. 116 y siguientes.



¿Por qué? ¿Por qué no mutilar al delincuente cuyo delito consistió en mutilar a otro? ¿Por qué no torturar al torturador? ¿Por qué no violar al violador? ¿Por qué no hacer saltar en pedazos al terrorista que destruyó a muchos seres humanos con una bomba? Porque tales castigos contravendrían nuestros más importantes valores, aquellos que retomó el Siglo de las Luces y que nos hicieron seres humanos distintos, seres humanos mejores. Porque lo peor que nos podría pasar es comportarnos con el delincuente como él se comportó con sus víctimas. Porque de lo que se trata es de hacer justicia, no de emular la crueldad de los criminales. El homicidio es inaceptable: por eso no podemos ser homicidas.

**DESDE** luego que la pena de muerte, al suprimir físicamente a los delincuentes, los inhabilita para seguir delinquir todo vez que los muertos no suelen resucitar. Pero lo mismo logra la pena de prisión al segregar del resto de la sociedad a quienes han delinquido. Los reclusos, es verdad, pueden seguir haciendo de las suyas en la cárcel, pero esa posibilidad se reduce si en los reclusorios imperan medidas de seguridad adecuadas. A lo que debemos aspirar es a que los delincuentes, por lo menos los culpables de los delitos más bárbaros, sean castigados en un porcentaje aceptable. Si la pena que sufren es suficientemente larga, proporcional en su duración al delito por el que se les condenó, difícilmente volverán a delinquir. Como tantos otros impulsos, el impulso criminal va decreciendo con los años.

La pena de prisión, objeto de tantas descalificaciones, permitió sin embargo que delitos de gravedad extrema ya no fueran castigados ni con la pena de muerte ni con otras penas crueles, inhumanas o degradantes. La sociedad y el Estado que la representa están legitimados para privar de la libertad a un delincuente, no para eliminarlo. La vida, como la dignidad, es de respetarse siempre, aun tratándose del peor de los criminales. "Este derecho de vivir, que coincide con la posibilidad de reparación, es el derecho natural de todo hombre", sostiene Camus. Por eso mismo Savater sostiene que ninguna muerte es necesaria ni justificable, y que "quien legitima una muerte, legitima la muerte".<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Fernando Savater, "Muerte, ¿dónde está tu victoria?", en *Misterios gozosos*, Madrid, Espasa Calpe, 1995, p. 336.





**TÁNATO**, personificación masculina de la muerte, hermano de Hipno (el Sueño) e hijo de la Noche, según Hesíodo, no sólo nos amenaza en todo momento sino quiere seducirnos presentándose como necesario, justo o deseable en ciertas circunstancias. Combatir en todos los ámbitos su prestigio tenebroso —el que mueve a los verdugos— es afirmar nuestro amor por la vida. En esa lucha ha forjado nuestra civilización los bienes más preciados de nuestra especie.

La pena capital es inútil, irreversible e indecente. Es inútil porque no logra disminuir la criminalidad. Es irreversible porque su irrevocabilidad no permite corregir los no infrecuentes errores judiciales. Y es indecente porque las penas que legítimamente puede imponer un Estado democrático y civilizado excluyen la destrucción de la vida, lo más sagrado del ser humano.

## EL ABORTO CONSENTIDO



Menos de la cuarta parte de la población está *en desacuerdo* —17.9 por ciento— o *muy en desacuerdo* —5.3 por ciento— en que se castigue a una mujer que aborte; 27.2 por ciento no tienen opinión al respecto, y más de cuatro de cada 10, la mayoría relativa, están *de acuerdo* —24.4 por ciento— o *muy de acuerdo* —18 por ciento— en que sea castigada.

Igualmente, menos de la cuarta parte de los encuestados manifestó su desacuerdo en que se castigue al tercero que practica el aborto con consentimiento de la mujer embarazada; 22.9 por ciento no están a favor ni en contra de que se le castigue, y más de cuatro de cada 10 creen que debe ser castigado.

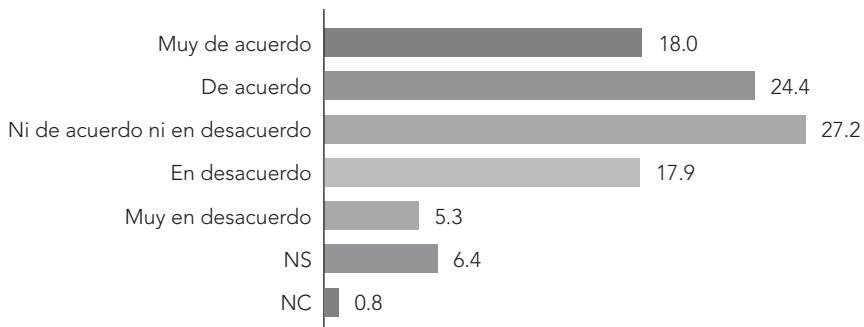
Confieso mi asombro. Ésta es para mí una de las más grandes sorpresas de la encuesta. No es igual ser partidario del aborto voluntario que serlo de su despenalización. Hay muchas conductas con las que se puede estar en desacuerdo por concepciones morales, religiosas o incluso estéticas sin que por ello se sostenga que deban ser consideradas por la ley como delitos, es decir conminadas con una pena.

Todavía en pleno siglo XXI hay quienes consideran inaceptables moralmente, o por motivos de fe, la homosexualidad, el divorcio, la eutanasia o la



### GRÁFICA 28

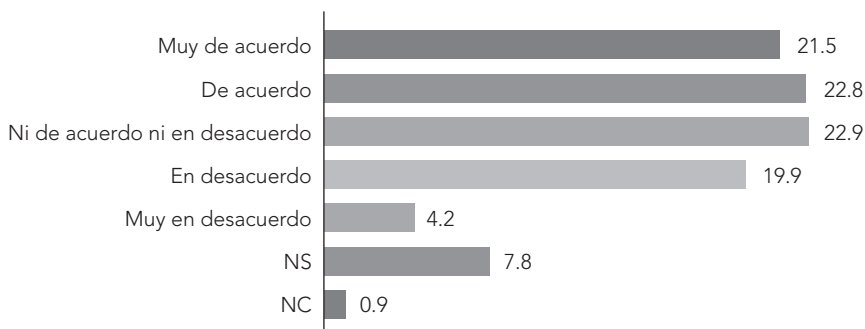
¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON QUE SE CASTIGUE A UNA MUJER QUE ABORTE?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

### GRÁFICA 29

¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON QUE SE CASTIGUE A LA PERSONA QUE PRACTIQUE UN ABORTO CON CONSENTIMIENTO DE LA MUJER EMBARAZADA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.



interrupción voluntaria del embarazo, pero no todas esas personas creen que deban ir a prisión los homosexuales, los que se divorcian, los que ayudan a otro a morir por móvil de piedad o las mujeres que ponen fin a su embarazo por sí mismas o con la intervención de un tercero.

El derecho penal ha de responder a las características de fragmentariedad, subsidiariedad y razonabilidad, en virtud de que las sanciones que contempla son las más severas de todo el ordenamiento jurídico. Por fragmentariedad —la expresión se debe a Binding— se entiende que del universo total de conductas antisociales, el derecho penal sólo debe prohibir un mínimo fragmento: los ataques más graves a los bienes jurídicos más importantes. La naturaleza subsidiaria del derecho penal consiste en que sólo se pueden penar las lesiones de bienes jurídicos si resulta ineludible para una convivencia civilizada, es decir la sanción penal debe ser considerada un último recurso, una última *ratio*. Finalmente, las sanciones penales deben fijarse razonablemente, lo que no ocurre si su vigencia, en lugar de mejorar la situación que se busca combatir, la empeora.

Las normas penales que prohíben el aborto voluntario no disuaden a ninguna mujer decidida a abortar y, en cambio, su sola existencia provoca males considerables. En efecto, decenas de miles de mujeres procuran o consienten el aborto a pesar de la prohibición penal. Las que cuentan con suficientes recursos económicos lo hacen sin mayores riesgos, en clínicas u hospitales seguros, higiénicos y cómodos. En cambio, las más pobres no disponen de los miles de pesos que cuesta un aborto en condiciones de higiene y atención médica adecuadas. Para estas mujeres el aborto clandestino es, por necesidad, un aborto sórdido, llevado a cabo en pésimas condiciones sanitarias. Todas sufren daño psicológico. Todas quedan expuestas a chantajes. Muchas resienten también considerables daños orgánicos. Algunas mueren.

La penalización, además de que no disuade a quienes están resueltas a abortar, propicia un inadmisiblesmo en la aplicación de la ley, la cual depende de la situación social y económica de la mujer que aborta: no ha habido un solo caso en nuestro país, uno solo, en que una mujer que no sea pobre haya sido procesada por este delito.

¡Qué triste resulta —lamenta Jorge Carpizo— que en un país como México el aborto inseguro sea una causa adicional que agrava la desigualdad social que



aflige y corroe al país! ¡Qué triste que México sea uno de los países en vías de desarrollo en donde el aborto inseguro constituye causa grave de muerte o de deterioro de la salud de miles y miles de mujeres que lo practican, cuando éste es un problema casi superado en los países desarrollados!<sup>1</sup>

**LA** tendencia en los países occidentales es hacia la despenalización del aborto. Los sistemas desincriminadores se expresan a través de las *indicaciones* o con la fórmula del *plazo*. En los años recientes se va imponiendo en muchos países, sobre todo en los de la Unión Europea, el sistema del plazo.

En el sistema de las indicaciones se señalan los supuestos en que el aborto no es delito. Las indicaciones son resultado del criterio legislativo según el cual la vida del producto de la concepción merece ser objeto de tutela penal, pero la norma punitiva no ha de aplicarse ante situaciones de grave conflicto o agudo drama humano. En otras palabras: la vida del producto de la concepción no ha de protegerse penalmente en todas las circunstancias. Hay casos en los que se considera que la interrupción voluntaria del embarazo se realiza justificada o inculpablemente. Se trata de una ponderación respecto de hasta qué límite y a qué costo la vida en formación ha de tutelarse bajo conminación punitiva. Las indicaciones son básicamente las siguientes:

El aborto por indicación médica o terapéutica es el que se lleva a cabo en aquellos casos en que la vida o la salud—incluida la mental—de la mujer se ven en grave riesgo con la continuación del embarazo. En el caso de que lo que peligre sea la vida de la mujer, la indicación médica goza de tal respaldo doctrinario y jurisprudencial que en los códigos en que no se establece expresamente los iuspenalistas y los jueces penales han determinado que el aborto queda amparado por el estado de necesidad previsto en la parte general de los códigos (aplicable a todas las figuras delictivas): estado de necesidad justificante si se considera que la vida de la mujer, por ser una vida ya formada, tiene mayor valor que la del producto de la concepción, que es una vida en formación, o estado de necesidad disculpante si se estima que ambas vidas tienen el mismo valor.

<sup>1</sup> Jorge Carpizo, “La interrupción del embarazo antes de las doce semanas”, en Jorge Carpizo y Diego Valadés, *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, p. 49.



El aborto por móviles pietistas procede si se detectan graves trastornos fetales. Tradicionalmente esta indicación se había denominado *eugenésica*, pero este último vocablo se presta a una interpretación equívoca pues evoca al régimen nazi y su estúpida y criminal pretensión de conseguir la supuesta mejoría de la raza. De lo que se trata es de evitar el nacimiento de niños que muy probablemente serían infelices en aquellos casos en que se diagnostica un defecto grave en el feto al que no es posible administrarle intrauterinamente algún tratamiento eficaz. Desde luego, la indicación no se da cuando se diagnostican riesgos mínimos de malformaciones o cuando los defectos no impedirían al futuro naciente periodos de vida normal o plena aunque haya riesgos de morbilidad.

La indicación ética, denominada asimismo sentimental o humanitaria, aparece cuando la concepción es resultado de una conducta delictiva, principalmente cuando es consecuencia de una violación. Esta indicación ha sido apoyada por la doctrina prácticamente de manera unánime. Mariano Jiménez Huerta enfatiza: “[...] el ordenamiento jurídico en la época actual no puede ser sordo, ciego e insensible ante la situación psicológica en que se halla la madre que ha sido fecundada en una violación”. Eugenio Cuello Calón es rotundo: “Nada puede justificar que se imponga a una mujer una maternidad odiosa, que dé vida a un ser que le recuerde eternamente el horrible episodio de la violación sufrida”.

El aborto por razones económico-sociales obedece a la precaria situación en que se encuentran numerosas mujeres embarazadas o parejas procreadoras. Esta indicación —sostiene Esteban Righi— es “la de efecto despenalizador más intenso y moderno, que excluye la responsabilidad penal cuando el nacimiento origina a la madre una situación social y económica tan angustiada que la prolongación del embarazo no resulta exigible”. Un ejemplo de situación social dramática es la de la mujer sin recursos dejada a su suerte por el coautor de la procreación. El poeta español Julio Sesto deploró este conmovedor drama:

*¡Cómo me dan pena las abandonadas,  
que amaron creyendo ser también amadas,  
y van por la vida llorando un cariño,  
recordando un hombre y arrastrando un niño!*



El código penal argentino permite la interrupción voluntaria del embarazo en caso de peligro para la vida o la salud de la madre o si el embarazo proviene de una violación. Hasta marzo de 2012, las embarazadas por una violación o con alguna incapacidad mental o las menores de edad debían pedir permiso a la justicia, pero desde entonces la Corte Suprema determinó que no era necesario el trámite.

En Bolivia, el código penal permite el aborto si el embarazo es resultado de una violación, de raptó no seguido de matrimonio, de estupro, de incesto o cuando la vida de la mujer corre peligro, aunque en todos los casos se requiere autorización judicial.

En Paraguay, Perú, Venezuela y Ecuador el aborto es delito a excepción del caso en que ponga en peligro la vida o la salud de la mujer.

En Puerto Rico la ley prohíbe el aborto si no está indicado por un médico para proteger la salud de la mujer embarazada; pero esa prohibición contraviene un fallo de la Suprema Corte de los Estados Unidos, que es de aplicación en la isla, al afectar derechos fundamentales, con lo cual el aborto está legalizado.

En Chile, El Salvador, Nicaragua, República Dominicana y Malta, además de El Vaticano, el aborto es delito en todos los casos. En más de 50 países sólo se permite para salvar la vida de la mujer.

En el sistema de plazo se concede, a petición de la mujer embarazada, la más amplia libertad para abortar. Se exige tan sólo un límite temporal. Más de setenta países —muchos de ellos con población mayoritariamente católica— han despenalizado el aborto decidido libremente por la mujer si se practica dentro de las doce primeras semanas del embarazo. Suecia fija el límite en 18 semanas y Holanda no establece límite alguno.

La reciente decisión del Senado uruguayo de permitir el aborto en las doce primeras semanas de gestación convierte al país en el tercero de Latinoamérica que lo despenaliza sin que la mujer tenga que alegar ningún supuesto. Antes lo habían hecho Cuba (1965) y Guyana (1995).

El 17 de abril de este año, parlamentarios de medio centenar de países, reunidos en Berlín, instaron a los gobiernos que aún penalizan el aborto a abolir las leyes que criminalizan a mujeres y niñas que se someten a intervenciones clandestinas. La Declaración de Berlín reclama también a los gobiernos que garanticen el acceso a métodos anticonceptivos baratos y pongan en marcha programas de educación sexual.



En la tendencia hacia la despenalización ha jugado un papel crucial la interpretación que de los derechos humanos han hecho los tribunales constitucionales.

Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional de España sostiene que ninguna protección jurídica se otorga con carácter absoluto; que los bienes y los derechos reconocidos constitucionalmente pueden estar sujetos a limitaciones en determinados casos. En cuanto al aborto —precisa el Tribunal—, no puede ignorarse la especificidad de la condición femenina y la concreción de los derechos de la maternidad en relación con la dignidad de la persona —valor espiritual y moral que se manifiesta en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida—, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el libre desarrollo de la personalidad, los derechos a la integridad física y moral, la libertad de ideas y creencias, el honor, y la intimidad personal y familiar.

En Colombia, la Corte Suprema declaró no punibles los abortos en caso de embarazo producido por violación, de que el feto presente malformaciones o de que la vida de la mujer embarazada o del feto corran peligro. Los opositores de la interrupción del embarazo en el poder legislativo promueven una campaña de recolección de firmas para que los colombianos decidan en referéndum si la práctica debe ser penalizada invariablemente, mientras los defensores de la despenalización buscan que la Constitución lo reconozca como un derecho en ciertos casos.

**EN** México todos los códigos penales permiten el aborto cuando el embarazo es causado por violación. Varios códigos acogen algunas de las siguientes indicaciones: embarazo por inseminación artificial no consentida, peligro de la vida o la salud de la mujer embarazada y alteraciones genéticas o congénitas graves del producto de la concepción. Yucatán es el único estado donde no se castiga el aborto por motivos económicos siempre y cuando los mismos sean graves y la mujer embarazada tenga ya cuando menos cuatro hijos. En Baja California el personal médico que interviene en un aborto puede sufrir hasta 10 años de prisión, y en el Estado de México puede ser inhabilitado hasta por veinte años.

El Código Penal para el Distrito Federal es el único del país en adoptar la fórmula del plazo. Extrañamente, a tal efecto, en vez de señalar que el abor-





to voluntario no será punible hasta la decimosegunda semana del embarazo, define el aborto —contrariando la definición médico-obstétrica— como la interrupción del embarazo después de la duodécima semana de gestación. Puntualiza que el embarazo se inicia con la implantación del embrión en el endometrio.

Establece como punibilidad para la mujer que consiente o procura el aborto —ya se dijo: después de la duodécima semana de preñez— de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo, y para el tercero que lo realiza de uno a tres años de prisión.

Para el aborto forzado la punibilidad es de cinco a ocho años de prisión, o de ocho a 10 años si se emplea violencia.

Para el personal médico que interviene se contempla una suspensión en su actividad profesional por tiempo igual a la pena de prisión que se le imponga.

Los casos no punibles de aborto realizado después de la decimosegunda semana de gestación son:

- a) El embarazo resultado de violación o de una inseminación artificial no consentida.
- b) El peligro de afectación grave a la salud de la mujer embarazada.
- c) “Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan (*sic*) poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada”. Es de suponerse que la asombrosa redacción de este supuesto se debe a un *lapsus* del legislador, pues no sería razonable que sólo en éste y no en los demás casos no punibles se requiriera la anuencia de la mujer embarazada.
- d) El aborto producto de una conducta culposa de la mujer embarazada.

Más allá de los errores técnicos que se advierten en la redacción de los textos legales, lo destacable de la regulación del aborto en el Código Penal del Distrito Federal es el respeto a la libre determinación de la mujer ante un dilema en el que la opción que elija afectará decisivamente su vida y, en su caso, la de su hijo, el cual debe ser producto del deseo de procrearlo y el amor.

La Constitución mexicana dispone en el segundo párrafo del artículo 4: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

**LA** Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado dos resoluciones muy importantes relacionadas con el aborto, que algunos analistas han calificado de contradictorias.

El 28 de agosto de 2008, nuestro máximo tribunal resolvió acerca de los recursos de inconstitucionalidad contra las ya comentadas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal presentados por el procurador general de la República, Eduardo Medina Mora, y para indignada estupefacción de muchos también por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, José Luis Soberanes. Centralmente, los recurrentes argumentaban que las normas impugnadas vulneraban el derecho a la vida del concebido y discriminaban al progenitor masculino y a los embriones menores de tres meses. Al derecho a la vida, según los demandantes, debe reconocérsele un carácter básico y preeminente por ser presupuesto de la existencia y ejercicio de todos los demás.

El proyecto de resolución del ministro Sergio Aguirre Anguiano daba la razón a los recurrentes en cuanto a que al derecho a la vida del concebido debe reconocérsele un carácter absoluto, y lo declaraba inmune a cualquier tipo de regulación. Fue rechazado por la mayoría de los ministros.

La Suprema Corte, por mayoría, desestimó los recursos principalmente con base en los siguientes argumentos:

- a) El derecho a la vida no es un derecho absoluto, pues ningún derecho es absoluto.
- b) La mera existencia de un derecho fundamental no implica la obligación de la penalización de una conducta que lo afecte.
- c) El legislador se apoyó para despenalizar el aborto voluntario en un conjunto de razones importantes: la legalización del aborto temprano era necesaria para combatir los problemas de salud pública asociados al aborto clandestino; la medida podría mejorar los servicios disponibles para las mujeres de menos ingresos, trabajando por la igualdad en el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos, y se





despenalizan las interrupciones del embarazo cuando representan un riesgo bajo para la salud de la mujer y el desarrollo de las facultades sensoriales y cognitivas del concebido todavía no se ha producido.

Esta ponderación de factores que condujo a la despenalización —consideró la Suprema Corte— no encuentra obstáculo constitucional expreso y puede considerarse una medida idónea para salvaguardar la libertad de las mujeres para decidir respecto de su propio cuerpo, de su salud física y mental, e incluso de su vida. La Suprema Corte señala asimismo que la pena no sirve para asegurar la protección del proceso de gestación, y que se trata de normas que operan como instrumento simbólico y no como una herramienta eficaz.<sup>2</sup>

El 28 de septiembre de 2011, la Suprema Corte resolvió los recursos de inconstitucionalidad contra las reformas de las constituciones de Baja California y San Luis Potosí, las cuales otorgan protección a la vida en gestación. El alto tribunal no alcanzó la mayoría requerida de ocho para la declaración de inconstitucionalidad, pero siete ministros consideraron inconstitucionales tales reformas. Estos siete ministros basaron su voto en consideraciones distintas: unos señalaron que la reforma contraviene la Constitución porque restringe los derechos a la libertad y a la autonomía reproductiva de las mujeres, y otros arguyeron incompetencia de los congresos estatales para legislar en el sentido que lo hicieron. La minoría sostuvo que la reforma no debe interpretarse de forma que restrinja las causales permitidas de interrupción del embarazo o impidan al legislador ampliar los supuestos de despenalización.

Los medios de comunicación e incluso algún académico distinguido<sup>3</sup> interpretaron erróneamente este fallo. Ana Beltrán y Puga señala con agudeza:

Contrariamente a como ha sido fotografiado en los medios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no discutió si la despenalización del aborto era o no

<sup>2</sup> Francisca Pou Giménez advierte que “la resolución apenas deja elementos o herramientas para la discusión y resolución de casos futuros”, en “El aborto en México: el debate en la Suprema Corte sobre la normativa en el Distrito Federal” en *Anuario de derechos humanos 2009*, México, p. 151.

<sup>3</sup> José Fernández Santillán, “El aborto y la Suprema Corte de Justicia”, en *El Universal*, México, 7 de octubre de 2011.

constitucional. Los medios de comunicación han encasillado el asunto como el debate de una ‘ley antiaborto’ que criminaliza a las mujeres y que su permanencia hará que las mujeres ahora se vayan a la cárcel por interrumpir su embarazo, e impedirá el uso de métodos anticonceptivos y la planificación familiar. Nada más alejado de la realidad, de las discusiones y de los efectos del fallo de la Corte. Cabe destacar que las reformas que protegen la vida en gestación —a pesar de que tuvieron una clara intención de desconocer los derechos humanos de las mujeres, especialmente los reproductivos—, no pueden entenderse, ni antes ni después del fallo de la Corte, como normas que criminalizan a las mujeres por abortar porque no son leyes penales ni tienen por efecto sancionar a las mujeres que interrumpen un embarazo, que usan anticonceptivos o que buscan acceder a técnicas de reproducción asistida. Únicamente reconocen la protección de la vida en gestación desde la concepción que, de acuerdo con la mayoría de ministros, no debe ser absoluta, no estando el legislador facultado para protegerla en esos términos.<sup>4</sup>

Ana Beltrán y Puga propone para la protección de la vida prenatal: garantizar los servicios de salud y la atención médica adecuada para las mujeres respecto de las complicaciones durante el embarazo, el parto y el puerperio; mejorar la nutrición de las mujeres durante el embarazo; disminuir las tasas de aborto inseguro y de embarazos no deseados/no planeados; reducir los índices de morbilidad infantil; reducir los índices de mortalidad materna, y prevenir y sancionar la violencia doméstica contra mujeres embarazadas.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Ana Beltrán y Puga, “Un fallo significativo para los derechos humanos de las mujeres”, en [www.nexos.com.mx](http://www.nexos.com.mx), México, 3 de octubre de 2011.

<sup>5</sup> *Ibid.*





## DERECHOS SOCIALES<sup>1</sup>



Consagradas y protegidas en el ordenamiento jurídico, las libertades personales son derechos fundamentales de cada individuo frente al Estado, el cual debe abstenerse de afectarlos e impedir que sean lesionados por parte de terceros. Se trata de los derechos humanos de primera generación, es decir los que fueron consagrados antes que los demás. Asimismo, el Estado debe brindar a los gobernados derechos sociales —los derechos de segunda generación—, cuya cristalización no requiere de una simple abstención y protección frente a terceros, pues implica un esfuerzo financiero y de política social. Mientras que los derechos de primera generación están sustentados en el valor de la libertad, los sociales responden al valor de la justicia social y se les denomina derechos humanos de la segunda generación, pues se consagraron en los ordenamientos jurídicos de los distintos países con posterioridad al reconocimiento de las libertades.

<sup>1</sup> Las cifras oficiales de este capítulo provienen del Segundo Informe de Gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, México, septiembre de 2014.



Entre los derechos sociales se encuentran el derecho a la educación, a la vivienda, a la salud, al trabajo adecuadamente remunerado y a la asistencia social. ¿Qué son más importantes: las libertades o los derechos sociales? Lo cierto es que no deben sacrificarse unas en aras de los otros: un sistema social respetuoso de las libertades aunque sin justicia social es tan indeseable como otro que garantice determinados satisfactores materiales pero suprima las conquistas libertarias. Para llevar una vida digna requerimos por igual de ambas clases de derechos. No podemos vivir decorosamente sin satisfactores materiales, pero tiene razón el refrán según el cual *no sólo de pan vive el hombre*.

Todo hombre —apunta Jorge Carpizo—, por el solo hecho de serlo, tiene el derecho a llevar una vida digna; es decir, una vida con satisfactores económicos, sociales y culturales suficientes que le permitan realizarse como ser humano y ser útil a su comunidad. La justicia social es el complemento indispensable de la libertad y de la igualdad del hombre, porque sin justicia social ellas realmente no existen.<sup>2</sup>

Nuestra Constitución fue la primera del mundo —desde su promulgación el 5 de febrero de 1917— que estableció, junto a los derechos de libertad —llamados entonces y durante mucho tiempo en el texto constitucional *garantías individuales*—, los derechos sociales. Ello se debe a que nuestra ley suprema es producto de una revolución nacida de la exigencia de respeto al sufragio, pero protagonizada por grupos de la población que lucharon por demandas de justicia social. La ley fundamental mexicana consagró los derechos sociales aun antes que la Constitución soviética, que fue fruto de la primera revolución de inspiración socialista del mundo.

En la práctica, el respeto a las libertades se ha incrementado notablemente en las últimas décadas. Sin embargo, padecemos severos rezagos en materia de justicia social: un porcentaje importante de mexicanos vive en condiciones de pobreza, un sector considerable carece de empleo, el salario mínimo es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de los trabajadores y sus familias, no todos habitan viviendas decorosas, en el campo se

<sup>2</sup> Jorge Carpizo, *Derechos humanos y ombudsman*, p. 31.

viven situaciones de miseria, la educación pública básica no suele ser de calidad aceptable y los servicios de salud no siempre son satisfactorios.

Siguen con plena actualidad las palabras que Jorge Carpizo escribió hace casi un cuarto de siglo:

Desgraciadamente nuestra realidad social no concuerda completamente con la evolución de los preceptos constitucionales. Tenemos en el país carencias y rezagos sociales acumulados por varias décadas; el crecimiento demográfico ha sido mayor que el económico en varios de los últimos años y la distribución de la riqueza es inequitativa.

No puede, empero, desconocerse que el país en las últimas cuatro décadas ha hecho un esfuerzo fabuloso en aspectos económicos, sociales y de infraestructura: en la construcción de escuelas, hospitales, carreteras, puentes, presas e industrias, sin embargo, ese esfuerzo ha resultado completamente insuficiente comparado con el crecimiento demográfico y con la injusta distribución de la riqueza.<sup>3</sup>

Agrega el eminente constitucionalista y primer ombudsman nacional, en coincidencia con la dificultad que advierte Bobbio —a la que ya se ha hecho referencia— en relación con el cumplimiento de los derechos sociales: “Estos problemas no se superan de la noche a la mañana, ojalá así fuera pero no es así, sino que se irán despejando con crecimiento económico, buena administración y un justo reparto de la riqueza generada”.<sup>4</sup>

Uno de los grandes retos mexicanos del siglo XXI es el de la lucha por los derechos sociales para todos.

**LA** inmensa mayoría de la población adulta y muchos menores tienen la apremiante necesidad de trabajar para ganarse la vida, pero no todos tienen un trabajo. La solidaridad familiar muchas veces es la que mantiene a los desempleados.

Datos oficiales indican que dos millones y medio de personas en edad económicamente productiva carecen de empleo; alrededor de 13 millones tienen

<sup>3</sup> Jorge Carpizo, *Derechos humanos y ombudsman*, pp. 39 y 40.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 41.







una ocupación precaria, sin salario fijo, ni seguro social ni prestaciones laborales, y aproximadamente cuatro millones están subocupadas. En ese contexto tener trabajo ha pasado de ser una maldición bíblica a ser un privilegio.

Si se disfruta de ese privilegio, para conservarlo hay que dedicarle la mayor parte de nuestro tiempo de vigilia y a veces soportar sinsabores o padecer injusticias. Si a nada le dedicamos tanto tiempo como al trabajo —ni a nuestras aficiones, ni a nuestros gustos ni a nuestras relaciones afectivas—, es de elemental justicia que se respeten los derechos de los trabajadores por parte de sus jefes o sus patrones. La encuesta quiso indagar qué tanto tales derechos se ven trasgredidos por ciertas prácticas ilegales.

Todos los abusos enlistados son de cierta gravedad, y varios de ellos, los relativos a remuneraciones debidas que no se han pagado íntegramente, se presentan en porcentajes relativamente altos: entre dos y tres trabajadores de cada 10 los han sufrido. Esta frecuencia sugiere que ante esos atropellos los trabajadores carecen de defensa eficaz. Algunos de ellos quizá no tengan un sindicato que los defienda efectivamente. Es una realidad lamentable que en muchos casos las organizaciones sindicales asumen la defensa de trabajadores que no cumplen adecuadamente sus labores y, en cambio, no asumen una defensa firme de quienes son víctimas de prácticas ilegales.

#### CUADRO 4

COMO TRABAJADOR, ¿LE HA OCURRIDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES?  
(PORCENTAJES)

	SÍ	NO	NA	NS	NC
Se le ha exigido que trabaje horas extras sin hacerle el pago correspondiente	34.2	64.9	0.1	0.5	0.3
Se le han negado sus vacaciones	27	69.7	2.2	0.8	0.2
Se le ha dejado de pagar íntegramente su aguinaldo	22.1	74.4	2.5	0.8	0.2
Se le ha dejado de pagar íntegramente su sueldo	21.9	76.5	0.3	1.1	0.2
Su jefe le ha hecho exigencias ajenas a su actividad laboral	18.7	78.3	2	0.9	0.1
Se le ha exigido cooperación para hacerle un obsequio al jefe	15.8	80.8	2.4	0.7	0.3
Se le ha exigido que se afilie a una organización	14.2	83.3	1	0.8	0.7

Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.



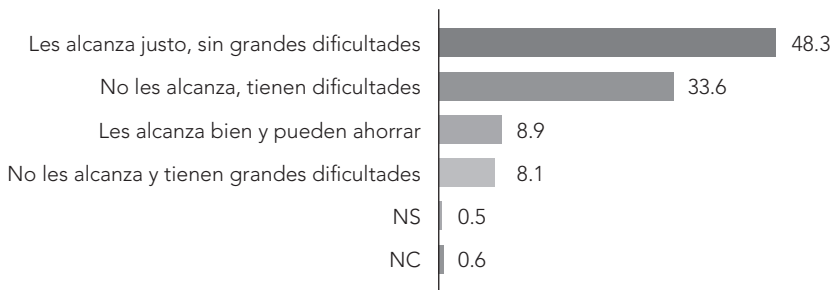
De acuerdo con la fracción VI del artículo 123 constitucional, el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Todos sabemos que el texto constitucional no se cumple, ni parece posible de cumplir en las condiciones actuales del país. El salario mínimo general en la zona geográfica donde es más alto es de 70 pesos con diez centavos, lo que en un mes asciende a 2103 pesos, cantidad que no alcanza siquiera para que una familia de cuatro miembros —padres y un par de hijos— disfrute de una alimentación suficiente, balanceada e higiénica. Y el salario mínimo, de acuerdo con el texto constitucional, no sólo debe bastar para comer razonablemente bien, sino para satisfacer todas las necesidades materiales, sociales, culturales y educativas. En esas necesidades quedan incluidos el vestido, la renta, los medicamentos, los libros, el cine y otras diversiones.

Una familia de cuatro miembros requiere, por tanto, ingresos equivalentes a cinco salarios mínimos —10515 pesos— para satisfacer esas necesidades aun sin darse lujo alguno.

Solamente nueve de cada cien familias mexicanas tienen ingresos que permiten atender las necesidades apuntadas y ahorrar. Éste es el angosto

### GRÁFICA 30

¿EN CUÁL DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES SE ENCUENTRA EL INGRESO TOTAL FAMILIAR EN SU HOGAR?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.



segmento de la población cuya situación económica es satisfactoria. A un poco menos de la mitad de las familias les alcanzan sus ingresos sin demasiadas dificultades, aunque no para ahorrar. Su situación no es la óptima pero no se ven sometidas a privaciones de satisfactores básicos.

Es de advertirse la coincidencia de las cifras que arroja la encuesta con las oficiales. A cuatro de cada 10 familias sus ingresos les son insuficientes, indica la encuesta: esta cifra es ligeramente mayor al 33 por ciento de la población que de acuerdo con cifras oficiales vive en pobreza moderada. Ocho de cada cien familias sufren grandes dificultades por la insuficiencia de sus ingresos, proporción ligeramente menor a la cifra oficial de pobreza extrema, que es de 9 por ciento de la población.

México es uno de los tres países con porcentaje de disminución de la pobreza más bajo de América Latina y el Caribe. De 2005 a 2012 la incidencia de la pobreza multidimensional bajó de 43 a 41 por ciento de la población, apenas una reducción de dos puntos porcentuales.

Esos porcentajes de pobreza moderada y pobreza extrema no son una fatalidad. En un documentado y argumentado ensayo propositivo, Héctor Aguilar Camín y Jorge G. Castañeda plantean que es necesario crear condiciones atractivas para la inversión y estímulos claros para el ahorro, abrir la economía a la inversión y a la competencia, global y nacional. Entre los factores que hay que combatir está el estancamiento de la productividad, especialmente de la productividad del trabajo, que deprime el crecimiento de los salarios reales y limita el peso de la masa salarial en el producto interno bruto. Ese estancamiento se debe, entre otras cosas, a la falta de competencia y a que México tiene un mercado de trabajo distorsionado. El mercado de trabajo mexicano crea muchos empleos, pero pocos buenos empleos. Para crear esos buenos empleos es preciso quitar las trabas a la creación de empleos productivos. Por otra parte, un mercado de trabajo moderno requiere un Estado de bienestar bien financiado fiscalmente, lo que es inimaginable si los gobiernos municipales y estatales no cobran impuestos, si no los pagan todos los ciudadanos y si 60 por ciento de la economía es informal.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Héctor Aguilar Camín y Jorge G. Castañeda, *Una agenda para México*, Punto de Lectura, México, 2012, pp. 59 y siguientes.



**EL** artículo 4o. constitucional dispone: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud”. La salud no es sólo la ausencia de enfermedades. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como un estado de completo bienestar físico, mental y social. Tal plenitud saludable podría ser un ideal irrealizable en la práctica, pero la definición anotada seguramente se inspiró en el propósito de inducir a las instituciones sanitarias a buscar el mayor bienestar posible de la población. El derecho a la salud no consiste únicamente en recibir atención médica adecuada en caso de enfermedad: comprende asimismo la medicina preventiva, orientada a evitar los padecimientos, y en la cual cumple un papel de primera importancia la educación sanitaria.

La pobreza extrema influye negativamente en la salud. Hay enfermedades características de la pobreza extrema, tales como las infecciones intestinales, la diarrea, las neumonías, la influenza, etcétera. Tales enfermedades son propiciadas frecuentemente por la insuficiencia de servicios públicos elementales, el medio antihigiénico e insalubre, la falta de agua potable y drenaje, la carencia de atención médica y medicamentos, así como ropas y viviendas inadecuadas para las condiciones ambientales.

Un factor indispensable para la preservación de la salud es la alimentación adecuada. El propio artículo 4o. constitucional señala: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.” La desnutrición incide en forma negativa en la salud de muchos mexicanos. No siempre se debe a falta de recursos sino frecuentemente a la ingestión de comida chatarra en lugar de alimentos nutritivos, por lo que la desnutrición coexiste con la obesidad y el sobrepeso que afectan a un sector considerable de la población.

De todos modos no puede desconocerse que nuestro país ha logrado enormes avances. La mortalidad ha descendido de manera importante en todos los grupos de edad. Las infecciones comunes, los problemas reproductivos y las enfermedades relacionadas con la desnutrición han dejado de ser las principales causas de muerte. Nuestro país ha logrado la aplicación universal de vacunas, la disminución de los índices de desnutrición, la reducción de enfermedades infecciosas y la cobertura casi generalizada de los servicios públicos de salud. La esperanza de vida ha aumentado en sólo seis décadas de 52 a 77 años.



En México, la Secretaría de Salud es la institución que coordina los servicios sanitarios: determina y conduce la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general; crea y administra instituciones de salubridad, asistencia pública y servicios sanitarios, y combate las enfermedades transmisibles, las plagas sociales que afectan la salud, el alcoholismo y las toxicomanías.

Los dos organismos de salud y seguridad social más importantes son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). El primero atiende a los trabajadores en general y el segundo brinda servicios a los servidores públicos. Ambos se ocupan también de los cónyuges, los hijos menores de edad y otros dependientes económicos de los asegurados.

El Seguro Popular es un seguro médico voluntario que brinda servicios de salud a toda la población no derechohabiente de esas y otras instituciones públicas. El Seguro Médico para una Nueva Generación ofrece, mediante el Seguro Popular, el acceso a los servicios de salud a todas las niñas y los niños nacidos a partir del 1° de diciembre de 2006.

México cuenta con 1.85 médicos por cada mil habitantes, cifra inferior al estándar deseable, que es de tres médicos, y destina 6.5 por ciento de su producto interno bruto al rubro de salud, porcentaje menor al promedio internacional,<sup>6</sup> que hace un lustro era de 9.7 por ciento.<sup>7</sup>

En materia de salud el Estado mexicano enfrenta el doble reto de atender por una parte las enfermedades propias del subdesarrollo, como la desnutrición y las infecciones que afectan sobre todo a sectores marginados, y por otra los padecimientos característicos de los países desarrollados, como el cáncer, la obesidad, las cardiopatías y la diabetes.

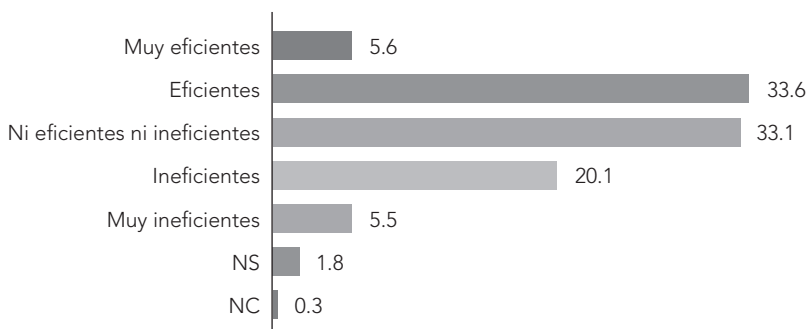
Por desgracia, abundan las quejas de que en las instituciones públicas de salud el personal médico suele dar un trato poco amable a los pacientes, que además tienen que esperar con frecuencia lapsos exageradamente largos para ser atendidos. Es preciso que médicos y enfermeras brinden una atención no sólo responsable y eficiente sino también cálida, y que los tiempos de espera tengan una duración razonable.

<sup>6</sup> Secretaría de Salud, Sexto informe del gobierno federal, 2012.

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud, *Estadísticas sanitarias mundiales 2010*.

### GRÁFICA 31

¿QUÉ TAN EFICIENTES O INEFICIENTES CONSIDERA USTED QUE SON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

Solamente cinco de cada cien mexicanos califica como *Muy eficientes* los servicios de salud, pero tres de cada 10, la mayoría relativa, los califican de *eficientes*. Una proporción similar no los aprueba ni los reprueba, lo que quizá significa que no los considera impresentables pero también muy lejos de ser buenos. Desde luego, la experiencia con los servicios de salud es muy distinta según el lugar donde se viva, la clínica o el hospital que haya prestado el servicio, la consulta que haya hecho el paciente y la clase de atención brindada (desde una consulta rutinaria hasta una intervención quirúrgica pasando por un caso de urgencia). Curiosamente, son también cinco de cada 100 los que tildan a los servicios de salud de *muy ineficientes*, misma proporción de los que tienen exactamente la opinión contraria.

Ni desastrosos ni excelentes, los servicios públicos de salud cumplen una función de enorme importancia, brindan atención a casi toda la población, pero aún deben mejorar mucho en cuanto a calidad y tiempos.

**EL** artículo 4o. constitucional establece: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Desde 1917 se había impuesto en la Carta Magna a los patrones la obligación de dotar de vivienda a sus trabajadores, pero sin determinar los me-





canismos legales ni administrativos para convertir ese deber en una política sistemática. Es en 1925 cuando el Estado creó un organismo orientado a satisfacer las demandas habitacionales de los trabajadores a su servicio: la Dirección de Pensiones Civiles. Así, el problema de la vivienda se abordó desde una perspectiva estatal, aunque sólo beneficiaba a un sector específico de la población.

A partir de los años cincuenta, cuando el proceso de industrialización provocó un crecimiento demográfico y urbano acelerado, el gobierno de la República diseñó una estrategia de atención masiva a las necesidades de vivienda. Se crearon instituciones públicas cuya responsabilidad central era ofrecer condiciones crediticias suficientes para idear y ejecutar programas de construcción de vivienda accesible para la población asalariada, con amplio alcance social.

En la década de los setenta se creó el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda (Indeco), destinado a cuantificar y satisfacer las necesidades de vivienda por entidad federativa. Ese organismo se extinguió en 1982 y surgieron entonces los institutos estatales de vivienda.

En la misma década de los setenta y en la de los ochenta nacieron diversas instituciones orientadas a atender las necesidades de vivienda de diversos sectores laborales. El modelo responsabilizaba de ello sólo al Estado, con la consecuente carga excesiva para éste.

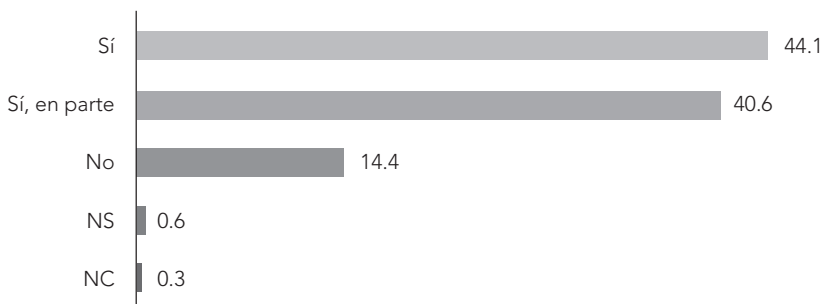
Actualmente el Estado impulsa a los sectores social y privado a participar. Se busca que el solicitante de vivienda se constituya realmente en sujeto de crédito y que el promotor encuentre en la edificación de casas una actividad productiva y rentable.

En los años recientes se ha producido un importante crecimiento de la industria de la vivienda como resultado de los millones de casas que se han construido y de los financiamientos para adquirirlas. La mayoría absoluta —84.7 por ciento— está satisfecha con las condiciones de su vivienda, aunque 40 por ciento sólo en parte.

No todos tienen esa satisfacción: 14.4 por ciento de los habitantes indican que no habitan una vivienda digna. Se trata del segmento de la población que vive en condiciones de hacinamiento al compartir su morada con otros u otras familias, o que habita en viviendas construidas con materiales deteriorados o de poca calidad y duración.

## GRÁFICA 32

¿CONSIDERA USTED QUE HABITA UNA VIVIENDA DIGNA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IIJ-UNAM, 2015.

**EL** derecho a la educación es de la más alta importancia, pues no hay verdadero progreso individual y colectivo que no tenga como base la enseñanza, la cual permite a las personas ser mejores y mejorar el mundo en que viven. Por eso el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, señala: “Toda persona tiene derecho a la educación. Ésta debe ser gratuita, por lo menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria”.

La Constitución mexicana consagra en su artículo 3o. este derecho. Es deber del Estado impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de acuerdo con los principios de laicismo —independencia respecto de cualquier doctrina religiosa, aunque se las respete a todas ellas—, gratuidad —sin costo— y *obligatoriedad* —padres y tutores tienen el compromiso de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela—.

La Constitución permite la enseñanza privada, que debe ajustarse a sus disposiciones, según las cuales el contenido del proceso educativo debe fomentar valores como democracia, igualdad, libertad, justicia y fraternidad.

Bajo la vigencia de la Constitución de 1917, nuestro país ha alcanzado importantes logros en materia educativa: a) campañas de alfabetización en todo el país; b) proliferación en todo el territorio nacional de escuelas rurales y urbanas; c) edición y reparto de libros de texto gratuitos para todos los







niños de las primarias y las secundarias públicas; d) creación de numerosas secundarias, normales, preparatorias e institutos técnicos en las ciudades; e) fundación del Instituto Politécnico Nacional y otros centros técnicos de enseñanza e investigación superiores; y f) establecimiento de la Universidad Autónoma Metropolitana y otras universidades e institutos de investigación.

Antes, en 1910, se había creado la Universidad Nacional de México, nuestra máxima casa de estudios, que en 1929 obtuvo su autonomía.

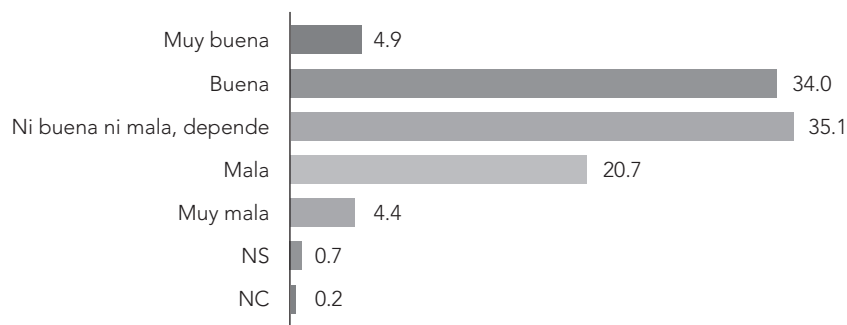
La Secretaría de Educación Pública, dependencia del Poder Ejecutivo Federal, es la encargada de organizar, vigilar y desarrollar, en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, los siguientes servicios:

- Enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal en áreas urbanas y rurales.
- Educación técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la destinada a los adultos.
- Instrucción superior, profesional, deportiva, militar y artística.

La importancia de la educación, su benéfico potencial transformador y su función decisiva en el progreso humano, se advierten en las siguientes líneas de Fernando Savater: "En el origen, los hombres vivían solitarios, sin lenguaje, respondiendo solamente a sus instintos naturales. No tenían posesiones y no

### GRÁFICA 33

¿CÓMO CONSIDERA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.



obedecían a nadie más que a la naturaleza (estaban sujetos por sus leyes, pero no eran sujetos de sus leyes, es decir no las inventaban ellos). Sin embargo, los humanos tenían ya una facultad que los animales no tienen: la facultad de perfeccionarse". Ese perfeccionamiento lo hace posible la educación.

Solamente cuatro de cada 100 mexicanos consideran que la educación pública es *muy mala* y 21 de cada 100 que es *mala*. Es decir, 75 por ciento de los mexicanos no reprueba la calidad de la educación pública. La mayoría relativa, 35.1 por ciento, responde que *ni buena ni mala, depende*, seguramente tomando en cuenta que la calidad educativa varía no solamente de una escuela a otra sino también de un profesor a otro. 34 de cada 100 mexicanos consideran que la educación pública es *buena* y solamente cinco de cada 100 la califican de *muy buena*. En suma, son muy pocos los mexicanos que ponen malas notas a la educación pública, con lo que coinciden en general los habitantes de América Latina: más de 70 por ciento se declara satisfecho con la educación pública. "Una de las grandes contradicciones del reto educativo en México es que la gente [...] no percibe tal reto."<sup>8</sup> Sólo cuatro por ciento de los mexicanos le atribuye una importancia decisiva.

Sin embargo, es inocultable que la educación pública básica padece serias deficiencias. La educación mexicana es mala en todas las mediciones. En las pruebas internacionales PISA de matemáticas, ciencias y comprensión de lectura para tercero de secundaria, México quedó en último lugar de la OCDE. En el apartado del número de alumnos que suman más de 625 puntos de un total de 800 en matemáticas, sólo hay 4500 mexicanos, en tanto que la India tiene 140000 y Corea del Sur 125000 por encima de esa calificación. México salió peor que los demás países latinoamericanos.<sup>9</sup> Las deficiencias han sido en buena parte propiciadas por una política sindical, tolerada por las autoridades, reacia a la evaluación, contraria al impulso de la superación docente y complaciente con el incumplimiento y la simulación.

Es menester responder a la pregunta ¿educar para qué?<sup>10</sup> Desde luego, la educación humanística es indispensable para formar seres humanos pen-

<sup>8</sup> Andrés Oppenheimer, *¡Basta de historias!*, Debate, México, 2010, p. 15.

<sup>9</sup> World Economic Forum, "Producing Superstars for the Economic-Mundial: the Mexican Predicament with Quality of Education", *The Mexico Competitiveness Report 2009*, EUA, 2009, p. 73.

<sup>10</sup> En las siguientes consideraciones vuelvo básicamente a lo planteado por Héctor Aguilar Camín y Jorge Castañeda en *Una agenda para México*, pp. 91 a 112.



santes, razonables, cultos, con un sentido ético de la vida. Pero no debe descuidarse lo prioritario: el aprendizaje debe servir para obtener empleo o para crearlo. México padece un sistema de educación pública que no responde en su mayor parte a las necesidades prácticas del educando y de la sociedad.

Se requiere atacar el problema en cinco flancos:

- a) En las escuelas primarias hay solamente cuatro horas y media de clases al día. Es conveniente ampliar la jornada, con escuelas que incluyan desayuno y almuerzo. El proyecto, desde luego, es caro. Pero la inmensa mayoría de los ciudadanos podría pagar impuestos etiquetados para hacerlo realidad;
- b) tan importante como los libros de texto son las computadoras, sin las cuales los niños son condenados a una especie de analfabetismo tecnológico. En México harían falta 14 millones 600 mil, lo que supondría una erogación de 3 mil millones de dólares. En Uruguay se dotó a todos los niños de computadoras, lo que se financió con un incremento en el impuesto predial;
- c) los niños deben aprender, y aprender bien, el idioma que es lengua mundial y en el que están escritos textos básicos e indispensables para el aprendizaje: el inglés;
- d) es preciso evaluar a todos los profesores, hacer pública la evaluación y otorgar estímulos a los que obtengan buenas calificaciones;
- e) es necesario vincular el sistema de educación con el mercado de trabajo.

**II**

**DISCRIMINACIÓN Y GRUPOS  
VULNERABLES**



## IGUALDAD DE DERECHOS



Los antiguos griegos nos legaron un bien inmaterial de valor incalculable. Se organizaron en una comunidad gobernada no por los designios inescrutables e indiscutibles de los dioses sino por la asamblea ciudadana en la que se razonaba, se discutía y se tomaban decisiones. La ley, decidida o modificada no por la voluntad divina sino por el albedrío de los ciudadanos, debía ser obedecida por todos. No todos eran ciudadanos: no tenían tal calidad las mujeres, los esclavos, los extranjeros ni los menores de edad. La idea de igualdad entre todos los seres humanos surgió muchos siglos después. Pero esta idea es deudora de aquel invento griego: la democracia.

Por su parte, los romanos perfeccionaron el derecho, conjunto de reglas de convivencia, públicamente difundidas, que regulan los conflictos surgidos al contraponerse los intereses de los individuos. Poco a poco se fue abriendo paso el principio de igualdad ante la ley, muy poco a poco, pues tuvieron que pasar casi dos mil años para que se aboliera la esclavitud, se otorgaran a las mujeres los mismos derechos que a los hombres y se emitiera una declaración universal de derechos humanos.



Desde luego, la igualdad ante la ley no significa que en cualquier circunstancia todos tengamos los mismos derechos. El ordenamiento jurídico concede legítimamente ciertas ventajas a quienes se encuentran en situaciones que así lo ameritan. Por ejemplo, a una mujer que da a luz se le permite ausentarse de su centro de trabajo durante un lapso para atender a su bebé, y posteriormente durante una temporada se le deja disponer de algún tiempo dentro de su jornada laboral para amamantarlo; en varios países se otorga al padre del bebé un periodo de asueto para que cuide y conviva con su hijo; al menor de edad que trabaja se le protege especialmente en su seguridad laboral, y al menor que delinque se le da un trato menos severo que al adulto delincuente, etcétera.

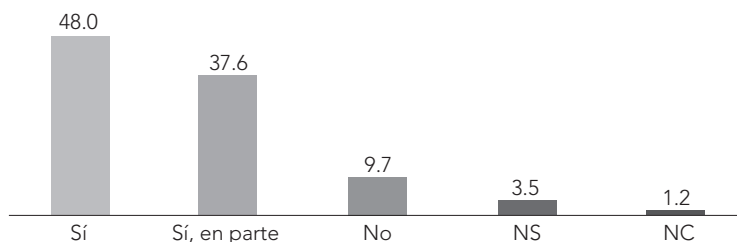
La mayoría absoluta de los habitantes, casi ocho de cada 10, coinciden en que quienes están en desventaja para ejercer sus derechos tengan un trato especial. Solamente una exigua minoría, uno de cada 10, está en desacuerdo.

Francisco J. Laporta entiende que podría justificarse un trato diferenciado a las personas con base en cuatro criterios:

- a) Principio de satisfacción de las necesidades: se justifica un trato diferenciado a quien tiene determinada necesidad que otros no tengan.

### GRÁFICA 34

EN SU OPINIÓN, ¿DEBEN O NO TENER UN TRATO ESPECIAL QUIENES ESTÁN EN DESVENTAJA PARA EJERCER SUS DERECHOS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.



- b) Principio de retribución de merecimientos: se justifica un trato diferente a favor de quien tiene merecimientos respecto de otros que no los tengan.
- c) Principio de reconocimiento de aptitudes: se justifica un trato diferenciado favorable a una persona dotada de aptitudes de las que otros estén desprovistos.
- d) Principio de consideración de estatus: se justifica un trato diferenciado a una persona en función de cierto estatus que otros no tengan.<sup>1</sup>

Lo que implica el principio de igualdad ante la ley es que a personas en igualdad de circunstancias se les aplique la ley equitativamente, sin privilegios ni discriminaciones. Este principio es fundamental en las sociedades democráticas.

Escuchemos a Savater:

Ahora está de moda insistir en que la riqueza de los hombres estriba en su diversidad. Falso: la riqueza de los humanos es nuestra semejanza, la cual nos permite comprender nuestras necesidades, colaborar unos con otros y crear instituciones que vayan más allá de la individualidad y peculiaridades de cada cual. La diversidad es un hecho, pero la igualdad es una conquista social, un derecho: es decir, algo mucho más importante desde el punto de vista humano. El Estado de derecho que permite el juego democrático reconoce el pluralismo de opciones, pero se funda en la universalidad de lo humano. No se progresa creando diferencias sino igualando derechos: sufragio universal (para pobres y ricos, para hombres y para mujeres), educación para todos, sanidad para todos, pensiones de jubilación para todos, etcétera.<sup>2</sup>

El Estado de derecho en una sociedad democrática debe proponer que los derechos sean para todos efectivamente, fácticamente y no sólo en la ley, y que la calidad de los servicios públicos que constituyen derechos sea satisfactoria para todos.

<sup>1</sup> Francisco J. Laporta, "Problemas de la igualdad", en el libro colectivo *El concepto de igualdad*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1994, pp. 67 y 68.

<sup>2</sup> Fernando Savater, *Diccionario del ciudadano sin miedo a saber*, Ariel, Barcelona, 2007, pp. 10 y 11.





John Rawls formula dos principios a partir de los cuales podría erigirse una sociedad justa:

- a) Primer principio: cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.
- b) Segundo principio: las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de manera que se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, y se vinculen con empleos y cargos asequibles para todos.<sup>3</sup>

Como es fácil advertir, los principios de Rawls son difícilmente realizables en toda sociedad con profundas desigualdades socioeconómicas, como la nuestra.

El artículo 1o. constitucional, en su párrafo primero, consagra el principio de igualdad de todos con respecto a sus derechos humanos: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Y el párrafo quinto del mismo artículo establece el principio de no discriminación: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

<sup>3</sup> John Rawls, *Teoría de la justicia*, traducción de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, pp. 67 y 68.

## CLASISMO



La igualdad de todos ante la ley es *conditio sine qua non* para la existencia de un régimen democrático respetuoso de los derechos humanos. Que todos estén bajo el imperio de la ley sin discriminación por motivos de posición social, de sexo, de origen, de creencias, etcétera, es una conquista relativamente reciente en la historia de la humanidad. Pero hay que reconocer que la igualdad ante la ley no borra las desigualdades sociales.

Más de la tercera parte de la población siente que no tener dinero ha sido el motivo por el cual por lo menos alguna vez no se han respetado sus derechos. Este señalamiento seguramente no alude a los derechos políticos y a las libertades consagradas en nuestro ordenamiento jurídico sino a los derechos sociales, aquellos que tienen que ver con las condiciones materiales de existencia, y muy probablemente se refiere más que a denegación de derechos a un goce de derechos menguado por el estatus económico, y tal vez también haga alusión a cierto trato despectivo y a la desigualdad de oportunidades.

En muchos países, los pobres, aun cuando tengan reconocidos en la ley los mismos derechos que quienes no lo son, en realidad están en desventa-



## CUADRO 5

¿ALGUNA VEZ HA SENTIDO QUE SUS DERECHOS NO HAN SIDO RESPETADOS POR...?  
(PORCENTAJES)

	SÍ	NO	NS	NC
No tener dinero	35.4	63.2	0.6	0.8
Su apariencia física	28.8	69.7	0.7	0.8
Su ropa	27.1	70.9	1.2	0.8
El color de su piel	22.6	75.3	1.3	0.8
Su acento al hablar	20.4	77.8	0.9	0.9
Ser mujer/hombre	20	77.6	1.5	0.9
Por el lugar de donde proviene	19.8	77.2	1.7	1.3
Su edad	18.9	79	1.2	0.9
Por su religión o no tener religión	16.2	80.3	2.1	1.4
Su preferencia sexual	15.7	80	2.9	1.4

Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

ja respecto del disfrute de los bienes y satisfactores que constituyen los denominados derechos sociales. No tener dinero suficiente es un hecho que tiene repercusiones desfavorables en muchos ámbitos concernientes a los derechos humanos: la nutrición, la salud, los servicios básicos en el hogar, el agua potable, la educación, la seguridad social, el descanso, etcétera.

Ricardo Raphael observa: “[...] la discriminación de clase posee gran capacidad para desigualar. El marcador de clase define el acceso al empleo y por tanto al salario y a la movilidad social; fija irremediamente el estatus y atrapa sin concesión”.<sup>1</sup> Explica que ser víctima de la discriminación antecede y determina la obtención de los ingresos; luego, el salario insuficiente fija la posición de la persona dentro de un estamento o clase social que, en revancha, vuelve a convertirse en argumento para la desigualdad. Se trata de un círculo vicioso que sólo podría romperse si los ingresos de la persona se multiplicaran.

Así como la riqueza es el instrumento del privilegiado para tomar distancia del resto de la sociedad, también el ingreso podría ayudar a la persona

<sup>1</sup> Ricardo Raphael, *Mirreynato. La otra desigualdad*, México, Editorial Planeta, 2014, pp. 148 y siguientes.



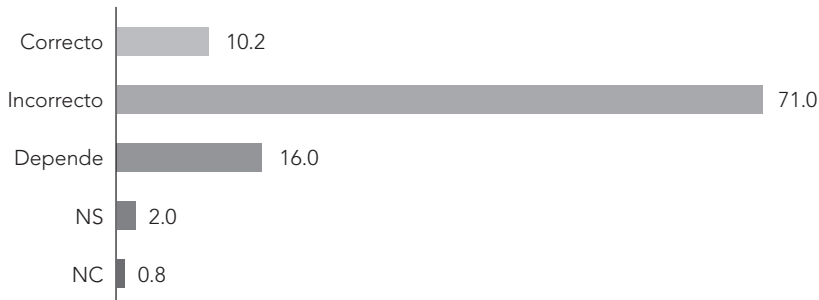
discriminada a dejar de serlo. De ahí que, aunque sean fenómenos distinguibles, la discriminación esté estrechamente vinculada con la desigualdad económica. Agrega Raphael: “En promedio, los casi 36 millones de individuos condenados a la parte baja de la pirámide cuentan con 34 pesos de ingreso cotidiano para enfrentar mal sus carencias. No es extraño entonces que esta población tenga problemas serios para alimentarse; 8 millones de familias en México registran un consumo insuficiente de alimentos y sus integrantes llegan a padecer hambre”.<sup>2</sup>

Debido a la pobreza muchos jóvenes se ven orillados a abandonar sus estudios y ponerse a trabajar, con el inconveniente de que la oferta laboral es insuficiente, lo que ha propiciado, por una parte, el éxodo masivo a Estados Unidos y, por otra, la incorporación de muchachos a pandillas de delinquentes o a las filas de la delincuencia organizada.

En porcentajes cercanos a no tener dinero como motivo por el cual los encuestados sienten que sus derechos no han sido respetados, se ubican la apariencia física, 28.8 por ciento, y la ropa —que es parte de la apariencia—, 27.1 por ciento. Ambos motivos parecen indicar una índole de desprecio que muchas veces seguramente es clasista, como lo es el que se siente por no tener dinero. Ricardo Raphael advierte sobre una palabra utilizada en

### GRÁFICA 35

¿CONSIDERA CORRECTO O INCORRECTO QUE SE PROHÍBA LA ENTRADA A UN LUGAR PÚBLICO A CUALQUIER PERSONA SÓLO POR SU ASPECTO?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

<sup>2</sup> *Ibid.*

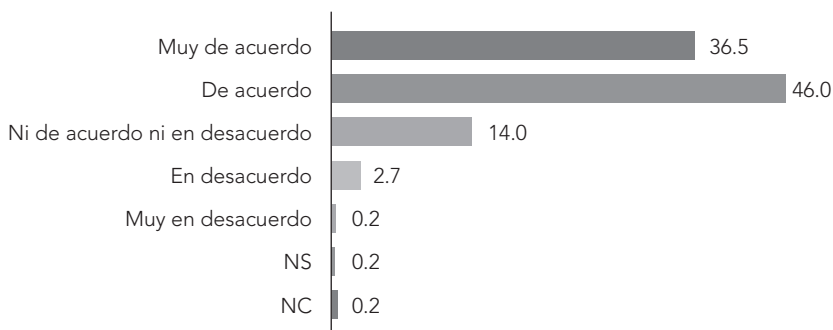


México con demasiada frecuencia, “siempre con un propósito de burla y comparación: ‘Te estás comportando como un naco, tu gusto es el de un naco, lo que traes puesto es una nacada’. Algo tiene que ver con la idea estética, con la apariencia, con los recursos económicos, con el color de la piel, con el tono de hablar, pero sobre todo indica una posición de clase”.<sup>3</sup>

Y, sin embargo, siete de cada 10 mexicanos consideran incorrecto que se prohíba a una persona la entrada a un lugar público solamente por su aspecto. Con esa prohibición solamente está de acuerdo uno de cada 10 habitantes, una muy escasa porción de la sociedad. En esta cuestión resulta particularmente interesante la respuesta “depende”, por la que optaron 16 por ciento de los entrevistados. Quizá no sea una respuesta clasista, como la que se basa, por ejemplo, en el costo aparente o la marca de la ropa. El “depende” podría referirse, por ejemplo, a que se deba impedir el acceso a un lugar público a la persona que esté notoriamente ebria o bajo el influjo de alguna sustancia nociva, o a la que acuda a ese lugar dejando descubiertas partes del cuerpo que sólo suelen mostrarse selectivamente en la intimidad.

### GRÁFICA 36

¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON QUE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS TENGAN LOS MISMOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES QUE OTROS TRABAJADORES?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

<sup>3</sup> *Idem.*

Los sectores de la sociedad mexicana más favorecidos económicamente son clasistas como probablemente lo son también todos los sectores privilegiados de todas las sociedades del mundo en las que las desigualdades sociales son tan grandes como en nuestro país. No obstante, la gran mayoría de los mexicanos está de acuerdo en que los derechos y prestaciones sean también disfrutados por los trabajadores que hasta ahora no han tenido acceso a ellos.

Más de ocho de cada 10 habitantes están de acuerdo (36.5 por ciento o *muy de acuerdo* y 46 por ciento *De acuerdo*) en que los trabajadores domésticos —que en México casi siempre son trabajadoras domésticas— tengan los mismos beneficios laborales que el resto de los trabajadores. Es probable que esa postura ampliamente mayoritaria esté motivada tanto en una consideración de justicia como en el hecho de que con frecuencia entre las trabajadoras domésticas y sus patrones se establecen vínculos de cordialidad y simpatía e incluso de afecto.

El porcentaje que está en desacuerdo es minúsculo: apenas tres habitantes de cada 100. La franja de indiferentes, por lo visto, nunca es demasiado angosta: 14 por ciento no está *ni de acuerdo ni en desacuerdo*.





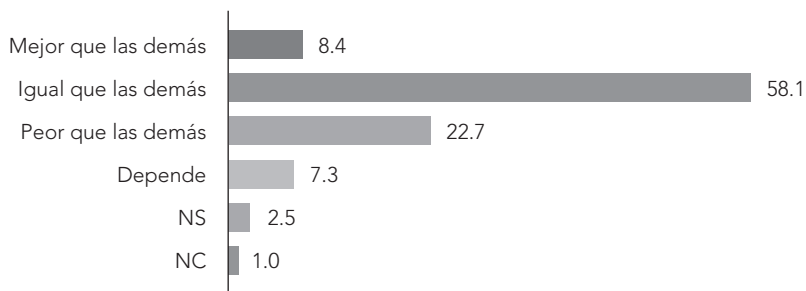
# RACISMO



El color de la piel (cuadro 5) queda en el cuarto lugar entre los motivos por los que los encuestados sienten que se han violado sus derechos: porcentaje sumamente elevado, 22.6 por ciento, para un país mestizo y multiétnico,

## GRÁFICA 37

¿CÓMO CREE QUE LAS PERSONAS DE PIEL OSCURA SON TRATADAS EN MÉXICO:  
MEJOR O PEOR QUE EL RESTO DE LA POBLACIÓN?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.





cuyos habitantes tendrían legítimas razones para sentirse orgullosos de su mestizaje. Ese porcentaje es muy similar al de los encuestados que creen que las personas de piel oscura son tratadas en México peor que el resto de la población: 22.7 por ciento, aunque la mayoría absoluta, 58.1 por ciento, cree que se les trata *igual que a las demás* y un sorprendente 8.4 por ciento opina que se les trata *mejor que a las demás*.

Savater previene: "Hay ciertas perversiones de la inteligencia y la sociedad humanas contra las que es inútil predicar enfáticamente: lo único positivo es educar a los niños para que les resulten odiosas desde sus primeros años y después establecer leyes que penalicen severamente sus menores atisbos. De estas perversiones quizá sea el racismo la más repugnante de todas".<sup>1</sup> Agrega el pensador español:

Contra el racismo, recordemos que todos los humanos somos por igual extranjeros porque todos venimos de donde no sabemos y vamos hacia lo desconocido. Todos somos, por tanto, huéspedes los unos de los otros durante la vida que compartimos y nos debemos la ley de la hospitalidad, que es la base de cualquier civilización digna de ese nombre. Identidades culturales hay muchas, pero la auténtica identidad civilizada que de veras cuenta es la *identidad humana*. Y nuestra humanidad la descubrimos precisamente en el otro, en el que menos se nos parece en lo superficial, en el que más necesita nuestro abrazo y nuestra bienvenida. Lo que nos hace humanos es el trato humano al que llega de lejos. Vivir civilizadamente es convivir con los diferentes. Digámoselo a los niños antes de que sea demasiado tarde.<sup>2</sup>

No deja de causarme asombro, por más que se haya manifestado desde siempre, que en el mundo exista una cosa tal como el racismo. Es que me parece el colmo del absurdo que alguien pueda creerse superior de antemano a otro por el color de su piel, su lengua, su estatura, el tono y el tamaño de sus ojos, sus rasgos faciales, es decir, peculiaridades biológicas o antropológicas heredadas respecto de las cuales no se tiene mérito alguno porque se nace con ellas.

<sup>1</sup> Fernando Savater, "Siempre contra el racismo", prólogo al libro de Tahar Ben Jelloun *Papá, ¿qué es el racismo?*, Alfaguara, 2000, pp. 7 a 10.

<sup>2</sup> *Ibid.*



¿Cómo puede pensarse, por ejemplo, que un blanco es superior, precisamente por su pigmentación epidérmica, a un negro, a un moreno, a un amarillo? ¿De dónde surgió una idea tan insostenible? ¿Cómo es posible que se sostenga en las creencias de muchos a pesar de que el conocimiento científico la ha echado abajo inobjetablemente?

Lo cierto es que el racismo ha propiciado la discriminación racial, que consiste en negar derechos, humillar, menospreciar o maltratar a las personas que pertenecen a ciertas etnias con el argumento de que son inferiores.

Se trata de un fenómeno cuyo origen histórico suele encontrarse en el sometimiento de una etnia por otra. A partir de este hecho de fuerza, se segrega a la etnia vencida y se le coloca en posición de inferioridad social. Después se cierra el círculo vicioso: las diferencias sociales se intentan justificar con explicaciones relativas a superioridad e inferioridad raciales. En los procesos de conquista y colonización, los colonizadores han elaborado teorías acerca de que los grupos colonizados presentan características raciales que los hacen inferiores. Los dominados son calificados de abúlicos, perezosos, ineptos, inhábiles, torpes, tontos, inmorales, negligentes, sucios, irresponsables e incluso físicamente defectuosos. Estos calificativos pretenden mostrarse como resultado de un estigma natural.

El concepto *raza*, históricamente usado para justificar superioridades o inferioridades que nunca han existido naturalmente, entró en crisis desde la segunda mitad del siglo pasado debido a investigaciones de la antropología y la genética. Además, la humanidad es cada vez más un mestizaje racial globalizado.

El racismo mantuvo por mucho tiempo a Sudáfrica en una situación en la que, hasta antes de la excarcelación de Nelson Mandela, la población negra no podía acceder a los puestos de poder, sufría desigualdades desfavorables en relación con la minoría blanca y estaba prohibido que compartiera espacios públicos con ésta.

El racismo puede llegar al extremo de que se afirme la superioridad natural de una raza o un pueblo determinado sobre todos los demás. Así ocurrió en Alemania con el régimen nazi, que proclamó la idea de la supremacía del pueblo alemán, de raza aria, e identificó a los judíos como el enemigo que debía eliminarse. Sabemos el costo humano de ese delirio: millones de seres humanos esclavizados, millones de seres humanos exterminados.



En México hay quienes desprecian las lenguas, las tradiciones y las costumbres indígenas. Los indígenas mexicanos conforman uno de los sectores a los que menos han beneficiado los progresos del país. También hay posturas que señalan que todos los usos y costumbres de los pueblos indios son plausibles soslayando que algunos —el trato a las mujeres o la imposición de la religión mayoritaria, por ejemplo— resultan violatorios de los derechos humanos. En las dos posiciones hay racismo.

No hay un solo argumento razonablemente atendible que permita sostener que una raza es superior naturalmente a otra. Sólo por ignorancia, prejuicio o mala fe puede pregonarse tal superioridad. El racismo denigra a quien lo mantiene, lo defiende o lo practica. A lo largo de la historia, los grupos humanos se han mezclado y han aprendido unos de otros y en ese aprendizaje se han enriquecido humanamente. El mestizaje une razas y culturas, e históricamente ha dado lugar a culturas enriquecidas por la fusión. Por encima de características étnicas, todos pertenecemos a la misma especie: la humana.

Aunado a la violación de derechos por carecer de dinero, apariencia física, vestimenta, color de piel (cuadro 5) o racismo, también por arriba de 20 por ciento está el señalamiento del acento al hablar, 20.4 por ciento, que igualmente sugiere aversión o desprecio por los extraños, los que no forman parte del grupo hegemónico, y ese mismo significado reviste el del lugar de donde se proviene, 19.8 por ciento.

## SEXISMO



Una de cada cinco personas siente que sus derechos fueron vulnerados en razón de su sexo, lo que pone de manifiesto que el sexismo, seguramente sobre todo el sexismo machista, es una actitud recurrente en nuestra sociedad.

Una de las discriminaciones más antiguas es la que ha sufrido la mitad de la especie humana: las mujeres, a las que por siglos no se ha reconocido la igualdad de capacidades, derechos y oportunidades en relación con los hombres. Durante mucho tiempo fueron tratadas como menores de edad o incapaces. Sus derechos estaban restringidos a tal punto que no podían votar, perdían la patria potestad de los hijos si una vez divorciadas se volvían a casar y no podían trabajar fuera de casa sin permiso del padre o del cónyuge.

Desde el siglo XVIII se han manifestado diversos movimientos sociales que se han propuesto cambiar esa situación. Al conjunto de movimientos de esta índole se le conoce, desde los años sesenta del siglo XX, como feminismo. Las mujeres lograron la igualdad de derechos de las mujeres con los hombres, salvo en las sociedades islámicas en las que no se les reconocen



libertades fundamentales. Es la revolución más profunda, la más exitosa, la más estimulante del siglo XX, llevada a cabo sin disparar un solo tiro.

El artículo 4o. constitucional afirma: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.” Obtenida la igualdad jurídica, las mujeres siguen enfrentando, aunque cada vez en menor medida, distintas prácticas discriminatorias: diversos obstáculos para ocupar ciertos puestos en empresas, fábricas e instituciones públicas; en ocasiones, salarios menores al de los hombres que hacen el mismo trabajo; acceso limitado a los empleos bien remunerados, etcétera.

Ricardo Raphael observa que, entre la población treintañera, mientras sólo siete de cada 100 mexicanos varones se encuentran desempleados, 32 de cada 100 mujeres de esa edad están en tal circunstancia. El mercado de trabajo las expulsa cuando es mayor la probabilidad de embarazo. El empleo determina a su vez el acceso a otros derechos, como la seguridad social: si no se cuenta con un trabajo formal, se vive en parte excluido del sistema de salud y también de los fondos de pensión que luego asegurarían una vejez digna. De los 27 millones de mujeres que son madres, 53 por ciento no cuenta con seguridad social y 8 millones no tienen una pareja que las acompañe en la responsabilidad de los hijos... “Por otra parte, la diferencia de salario entre varones y mujeres varía entre 15 por ciento y 30 por ciento, y la mitad de las trabajadoras mexicanas no ganan más de 130 pesos diarios, cifra que equivale a dos salarios mínimos”.<sup>1</sup>

Muchas veces las mujeres son víctimas de violencia sexista tanto en las calles como, lo que resulta más grave, en sus propios hogares. Entre las diversas formas de violencia ejercida contra las mujeres en sus mismas casas, están los insultos, el confinamiento forzado en el hogar, la prohibición de tener contacto con familiares o amigos, las relaciones sexuales forzadas, y el maltrato físico y moral. Para cometer tales agresiones intrafamiliares, el hombre aprovecha tanto su superioridad en fuerza física como la condición psicológica de muchas mujeres a las que se enseñó desde niñas que en el matrimonio debían soportar todo con abnegación.

Sin embargo, no dejemos de contar los avances. La situación de las mujeres en México ha experimentado un profundo cambio a partir de la segun-

<sup>1</sup> *Ibid.*, pp. 144 y 146.

**CUADRO 6**

**¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED  
CON LAS SIGUIENTES FRASES?  
(PORCENTAJES)**

	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO	NS	NC
El hombre y la mujer deben ser iguales ante la ley	59.9	31.4	6.5	1.7	0	0.2	0.3
Las mujeres deben ganar lo mismo que los hombres si desempeñan el mismo trabajo	59.8	28.7	8.6	1.6	0.2	0.7	0.4
Las mujeres tienen derecho a participar en las decisiones de la familia	57.4	28.5	10.4	2.6	0.3	0.4	0.4
Se debe reconocer tanto a las mujeres como a los hombres el derecho a decidir tener o no un hijo	56.2	29.7	10.9	2.1	0.3	0.4	0.4

Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

da mitad del siglo XX: cada día son más las que tienen acceso a la educación profesional, las que desempeñan trabajos de gran responsabilidad, las que leen y conversan sin restricciones sobre diferentes temas que antaño estaban vedados para la gran mayoría, las que exigen de los varones respeto y buen trato, y las que cuidan su cuerpo y su salud.

En 1979, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuyo artículo 5o. establece que los estados tomarán todas las medidas aprobadas para “modificar los patrones socioculturales de conductas de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

El machismo mexicano se va reduciendo. La mayoría absoluta de la población está *muy de acuerdo* o *de acuerdo* en que la mujer y el hombre sean iguales ante la ley, en que las mujeres deben percibir los mismos in-





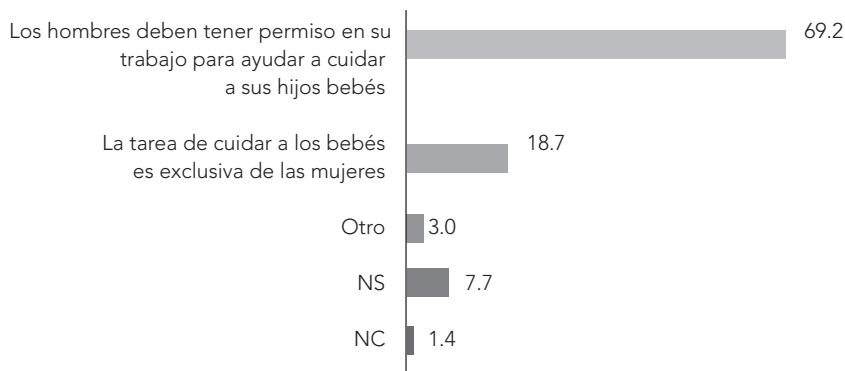
gresos que los hombres si desempeñan el mismo trabajo, en que las mujeres tienen derecho a participar en las decisiones de la familia y en que tanto las mujeres como los hombres tienen derecho a decidir sobre la creación de un hijo. Quienes están *en desacuerdo* no llegan a tres de cada 100 personas.

También una clara mayoría absoluta, siete de cada 10 mexicanos, opinan que los hombres debieran tener permiso en su trabajo para ayudar a cuidar a sus hijos bebés. Dos de cada 10, en cambio, aún creen que esa tarea es exclusiva de las mujeres, por lo que en su opinión no se justifica que los varones tengan permiso en su centro laboral para colaborar en ella.

Asimismo, la mayoría absoluta de los encuestados —ocho de cada 10— están convencidos de que el maltrato de un hombre a su mujer no es un asunto privado, por lo que la autoridad debe intervenir en esos casos. Pero quienes aún creen que se trata de un asunto privado, en el que las autoridades no deben intervenir, son un buen número. 12.9 por ciento de los encuestados están de acuerdo en que el hombre maltrate a su mujer. Esto supone que en 13 de cada 100 hogares el marido maltrata a su mujer cotidianamente o por lo menos, considerándolo legítimo, está dispuesto a hacerlo.

### GRÁFICA 38

¿CON CUÁL DE ESTAS DOS FRASES ESTÁ USTED MÁS DE ACUERDO?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

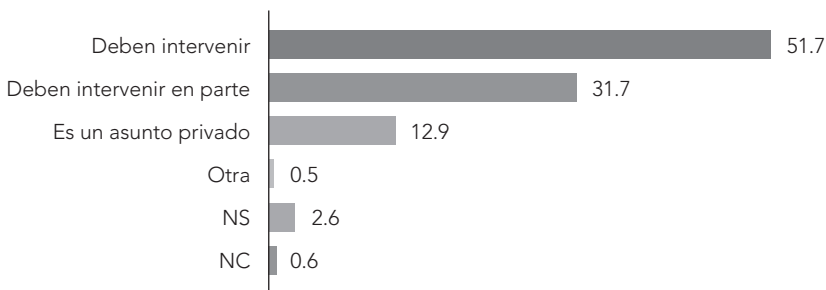


Es de observarse que la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2006<sup>2</sup> revela que 33 por ciento de las mujeres encuestadas respondieron que alguna vez han experimentado en su vida una relación violenta, pero esto no significa necesariamente que estén de acuerdo en esa violencia ni la mujer que la sufrió ni el hombre que la ejerció. Éste quizá explique su actitud como un arranque de ira no justificado ni por él mismo. En cambio, lo que nuestra encuesta descubre es distinto: en 13 de cada 100 hogares se aprueba, seguramente casi siempre por parte del varón, que éste maltrate a su mujer. No es una referencia a un maltrato esporádico, sino una anuencia al maltrato consuetudinario. El dato es escandaloso. Dada la intensa propaganda oficial contra esas prácticas y dados los avances de la causa por los derechos de las mujeres, ese 13 por ciento de aprobación al maltrato sexista es un porcentaje asombroso e inquietante.

En nuestro país entraron en vigor en 2012 dos leyes de objetivos distintos aunque con el común propósito de combatir el sexismo machista: a) la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que busca fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida, así como la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres, y promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos

### GRÁFICA 39

¿CREE USTED QUE LAS AUTORIDADES DEBEN INTERVENIR CUANDO UN MARIDO MALTRATA A SU MUJER, O ESE ES UN ASUNTO PRIVADO DE LA PAREJA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

<sup>2</sup> Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, 2010.





sociales para las mujeres y los hombres, y b) la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene como propósitos prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

En 1973, Rosario Castellanos, una de las más grandes escritoras mexicanas del siglo XX, escribió que el género femenino, para realizarse humanamente, debía rechazar “esas falsas imágenes que los falsos espejos ofrecen a la mujer en las cerradas galerías donde su vida transcurre”. En nuestros días, son muchas las mujeres mexicanas que, a pesar de los obstáculos que se les interponen y de los prejuicios que las circundan, están logrando realizar esa hazaña. Sin violencia, las mujeres contemporáneas están protagonizando una de las revoluciones sociales más profundas de la historia.

## LA EDAD



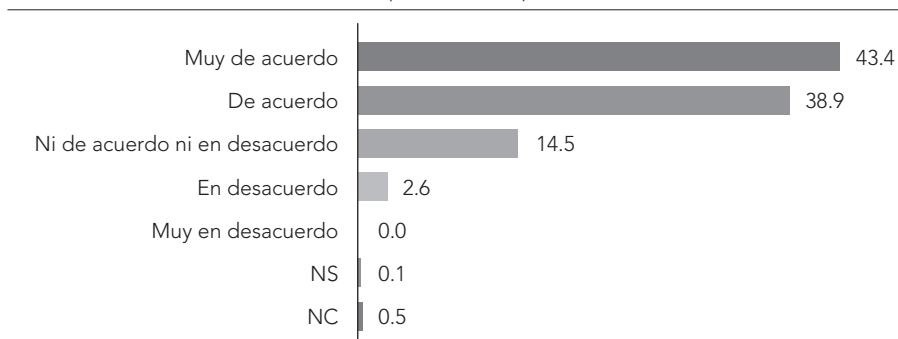
Aunque la edad también es objeto de un considerable porcentaje de señalamientos como motivo de vulneración de derechos —18.9 por ciento, lo que es significativo en un país que, por una parte, tiene una población mayoritariamente joven pero en la cual aumentan los que llegan a edades avanzadas—, la mayoría absoluta de los mexicanos está de acuerdo en que las personas de edad avanzada tengan oportunidades laborales acordes con sus capacidades.

Aunque el sentimiento de discriminación por la edad seguramente también lo han experimentado los jóvenes, es claro que quienes han sufrido mayor marginación son las personas que buscan trabajo cuando ya no son jóvenes. Todos sabemos de la absurda injusticia cotidiana de que una persona ve cerradas las puertas del mundo laboral sólo porque rebasa determinada edad a pesar de que tiene todos los méritos y las capacidades para realizar el trabajo que solicita. La mayoría absoluta de los encuestados, ocho de cada 10, están convencidos de que a las personas de edad avanzada debieran brindárseles oportunidades laborales acordes con su edad y sus capacidades.



## GRÁFICA 40

¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ EN QUE A LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA SE LES BRINDEN OPORTUNIDADES DE TRABAJO ACORDES CON SU EDAD Y SUS CAPACIDADES?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

Se sabe también que en las familias muchas veces no se convive con las personas de edad avanzada, que, por tanto, no encuentran con quienes interactuar cotidianamente en las cosas que dan más sabor a la vida, como la conversación y los paseos.

En 1991, la Organización de las Naciones Unidas aprobó una serie de principios a favor de las *personas de edad* —denominación que usa la ONU— “para dar más vida a los años que se han agregado a la vida”:

- a) El principio de independencia, que comprende los derechos a alimentación, agua, vivienda y atención sanitaria, mediante ingresos económicos de ser posible propios o suministrados por su familia y la comunidad; la posibilidad de trabajar o de tener acceso a otras fuentes de ingreso; la oportunidad de participar en la determinación del momento y la forma en que dejarán de desempeñar actividades laborales; el beneficio de programas educativos y formativos adecuados; la opción de vivir en medios seguros, adaptados a sus preferencias personales y a sus capacidades, y la de residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.
- b) El principio de participación, que incluye el derecho de permanecer integrado a la sociedad, el de participar activamente en la formula-

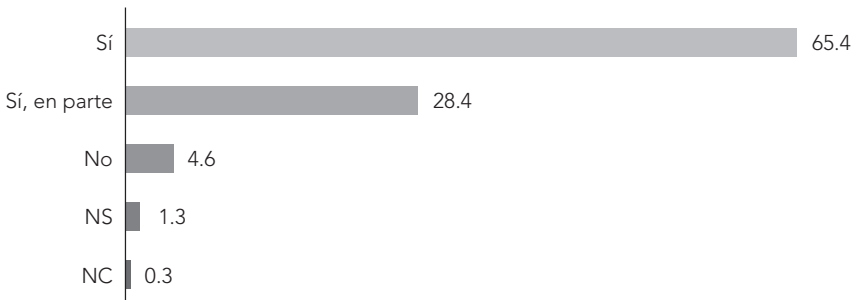


- ción y la aplicación de las medidas que afectan directamente su bienestar, y el de compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
- c) El principio de cuidados, que abarca los derechos de disfrutar de la protección de la familia y la comunidad de acuerdo con el sistema de valores culturales de cada sociedad; recibir servicios de atención a la salud que ayuden a mantener o recuperar un buen nivel de bienestar físico, mental y emocional, y contar con servicios sociales y jurídicos que aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
  - d) El principio de autorrealización, que se refiere a los derechos de aprovechar todas las oportunidades para desarrollar el potencial personal, y de acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.
  - e) El principio de dignidad, que supone el derecho a una vida digna y segura, libre de explotación y de maltratos físicos y mentales.

En nuestro país, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) persigue los objetivos de proteger, ayudar, atender y orientar a las personas de edad avanzada, y estudiar sus problemas con el propósito de encontrar las soluciones adecuadas.

#### GRÁFICA 41

¿ES DEBER O NO DE LOS HIJOS CUIDAR DE LOS PADRES DE EDAD AVANZADA CUANDO ÉSTOS YA NO PUEDEN HACERLO POR SÍ MISMOS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.



La población de adultos mayores ha crecido considerablemente. Para el año 2030 representará 12 por ciento de la población nacional.

Casi todos los encuestados, nueve de cada 10, afirmaron que es deber de los hijos cuidar de sus padres de edad avanzada cuando éstos ya no puedan hacerlo por sí mismos, si bien tres de cada 10 matizaron su respuesta: *sí, en parte*. Menos de cinco de cada 100, una proporción escasa, manifestó su desacuerdo con ese deber. No sé si estos últimos han reflexionado en que, si la muerte no se interpone anticipadamente, ellos también llegarán a esa edad avanzada.

## LA FE



Es considerable el porcentaje de quienes han sentido que sus derechos no fueron respetados en razón de su religión, lo que resulta de cierta manera paradójico en un país laico desde hace siglo y medio.

Los seres humanos siempre se han inquietado ante fenómenos que no pueden explicarse o comprender, se han preguntado cómo se originó el mundo y han especulado acerca de la posibilidad de otra vida más allá de la muerte. En todos los tiempos, y aun cuando muchos de los misterios y de los enigmas del universo se han ido desentrañando científicamente, han sido muchas las personas que han adoptado la idea de la existencia de varios dioses, en tiempos remotos, o, más recientemente, de un solo dios. A este Ser Supremo se le atribuyen omnipotencia y omnipresencia, y se le considera creador del universo y de ámbitos ultraterrestres en los que se puede seguir viviendo después de la muerte.

La creencia en Dios se sustenta en la fe, es decir en un sentimiento o intuición que no requiere demostración o confirmación experimental, si bien algunos pensadores han intentado demostrar racionalmente la existencia del Ser Supremo. Nuestra libertad de conciencia nos lleva, de acuerdo con



convicciones íntimas y profundas, a creer o no creer en un dios y, si creemos en él, a concebirlo de una u otra manera. Nadie nos puede impedir esa libertad. Lo que sí se puede es coartar las manifestaciones que surgen de esa creencia.

Durante la Edad Media en Europa y durante la época colonial entre nosotros, las autoridades imponían a todos la obligación de practicar la religión católica so pena de terminar en la hoguera si se incurría en expresiones contra los dogmas religiosos o en conductas que se apartaran de los ritos aceptados por la Iglesia. Aún en la actualidad, en numerosos países cuyo régimen es de inspiración islámica se castigan como delitos acciones que se apartan de los preceptos religiosos.

Hoy se considera en todas las constituciones de los países democráticos que cada quien tiene derecho a practicar la religión de su preferencia y a expresar sus ideas religiosas, o bien a no practicar religión alguna y a proclamar que no se cree en ningún dios.

El artículo 24 de la Constitución mexicana señala:

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Muchos crímenes se han cometido pretextándose móviles religiosos. A quienes faltan al respeto o persiguen a otros por no compartir su fe, se los conoce como fanáticos, exaltados o intolerantes respecto de una creencia.



**PARA** que la libertad de todos los individuos que conviven en una comunidad sea respetada, es preciso ejercitar la virtud de la tolerancia. “¿Qué es la tolerancia?”, se pregunta Voltaire en su *Diccionario filosófico*, y responde: “Es el patrimonio de la humanidad. Todos estamos modelados de debilidades y de errores. Perdonémonos las necesidades recíprocamente: es la primera ley de la naturaleza”.<sup>1</sup> Esta virtud, en un primer momento, fue invocada y defendida contra el fanatismo religioso y su más cruel consecuencia: los procesos inquisitoriales que destruyeron tantas vidas humanas.

El mismo Voltaire escribió una obra maestra, *Tratado de la tolerancia*,<sup>2</sup> conmovido por la ejecución de Juan Calas. Calas, un hombre de 68 años, era negociante en Tolosa hacía más de 40 años y estaba reconocido por todos los vecinos como un buen padre. Eran protestantes él, su mujer y sus hijos, excepto uno, Luis, que abjuró de su herejía y al que su padre —que aprobó su conversión— le pagaba una pequeña pensión. Juan Calas tenía a su servicio desde hacía 30 años a una criada, católica ferviente, que fue quien educó a todos sus hijos. Otro de ellos, Marco Antonio, no pudo prosperar en los negocios, para los que carecía de aptitud, ni titularse de abogado porque para ello se necesitaba certificación de catolicismo, que no pudo obtener. Habiendo perdido todo su dinero en el juego, decidió terminar con su vida.

El 12 de octubre de 1761 habían cenado juntos Juan Calas, su esposa, sus hijos Marco Antonio y Pedro y un amigo de la familia llamado Lavaisse. Al terminar la cena pasaron a la sala, salvo Marco Antonio, que se despidió de sus acompañantes. Al despedirse a su vez Lavaisse, bajó acompañado de Pedro Calas y encontraron junto al almacén a Marco Antonio, ahorcado de una puerta. Su cabello estaba cuidadosamente peinado y su cuerpo no presentaba lesión ni herida alguna.

En el pueblo de Tolosa un segmento numeroso de la población consideraba a los Calas unos monstruos por la sola razón de que no profesaban el catolicismo. Al propagarse la noticia de la muerte de Marco

<sup>1</sup> Voltaire, *Diccionario filosófico*, 2a. ed., traducción de José Areán Fernández y Luis Martínez Drake, Fontamara, México, 1996, p. 496.

<sup>2</sup> Voltaire, *Tratado de la tolerancia*, 2a. ed., traducción de Carlos Chies, Grupo Editorial Grijalbo, Barcelona, 1884.





Antonio, una multitud se congregó ante la casa de la familia. Un fanático del populacho aulló que Juan Calas había matado a su propio hijo. A ese grito siguió otro idéntico, y otro, y otro, hasta ser repetido por toda la muchedumbre: “¡Lo mató su propio padre! ¡Lo mató su propio padre!” Alguien comentó que Marco Antonio iba a abjurar al día siguiente, como su hermano Luis, y que por esa razón su padre, que odiaba la religión católica, lo había estrangulado.

Nadie dudó: toda la ciudad estaba convencida de que entre los protestantes los padres seguían la pauta de asesinar a sus hijos que quisieran convertirse. Se inició el proceso. La familia Calas, Lavaisse y la criada fueron aprehendidos. El funeral fue solemne y en él se homenajeó con fervor a Marco Antonio, a quien el pueblo a partir de entonces consideró un santo, al que le atribuía y le imploraba milagros.

Trece jueces conocieron del caso. No se tenía ninguna prueba contra los Calas. Seis jueces se inclinaban por condenar a Juan Calas, pero los otros siete querían que se examinase más detenidamente el caso. Dos de ellos, uno que estaba por condenar y otro por absolver, mostraron tanta vehemencia que fueron obligados a recusarse. Pero el que creía en la culpabilidad del acusado no se sostuvo en la recusación y votó. De los que creían en la inocencia de Calas, uno cambió de opinión. Así, el acusado fue enviado al potro por ocho votos contra cinco. Los jueces que decidieron el suplicio tenían la certeza de que el jefe de familia no resistiría los tormentos y confesaría el crimen delatando a sus cómplices. Se equivocaron. Juan Calas murió en el potro poniendo a Dios por testigo de su inocencia y pidiéndole que perdonara a sus jueces.

El alegato de Voltaire por la tolerancia es magistral:

El derecho humano no puede fundarse en ningún caso más que en el derecho de la naturaleza y el gran principio, el principio universal de uno y otro, está en toda la tierra: “No hagas lo que no quieras que te hagan”. Pues bien, si se sigue este principio no se advierte cómo un hombre puede decir a otro: “Cree lo que yo creo y que tú no puedes creer, o morirás”. Esto es lo que se dice en Portugal, en España, en Goa. Se conforman ahora en otros países con decir: “Cree o te abomino; cree o te haré todo el mal que pueda; monstruo, ¿no profesas mi religión? Luego no tienes ninguna; es preciso que seas el

horror de tus vecinos, de tu ciudad, de tu provincia" [...] Luego el derecho de intolerancia es absurdo y bárbaro, es el derecho de los tigres; es mucho más horrible aún, porque los tigres no se destrozan sino para comer, y nosotros nos hemos exterminado por unas frases.<sup>3</sup>

**POR** increíble que nos parezca, el problema de la intolerancia religiosa no ha sido superado. Nuestros días contemplan con horror las atrocidades del Estado Islámico, movimiento que proclama ser el intérprete infalible del Corán y, por tanto, del camino hacia el Día del Juicio Final. Entre otras cosas, ha asumido el compromiso de purificar el mundo mediante el asesinato de un inmenso número de personas, todas aquellas que no coincidan con su doctrina religiosa en los territorios que ha conquistado.<sup>4</sup>

En nuestro propio país, en diversas comunidades indígenas ha ocurrido en muchas ocasiones que minorías religiosas protestantes han sido expulsadas por la mayoría católica, lo que supone para los desterrados no sólo la privación del derecho a vivir en el sitio de su nacimiento o de su preferencia sino también serios problemas para lograr sobrevivir. La libertad de cultos amparada constitucionalmente se ve lesionada en esos casos no por algún funcionario gubernamental directamente sino por la población mayoritaria, aunque es innegable que en tales ocasiones ésta cuenta con la complicidad pasiva de las autoridades. He aquí otro claro ejemplo de cómo ciertos sacralizados usos y costumbres resultan gravemente violatorios de los derechos humanos. Esas expulsiones, desde luego, son ilegales, y deben ser evitadas con fundamento en la ley.

No es el único ejemplo. En Turicato, Michoacán, en la comunidad conocida como la Nueva Jerusalén, un sector de la población afirma que la Virgen del Rosario les reveló que el mundo estaba por acabarse y les señaló las pautas de conducta que todos los habitantes tenían que observar para salvar a la humanidad del pecado. Como el mundo vive sus últimos momentos, las mujeres no deben embarazarse, y para evitar el embarazo lo mejor es eludir las tentaciones, y para eludir las tentaciones lo más adecuado es no

<sup>3</sup> Voltaire, *Tratado de la tolerancia*, pp. 42 y 43.

<sup>4</sup> Graeme Wood, "Estado islámico: crónica del horror", en *El País Semanal* núm. 2014, Madrid, 3 de mayo de 2015, pp. 28 a 40.





tener novio. Tampoco hay que despertar deseos pecaminosos, por lo que deben cubrirse la cabeza, los brazos y las piernas. Para mejor servir a dios y a la virgen, mujeres y hombres han de renunciar a placeres mundanos tales como la televisión, el fútbol, la radio, el licor, las fiestas y el baile. La única fiesta no sólo aceptable sino obligatoria es la religiosa, en la que con alabanzas, cánticos y plegarias se celebra y se implora al Creador y a su madre. Los líderes religiosos no sólo conminaron con cárcel y multas las desviaciones a su código de conducta sino que declararon la guerra a la enseñanza laica consagrada en nuestra Constitución e indujeron a los iluminados a que quemaran dos escuelas públicas dejando a 230 niños sin clases. Lo más indignante e inaudito es que todo eso ha ocurrido con la prolongada complacencia de las autoridades municipales, estatales y federales. Otro caso de vacío de autoridad.

Distinta es la situación de países donde la libertad religiosa no está reconocida por el ordenamiento jurídico o por las normas no codificadas de la comunidad. En muchos regímenes inspirados en el islam el derecho está basado en la *sharia* —la ley divina islámica cuya fuente es el Corán—, la cual ordena todos los ámbitos de la vida, todas las actividades de mujeres y hombres. Allí, como en el Medioevo europeo o en la etapa virreinal entre nosotros, existe una religión oficial, las demás están proscritas y los practicantes de éstas son perseguidos. Los gobernantes o los jefes religiosos son los guardianes de la *sharia*. Más aún, los herejes o los críticos de la religión única pueden ser objeto de condenas atroces, incluso a la pena de muerte, cuya ejecución está autorizada a cualquier creyente y puede ser llevada a cabo en cualquier parte del mundo.

**ES** absurdo que el trato a una persona se dé en atención a sus creencias religiosas o a que no las tenga. Es memorable al respecto la enseñanza de Voltaire —¡de nuevo Voltaire, bendito sea!—:

Después de nuestra santa religión, que sin duda es la única buena, ¿cuál sería la menos mala?

¿No sería la más sencilla? ¿No sería la que enseñase mucha moral y pocos dogmas? ¿La que tendiese a hacer a los hombres justos, sin hacerles absurdos? ¿La que no ordenase creer cosas imposibles, contradictorias, injuriosas



para la Divinidad y perniciosas para el género humano, y que no se atreviese a amenazar con penas eternas a quien tuviera sentido común? ¿No sería aquélla que no sostuviese su creencia con la ayuda de verdugos y que no inundase la tierra de sangre por sofismas ininteligibles? ¿Aquélla en la que un equívoco, un juego de palabras y dos o tres cartas no hicieran de un rey y de un sacerdote, a menudo incestuoso, homicida y envenenador, un dios? ¿La que no sometiese a los reyes a ese sacerdote? ¿La que no enseñase más que la adoración de un Dios, la justicia, la tolerancia y la humanidad?<sup>5</sup>

Marx dijo que la religión es el opio del pueblo. Savater lo corrige: “[...] yo creo que se la puede comparar más bien con el vino: hay quien tiene ‘buen vino’ y por tanto el tomarse un par de copas le anima, le da coraje, le pone más simpático o más cariñoso; otros tienen ‘mal vino’ y, en cuanto beben, se echan a llorar, se vuelven agresivos, deliran o se embrutecen. Con la religión ocurre lo propio: hay a quien le sienta mal y a quien puede destruirlo.”<sup>6</sup>

Lo que razonablemente nos debe importar de alguien son sus virtudes humanas: su solidaridad, su inteligencia, su creatividad, su calidez, su generosidad, su honestidad. Hay creyentes buenos y malos, y ateos buenos y malos. Para estimar a alguien no debe importarnos cuál es su fe o si no la tiene. Ello depende de una opción de conciencia, de inspiración inescrutable, que debemos respetar... en la medida que no se traduzca en atropello a los derechos de los demás.

<sup>5</sup> Voltaire, *Diccionario filosófico*, op. cit., pp. 453 y 454.

<sup>6</sup> Fernando Savater, *Diccionario filosófico*, p. 317.



## LA PREFERENCIA SEXUAL



Los homosexuales han sufrido durante siglos discriminación, abusos y desprecio. Hoy se les reconocen derechos inimaginables hasta hace poco y se les tiene mucha mayor tolerancia, pero no deja de ser un elevado porcentaje, 15 por ciento de los encuestados, el que señaló que ha sentido que no se respetaron sus derechos por motivo de su preferencia sexual. Muchos de los niños de mi generación —los de la segunda mitad del siglo pasado— crecimos con la idea firmemente imbuida de que la homosexualidad era algo intrínsecamente malo, patológico, que merecía repudio, condena o por lo menos lástima. Los homosexuales contrariaban valores sociales “indudables” e incluso atentaban contra *el orden natural de las cosas*. Lo normal, lo aceptable, era que un hombre se casara con una mujer y formara una familia, es decir, tuviera hijos. *Lo otro*, que dos mujeres o dos hombres formaran pareja —duradera o efímera— porque se gustaban, se caían bien, se atraían o se querían, era una aberración.

Los niños de hoy reciben una educación muy distinta en muchos aspectos. Cada vez es más difícil encontrar a un profesor que en el aula sostenga que la homosexualidad es reprobable; pero hay convicciones y creencias



que perviven más allá, mucho más allá, de sus etapas de enseñanza formal. Es como si estuvieran en el ambiente, como si flotaran en el aire y de allí se tomaran para incorporarlas al conjunto de ideas y convicciones profundamente arraigadas. Así ocurre con la homosexualidad. Hay niños y muchachos que, a pesar de que no se les ha dicho ni en los salones de clase ni en su familia que los homosexuales son malos o depravados, en su catálogo de injurias derogatorias incluyen términos tales como *joto*, *marica*, *puto*, *puñal*, *mayate*, *mariposón* y otros de connotación idéntica o análoga.

La cuarta parte de la población —un porcentaje enorme— no sólo ve con malos ojos las muestras públicas de homosexualidad ¡sino estaría de acuerdo en que se penalizaran, tal como ocurre en regímenes fundamentalistas!

Similar intolerancia se observa respecto del derecho de los transexuales a decidir su propio género. Solamente 16 por ciento de los encuestados estaría en contra de que una persona condenada a prisión fuera recluida en un centro penitenciario de acuerdo con su sexo biológico y no de acuerdo con el que se identifica. En este asunto la franja de quienes no tienen opinión es mucho mayor que en otros: tres de cada 10 habitantes.

Segmentos muy amplios de la población se aterran ante la posibilidad de que su hijo o su hija no sigan las pautas que la sociedad considera normales. Tres de cada 10 encuestados sostienen que no tolerarían que su vástago manifestara su homosexualidad y a cuatro de cada 10 les parecería intolerable que usara vestimenta del sexo opuesto o que solicitara cambiar de sexo.

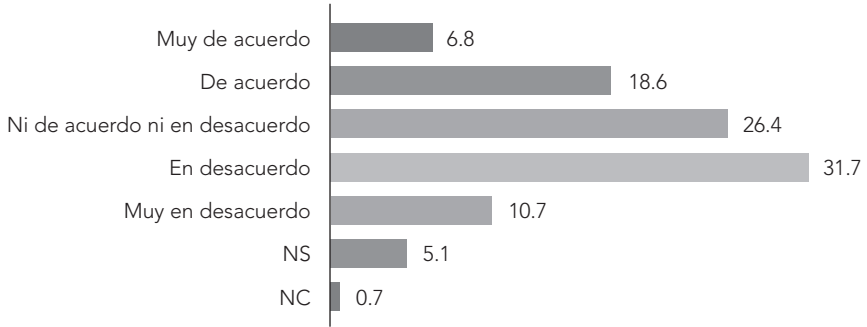
Muchas madres y muchos padres siguen considerando que les asiste el derecho de decidir sobre la vida de sus hijos. Es una de esas ideas profundamente arraigadas en segmentos considerables de la población, los cuales se resisten a los valores de tolerancia de la modernidad.

En esa actitud ha influido mucho la formación religiosa. En nuestro país el catolicismo es la religión que profesa, así sea en muchos casos de dientes para afuera, la gran mayoría, y la Iglesia católica ha condenado y rechazado la homosexualidad como pecado nefando al punto de que si se descubre que un aspirante al sacerdocio es homosexual los seminarios le cierran las puertas. ¿Por qué?

En el Antiguo Testamento la homosexualidad es una abominación que amerita un severo castigo. El código levítico es contundente: "Si uno se

**GRÁFICA 42**

¿ESTARÍA DE ACUERDO O EN DESACUERDO EN QUE SE PENALIZARA A QUIENES DEN MUESTRA EN PÚBLICO DE SU HOMOSEXUALIDAD?  
(PORCENTAJES)

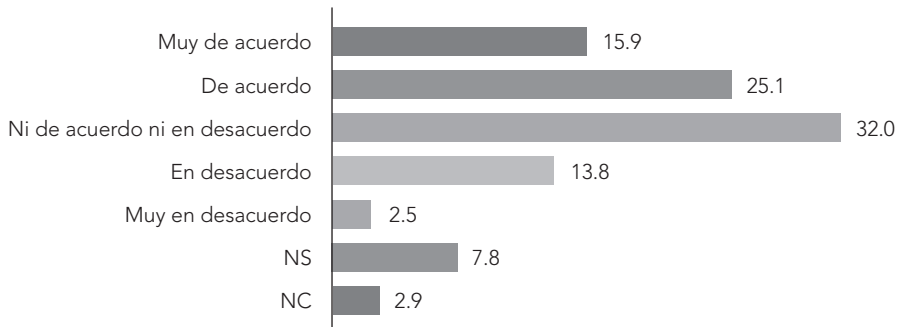


Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.



**GRÁFICA 43**

¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON EL HECHO DE QUE LAS PERSONAS TRANSEXUALES QUE SON CONDENADAS A PRISIÓN SEAN ASIGNADAS A CENTROS PENITENCIARIOS DE ACUERDO CON SU SEXO BIOLÓGICO Y NO DE ACUERDO CON EL QUE SE IDENTIFICAN?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.





## CUADRO 7

### ¿TOLERARÍA O NO TOLERARÍA QUE UN(A) HIJO(A) SUYO(A)? (PORCENTAJES)

	SÍ	NO	DEPENDE	NS	NC
Manifestara su homosexualidad	46.1	32.5	13.5	7.1	0.8
Usara vestimenta del sexo opuesto	34.5	39.9	16.2	8.5	0.9
Solicitará cambiar de sexo	30.1	43.1	14.7	11.1	1

Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

acuesta con otro como se hace con mujer, ambos hacen cosa abominable y serán castigados con la muerte; caiga sobre ellos su sangre". Los legisladores israelitas fulminaban las relaciones homosexuales no sólo porque estaban convencidos de que éstas quebrantaban la ley natural sino también porque la homosexualidad formaba parte de los ritos de fecundidad de las naciones vecinas, los cuales influyeron en las costumbres religiosas de Israel. En las ceremonias participaban los *qdeshim* (sagrados), jóvenes prostitutas que eran recompensados por sus servicios con donativos que iban a las arcas de los templos.

En el relato de Sodoma y Gomorra se presenta a los homosexuales con un apetito sexual desordenado, capaces de cualquier cosa con tal de satisfacerlo. Cuando los dos ángeles enviados por Yahvé van a ver cómo están las cosas en Sodoma, se alojan en casa de Lot. Enterados los hombres de la ciudad, todos, jóvenes y viejos sin excepción, rodean la vivienda exigiendo que les sean entregados los huéspedes para *conocerlos* (sexualmente). Por tanta depravación Yahvé hizo llover azufre y fuego sobre Sodoma y Gomorra.

La condena bíblica a la homosexualidad no deja lugar a dudas, pero es la contenida en diversos pasajes de libros del Viejo Testamento. En las palabras de Cristo, en cambio, no podrá encontrarse una sola frase que recrimine las prácticas homosexuales. Cristo invitó a amar al prójimo sin que se advierta en su invitación discriminación alguna. Así que la condena de la Iglesia católica a la homosexualidad tiene fundamentos bíblicos pero nada, absolutamente nada, de inspiración cristiana. Así lo ha comprendido el Papa

Francisco, quien ha dicho que no se siente autorizado para condenar a los homosexuales.

Quizá a los jóvenes de hoy les sea difícil comprender el horror y el desprecio que despertaba la homosexualidad hace no tanto tiempo.

En el siglo XVI, en algunas regiones de Europa la pena para el varón sorprendido teniendo relaciones sexuales con otro varón consistía en ser clavado por el pene a un poste durante 24 horas en el centro de la ciudad, de donde se le llevaba fuera de las murallas para que muriera quemado.

En el siglo XVIII, en la Real Armada Británica a los homosexuales se les castigaba con mil latigazos. En esa misma centuria Thomas Jefferson propuso que la sodomía ya no se castigara con la pena de muerte sino con castración.

A principios del siglo XIX algunos homosexuales detenidos por la policía en un club londinense fueron sentenciados a tres años de prisión después de ser sometidos al escarnio público en la picota, donde se les arrojaron huevos, barro y gatos muertos. A finales de ese mismo siglo Oscar Wilde fue condenado por sodomía a trabajos forzados.

A la última edición revisada por él mismo de *El mundo como voluntad y como representación*, Schopenhauer adicionó algunas páginas, que agregó a su metafísica del amor, sobre la homosexualidad. Es el primer filósofo moderno occidental que trata el tema. "La sodomía, considerada en sí, es una monstruosidad, no sólo contraria a la Naturaleza, sino altamente aborrecible y repugnante. Presenta el aspecto de un acto al cual ha podido ser arrastrada una vez la imaginación de un hombre completamente pervertido, insensato o embrutecido y que no podría repetirse con frecuencia."

El pensador considera que seres demasiado jóvenes, o demasiado viejos, o demasiado débiles para procrear con garantías de salud, derivan por esa vía biológicamente inocua su indeseable capacidad genésica. Tal es la razón por la cual —sostiene— la homosexualidad es cosa de viejos, o de adolescentes, nunca de hombres en la flor de la edad. Por eso, ciertos entes inmundos que, desgraciadamente, suelen existir en las grandes ciudades, sólo hacen señas o proposiciones a personas de cierta edad, nunca a los hombres en el apogeo de su virilidad ni a los jóvenes.

Resulta de lo expuesto que esta aberración parece contradecir las intenciones de la Naturaleza en lo que tiene de más importante y más caro para ella;





pero en realidad obedece a esas mismas miras, de un modo indirecto y para evitar un mal mayor. Preocupada siempre con el importante cuidado de evitar generaciones imperfectas que a la larga podrían hacer degenerar la especie entera, no se muestra escrupulosa en cuanto a los medios de conseguirlo.

¡La homosexualidad como una coartada de la Naturaleza para frustrar la reproducción de los degenerados!

En nuestros días, uno de los más reconocidos expertos mundiales en comportamiento animal y humano, Desmond Morris, el célebre autor de *El mono desnudo*, afirma que la notable disminución de la actitud hostil en Occidente hacia las relaciones homosexuales tiene un motivo muy simple: la creciente superpoblación del planeta ha hecho que la sociedad modere inconscientemente su antagonismo hacia quienes desean constituir unidades familiares no reproductoras; pero si la población se viera diezmada súbitamente, esa actitud experimentaría un cambio radical y el modelo no reproductor volvería a ser objeto de ataques virulentos.

Es de advertirse que el inmenso Schopenhauer deja fuera de su análisis la homosexualidad femenina y cierra los ojos a la evidencia de que abundan homosexuales de todas las edades, en tanto que Morris omite explicar por qué históricamente ni los solteros, ni las parejas heterosexuales sin hijos ni los sacerdotes y las monjas con voto de castidad han sido objeto de una animadversión similar a la que han padecido los homosexuales.

Los denominados sistemas socialistas han sido en materia sexual tan puritanos y prejuiciosos como la Iglesia católica: la discriminación y la persecución contra los homosexuales fue, en ciertos periodos, tan feroz como en la Alemania nazi, donde en las cámaras de la muerte de los campos de concentración se asesinó a millares. En el Gulag soviético padecieron y murieron enormes cantidades de seres humanos cuyo único delito era practicar una opción sexual que la "ciencia comunista" de Pavlov calificaba de perversión urbano-burguesa. En la China popular de Mao Tse Tung se les fusilaba. En Cuba, el régimen castrista creó las unidades movilizables de apoyo a la producción, que eran en realidad campos de concentración donde eran segregados homosexuales de uno y otro sexos junto con criminales y disidentes políticos.

Los homosexuales —como todas las demás personas no heterosexuales— no han dejado de ser objeto de discriminación, mofa, humillaciones y



agresiones. La aparición del virus del sida, conocido públicamente hace casi 35 años, agudizó las prácticas discriminatorias contra los homosexuales debido a que al principio se creyó que ellos eran los únicos afectados por esa enfermedad y no se sabía de qué modo se transmitía. A pesar de que hace varios años sabemos que ni el saludo de mano ni el contacto con el sudor y las lágrimas y ni siquiera los besos son vías de contagio, y aunque estamos enterados de que también los heterosexuales han sido víctimas del virus, en los prejuicios de mucha gente se acentuó la homofobia.

Actualmente al menos en 75 países se tipifican penalmente las relaciones entre adultos del mismo sexo. Las normas prohíben ciertos tipos de actividad sexual o toda intimidad y relación sexual. En varios regímenes de inspiración islámica los homosexuales son condenados a la pena capital.

A los homosexuales se les discrimina en el mercado laboral, en las escuelas y en los hospitales, y en ciertos casos son maltratados y desheredados por sus propias familias. En las calles de aldeas y ciudades de todo el mundo son víctimas selectivas de ataques físicos: palizas, golpes, abuso sexual, tortura y asesinato.<sup>1</sup>

En 2008, Francia propuso la Declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género. La iniciativa provocó una propuesta en sentido contrario promovida por países árabes.

Ha sido en las sociedades democráticas, como las de los países escandinavos y Estados Unidos, donde se ganaron las primeras batallas contra la discriminación de los gays. Resulta sorprendente que en Estados Unidos—donde las libertades individuales y la privacidad personal gozan de amplísimas garantías— las leyes de 13 estados consideraran delito las relaciones homosexuales todavía a principios de este siglo. La Suprema Corte de Justicia anuló en 2003 esas disposiciones. La resolución respondió al recurso presentado por dos hombres que fueron multados después de que la policía irrumpió en su casa, en Texas, y los sorprendió practicando sexo anal. Por seis votos contra tres, la Corte concluyó que tales leyes violaban los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución apoyándose en el argumento

<sup>1</sup> *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York-Ginebra, 2012.



de que “la libertad implica una autonomía individual que incluye las libertades de pensamiento, de creencias, de expresión y de una cierta conducta íntima. El caso concierne a dos adultos que, con pleno y total consentimiento, mantenían prácticas comunes al tipo de vida homosexual. Su derecho a la libertad les da la plena facultad de hacerlo sin la intervención del gobierno”.

Los magistrados que votaron en contra opinaron que la sentencia alteraba el orden social. “La Corte ha tomado partido —adujeron— en la guerra cultural y ha respaldado las reivindicaciones homosexuales, lo que conduce al replanteamiento de las leyes estatales contra la bigamia, el matrimonio de personas del mismo sexo, el incesto, la prostitución, la masturbación, el adulterio, el bestialismo y la obscenidad.”

Ruth Harlow, directora de la Lambda Legal Defense and Education, calificó el veredicto como el más importante en toda una generación. “Durante décadas estas leyes constituyeron —remarcó— un importante obstáculo en el camino hacia la igualdad y trataron a los gay como ciudadanos de segunda clase. Hoy la Suprema Corte ha terminado con todo eso”. Recientemente, el máximo tribunal de Estados Unidos ha ido mucho más allá: en este mismo 2015 ha dado el aval al matrimonio entre personas del mismo sexo.

**EN** México, hace más de 50 años, escribió Xavier Villaurrutia acerca de la clandestinidad de su amor, penado no por la ley pero sí por el juicio social dominante:

*A mí mismo me prohíbo  
revelar nuestro secreto,  
decir tu nombre completo  
o escribirlo cuando escribo.*

Por lo menos ahora la discriminación contra los homosexuales —y contra los bisexuales, los travestis y los transexuales— no cuenta con el respaldo oficial ni personajes socialmente respetados se atreven a manifestarla.

Antaño fue distinto. En 1901 se celebró en la ciudad de México una fiesta de varones homosexuales que casualmente eran 41. No obstante que era una celebración privada, la policía los detuvo y la prensa dio enorme difusión al hecho. Unos lograron huir comprando su libertad a los policías. Otros

fueron obligados a barrer las calles y se les envió en ferrocarril a Valle Nacional a realizar trabajos forzados. José Guadalupe Posada fijó la imagen popular de este acontecimiento imaginando que los participantes en la fiesta eran fenómenos, caballeros burdamente travestidos no obstante su bigote y sus patillas.

Después, un grupo muy importante de artistas revolucionarios decidió combatir a los *raritos*, como se les llamaba entonces. José Clemente Orozco los caracterizó cruelmente en un mural que tiene por título *Los anales*. En los muros de la Secretaría de Educación Pública, Diego Rivera se burla de María Antonieta Rivas Mercado en una ilustración donde una enérgica revolucionaria le entrega una escoba para que barra un número de *Contemporáneos* —auspiciada por aquella—, una revista muy importante en la que colaboraban varios poetas homosexuales. Con expresión de absoluta desolación, Antonieta ve a un obrero revolucionario ponerle el pie a un poeta con orejas de burro. Años más tarde, Antonio Ruiz *El Corzo* pintó *Los 41*, eligiendo como villanos antipopulares a Salvador Novo, Xavier Villaurrutia y Roberto Montenegro.

En 1925, Julio Jiménez Rueda se quejó del afeminamiento de la literatura, pues había escritores, sobre todo poetas, que aceptaban públicamente su homosexualidad.

En los años treinta se instaló en la Cámara de Diputados un comité de salud cuyo objetivo era depurar al gobierno de contrarrevolucionarios. El 31 de octubre de 1934, un grupo de escritores, intelectuales y artistas muy importantes —José Rubén Romero, Mauricio Magdaleno, Rafael F. Muñoz, Mariano Silva y Aceves, Renato Leduc, Juan O’Gorman, Javier Icaza, Francisco Elio Urquiza, Humberto Tejero, Jesús Silva Herzog, Héctor Pérez Martínez y Julio Jiménez Rueda— solicitó al comité que, si en verdad se intentaba purificar la administración pública, debía hacerse extensiva la depuración a los individuos de moralidad dudosa que detentaban cargos oficiales, quienes, con sus actos afeminados, además de constituir un ejemplo punible, creaban una atmósfera de corrupción que llegaba al extremo de impedir el arraigo de las virtudes viriles en la juventud. Si se combatía la presencia de los reaccionarios en las oficinas públicas, también debía combatirse la del hermafrodita, incapaz de identificarse con los trabajadores de la reforma social.



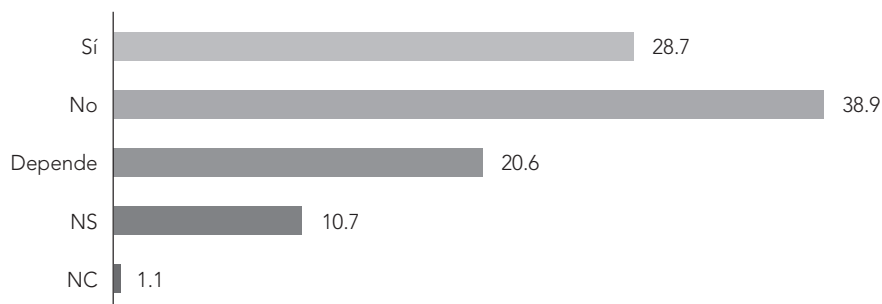


A pesar de todo, el siglo XXI ha sido testigo de avances que resultaban increíbles hace apenas 15 años, como el matrimonio entre personas del mismo sexo, reconocido ya en varios países occidentales. Irlanda ha sido el primer país donde se aprobó vía referéndum. La consagración legal del matrimonio gay y lésbico es un avance auténticamente revolucionario en materia de derechos humanos, específicamente en la esfera de las libertades íntimas. Se trata del reconocimiento de que un individuo tiene derecho a expresar su preferencia sexual sin que por eso se le discrimine o resulten menguadas sus prerrogativas.

El argumento a favor de extender a las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (personas LGTB) los mismos derechos de los que gozan todas las demás personas no es radical ni complicado —sostiene Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos—. Se basa en dos principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos: igualdad y no discriminación. Las palabras iniciales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos son inequívocas: ‘Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos’.<sup>2</sup>

#### GRÁFICA 44

¿CREE QUE DEBE APROBARSE O NO EL MATRIMONIO CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN TODO EL PAÍS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJ-UNAM, 2015.

<sup>2</sup> *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, p. 5.



El matrimonio homosexual tiene detractores furibundos, entre los que destacan los jerarcas de la Iglesia católica, cuya objeción principal es la de que se está dando un golpe mortal a la familia. El reparo no resiste el más superficial análisis. ¿De qué manera afecta a la familia el matrimonio entre personas del mismo sexo? Las parejas heterosexuales que así lo decidan podrán seguir casándose y, si quieren, procreando. Las nupcias gay no van a impedir los enlaces entre mujer y hombre.

Sin embargo, la mayoría relativa de los mexicanos, cuatro de cada 10, está en desacuerdo con que se permita el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esa desaprobación es explicable por lo que anoté anteriormente: en algún recodo del inconsciente de muchos quedó la idea de que la homosexualidad es pecaminosa o depravada, y se debe a una postura intolerante hacia los homosexuales.

La tolerancia es la disposición cívica —enseña Savater— a convivir con personas de creencias diferentes y aun opuestas a las nuestras, así como con hábitos sociales o costumbres que no compartimos. La tolerancia no es mera indiferencia sino que implica en muchas ocasiones soportar lo que nos disgusta: por supuesto, ser tolerante no impide formular críticas razonadas ni obliga a silenciar nuestra forma de pensar para no “herir” a quienes piensan de otro modo.<sup>3</sup>

El matrimonio ha dejado de ser la unión exclusivamente entre mujer y hombre para pasar a ser la unión entre dos personas. Ese cambio se debió en un primer momento a una reforma legislativa en el Distrito Federal, Coahuila y Quintana Roo, y posteriormente a las resoluciones de amparo favorables a las parejas homosexuales que en diversas entidades federativas han solicitado casarse. Estas resoluciones se basaron en el principio —al que ya se ha hecho referencia— *pro homine*.

El 12 de junio de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación terminó con la discriminación que desde siempre habían sufrido los homosexuales respecto del derecho a contraer matrimonio. Nuestro máximo tribunal determinó que la finalidad del matrimonio no es la procreación, como suelen

<sup>3</sup> Fernando Savater, *Diccionario del ciudadano sin miedo a saber*, p. 81.





señalarlo los códigos civiles del país, sino la protección de la familia como realidad social.

La Suprema Corte considera que vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales y a la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente a las parejas homosexuales. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación—sostiene el alto tribunal—, no se justifica que la unión matrimonial tenga que ser necesariamente heterosexual.

Los congresos de las entidades federativas tienen la facultad de regular el estado civil de las personas, pero esa facultad —advierte la resolución— se encuentra limitada por los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por México. Las normas que limitan el matrimonio a la unión de un hombre y una mujer están imponiendo una discriminación basada en la orientación sexual de las personas. Y ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno puede disminuir o restringir los derechos de nadie a partir de su orientación sexual.

Las relaciones entre parejas del mismo sexo —afirma la Suprema Corte— pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y, más ampliamente, a los de la familia. “Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. Las razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica”.

La resolución precisa que el derecho a casarse supone para las parejas homosexuales el acceso a los beneficios asociados al matrimonio: fiscales, de solidaridad, por causa de muerte de uno de los cónyuges, de propiedad, en la toma subrogada de decisiones médicas y migratorios para los cónyuges extranjeros.

Es preciso aclarar que aquellas normas discriminatorias no han quedado abrogadas por el criterio de nuestro máximo tribunal, pero las parejas homosexuales a quienes las autoridades nieguen el ejercicio de su derecho a contraer matrimonio podrán acudir a la vía judicial a fin de hacerlo efectivo, y los jueces están obligados a seguir las pautas que les marca la resolución comentada.



Hasta ahora el matrimonio homosexual sólo está reconocido —como se apuntó líneas arriba— en los códigos civiles del Distrito Federal, Coahuila y Quintana Roo. Lo razonable y previsible es que las legislaturas locales de las demás entidades federativas reformen su legislación a fin de adecuarla al criterio de la Suprema Corte, cuya tesis jurisprudencial ubica a México venturosamente al lado de Argentina, Brasil y Uruguay en América Latina, de 15 países europeos, y de Canadá, Sudáfrica, Nueva Zelanda y Estados Unidos.

La cantidad de divorcios y de parejas que deciden no casarse crece año con año. Los estigmas de la mujer divorciada como mujer devaluada (¡agh!) o de la madre soltera como mujer deshonrada (¡ugh!) son hoy, en círculos cada vez más amplios, anacronismos que sólo provocan sonrisas burlonas. El matrimonio ha dejado de ser la única vía *decente* para los placeres eróticos y la convivencia doméstica, y, aún más, para la maternidad. En la Grecia clásica, un padre *daba la mano* de su hija diciendo: “La entrego con el propósito de la procreación de hijos legítimos.” Hoy ya no existe esa oprobiosa distinción entre hijos *legítimos* e hijos *naturales*.

¿Por qué, ante este declive del matrimonio, la comunidad gay luchó tanto por el reconocimiento de su derecho a casarse? Tal vez porque las minorías satanizadas, acosadas y reprimidas siempre han pugnado por salir de la marginalidad. No han querido que se les vea como anormales, antisociales o anómalas. Se han afanado por salir de los guetos en los cuales no se adquiere nunca el certificado social de respetabilidad que otorga la mayoría dominante. Quizás entre homosexuales el matrimonio despierte la ilusión que ha dejado de ser para muchos jóvenes heterosexuales.

Pero no nos apartemos de la cuestión verdaderamente relevante: al permitirseles casarse con los mismos derechos con que lo hacen los heterosexuales se está respetando al fin su preferencia sexual con todas sus implicaciones.

**NADA** mejor que las palabras de John Stuart Mill para finalizar este capítulo: “Y el gusto de una persona sólo le importa a ella misma, como su opinión o su bolsa”.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> John Stuart Mill, *op. cit.*, p. 117.



## NO EN MI CASA



El temor o el desafecto a los distintos, a los otros, a los que no son como uno mismo, es de proporciones muy altas. Entre 16 y 20 de cada 100 mexicanos dejarían de rentar una habitación de su casa a un potencial inquilino por razones absolutamente ajenas a conductas ilícitas o reprobables que se le atribuyeran a éste.

Los rechazados son principalmente los enfermos de sida, motivo en el que parece influir decisivamente una ignorancia asombrosa. Se ha reiterado hasta el cansancio en anuncios de televisión y radio, que sin relaciones íntimas, transfusión sanguínea o uso compartido de jeringas no puede transmitirse el virus de inmunodeficiencia humana. Todos lo hemos leído o escuchado. Si así es, ¿cuáles son las razones por las que una de cada cinco personas no le rentaría una habitación de su casa a un enfermo de sida? ¿Desconfianza en la información acerca de las formas de contagio del virus? ¿Qué tal si esa información está equivocada y luego resulta que el virus se transmite también de otras maneras? ¿Y si se nos está engañando para no provocar pánico y el virus se transmite como el virus de las gripes y el enfermo nos contagia por un simple roce accidental, a través de la perilla de la



puerta de la calle, con una gota de saliva, respirando el mismo aire que nosotros o sólo con mirarnos? El rechazo muchas veces surge de la paranoia.

La orientación sexual está en segundo puesto entre los motivos de desaire, lo que revela que, como se apuntó páginas atrás, la homofobia ha disminuido pero sigue abarcando a amplios sectores de la población. Dos de cada 10 personas cerrarían la puerta a una persona de orientación sexual distinta. ¿Por qué? ¿Temor a que se trate de un depravado? ¿Temor a que pueda seducirnos? ¿Aversión simplemente porque su orientación sexual nos parece inadmisibles? ¿A quién va a meter a la habitación? ¿Qué mañas tendrá?

El color de la piel, las ideas políticas y el padecimiento de alguna discapacidad empatan en el tercer lugar de los motivos por los que se rehúsa a un posible huésped, 16.3 por ciento de los encuestados, lo que indica que el racismo, la intolerancia y la falta de solidaridad se dan en las mismas tristes proporciones en un país que aspira a la modernidad y proclama los valores del proceso civilizatorio. "Quienes tienen distinto color de piel al mío, quienes no coinciden con mis ideas políticas o quienes sufren alguna discapacidad no pertenecen al grupo al que yo pertenezco, no es gente como uno, no son normales como yo, y por lo tanto no quiero saber nada de ellos", parecería ser la postura.

A los extranjeros no los admitiría como arrendatarios en la propia casa 16.1 por ciento de la población. Nuevamente: ¿por qué? ¿Qué inconvenien-

## CUADRO 8

¿DEJARÍA USTED DE RENTAR O NO UNA HABITACIÓN EN SU CASA A UNA PERSONA EXCLUSIVAMENTE POR...?  
(PORCENTAJES)

	SÍ	NO	DEPENDE	NS	NC
Estar enfermo de sida	20.9	61.2	10.9	6.4	0.6
Su orientación sexual	19.2	69.7	8.9	1.8	0.4
Su color de piel	16.3	78.6	3.2	1.5	0.4
Sus ideas políticas	16.3	76.4	5	1.9	0.4
Padecer alguna discapacidad	16.3	76.6	3.7	3	0.4
Por ser extranjero	16.1	74.5	6.3	2.3	0.8
Su religión	16	80.7	2	0.9	0.4

Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, Área de Investigación Aplicada y Opinión, IJU-UNAM, 2015.

te se puede encontrar en un inquilino extranjero? Por el contrario, sería de esperarse que pagara puntualmente la renta y se portara correctamente para no tener problema con las autoridades migratorias del país. Un extranjero puede ser muy interesante hablándonos de su país. ¿Por qué el rechazo?

Finalmente, 16 por ciento no rentaría habitación a una persona por su religión. ¿Temor a que intente adoctrinarnos o, peor aún, temor de que nos tiente y nos convenza de sus creencias seguramente equivocadas?

Las proporciones alcanzadas por el rechazo a las personas de los grupos enumerados —culpables de nada y algunas de ellas víctimas de infortunios— nos están diciendo a voces que el prejuicio, la fobia a lo distinto y la insolidaridad afectan a una parte considerable de los mexicanos. Eso constituye uno de los hallazgos más tristes y descorazonadores de la encuesta.





## PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Las personas con discapacidad son aquellas que padecen, temporal o permanentemente, una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales, misma que les impide realizar sus actividades de un modo normal.

Los tipos de discapacidad son de diversa índole: problemas del aparato locomotor, secuelas músculo-esqueléticas, alteraciones del lenguaje, sordera e hipoacusia, ceguera y debilidad visual, deficiencia mental, síndrome de Down y problemas de aprendizaje.

Especialmente, los siguientes instrumentos internacionales protegen los derechos de las personas con alguna discapacidad:

- la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental;
- la Declaración de los Derechos de los Impedidos;
- el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, y
- las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.





En nuestro país las diversas leyes para personas con discapacidad norman las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de esas personas. Tales medidas son, entre otras:

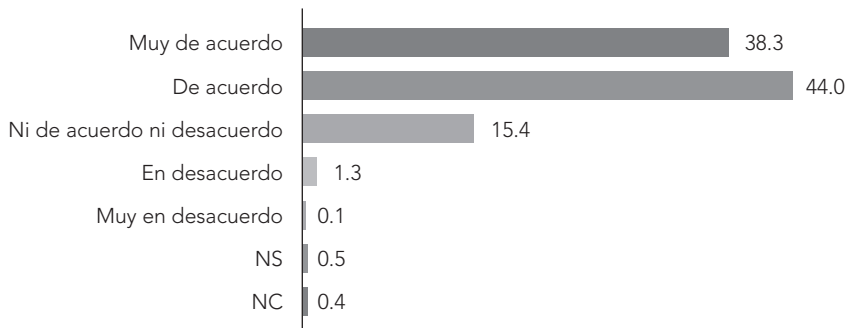
- a) De prevención, encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales o sensoriales.
- b) De rehabilitación, tendientes a permitir que las personas con discapacidad alcancen un nivel físico, mental, sensorial y social óptimo, y puedan así allegarse los medios para una vida mejor.
- c) De equiparación de oportunidades, para brindar acceso a la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación, el empleo, la vida cultural y social, y las instalaciones deportivas y de recreo.
- d) De ayudas técnicas, consistentes en dispositivos tecnológicos que restauran en parte la movilidad y la capacidad de comunicación perdidas, y facilitan la vida cotidiana.
- e) De remoción de barreras físicas, es decir de obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores o interiores, y el uso de los servicios comunitarios.
- f) De trabajo protegido, por el cual debe entenderse el que realizan personas con discapacidad que no son incorporadas al trabajo común.

En 2011 se promulgó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que busca establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

**OCHO** de cada 10 pobladores están *de acuerdo* —44 por ciento— o *muy de acuerdo* —38.3 por ciento— con que a las personas con alguna discapacidad se les ofrezcan oportunidades de trabajo según sus capacidades, y solamente una minoría ínfima está *en desacuerdo* —1.3 por ciento— o *muy en desacuerdo* —0.1 por ciento—. Aunque esta minoría es realmente exigua,

## GRÁFICA 45

¿ESTÁ DE ACUERDO O EN DESACUERDO CON QUE A LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD SE LES OFREZCAN OPORTUNIDADES DE TRABAJO SEGÚN SUS CAPACIDADES?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

no deja de ser sorprendente que haya personas que puedan estar en desacuerdo con que un individuo con alguna discapacidad tenga la oportunidad de trabajar en aquello en lo que sea capaz. También provoca sorpresa que en un tema que debería concitar unanimidad 15.4 por ciento de los encuestados —una minoría ya no tan escasa— no tenga opinión al respecto.

Es sugerente la constatación de que, si bien sólo 1.3 por ciento de los encuestados desaprueban que se abran posibilidades de trabajo a los discapacitados, 16.3 por ciento, como se recordará, no los admitiría en su casa como inquilinos, postura que significa “que se les ayude, pero no los quiero cerca”.

La mayoría absoluta está *de acuerdo*, 41.6 por ciento, o *muy de acuerdo*, 29.2 por ciento, en que los gobiernos gasten cantidades importantes de recursos para que las ciudades sean más habitables para las personas con alguna discapacidad. Pero esta mayoría ya no es tan amplia como la que está de acuerdo en lo referente a las oportunidades laborales: son siete de cada diez habitantes quienes manifiestan su aprobación a esas obras que hagan menos difíciles las ciudades para quienes padecen alguna discapacidad. ¿Por qué esta mayoría es menos numerosa? ¿Se debe al costo que tendrían las adaptaciones necesarias? Es probable que ese sea el motivo:





tomemos en cuenta también que 6.4 por ciento está *en desacuerdo* y 1 por ciento *muy en desacuerdo* con ese gasto. Nuevamente sorprende la cantidad de los que no tienen opinión en un tema tan importante en materia de derechos humanos y de solidaridad: dos de cada 10 manifiestan que no están *ni de acuerdo ni en desacuerdo*.

Un resultado que me pareció sorpresivo es el de la enorme mayoría de personas, siete de cada 10 mexicanos, que creen que las personas con alguna discapacidad mental deben ser reclusas en un centro psiquiátrico sólo en razón de dicha discapacidad, respuesta ligeramente matizada por tres de cada 10 que contestaron *sí, depende*.

En relación con el internamiento es de advertirse que entre los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención a la Salud Mental de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentran los siguientes:

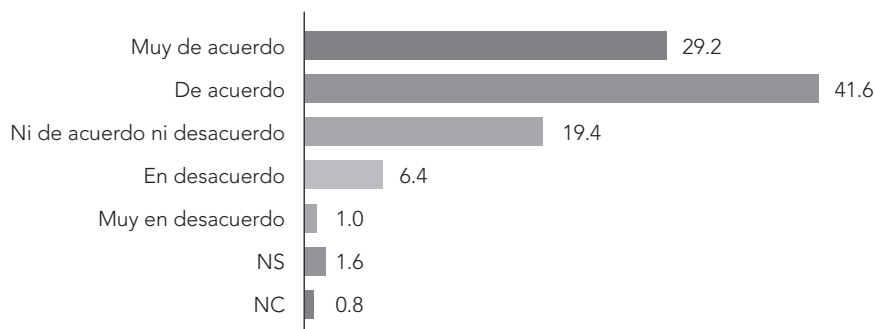
Principio 9. Tratamiento.

Todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente y a recibir un tratamiento lo menos restrictivos posible.

El tratamiento buscará preservar y estimular la independencia personal.

#### GRÁFICA 46

¿QUÉ TAN DE ACUERDO O EN DESACUERDO ESTÁ USTED CON QUE LOS GOBIERNOS GASTEN CANTIDADES IMPORTANTES DE RECURSOS PARA QUE LAS CIUDADES SEAN MÁS HABITABLES PARA LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.



Principio 10. No se administrará ningún tratamiento a un paciente sin su consentimiento informado, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de un paciente involuntario;
- b) Que una autoridad independiente compruebe que el paciente está incapacitado para dar o negar su consentimiento informado, o que el paciente se niega irracionalmente al tratamiento, y
- c) Que la autoridad independiente compruebe que el plan de tratamiento propuesto es el más indicado.

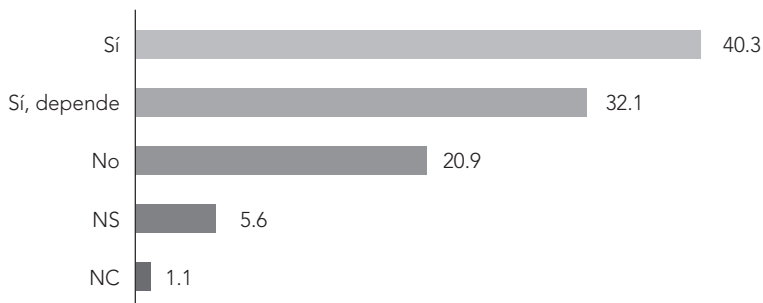
El representante personal del paciente puede dar el consentimiento. Asimismo puede otorgarlo un profesional de la salud mental si el tratamiento es urgente y necesario para impedir daño inminente al paciente o a terceros.

No se someterá a ningún paciente a restricciones físicas o a reclusión involuntaria salvo con arreglo a procedimientos oficialmente aprobados de la institución psiquiátrica y sólo cuando sea el único medio para impedir un daño inminente al paciente o a terceros.

Los principios invocados no dejan lugar a dudas: el internamiento involuntario requiere la comprobación de que es el único medio para impedir daño

#### GRÁFICA 47

¿CONSIDERA QUE EN TODOS LOS CASOS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL DEBEN SER RECLUIDAS EN UN CENTRO PSIQUIÁTRICO SÓLO EN RAZÓN DE DICHA DISCAPACIDAD?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.



inminente al paciente o a tercero. En muchísimos casos el paciente puede y debe permanecer en su hogar, bajo el cuidado y con las muestras de afecto de los familiares y amigos.

Por supuesto, eso es lo óptimo, pero no ignoro que en muchos casos los familiares quieren deshacerse del paciente al que sólo ven como una molesta carga, o en razón de sus ocupaciones o de su propio estado de salud mental no están en condiciones de cuidarlo y atenderlo debidamente. En esos casos, para evitar el daño que supone el maltrato que puede infligirse al paciente, quizá el internamiento sea la opción menos mala.

La antipsiquiatría, que floreció principalmente en Italia, recomendó el cierre de las instituciones psiquiátricas porque se abusaba del internamiento, que en muchas ocasiones no era necesario, y porque en ellas muchas veces los pacientes eran víctimas de abusos, condiciones indignas de residencia o descuido.<sup>1</sup> El 13 de mayo de 1978 el parlamento italiano aprobó la ley que prohíbe el encierro de pacientes psiquiátricos contra su voluntad. Los manicomios serían reemplazados por pequeños departamentos dentro de hospitales generales y por centros de acogida. La experiencia fue replicada en varios países occidentales.

*No le pidas a la realidad que te cumpla lo que te prometió el sueño*, dice el magistral aforismo de Mariana Frenk. Se tiró el agua sucia de la tina con todo y niño. El presidente y el secretario de la Asociación de Psiquiatría de Córdoba, Argentina, describen las dramáticas situaciones generadas:

El expresidente Ronald Reagan (1981-1989) alentó el cierre de hospitales públicos psiquiátricos en Estados Unidos. Esto generó pingües ganancias al sector privado, que captó esa demanda, pero los enfermos mentales sin cobertura (más de 40 millones) terminaron en la cárcel o en la calle. La película *El solista*, basada en la novela de Steve López, describe las penurias de un esquizofrénico sin cobertura en Los Ángeles. En Italia se convirtió en un negocio inmobiliario. Muchos psiquiatras terminaron internando a pacientes en departamentos comprados a ese fin. En España se produjo la inconveniente migración de pacientes, buscando internaciones en lugares alejados de sus propias familias y con diagnósticos que ocultaban su enfermedad. Esto au-

<sup>1</sup> Franco Basaglia, *La istituzione negata*, Baldini Castoldi Dalai, Milano, 1968.

mentó los costos asistenciales, ya que los pacientes eran dados de alta con anticipación para no considerarlos crónicos. Pero volvían días después como si fuera la primera vez, mecanismo conocido como *revolving door* (puerta giratoria).<sup>2</sup>

El corolario es evidente: la internación de pacientes con discapacidad mental en muchos casos no es necesaria, pero en otros es la opción menos desfavorable.



<sup>2</sup> Leandro Dionisio y Darío Gigena Parker, "La 'desmanicomialización' no significa cierre de servicios", diario *La Voz*, Córdoba, Argentina, 13 de octubre de 2010.



# ACOSO ESCOLAR Y ACOSO LABORAL



Para tratarse de una agresión selectiva, casi siempre de varios contra uno, el porcentaje es alto: 15.5 por ciento de los encuestados han sido víctimas de acoso escolar (*bullying*).

## GRÁFICA 48

¿ALGUNA VEZ HA SIDO VÍCTIMA DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING)?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.





**SE** trata de humillarlo, de intimidarlo, de arrinconarlo, de ensombrecerlo, de disminuirlo, de clavarle en el pecho la zozobra, de hacerle ver que está a merced de los agresores. Ningún daño les ha hecho, ninguna provocación, ningún desafío. No es una represalia. Ningún motivo ha dado para la actitud de sus compañeros, transformados en enemigos. ¿Por qué a él, o a ella? Un ademán, un gesto, una manera de caminar, de hablar o de mirar, ciertos silencios, algo pone en evidencia que es el débil del grupo, la víctima propiciatoria. O quizá una felicitación del profesor, buenas calificaciones, intervenciones brillantes en clase provoquen envidia, lo hagan intolerable.

¿Por qué nadie alza la voz para defenderlo? ¿Por qué la pasividad, la indiferencia, la distancia? Una sola palabra de protesta quizá podría disuadir a los acosadores, inhibirlos. ¿Por qué nadie la pronuncia? Es evidente que se encuentra en absoluto estado de indefensión. No tiene la fuerza física para enfrentar a sus atacantes; sobre todo, no tiene la fuerza anímica para hacerlo. Está absolutamente solo, rodeado de caníbales que devoran su alegría y su sosiego en una ceremonia en la que él, o ella, ha sido el elegido para ser inmolado en el altar de la irracionalidad. ¿Qué placer les proporciona a los acosadores tener sometido al acosado? ¿Qué sienten al observar en su rostro el miedo, la angustia, la desesperación del cervatillo rodeado por las hienas?

“La actitud de los agresores mostraba su tendencia a minimizar el daño que ocasionaban, disfrazándolo de ‘travesura’, por ejemplo, distorsionando a su favor lo que ocurría en la relación con sus compañeros y desconociendo al otro, que era vivido como adversario, oponente, objeto envidiado u objeto a ser destruido.”<sup>1</sup> No hay súplica ni alegato que valga. Es una tortura. Como en toda tortura, el agraviado no tiene derecho a hablar. A diferencia de la tortura policiaca, en ésta no se busca una confesión ni cierta información, ni se quiere castigar al torturado por haber realizado determinada conducta. Este tormento no tiene porqués ni paraqués. Su finalidad se agota en el acto mismo de maltratar.

En un espléndido artículo, Ignacio Trejo Fuentes señala que esa clase de abuso no sólo ocurre en las escuelas sino también en la propia casa, en las

<sup>1</sup> Raquel Celia Chagas Dorrey y María del Carmen Vázquez Martínez, *Violencia en la escuela. Enfrentando el bullying*, México, Lucova Editores, 2014, p. 62. El libro es producto de un proyecto de investigación en una escuela primaria de un estado del centro del país, realizado de 2003 a 2008.

cárceles, en los internados, contra los ancianos, los indígenas y los menesterosos. El texto concluye de manera inquietante:

[...] eso, insisto, ha existido siempre y no veo cómo pueda evitarse: la agresividad, la mala leche, la pretensión de dominio (que tienen mucho de esquizofrenia) parecen connaturales al ser humano; por lo menos a cierta clase de ¿seres humanos? Todos, en el fondo, llevamos metidos demonios implacables y ciegos que actúan a la menor provocación, o aun sin ella.<sup>2</sup>

Comprendo lo que dice Trejo. Tal vez esos demonios implacables y ciegos aposentados en el lado oscuro del alma no puedan ser desterrados. Es triste admitir esa característica de la índole humana. Pero si uno solo de los testigos del acoso —de aquellos que no disfrutan que ocurra— expresa su desacuerdo, si da aviso al maestro de la escuela, al director del internado, a la autoridad competente, si se pone del lado del agredido, estará contribuyendo a que los abusivos ya no tengan todas las facilidades para desplegar su proceder, a que sean vigilados, reprendidos o castigados. O se les brinde tratamiento psicológico. Muchos de los agresores son a la vez, en otros ámbitos, agredidos, y en cada una de sus agresiones están pidiendo, a gritos silenciosos, ser ayudados.



**GRÁFICA 49**

¿ALGUNA VEZ HA SIDO VÍCTIMA DE ACOSO LABORAL (MOBBING)?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

<sup>2</sup> Ignacio Trejo Fuentes, "El *bullying* siempre ha existido", en *Nexos*, México, agosto de 2015.



**ASIMISMO** es elevado el porcentaje de habitantes que han sufrido acoso laboral (*mobbing*): 14 de cada 100.

El acoso psicológico en el trabajo, también conocido como *mobbing*, consiste en conductas negativas continuas que son dirigidas contra uno o varios empleados por sus superiores o por sus colegas. Esas conductas, realizadas deliberadamente, causan humillación, ofensa y estrés en las víctimas y a veces también en las personas que las presencian, lo cual interfiere en el rendimiento laboral y genera un ambiente desfavorable en el trabajo. El acosador atormenta, desgasta, frustra, presiona, asusta, intimida o incomoda al acosado. El acoso puede presentarse mediante ataques verbales o físicos, aunque también puede ser sutil y discreto por medio de exclusión, aislamiento o ridiculización del ofendido.<sup>3</sup>

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los criterios que deberán tomarse en cuenta para determinar si se dio acoso laboral, los cuales quedaron expuestos en el acuerdo de administración III/2012:

- a) El demandante deberá demostrar que el objetivo de sus agresores o compañeros de trabajo ha sido el de intimidarlo, opacarlo, aplanarlo, amedrentarlo o consumirlo emocional o intelectualmente, con miras a excluirlo de la organización, o a satisfacer la necesidad de agredir, controlar o agredir por parte de sus hostigadores;
- b) las conductas deben presentarse de manera sistemática, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de manera que un acto aislado no puede constituir *mobbing*, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo;
- c) se debe detallar la forma en que se desarrolló la conducta hostil;
- d) el estándar probatorio que tiene a su cargo el presunto agredido no debe ser estricto;
- e) se debe distinguir el acoso laboral de conductas inherentes a las exigencias del empleo.

<sup>3</sup> Jesús Felipe Uribe Prado, *Violencia y acoso en el trabajo. Mobbing*, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial El Manual Moderno, 2011, pp. XII y XIII.

**A** nada se le dedica tanto tiempo como a la escuela —cuando se es estudiante— o al trabajo. Saber que en ese ámbito es de esperarse la reiteración de agresiones, ofensas y humillaciones muy probablemente genera a la víctima angustia, inapetencia, insomnio, baja autoestima, trastornos varios de conducta y depresión, esa línea de sombra que quita la alegría de vivir. Más allá del agravio momentáneo, esos son los daños permanentes que ocasionan el acoso escolar y el acoso laboral.





## EL TRATO A LOS NIÑOS



En 1979 Ruth y Henry Kempe advirtieron: “Un libro sobre el maltrato infantil no se podía haber escrito hace 100 años.”<sup>1</sup>

En el Londres decimonónico morían 80 de cada 100 niños encomendados a nodrizas, las cuales cobraban y se desembarazaban prontamente de los lactantes. Cuando podían hacerse de ganancias, algunos adultos vendían a los niños como esclavos o los explotaban como mano de obra barata. El infanticidio era aceptado en amplias capas de la sociedad como medio para controlar el aumento de la población y eliminar niños con defectos congénitos.

La mutilación o la deformación de niños como hábito admitido se remonta a lejanas edades: los deformantes vendajes de los pies de las niñas chinas, las deformaciones craneales en ciertas tribus indias.

Durante muchos siglos se justificó el trato riguroso a los hijos por la creencia de que los castigos físicos severos eran necesarios para mantener

<sup>1</sup> Ruth y Henry Kempe, *Niños maltratados*, versión española de Alfredo Guera Miralles, Ediciones Morata, Madrid, 1979, reimp. 1998, p. 21.



la disciplina, inculcar decisiones educativas y expulsar a los malos espíritus. Hace 5000 años, en las escuelas de Sumeria el denominado *hombre del látigo* castigaba a los niños con el menor pretexto.

Hubo un tiempo en que en los países cristianos los niños eran azotados el día de los inocentes para recordar la matanza que en la mitología bíblica se atribuye a Herodes.

Padres, maestros y sacerdotes han creído que la cura de la insensatez que se alberga en el corazón de un niño es la represión con el palo, y la máxima “la letra con sangre entra” todavía es defendida en la actualidad.

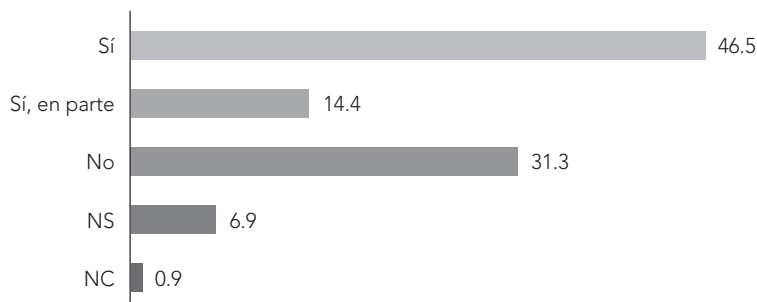
El síndrome del niño golpeado fue descrito por primera vez en 1868 por Ambroise Tardieu, catedrático de medicina legal en París. Se basó en hallazgos obtenidos en las necropsias. Describió 32 niños golpeados o quemados hasta la muerte.

La Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Niños fue fundada en la ciudad de Nueva York en 1871. Siguiendo su ejemplo, se constituyeron varias asociaciones con objetivos similares en diversas partes de Estados Unidos y Gran Bretaña.

Hasta 1983, en la ley penal mexicana se consideraba ejercicio de un derecho la lesión causada a un hijo menor al aplicar el derecho de corrección, siempre y cuando no pusiera en peligro la vida y tardara en sanar menos de 15 días. ¡El caso, por ejemplo, de las quemaduras con cigarrillo!

## GRÁFICA 50

¿EN SU OPINIÓN EXISTEN O NO EXISTEN LÍMITES PARA CORREGIR A LOS HIJOS?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.



¡Tres de cada 10 mexicanos —un porcentaje pasmosamente elevado— consideran que no existen límites para corregir a los hijos! ¿Cómo han de tratar estas personas a sus hijos, si los tienen, o cómo los tratarán cuando los tengan? Decir que no hay límites para corregirlos es justificar cualquier maltrato, cualquier clase de violencia, cualquier tormento que se inflija con tal de que tenga la finalidad de corregir.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1989, establece entre los derechos de los menores el de disfrutar de protección contra los abusos y maltratos.

Pero por lo visto una enorme cantidad de padres, y de padres potenciales, consideran que sus hijos son de su propiedad y que, por tanto, les pueden aplicar cualquier clase de castigo.

De quienes consideran que sí debe haber límites para corregir a los hijos, más de la mitad no consideran que tales límites sean los golpes que causen dolor ni los actos o palabras que humillen, y la mitad opina que son legítimos los actos o palabras que causen angustia o temor. Los porcentajes alcanzados por estas respuestas nos indican que una buena parte de los niños mexicanos sufren en sus propios hogares castigos crueles propios de tiempos muy remotos pero que persisten y se consideran válidos en amplísimas capas de la población. En reciente encuesta del diario *Reforma*, 84 por ciento de los alumnos de primaria del Distrito Federal reconocieron que alguno de sus padres o ambos los golpeaban.<sup>2</sup>

## CUADRO 9

	¿QUÉ LÍMITES? (PORCENTAJES)			
	SÍ	NO	NS	NC
Alzarle la voz	58.5	40.7	0.7	0.1
Contacto físico aunque no cause dolor	50	48.7	0.1	1.2
Acto o palabra que le cause angustia o temor	48.2	49.8	1.2	0.8
Contacto físico que cause dolor	46.3	51.6	1.2	0.9
Acto o palabra que lo humille	43.9	54.5	0.5	1.1
Otra	16.4	49.9	4.9	28.8

Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

<sup>2</sup> *Reforma*, México, 22 de febrero de 2015.





El maltrato a los niños es un hábito cruel, cobarde, heredado de generación en generación; un acto de barbarie que causa dolor, miedo, angustia y humillación a seres sumamente vulnerables, y que es infligido por quienes más amorosamente deberían cuidar a las víctimas.

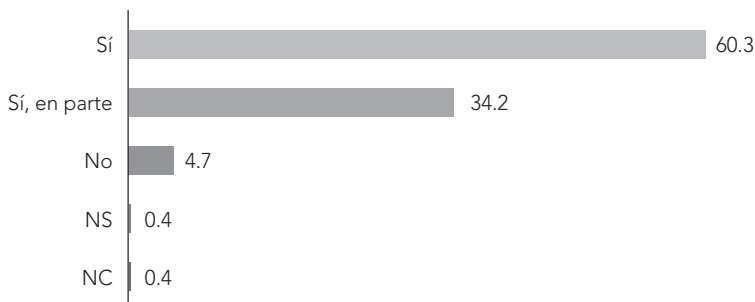
En contraste, seis de cada 10 mexicanos están de acuerdo en que los padres permitan a los hijos emitir libremente sus opiniones y tres de cada 10 estiman que por lo menos en parte se debe permitir tal libertad. Sorprendente resultado, pues revela que muchos de quienes admiten castigos crueles contra los niños, están, en cambio, a favor de que éstos puedan externar con libertad sus puntos de vista.

A pesar de todo, como acertadamente apuntan Ruth y Henry Kempe al final de su obra *Niños maltratados*:

Aunque los casos descritos en este libro son sumamente desagradables y horribles, la situación de los niños es mejor en la actualidad que en cualquier otra época histórica. Cualquiera que lea los trabajos sobre niños maltratados física o emocionalmente o se enfrente a diario con tal clase de problemas, ha de sentirse a veces pesimista sobre si seremos algún día capaces de proporcionar a todos los niños la iniciación en la vida que se merecen. Pero es importante no infravalorar los enormes adelantos que se están realizando

### GRÁFICA 51

¿DEBEN PERMITIR O NO LOS PADRES QUE SUS HIJOS EXPRESEN LIBREMENTE SUS OPINIONES?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

actualmente. No debemos, pues, desmoralizarnos ni dejar de seguir avanzando. En último término, el futuro de nuestros niños y el futuro del mundo son una sola cosa.<sup>3</sup>



<sup>3</sup> Ruth y Henry Kempe, *op. cit.*, p. 207.



## LOS MIGRANTES



Los secuestros de migrantes indocumentados, principalmente procedentes de países centroamericanos, por parte de la delincuencia organizada, se han vuelto práctica común en nuestro país. En ocasiones se busca el pago de rescate. Otras veces el propósito es la trata de personas. “[...] la virtual impunidad con la que actúan estas bandas, frecuentemente con la participación de los agentes del Estado, así como el ejercicio de prácticas particularmente violentas y crueles, me llevan a afirmar que la situación de los migrantes en nuestro país constituye una crisis humanitaria”.<sup>1</sup>

No sólo secuestros: los migrantes indocumentados que cruzan territorio nacional rumbo al sueño americano sufren también otras pesadillas, de algunas de las cuales ya no despiertan. Violaciones, robos, torturas, extorsiones y homicidios. Un caso estremecedor fue el de los 72 migrantes asesinados en masa en un rancho de San Fernando, Tamaulipas. Hasta el 15 de abril de

<sup>1</sup> Mauricio Farah Gebara, *Migración y derechos humanos en México*, México, Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, 2014, pp. 39 y 40.



2011 se habían encontrado 122 cadáveres en diversas fosas clandestinas del mismo municipio de San Fernando.

En cuanto se difundieron estos hallazgos, autoridades de Michoacán, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro y otros estados informaron que tenían reportes de personas nacidas o vecindadas en esas entidades que habían desaparecido en Tamaulipas.

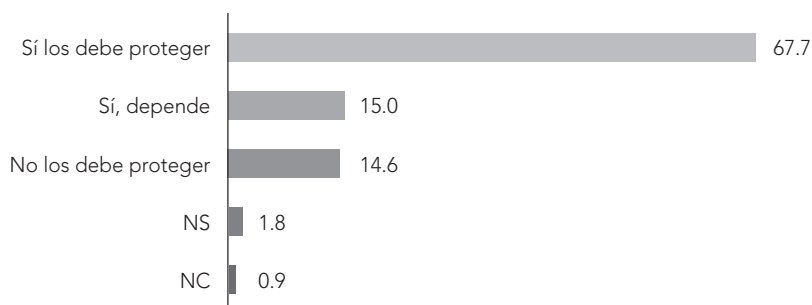
La Convención Internacional para la Protección de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares, aprobada por la ONU en 1990, fue suscrita y ratificada por México en 1999, pero nuestro país no cuenta con una consistente política migratoria ni con una estrategia para prevenir y perseguir los delitos contra los migrantes.

Menos de siete de cada 10 mexicanos afirman que el gobierno debe proteger a los migrantes que cruzan el país del crimen organizado, en tanto que 15 por ciento responde *sí, depende*. Lo inadmisible ética y jurídicamente es que 14.6 por ciento, casi 15 de cada 100 mexicanos, respondan que el gobierno no debe proteger a los migrantes, el grupo más vulnerable y más agredido del país.

Cuatro de cada 10 encuestados, opinan que el gobierno protege *algo* a los migrantes. Sólo 12 por ciento considera que los protege suficientemen-

## GRÁFICA 52

¿CONSIDERA QUE EL GOBIERNO MEXICANO DEBE O NO DEBE PROTEGER DEL CRIMEN ORGANIZADO A LOS MIGRANTES QUE CRUZAN EL PAÍS?  
(PORCENTAJES)



te. En cambio, la mayoría relativa observa que los protege *poco* —25.3 por ciento— o *nada* —20.8 por ciento—.

El informe especial sobre secuestros de migrantes de la CNDH, presentado en febrero de 2009, da cuenta de que en el breve periodo de seis meses 10 000 migrantes fueron secuestrados. Dos años después, un nuevo informe reportó una cantidad similar de secuestros, prácticamente en los mismos lugares y bajo las mismas formas de operación, lo que indica una parálisis de las autoridades ante delitos gravísimos.

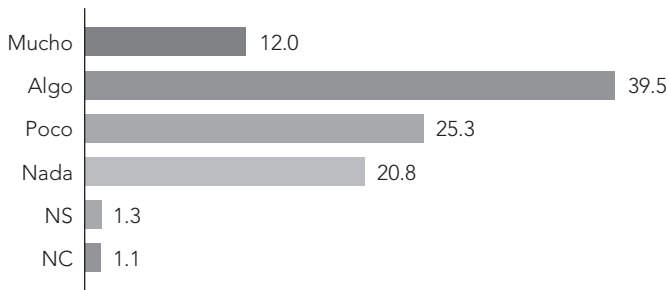
Mauricio Farah señala:

En el pasado reciente, la carencia de una política migratoria fue la responsable del aumento en las violaciones de derechos humanos de los migrantes. Implementar políticas públicas eficaces en materia migratoria es una tarea pendiente del Estado mexicano, el cual no puede permanecer indiferente ante una situación que ha devenido una crisis humanitaria que afecta a decenas de miles de migrantes, tanto mexicanos como de otras nacionalidades.<sup>2</sup>



**GRÁFICA 53**

¿QUÉ TANTO CONSIDERA QUE LAS AUTORIDADES MEXICANAS PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES QUE CRUZAN EL PAÍS: MUCHO, ALGO, POCO O NADA?  
(PORCENTAJES)



Fuente: Encuesta Nacional de Derechos Humanos, *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, México, IJ-UNAM, 2015.

<sup>2</sup> Mauricio Farah Gebara, *op. cit.*, p. 67.

## TELÓN

“Lo propio de la actitud humanista no es aceptar una naturaleza o esencia humana (postura de proveniencia religiosa, según la cual el hombre queda siempre como *criatura*) sino propugnar la disposición autopoética del hombre, obligado a inventarse e instituirse a sí mismo a partir de su libertad”.

Fernando Savater



# ALGUNAS FUENTES CONSULTADAS

- Academia Mexicana de Ciencias Penales, *Propuesta sobre seguridad y justicia penal*, México, 2012.
- Aguilar Camín, Héctor, "La tentación populista. Ilusión y urgencia de la ley", *Milenio*, México, 27 de abril de 2015.
- Aguilar Camín, Héctor, y Jorge G. Castañeda, *Una agenda para México*, México, Punto de lectura, 2012.
- Aguilar, Magdalena, *El defensor del ciudadano (ombudsman)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1991.
- Al Wahab, Ibrahim, *Swedish Institution of Ombudsman*, Suecia, editora LiberForlag, 1979.
- Amnistía Internacional, *Error capital: la pena de muerte y los derechos humanos*, Madrid, 1999.
- Amnistía Internacional, *Informe Condenas a muerte y ejecuciones 2014*, Londres, 2015.
- Aniyar de Castro, Lola, *Criminología de los derechos humanos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2010.
- Anquetil, Gilles, *Les Nouvelles Littéraires*, 6 de marzo de 1980.
- Arenal, Concepción, *El visitador del preso*, Madrid, Asociación de Colaboradores con las Presas (Acopel), 1991, Primera edición: 1861.
- Basaglia, Franco, *La istituzione negata*, Baldini Castoldi Dalai, Milano, 1968.
- Beltrán y Puga, Ana, "Un fallo significativo para los derechos humanos de las mujeres", en [www.nexos.com.mx](http://www.nexos.com.mx), México, 3 de octubre de 2011.
- Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Madrid, traducción de Rafael de Asís Roig, Editorial Sistema, 1991.
- Bonesana, Cesare, Marqués de Beccaria, *De los delitos y de las penas*, 13 ed. facsimilar, México, Editorial Porrúa, 2003, primera edición: Milán, 1764.
- Caiden, Gerald, *International handbook of the ombudsman*, Greenwood Press, 1983.
- Camus, Albert, "Reflexiones sobre la guillotina", en *La pena de muerte*, Albert Camus y Arthur Koestler, traducción de Manuel Peyrou, Buenos Aires, Emeé Editores, 2003.
- Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, 4a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.
- Cárdenas Guzmán, Guillermo, "Ciberacoso", *¿Cómo ves?* núm. 197, Universidad Nacional Autónoma de México, abril de 2015.
- Carnelutti, Francesco, *Las miserias del proceso penal*, traducción de Santiago Sentís Melendo, Bogotá, Editorial Temis, 2010.







- Carpizo, Jorge y Diego Valadés, *Derechos humanos, aborto y eutanasia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008.
- Carpizo, Jorge, *Derechos humanos y ombudsman*, 2a. ed., México, Editorial Porrúa, 1998.
- Carranza, Elías, *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*, San José de Costa Rica, 2001.
- Carrara, Francesco, *Programma*.
- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2006*, México, 2010.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2010.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2011*, México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Kimel vs. Argentina, sentencia de 2 de mayo de 2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Tristán Donoso vs. Panamá, sentencia de 27 de enero de 2009.
- Corzo, Edgar, "Manifestarse públicamente", en revista electrónica *Hechos y derechos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Universidad Nacional Autónoma de México, marzo de 2014.
- Cossío, José Ramón, "¿Quién es desaparecido?", *El País*, Madrid, 25 de febrero de 2015.
- Chagas Dorrey, Raquel Celia y María del Carmen Vázquez Martínez, *Violencia en la escuela. Enfrentando el bullying*, México, Lucova Editores, 2014.
- Christie, N., "Las prisiones como indicadores culturales", en *Presó y comunitat, Primeras Jornadas Penitenciarias de Catalunya*, Barcelona, 1988.
- De la Barreda Solórzano, Luis (coord.), *El Ministerio Público. Diagnóstico y propuestas para reformarlo*, México, Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, 2014.
- Diario *El País*, edición en línea, Madrid, 9 de marzo de 2015.
- Diario *El País*, Madrid, 18 de marzo de 2015.
- Diario *Excélsior*, México, 25 de noviembre de 2014.
- Diario Oficial de la Federación*, México, 9 de enero de 2013.
- Diario *Reforma*, México, 9 de diciembre de 2014.
- Diario *Reforma*, México, 22 de febrero de 2015.
- Dionisio, Leandro y Darío Gigena Parker, "La 'desmanicomialización' no significa cierre de servicios", *La Voz*, Córdoba, Argentina, 13 de octubre de 2010.
- Donnelly, Jack, *Derechos humanos universales en la teoría y en la práctica*, traducción de Ana Isabel Stellino, México, Editorial Gernika, 1998.
- Eymar, Carlos, *Karl Marx, crítico de los derechos humanos*, Madrid, Tecnos, 1987.
- Farah Gebara, Mauricio, *Migración y derechos humanos en México*, México, Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, 2014.
- Fernández de Casadevante Romani, Carlos, *El derecho internacional de las víctimas*, México, Editorial Porrúa, 2011.
- Fernández Santillán, José, "El aborto y la Suprema Corte de Justicia", *El Universal*, México, 7 de octubre de 2011.

- Ferraioli, Luigi y otros, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid, Trotta, 2001.
- Ferraioli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 5ª edición, Madrid, Trotta, 2002.
- , *Derechos y garantías. La ley del más débil*, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, 2a. ed., Madrid, Trotta, 2001.
- Fix Zamudio, Héctor, *Justicia constitucional, ombudsman y derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1993.
- García Ramírez, Sergio y Alejandra Gonza, *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, Sociedad Interamericana de Prensa, 2013.
- García Ramírez, Sergio, y Laura Martínez Breña, *Presos y prisiones. El sistema penitenciario desde la perspectiva de los derechos humanos*, México, Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa, 2014.
- González de Alba, Luis, "El trauma del padre", *Letras libres*, núm. 94, México, octubre de 2006.
- González Placencia, Luis, y Julieta Morales (coords.), *Derechos humanos: actualidad y desafío*, México, Fontamara y Universidad de Guanajuato, 2014.
- Granados, Otto, "La corrupción consentida", *Nexos*, México, abril de 2015.
- Human Rights Watch, CNN, México, 6 de noviembre de 2014.
- Hunt, Lynn, *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, Tusquets Editores, 2009.
- Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI), *Encuestas Nacionales sobre Inseguridad, 2002-2009*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*, 2011.
- Islas, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003.
- , "Evaluar periódicamente la eficiencia del personal del Ministerio Público", en *65 propuestas para modernizar el sistema penal en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe). 2006.
- Jiménez Huerta, Mariano, *Derecho penal mexicano, tomo III: la tutela penal del honor y la libertad*, 2a. ed., México, Editorial Porrúa, 1974.
- Kempe, Ruth, y Henry, *Niños maltratados*, versión española de Alfredo Guera Miralles, Madrid, Ediciones Morata, 1979.
- Kundera, Milan, *Los testamentos traicionados*.
- Laporta, Francisco J., "Problemas de la igualdad", en *El concepto de igualdad*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1994.
- Latorre, Ángel, *Justicia y derecho*, Barcelona, Salvat Editores, 1973.
- Laveaga, Gerardo, *La cultura de la legalidad*, 2a. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.
- Legrand, André, "Une institution universelle: l'ombudsman", en *Revue Internationale de Droit Comparé*, París, 1973.
- Levin, Leah, *Derechos humanos. Preguntas y respuestas*, 2a. ed., París, Correo de la Unesco, 1998.
- Maestre, Joseph de, *Considérations sur la France*.
- Maiorano, Jorge, *El ombudsman, defensor del pueblo y de las instituciones republicanas*, Buenos Aires, Ediciones Macchi, 1987.





- Martínez Bullé Goyri, Víctor M., "Derecho natural", en *Diccionario jurídico mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Jurídica Virtual.
- \_\_\_\_\_, "Marchas, manifestaciones, bloqueos, plantones ¿y el derecho?", en *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- Martínez de Murguía, Beatriz (coordinadora), *Las comisiones de derechos humanos: mitos y realidades*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 1997.
- Medina Mora, Alejandra, Pedro Salazar y Daniel Vázquez, *Derechos humanos y restricciones*, México, Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- Muñoz Conde, Francisco, *Derecho penal. Parte especial*, 12a. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 1999.
- Nerey Obregón, Boris, "Un país sin alternativas", *Variopinto* núm. 31, México, enero de 2015.
- Novoa Monreal, Eduardo, *Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos*, 7a. ed., México, Siglo XXI Editores, 2008.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*, Nueva York-Ginebra, 2012.
- Oliverio Ferraris, Anna y Barbara Graziosi, *¿Qué es la pedofilia?*, Barcelona, Paidós, 2004.
- Oppenheimer, Andrés, *¡Basta de historias!*, México, Debate, 2010.
- Ordaz, Pablo, "La polémica sinceridad de Dolce y Gabbana", *El País*, Madrid, 21 de marzo de 2015.
- Organización Mundial de la Salud, *Estadísticas sanitarias mundiales 2010*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA) y Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), *Declaración Conjunta de 2000 de los relatores para la libertad de expresión*.
- Peña Nieto, Enrique, *Segundo Informe de Gobierno*, México, septiembre de 2014.
- Pou Giménez, Francisca, "El aborto en México: el debate en la Suprema Corte sobre la normativa en el Distrito Federal", en *Anuario de derechos humanos 2009*, México.
- Quintana, Carlos, y Norma Sabido, *Derechos humanos*, México, Editorial Porrúa, 2006.
- Rawls, John, *Teoría de la justicia*, traducción de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, 3a. ed., México, Editorial Porrúa, 1996.
- Rowat, Donald C., *El ombudsman. El defensor del ciudadano*, traducción de Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Ruiz Harrell, Rafael, "Justicia y seguridad pública en el Distrito Federal", *Gaceta*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, agosto de 2001.
- Salazar, Pedro, *Democracia y (cultura de la) legalidad*, México, Instituto Federal Electoral, 2006.
- Savater, Fernando, *Ética como amor propio*, Barcelona, Grijalbo Mondadori, 1988.
- \_\_\_\_\_, "Derroteros y derrotas del humanismo contemporáneo", en *Humanismo impenitente*, Barcelona, Editorial Anagrama, 1990.
- \_\_\_\_\_, *Política para Amador*, Barcelona, Ariel, 1992.
- \_\_\_\_\_, "Muerte, ¿dónde está tu victoria?", en *Misterios gozosos*, Madrid, Espasa Calpe, 1995.
- \_\_\_\_\_, "Siempre contra el racismo", prólogo al libro de Tahar Ben Jelloun *Papá, ¿qué es el racismo?*, Alfaguara, 2000.

- Savater, Fernando, *Diccionario filosófico*, Barcelona, Planeta, 1995, 2000.
- \_\_\_\_\_, *Diccionario del ciudadano sin miedo a saber*, Barcelona, Ariel, 2007.
- \_\_\_\_\_, *Figuraciones mías. Sobre el gozo de leer y el riesgo de pensar*, Barcelona, Ariel, 2013.
- \_\_\_\_\_, "Fobia a las fobias", en *El País*, Madrid, 16 de enero de 2015.
- Secretaría de Salud, Sexto informe del gobierno federal, 2012.
- Sprenger, Jacobo y Enrique Institoris, *Malleus maleficarum. El Martillo de las brujas: para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza*, traducción de Miguel Jiménez Montserín, Valladolid, Editorial Maxtor, 2004.
- Stuart Mill, John, *De la libertad*, traducción de Eduardo Gi Bera, Barcelona, Acontilado, 2013.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunicado de prensa 167/2010, 30 de junio de 2010.
- \_\_\_\_\_, Contradicción de tesis 293/2011, resolución de 3 de septiembre de 2013.
- \_\_\_\_\_, resolución de 14 de abril de 2015 sobre la figura cautelar del arraigo.
- Trejo Fuentes, Ignacio, "El bullying siempre ha existido", en *Nexos*, México, agosto de 2015.
- Universidad de las Américas de Puebla y el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia, Índice global de impunidad 2015, México.
- Uribe Prado, Jesús Felipe, *Violencia y acoso en el trabajo. Mobbing*, México, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial El Manual Moderno, 2011.
- Valadés, Diego, "Consideraciones preliminares", en *Cultura de la Constitución en México*, Hugo Concha y otros, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cofemer, 2004.
- Voltaire, *El fanatismo de Mahoma el profeta*, Ámsterdam, Et. Ledet et Cie, 1793.
- \_\_\_\_\_, *Diccionario filosófico*, traducción de José Areán Fernández y Luis Martínez Drake, 2a. ed., México, Fontamara, 1996.
- \_\_\_\_\_, *Tratado de la tolerancia*, traducción de Carlos Chies, 2a. ed., Barcelona, Grupo Editorial Grijalbo, 1884.
- Waller, Irving, *Derechos para las víctimas del delito. Equilibrar la justicia*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2013.
- Wood, Graeme, "Estado islámico: crónica del horror", en *El País Semanal*, núm. 2014, Madrid, 3 de mayo de 2015.
- World Economic Forum, "Producing Superstars for the Economic-Mundial: the Mexican Predicament with Quality of Education", *The Mexico Competitiveness Report 2009*, EUA, 2009.
- Zamora Grant, José, *Derecho victimal. La víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, 2a. ed., México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2010.
- Zepeda, Guillermo, *Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y Ministerio Público en México*, México, Centro de Investigación para el Desarrollo y Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Zweig, Stefan, *María Antonieta*, traducción de Carlos Fortea, Barcelona, Acontilado, 2012.





# ÍNDICE DE GRÁFICAS

<b>Gráfica 1</b> De las siguientes opciones, ¿cuál cree usted que es la principal función de las comisiones de derechos humanos de nuestro país?	35
<b>Gráfica 2</b> ¿Qué tanto considera que las comisiones de derechos humanos defienden los derechos humanos?	36
<b>Gráfica 3</b> ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con el siguiente enunciado?	40
<b>Gráfica 4</b> ¿Con cuál de las siguientes frases está usted más de acuerdo?	56
<b>Gráfica 5</b> En su opinión ¿se respetan los derechos humanos en el país?	67
<b>Gráfica 6</b> De las siguientes autoridades, ¿cuál cree usted que viola con más frecuencia los derechos humanos?	67
<b>Gráfica 7</b> ¿Qué tan buen o mal trabajo considera usted que hacen las procuradurías de justicia para encontrar a los culpables de los delitos?	71
<b>Gráfica 8</b> ¿Cómo considera usted que es el trato a las víctimas en las procuradurías de justicia?	72
<b>Gráfica 9</b> Usted, ¿qué tanto se siente protegido contra los abusos de autoridad: Mucho, algo, poco o nada?	73
<b>Gráfica 10</b> ¿Cree que las autoridades protegen o no a las personas y sus bienes?	76
<b>Gráfica 11</b> En su opinión, ¿qué tanto sirve el amparo para defender los derechos de las personas: Mucho, algo, poco o nada?	78
<b>Gráfica 12</b> ¿Qué tanta confianza le inspiran a usted los jueces: ¿Mucha, algo, poca o nada?	79





<b>Gráfica 13</b> ¿Considera usted que las sentencias de la Suprema Corte de Justicia han defendido los derechos humanos?	80
<b>Gráfica 14</b> ¿Con qué frase está usted más de acuerdo?	84
<b>Gráfica 15</b> ¿Cree que es correcto o incorrecto que las personas se manifiesten en la vía pública?	88
<b>Gráfica 16</b> En su opinión ¿qué límites debe tener el derecho a manifestarse en la vía pública?	88
<b>Gráfica 17</b> ¿Considera que es justificable o no justificable que una persona o un grupo de personas al protestar contra una autoridad ejerzan actos de violencia?	94
<b>Gráfica 18</b> ¿Considera usted que la libertad de expresión debe tener límites?	99
<b>Gráfica 19</b> ¿Cree usted que los ciudadanos?	119
<b>Gráfica 20</b> ¿Cree usted que el respeto a los derechos humanos es o no un obstáculo para garantizar la seguridad pública?	129
<b>Gráfica 21</b> ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con la siguiente frase? "No deben respetarse los derechos humanos de los secuestradores porque ellos no respetan los derechos de sus víctimas"	133
<b>Gráfica 22</b> ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo en que la policía o las fuerzas armadas le hagan daño a una persona una vez que la han sometido?	142
<b>Gráfica 23</b> ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo en que se torture a un detenido para que dé información sobre un delito?	148
<b>Gráfica 24</b> ¿Considera usted que un preso debe tener derechos?	152
<b>Gráfica 25</b> ¿Usted cree que en las cárceles del país se respetan o no los derechos humanos de los presos?	156
<b>Gráfica 26</b> Considera que el sistema carcelario ¿cumple con la función...?	159
<b>Gráfica 27</b> ¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo en que se reimplantara en México la pena de muerte para los delitos más graves?	162
<b>Gráfica 28</b> ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con que se castigue a una mujer que aborte?	170

<b>Gráfica 29</b>	¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con que se castigue a la persona que practique un aborto con consentimiento de la mujer embarazada?	170
<b>Gráfica 30</b>	¿En cuál de las siguientes situaciones se encuentra el ingreso total familiar en su hogar?	185
<b>Gráfica 31</b>	¿Qué tan eficientes o ineficientes considera usted que son los servicios públicos de salud?	189
<b>Gráfica 32</b>	¿Considera usted que habita una vivienda digna?	191
<b>Gráfica 33</b>	¿Cómo considera la calidad de la educación pública?	192
<b>Gráfica 34</b>	En su opinión, ¿deben o no tener un trato especial quienes están en desventaja para ejercer sus derechos?	198
<b>Gráfica 35</b>	¿Considera correcto o incorrecto que se prohíba la entrada a un lugar público a cualquier persona sólo por su aspecto?	203
<b>Gráfica 36</b>	¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con que los trabajadores domésticos tengan los mismos derechos y prestaciones laborales que otros trabajadores?	204
<b>Gráfica 37</b>	¿Cómo cree que las personas de piel oscura son tratadas en México: mejor o peor que el resto de la población?	207
<b>Gráfica 38</b>	¿Con cuál de estas dos frases está usted más de acuerdo?	214
<b>Gráfica 39</b>	¿Cree usted que las autoridades deben intervenir cuando un marido maltrata a su mujer, o ese es un asunto privado de la pareja?	215
<b>Gráfica 40</b>	¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está en que a las personas de edad avanzada se les brinden oportunidades de trabajo acordes con su edad y sus capacidades?	218
<b>Gráfica 41</b>	¿Es deber o no de los hijos cuidar de los padres de edad avanzada cuando éstos ya no pueden hacerlo por sí mismos?	219
<b>Gráfica 42</b>	¿Estaría de acuerdo o en desacuerdo en que se penalizara a quienes den muestra en público de su homosexualidad?	231
<b>Gráfica 43</b>	¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con el hecho de que las personas transexuales que son condenadas a prisión sean asignadas a centros penitenciarios de acuerdo con su sexo biológico y no de acuerdo con el que se identifican?	231







<b>Gráfica 44</b> ¿Cree que debe aprobarse o no el matrimonio civil entre personas del mismo sexo en todo el país?	238
<b>Gráfica 45</b> ¿Está de acuerdo o en desacuerdo con que a las personas con alguna discapacidad se les ofrezcan oportunidades de trabajo según sus capacidades?	249
<b>Gráfica 46</b> ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con que los gobiernos gasten cantidades importantes de recursos para que las ciudades sean más habitables para las personas con alguna discapacidad?	250
<b>Gráfica 47</b> ¿Considera que en todos los casos las personas con discapacidad mental deben ser recluidas en un centro psiquiátrico sólo en razón de dicha discapacidad?	251
<b>Gráfica 48</b> ¿Alguna vez ha sido víctima de acoso escolar ( <i>bullying</i> )?	255
<b>Gráfica 49</b> ¿Alguna vez ha sido víctima de acoso laboral ( <i>mobbing</i> )?	257
<b>Gráfica 50</b> ¿En su opinión existen o no existen límites para corregir a los hijos?	262
<b>Gráfica 51</b> ¿Deben permitir o no los padres que sus hijos expresen libremente sus opiniones?	264
<b>Gráfica 52</b> ¿Considera que el gobierno mexicano debe o no debe proteger del crimen organizado a los migrantes que cruzan el país?	268
<b>Gráfica 53</b> ¿Qué tanto considera que las autoridades mexicanas protegen los derechos humanos de los migrantes que cruzan el país: mucho, algo, poco o nada?	269

# ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1</b> Pensando en el último año, de la lista que le voy a mencionar, dígame por favor, ¿cuál o cuáles derechos siente usted que le han sido vulnerados o violados? (porcentajes)	77
<b>Cuadro 2</b> Entonces, dígame si en los siguientes casos debe haber límites a la libertad de expresión (porcentajes)	107
<b>Cuadro 3</b> Si una persona es víctima de un delito, ¿considera que esa persona tiene derecho a? (porcentajes)	135
<b>Cuadro 4</b> Como trabajador, ¿le ha ocurrido alguna de las siguientes situaciones? (porcentajes)	184
<b>Cuadro 5</b> ¿Alguna vez ha sentido que sus derechos no han sido respetados por...? (porcentajes)	202
<b>Cuadro 6</b> ¿Qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con las siguientes frases? (porcentajes)	213
<b>Cuadro 7</b> ¿Toleraría o no toleraría que un(a) hijo(a) suyo(a)? (porcentajes)	232
<b>Cuadro 8</b> ¿Dejaría usted de rentar o no una habitación en su casa a una persona exclusivamente por...? (porcentajes)	244
<b>Cuadro 9</b> ¿Qué límites? (porcentajes)	263





# DISEÑO MUESTRAL

LOS MEXICANOS VISTOS POR SÍ MISMOS  
LOS GRANDES TEMAS NACIONALES

283



## INTRODUCCIÓN

La colección *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales* dibuja un panorama extenso del país, en textos en los que convergen la teoría, el contexto actual y la voz de mujeres y hombres. Para ello se recurrió a la aplicación de 25 encuestas en vivienda de 1 200 casos cada una, a personas de 15 años y más distribuidas en todo el país. Las encuestas levantadas para la colección fueron las siguientes:

1. Encuesta Nacional de Corrupción y Cultura de la Legalidad
2. Encuesta Nacional de Cultura, Lectura y Deporte
3. Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables
4. Encuesta Nacional de Familia
5. Encuesta Nacional de Salud
6. Encuesta Nacional de Seguridad Pública
7. Encuesta Nacional de Movilidad y Transporte



8. Encuesta Nacional de Pobreza
9. Encuesta Nacional de Migración
10. Encuesta Nacional de Género
11. Encuesta Nacional de Globalización
12. Encuesta Nacional de Niños, Adolescentes y Jóvenes
13. Encuesta Nacional sobre las Condiciones de Habitabilidad de la Vivienda
14. Encuesta Nacional de Envejecimiento
15. Encuesta Nacional de Religión, Secularización y Laicidad
16. Encuesta Nacional de Ciencia y Tecnología
17. Encuesta Nacional de Educación
18. Encuesta Nacional de Economía y Empleo
19. Encuesta Nacional de Indígenas
20. Encuesta Nacional de Justicia
21. Encuesta Nacional de Sociedad de la Información
22. Encuesta Nacional de Medio Ambiente
23. Encuesta Nacional de Federalismo
24. Encuesta Nacional de Identidad y Valores
25. Encuesta Nacional de Cultura Política

Cada encuesta contiene un diseño muestral que permite la sistematización de la información y la inferencia de los resultados en el ámbito nacional.

El objetivo de este apartado es dar a conocer la metodología asociada al diseño muestral general de la investigación. El primer apartado describe las fuentes de información utilizadas al seleccionar a los informantes para cada una de las etapas del muestreo. Posteriormente, se describe el diseño general que se implementó para las 25 encuestas. Por último, se presenta el procedimiento para obtener el tamaño de la muestra, así como el cálculo de las probabilidades de selección, los factores de expansión y su ajuste por variables sociodemográficas.

## LA MUESTRA Y SUS ELEMENTOS

Con el fin de realizar cada una de las encuestas, se propuso la elaboración de distintas muestras en el país, una por cada tema de la investigación, siguiendo un diseño muestral similar en cuanto a la estratificación de la población y al esquema de selección. La selección de individuos dentro de una muestra es independiente de la selección de individuos en cualquier otra muestra de la investigación.

### MARCO MUESTRAL

Se utilizó el programa Mapa Digital de México versión 6.0.1 y SCINCE 2010 versión 1.0.2 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para obtener la georreferenciación de todas las entidades del país, así como los datos de población desagregados en el ámbito de localidad<sup>1</sup> y de Área Geoestadística Básica (AGEB)<sup>2</sup> urbana.

### PERIODO DE LEVANTAMIENTO

El periodo de levantamiento de las encuestas fue de octubre a noviembre de 2014.

### POBLACIÓN OBJETIVO

Para esta investigación, la población objetivo la constituyeron todos los habitantes de 15 años o más. A cada habitante seleccionado en la muestra se le aplicó un cuestionario de opinión que recopila diversas opiniones y actitudes sobre uno de los temas dentro de la investigación.

<sup>1</sup> Localidad. El INEGI lo define como todo lugar ocupado con una o más viviendas y reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre.

<sup>2</sup> Área Geoestadística Básica: extensión territorial delimitada por el INEGI cuyos habitantes comparten características socioeconómicas parecidas.





## ESTRATIFICACIÓN DEL PAÍS

Para fines de selección de la muestra, el país fue dividido tanto por regiones geográficas con características comunes como por tamaño de localidad. Las regiones se describen en el cuadro 1.

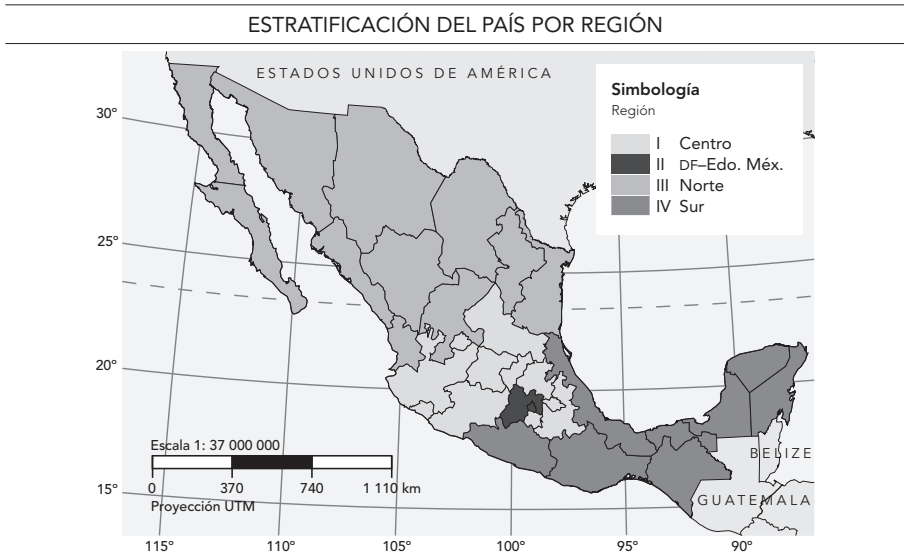
**CUADRO 1**

REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS	
REGIÓN	ESTADOS DE LA REPÚBLICA
Centro	Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala
DF-Estado de México	Distrito Federal y Estado de México
Norte	Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Durango, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Sur	Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán

Diseño muestral *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales, 2014.*

De igual manera, el mapa 1 muestra la división del país por región.

**MAPA 1**



Dentro de cada región, de manera independiente, se estratificaron las localidades según su número de habitantes. Derivado de ello se establecieron cuatro estratos, los cuales se describen en el cuadro 2.

**CUADRO 2**

ESTRATIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LOCALIDAD	
TIPO DE LOCALIDAD	TAMAÑO DE LA LOCALIDAD
I	100 000 habitantes o más
II	De 15 000 a 99 999 habitantes
III	De 2 500 a 14 999 habitantes
IV	2 499 habitantes o menos

Diseño muestral *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, 2014.

Con los criterios anteriores se obtuvieron 16 estratos para todo el país, tal y como se describen en el cuadro 3.

**CUADRO 3**

ESTRATOS GENERADOS POR REGIÓN Y TIPO DE LOCALIDAD			
ESTRATO	REGIÓN	TIPO DE LOCALIDAD	POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS*
1	Centro	I	9 145 749
2	Centro	II	4 683 034
3	Centro	III	4 279 203
4	Centro	IV	6 160 059
5	DF-Estado de México	I	13 165 701
6	DF-Estado de México	II	1 461 226
7	DF-Estado de México	III	1 698 166
8	DF-Estado de México	IV	1 313 940
9	Norte	I	12 333 646
10	Norte	II	2 468 751
11	Norte	III	1 720 733
12	Norte	IV	3 016 044
13	Sur	I	4 792 845
14	Sur	II	2 954 728
15	Sur	III	3 374 837
16	Sur	IV	6 863 440

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010.

Diseño muestral *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, 2014.







## ESQUEMA DE SELECCIÓN

La selección de unidades de muestreo se realizó a través de etapas sucesivas y de manera independiente para cada estrato previamente definido.

- *De localidades.* La selección de localidades que pertenecen a una zona se realizó con probabilidad proporcional al tamaño (PPT) de la población de 15 años o más.
- *De AGEBS.* Se seleccionaron dos AGEBS dentro de cada localidad de tamaños I, II y III, con probabilidad proporcional al tamaño de la población de la AGEB con remplazo. En el caso de las localidades con tamaño poblacional menor a 2500, no se consideró esta etapa, por lo que se pasó directamente a la selección de manzanas.
- *De manzanas.* Se seleccionaron tres manzanas<sup>3</sup> para cada localidad y dicha selección se hizo de manera sistemática con arranque aleatorio (MSA).
- *De viviendas.* Se seleccionaron cuatro viviendas<sup>4</sup> para cada manzana y dicha selección se hizo de forma sistemática, con arranque aleatorio.
- *De individuos.* Se seleccionó de manera aleatoria (MAS) a un individuo de 15 años o más dentro de la vivienda.

Derivado de dicho esquema se consideraron las siguientes unidades de muestreo:

- a) *Unidades primarias de muestreo (UPM):* en todos los estratos generados fueron las localidades.
- b) *Unidades secundarias de muestreo (USM):* en los estratos compuestos por los tipos de localidad I, II y III fueron las AGEB, mientras que en los estratos compuestos por el tipo de localidad IV fueron las manzanas.
- c) *Unidades terciarias de muestreo (UTM):* en los estratos compuestos por los tipos de localidad I, II y III fueron las manzanas, y en los estratos compuestos por el tipo de localidad IV fueron las viviendas.

<sup>3</sup> Para el estrato sur-I se seleccionaron cuatro manzanas por AGEB.

<sup>4</sup> Para el estrato centro-IV se seleccionaron cinco viviendas por manzana.



- d) *Unidades cuaternarias de muestreo (UCM)*: de igual manera, en los estratos compuestos por los tipos de localidad I, II y III fueron las viviendas y para los de tipo de localidad IV fueron los individuos que para estos estratos también se consideran como las unidades últimas de muestreo.
- e) *Unidades últimas de muestreo (UUM)*: dentro de los estratos por tipos de localidad I, II y III fueron los individuos de cada vivienda seleccionada.

El cuadro 4 indica el tamaño de muestra para cada estrato generado por región y tipo de localidad.

**CUADRO 4**

TAMAÑO DE MUESTRA PARA CADA ESTRATO

REGIÓN	TIPO DE LOCALIDAD	TAMAÑO DE MUESTRA
Centro	I	144
Centro	II	72
Centro	III	72
Centro	IV	60
DF-Estado de México	I	192
DF-Estado de México	II	48
DF-Estado de México	III	48
DF-Estado de México	IV	24
Norte	I	192
Norte	II	48
Norte	III	24
Norte	IV	48
Sur	I	96
Sur	II	48
Sur	III	48
Sur	IV	36

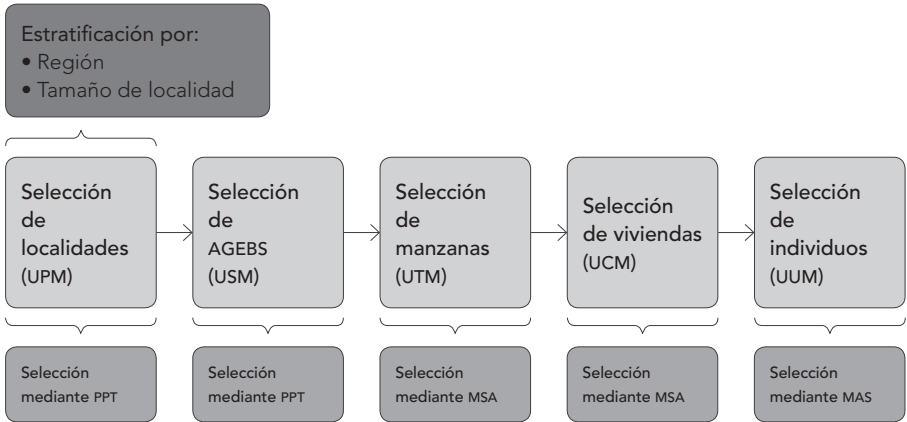
Diseño muestral *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, 2014.



Con fines prácticos, la gráfica 1 resume el esquema de selección descrito en los párrafos anteriores.

### GRÁFICA 1

ESQUEMA DE SELECCIÓN UTILIZADO EN LAS 25 MUESTRAS



## TAMAÑO DE MUESTRA

El tamaño de muestra obtenido para cada encuesta fue de 1 200 casos y fue distribuido entre los diferentes estratos descritos anteriormente con el fin de generar una disminución de los márgenes de error estadísticos. Para determinarlo se consideró la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(z^2)(p)(1-p)(Deff)}{d^2(1-TNR)}$$

donde:

$n$  = tamaño de la muestra;

$z$  = valor en tablas de valores de probabilidad acumulada para la distribución normal estándar; este valor depende del nivel de confianza asignado  $(1 - \alpha) * 100$  por ciento;

$p$  = probabilidad de éxito del evento; se refiere a la probabilidad de éxito esperada. El más conservador de los valores se obtiene cuando  $p = 0.5$ ;

$d$  = diferencia entre el valor estimado y el valor poblacional;  
*TNR* = tasa de no respuesta esperada;  
*Deff* = efecto de diseño por utilizar un muestreo diferente del muestreo aleatorio simple.

Considerando un efecto de diseño (*Deff*) de 2.00, una tasa de no respuesta inferior (*TNR*) a 10 por ciento y un margen de error ( $d$ ) de 4.2 puntos porcentuales con un nivel de confianza de 95 por ciento, se calculó para cada encuesta un tamaño de muestra aproximado de 1 200 casos, resultando un total de 30 000 cuestionarios por las 25 encuestas.



## CÁLCULO DE LOS PONDERADORES

Para obtener los ponderadores utilizados dentro del cálculo de los estimadores de los parámetros tanto en individuos como en viviendas se utiliza la probabilidad de selección de cada etapa del muestreo.

### EL CASO DE LOS ESTRATOS COMPUESTOS POR EL TIPO DE LOCALIDAD I, II Y III

La probabilidad de selección del individuo  $n$ -ésimo que pertenece a la vivienda  $m$ , manzana  $l$ , AGEB  $k$ , localidad  $j$  y estrato  $i$  se calcula de la siguiente forma:

$$P[x_{j,k,l,m,n}^i] = \frac{m_i N_j^i}{N^i} \frac{2N_{j,k}^i}{N_j^i} \frac{m_{i,j,k}}{I_{i,j,k}} \frac{m_{i,j,k,l}}{I_{i,j,k,l}} \frac{1}{I_{i,j,k,l,m}}$$

donde:

$x_{j,k,l,m,n}^i$  es el individuo  $n$ -ésimo que pertenece a la vivienda  $m$ , manzana  $l$ , AGEB  $k$ , localidad  $j$  y estrato  $i$ .

$m_i$  es el número de localidades seleccionadas para el estrato  $i$ .

$m_{i,j,k}$  es el número de manzanas seleccionadas en la AGEB  $k$ , localidad  $j$  y estrato  $i$ .

$m_{i,j,k,l}$  es el número de viviendas seleccionadas en la manzana  $l$ , AGEB  $k$ , localidad  $j$  y estrato  $i$ .



$N^i$  es la población total de personas de 15 años o más que habitan en el estrato  $i$ .

$N_j^i$  es la población total de personas de 15 años o más que habitan en la localidad  $j$  y el estrato  $i$ .

$N_{j,k}^i$  es la población total de personas de 15 años o más que habitan en la AGEB urbana  $k$ , la localidad  $j$  y el estrato  $i$ .

$I_{i,j,k}$  es el número de manzanas existentes en la AGEB  $k$ , la localidad  $j$  y el estrato  $i$ .

$I_{i,j,k,l}$  es el número de viviendas en la manzana  $l$ , AGEB  $k$ , la localidad  $j$  y el estrato  $i$ .

$I_{i,j,k,l,m}$  es el número de individuos de 15 años o más que habitan la vivienda  $m$ , en la manzana  $l$ , la AGEB  $k$ , la localidad  $j$  y el estrato  $i$ .

El recíproco de la probabilidad de selección del individuo da el factor de expansión correspondiente, es decir:

$$F_{j,k,l,m,n}^i = \frac{1}{P[x_{j,k,l,m,n}^i]}$$

La probabilidad de selección de la vivienda  $m$ -ésima que pertenece a la manzana  $l$ , AGEB  $k$ , localidad  $j$  y estrato  $i$  se calcula de la siguiente forma:

$$P[x_{j,k,l,m}^i] = \frac{m_i N_j^i}{N^i} \frac{2N_{j,k}^i}{N_j^i} \frac{m_{i,j,k}}{I_{i,j,k}} \frac{m_{i,j,k,l}}{I_{i,j,k,l}}$$

Respecto al factor de expansión correspondiente, se obtiene de igual manera que el anterior, es decir:

$$F_{j,k,l,m}^i = \frac{1}{P[x_{j,k,l,m}^i]}$$

## EL CASO DE LOS ESTRATOS COMPUESTOS POR EL TIPO DE LOCALIDAD IV

La probabilidad de selección del individuo  $n$ -ésimo que pertenece a la vivienda  $m$ , manzana  $l$ , localidad  $j$  y estrato  $i$  se calcula de la siguiente forma:



$$P[x_{j,l,m,n}^i] = \frac{m_i N_j^i}{N^i} \frac{m_{i,j}}{I_{i,j}} \frac{m_{i,j,l}}{I_{i,j,l}} \frac{1}{I_{i,j,l,m}}$$

donde:

$x_{j,l,m,n}^i$  es el individuo  $n$ -ésimo que pertenece a la vivienda  $m$  manzana  $l$ , localidad  $j$  y estrato  $i$ .

$m_i$  es el número de localidades seleccionadas en el estrato  $i$ .

$m_{i,j}$  es el número de manzanas seleccionadas en la localidad  $j$  y el estrato  $i$ .

$m_{i,j,l}$  es el número de viviendas seleccionadas en la manzana  $l$ , localidad  $j$  y estrato  $i$ .

$N_j^i$  es la población total de personas de 15 años o más que habitan en la localidad  $j$  y el estrato  $i$ .

$N^i$  es la población total de personas de 15 años o más que habitan en el estrato  $i$ .

$I_{i,j}$  es el número de manzanas existentes en la localidad  $j$  y el estrato  $i$ .

$I_{i,j,l}$  es el número de viviendas en la manzana  $l$ , la localidad  $j$  y el estrato  $i$ .

$I_{i,j,l,m}$  es el número de individuos de 15 años o más que habitan la vivienda  $m$ , en la manzana  $l$ , localidad  $j$  y estrato  $i$ .

El recíproco de la probabilidad de selección del individuo da el factor de expansión correspondiente, es decir:

$$F_{j,l,m,n}^i = \frac{1}{P[x_{j,l,m,n}^i]}$$

La probabilidad de selección de la vivienda  $m$ -ésima que pertenece a la manzana  $l$ , localidad  $j$  y estrato  $i$  se calcula de la siguiente forma:

$$P[x_{j,l,m}^i] = \frac{m_i N_j^i}{N^i} \frac{m_{i,j}}{I_{i,j}} \frac{m_{i,j,l}}{I_{i,j,l}}$$

El recíproco de la probabilidad de selección de la vivienda da el factor de expansión correspondiente:

$$F_{j,l,m}^i = \frac{1}{P[x_{j,l,m}^i]}$$



## AJUSTE DE LOS FACTORES DE EXPANSIÓN

Se calibraron los factores de expansión de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2010 con base en la edad<sup>5</sup> por decenios, sexo y región. Esto con el fin de que los datos puedan expandir a la población en las proporciones que se presentan en el país. Este ajuste se logra multiplicando el factor de expansión original por una constante (componente de ajuste) que permita alcanzar tal objetivo.

Sea  $X_{r,s,e}$  el conjunto de individuos  $x_i$  de la muestra que pertenecen a la región del país  $r$ , grupo decenal  $e$  y sexo  $s$ . Defínase  $f_1(x_{r,s,e}) = \sum_{x_i \in X_{r,s,e}} \frac{1}{P[x_i]}$  como la expansión total del conjunto  $X_{r,s,e}$ , es decir, la suma de los factores de expansión correspondientes a los individuos que pertenecen a la misma región, grupo decenal y sexo.

Sea ahora  $g(x_{r,s,e}) = N_{r,s,e}$  la población total de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2010 perteneciente a la región del  $r$ , grupo decenal  $e$  y sexo  $s$ . Con ello es posible calibrar cada factor de expansión de los individuos que componen la muestra. El factor de expansión ya corregido se calculó de la siguiente manera:

$$f_2(x_i) = \frac{g(X_{r,s,e})}{f_1(X_{r,s,e})} \frac{1}{P[x_i]}$$

$f_2(x_i)$  es el nuevo factor de expansión a utilizar del individuo  $i$ -ésimo de la muestra. Con ello se logra expandir los datos de la muestra al tamaño poblacional de cada uno de los nuevos estratos  $X_{r,s,e}$ :

$$\sum_{x_i \in X_{r,s,e}} f_2(x_i) = \sum_{x_i \in X_{r,s,e}} \frac{g(X_{r,s,e})}{f_1(X_{r,s,e})} \frac{1}{P[x_i]} = \frac{g(X_{r,s,e})}{f_1(X_{r,s,e})} \sum_{x_i \in X_{r,s,e}} \frac{1}{P[x_i]} = \frac{g(X_{r,s,e})}{f_1(X_{r,s,e})} f_1(X_{r,s,e}) = g(X_{r,s,e}) = N_{r,s,e}$$

<sup>5</sup> El número de individuos cuya edad no fue especificada dentro del censo se distribuyó uniformemente dentro de los demás rangos de edades.





*Diseño de portada e interiores*  
Rocío Mireles y Bruno Contreras

*Formación*  
Gabriel González

**La sociedad mexicana  
y los derechos humanos**

Encuesta Nacional de Derechos Humanos,  
Discriminación y Grupos Vulnerables

Editado por la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de la UNAM, se terminó de imprimir el 11 de septiembre de 2015 en los talleres de Litográfica Ingramex, S. A. de C. V., ubicados en Centeno núm. 162-1, colonia Granjas Esmeralda, delegación Iztapalapa, C. P. 09810, México, D. F. El tiro consta de 1 000 ejemplares impresos mediante offset sobre papel snow de 60 gramos. Para su composición se utilizó la familia tipográfica Avenir LT con cuerpos de 9, 10, 12 y 18 puntos.